



ALCANCE N° 206 A LA GACETA N° 193

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 5 de agosto del 2020

207 páginas

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

En la Gaceta N° 175 del 18 de julio del 2020, se publicó la Ley N° 9875, la cual contiene un error en la hoja de la sanción por el Poder Ejecutivo:

DONDE DICE:

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte.

DEBE DECIR:

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.

En la Gaceta N° 179 Alcance N° 190 del 22 de julio del 2020, se publicó la fe de erratas por lo que **se deja sin efecto la Fe de Erratas.**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

GEANNINA DINARTE ROMERO
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

1 vez.—(IN2020474078).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

Expediente N.º 22.096

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Estados Contratantes animados del propósito de estrechar aún más las relaciones de amistad existentes, suscribieron el presente Acuerdo en materia de Servicios Aéreos, en la ciudad de San José, el día 18 de junio de 2018, firmando por nuestro país, la señora Epsy Campbell Barr, Primera Vicepresidenta de la República y Ministra de Relaciones Exteriores y Culto.

Este nuevo instrumento jurídico internacional viene actualizar esta materia y sustituye a partir de su vigencia el Acuerdo de transporte aéreo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, suscrito en San José, el 21 de diciembre de 1994, aprobado mediante Ley 7826 del 16 de setiembre de 1998, publicada en La Gaceta número 192 del 2 de octubre de 1998.

Dentro de este orden de ideas, el presente Acuerdo refleja una política de liberalización del transporte aéreo, en la que se amplía las cláusulas de designación, pasando de una a varias aerolíneas por país, se amplían las actividades comerciales, se incluye la cláusula de competencia leal, derechos aduaneros y cargos, seguridad de la aviación, cambio de aeronave, tasas al usuario y seguridad.

También se amplían las frecuencias de vuelos semanales, los cuales se limitaban a 7 frecuencias y hoy se deja una apertura al número de vuelos que deseen operar las aerolíneas. No hay limitación de destinos, permitiendo a las líneas aéreas de ambos países, operar derechos de quinta libertad del aire con puntos intermedios y puntos más allá.

La recíproca flexibilidad operativa en los vuelos que vayan a realizar las aerolíneas designadas, redundará en un importante incremento en los viajes en ambos sentidos, como parte de la estrategia de vincularnos con el mundo.

La firma de este nuevo Acuerdo dará un impulso a las operaciones áreas existentes y futuras en la ruta Costa Rica y el Reino de los Países Bajos.

Las aerolíneas de los dos países podrán transportar pasajeros y carga de manera combinada, sin restricciones en cuanto a capacidad, mejorando de esta manera la conectividad aérea e impulsando positivamente el intercambio comercial.

La apertura aerocomercial permitirá expandir las fronteras y estrechar los lazos en materia económica, fomentando las exportaciones e importaciones de productos.

De igual forma, permitirá el ingreso de turistas a nuestro país, lo cual generará un ingreso importante de divisas.

Cabe señalar, que este instrumento bilateral, no solo contribuirá positivamente al desarrollo del comercio entre el Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, sino que afianzará, aún más, los lazos de amistad y cooperación entre ambas naciones.

La visión costarricense va más allá de la firma de un Acuerdo de Transporte Aéreo, constituye abrir las puertas a la globalización que busca liberar el espacio aéreo y así proyectarnos al mundo entero.

Finalmente, cabe mencionar que este Acuerdo expresa el principio de que la eficiencia y la competitividad de los servicios aéreos internacionales mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico, a su vez facilita, la expansión de oportunidades en esta materia.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la **“APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS”**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS PARA SERVICIOS AÉREOS
ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes el **“ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS**

TERRITORIOS", suscrito en, San José, Costa Rica, el 18 de junio de 2018, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO

ENTRE

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Y

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS

PARA

SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ

DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

PREÁMBULO

La República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, en lo sucesivo, las Partes Contratantes;

Siendo partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

Deseosos de contribuir al progreso de la aviación internacional;

Deseosos de garantizar el máximo nivel de protección y seguridad en los servicios aéreos internacionales;

Deseosos de concluir un Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I Introducción

Artículo 1 Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo:
 - a. el término "autoridades aeronáuticas" significa para la República de Costa Rica el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil; para el Reino de los Países Bajos, el Ministro de Infraestructura y Gestión de Agua; o, en ambos casos, cualquier persona o entidad autorizada para llevar a cabo cualquiera de las funciones que actualmente ejercen dichas autoridades;
 - b. los términos "servicio convenido" y "ruta especificada" significa servicio aéreo internacional en virtud del presente Acuerdo y la ruta especificada en el Anexo del presente Acuerdo, respectivamente;
 - c. el término "Acuerdo" significa el presente Acuerdo, su Anexo elaborado en aplicación del mismo, así como cualquier modificación del Acuerdo o el Anexo;
 - d. los términos "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" tendrán el significado que respectivamente se les asigna en el artículo 96 del Convenio;

- e. el término "cambio de aeronave" significa la operación de uno de los servicios convenidos por una línea aérea designada de tal forma que uno o más sectores de la ruta especificada, sean operados por diferentes aeronaves;
- f. el término "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del artículo 90 del Convenio y cualquier modificación de los Anexos o del Convenio de conformidad con los artículos 90 y 94 del mismo, en la medida en que dichos Anexos y modificaciones hayan entrado en vigor o hayan sido ratificados por ambas Partes Contratantes;
- g. el término "línea aérea designada" significa la línea aérea que haya sido designada y autorizada de conformidad con el artículo 3 (Designación y autorización) del presente Acuerdo;
- h. el término "provisiones" significa artículos de carácter fácilmente consumibles para su uso o venta a bordo de una aeronave durante el vuelo, incluidos alimentos;
- i. el término "precio" significa cualquier cantidad, excluyendo impuestos gubernamentales, cargados por, o que carga la línea aérea, directamente o a través de sus agentes, a cualquier persona o entidad para el transporte de pasajeros (y su equipaje) y carga (excluyendo el correo) en el transporte aéreo, incluyendo:
 - i. las condiciones que regulan la disponibilidad y aplicabilidad de un precio; y
 - ii. los cargos y condiciones para cualquier servicio auxiliar del transporte, el cual es ofrecido por la línea aérea;
- j. el término "territorio" en relación con las Partes Contratantes, se considerará que son las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas bajo la soberanía, jurisdicción, protección o mandato de la Parte Contratante;
- k. el término "cargos al usuario" significa un cargo aplicado a las líneas aéreas por el suministro de instalaciones o servicios aeroportuarios, de navegación aérea o de seguridad en la aviación, incluidos servicios e instalaciones conexos;
- l. el término "capacidad" significa la combinación de la frecuencia por semana y (la configuración de) el tipo de aeronave utilizada en la ruta ofrecida al público por la línea(s) aérea(s) designada(s);

- m. el término "Estado miembro de la UE" significa un Estado que es o será en el futuro parte contratante del Tratado de la Unión Europea y el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea;
 - n. el término "parte caribeña de los Países Bajos" significa las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba;
 - o. el término "los Países Bajos" significa:
 - i. la parte europea de los Países Bajos; y
 - ii. la parte caribeña de los Países Bajos;
 - p. el término "residentes de la parte caribeña de los Países Bajos", significa residentes con la nacionalidad del Reino de los Países Bajos originarios de la parte caribeña de los Países Bajos.
2. La legislación aplicable para la parte europea de los Países Bajos incluye la legislación aplicable de la Unión Europea.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 2

Concesión de derechos

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante, a menos que se especifique lo contrario en el Anexo, los siguientes derechos para la realización de servicios aéreos internacionales por la línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante:
- a. el derecho a sobrevolar su territorio sin aterrizar;
 - b. el derecho de hacer escalas en su territorio para fines no comerciales; y
 - c. mientras exploten un servicio convenido en una ruta especificada, el derecho a hacer escalas en su territorio con el propósito de abordar y desaboardar tráfico internacional de pasajeros, equipaje, carga y correo, separadamente o en combinación.
2. Nada en el párrafo 1 del presente artículo se considerará que otorga el derecho a las líneas aéreas de una Parte Contratante a participar en servicios aéreos entre puntos en el territorio de la otra Parte Contratante (cabotaje).
3. El ejercicio de los derechos de tráfico de quintas libertades estarán sujetos a la aprobación entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, y puede ser acordada en un arreglo.

Artículo 3 Designación y autorización

1. Cualquiera de las Partes Contratantes tendrá el derecho, mediante notificación por escrito a través de la vía diplomática a la otra Parte Contratante, de designar una o más líneas aéreas para operar los servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Anexo y sustituir a otra línea aérea por una línea aérea previamente designada.

2. Tras la recepción de dicha notificación, cada Parte Contratante concederá, sin demora, a la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por la otra Parte Contratante las autorizaciones de operación correspondientes con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a menos que no esté convencida de que:

a. en el caso de una línea aérea en la parte europea de los Países Bajos designada por el Reino de los Países Bajos:

- i. la línea aérea se encuentre establecida en el territorio del Reino de los Países Bajos, amparada en los Tratados de la Unión Europea y que posea una licencia de explotación válida, de acuerdo con la legislación de la Unión Europea; y
- ii. el control reglamentario efectivo de la línea aérea sea ejercido y mantenido por el Estado miembro de la UE responsable de la expedición de su Certificado de Operador Aéreo y la autoridad aeronáutica pertinente esté claramente identificada en la designación; y
- iii. la línea aérea sea propiedad, directamente o mediante la participación mayoritaria, y esté efectivamente controlada por Estados miembros de la Unión Europea o la Asociación Europea de Libre Comercio y/o por nacionales de esos Estados;

b. en el caso de una línea aérea en la parte caribeña de los Países Bajos designada por el Reino de los Países Bajos:

- i. la línea aérea se encuentre establecida en la parte caribeña de los Países Bajos y posea una licencia de explotación válida, de acuerdo con la legislación de la parte caribeña de los Países Bajos, y
- ii. el control reglamentario efectivo de la línea aérea sea ejercido y mantenido por los Países Bajos, y
- iii. la línea aérea sea propiedad, directamente o mediante participación mayoritaria, y sea controlada efectivamente por residentes de la parte caribeña de los Países Bajos;

- c. en el caso de una línea aérea designada por la República de Costa Rica:
- i. la línea aérea se encuentre establecida en el territorio de la República de Costa Rica y posea una licencia de explotación válida, de acuerdo con la legislación aplicable de la República de Costa Rica; y
 - ii. el control reglamentario efectivo de la línea aérea sea ejercido y mantenido por la República de Costa Rica; y
 - iii. la línea aérea sea controlada efectivamente por la República de Costa Rica y/o por nacionales de la República de Costa Rica;
- y que:
- d. el Gobierno que haya designado la línea aérea mantiene y administra las normas establecidas en el artículo 16 (Seguridad operacional) y 17 (Seguridad de la aviación) del presente Acuerdo;
- e. La línea aérea designada esté calificada para cumplir las condiciones prescritas en las leyes y reglamentos normalmente aplicados a las operaciones de servicio aéreo internacional por la Parte Contratante considerando la solicitud o solicitudes.
3. Una vez recibida la autorización de explotación del apartado 2 del presente artículo, la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) podrá(n) en cualquier momento comenzar a operar los servicios convenidos, en parte o en su totalidad, siempre y cuando cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 4 Revocación y suspensión de la autorización

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a negar, revocar, suspender o limitar las autorizaciones de operación de una línea aérea designada por la otra Parte Contratante, cuando:
- a. en el caso de una línea aérea en la parte europea de los Países Bajos designada por el Reino de los Países Bajos:
- i. la línea aérea no se encuentre establecida en el territorio del Reino de los Países Bajos, amparada en los Tratados de la Unión Europea o no tenga una licencia de explotación válida, según la legislación de la Unión Europea; o
 - ii. el control reglamentario efectivo de la línea aérea no sea ejercido ni mantenido por el Estado miembro de la UE responsable de la expedición de su Certificado de Operador Aéreo o la autoridad

- aeronáutica pertinente no esté claramente indicada en la designación;
o
 - iii. la línea aérea no sea propiedad, directamente o mediante participación mayoritaria, o no esté controlada efectivamente por los Estados miembros de la Unión Europea o la Asociación Europea de Libre Comercio y/o por nacionales de esos Estados;
- b. en el caso de una línea aérea en la parte caribeña de los Países Bajos designada por el Reino de los Países Bajos:
- i. la línea aérea no se encuentre establecida en la parte caribeña de los Países Bajos y no tenga una licencia de explotación válida, de acuerdo con la legislación apropiada para la parte caribeña de los Países Bajos; o
 - ii. el control reglamentario efectivo de la línea aérea no sea ejercido ni mantenido por los Países Bajos; o
 - iii. la línea aérea no sea propiedad, directamente o mediante participación mayoritaria, o no esté controlada efectivamente por residentes de la parte caribeña de los Países Bajos;
- c. en el caso de una línea aérea designada por la República de Costa Rica:
- i. la línea aérea no esté establecida en el territorio de la República de Costa Rica o no tenga una licencia de explotación válida, de acuerdo con la ley aplicable en la República de Costa Rica; o
 - ii. el control reglamentario efectivo de la línea aérea no sea ejercido ni mantenido por la República de Costa Rica; o
 - iii. la línea aérea no esté efectivamente controlada por la República de Costa Rica y/o por nacionales de la República de Costa Rica;
- d. en caso de que la línea aérea haya dejado de cumplir las leyes y reglamentos mencionados en el artículo 14 (Aplicación de las leyes, reglamentos y procedimientos) del presente Acuerdo;
- e. en caso de que la otra Parte Contratante no esté manteniendo y administrando las normas establecidas en el artículo 16 (Seguridad operacional) y artículo 17 (Seguridad de la aviación) del presente Acuerdo;
- f. en caso de que dicha línea aérea no cumpla las condiciones de calificación ante la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante que está valorando la autorización, conforme a las leyes y reglamentos aplicados normal y razonablemente por esas autoridades a la explotación de servicios aéreos internacionales, de conformidad con el Convenio;

- g. en caso de que la línea aérea deje de operar, de acuerdo con las condiciones prescritas en el presente Acuerdo.
2. A menos que una acción inmediata sea esencial para evitar un mayor incumplimiento de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo, los derechos establecidos en el presente artículo se ejercerán solo después de consultar con la otra Parte Contratante. Salvo acuerdo contrario de las Partes Contratantes, dichas consultas deberán comenzar dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
3. Este artículo no limita los derechos de cualquiera de las Partes Contratantes a negar, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones a la autorización de explotación de una línea aérea o líneas aéreas de la otra Parte Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 (Seguridad de la aviación) del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

Disposiciones Comerciales

Artículo 5

Precios

1. Cada Parte Contratante deberá permitir que los precios para los servicios aéreos sean establecidos por cada línea aérea designada, basándose en consideraciones comerciales de mercado. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:
- a. la prevención de prácticas o precios irracionalmente discriminatorios;
 - b. la protección a los consumidores de precios irracionalmente altos o restrictivos debido al abuso de una posición dominante; y
 - c. la protección de las líneas aéreas de precios que sean artificialmente bajos debido a subsidios o apoyo directo o indirecto por parte del gobierno.
2. Cada Parte Contratante podrá requerir la notificación o presentación de precios a cobrar por la línea aérea o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante. Los precios pueden permanecer en vigor a menos que sean posteriormente rechazados en virtud del párrafo 3 del presente artículo.
3. Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas unilaterales para evitar la entrada en vigor o la continuación de un precio aplicado o propuesto para ser aplicado por:

- a. una línea aérea de cualquiera de las Partes Contratantes para servicios aéreos internacionales entre los territorios de las Partes Contratantes; o
 - b. una línea aérea de una Parte Contratante para servicios aéreos internacionales entre el territorio de la otra Parte Contratante y cualquier otro país.
4. Si cualquiera de las Partes Contratantes considera algún precio como incompatible con las consideraciones establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, deberá solicitar consultas y notificar a la otra Parte Contratante de las razones de su insatisfacción a la mayor brevedad posible. Estas consultas se celebrarán no más tarde de treinta (30) días después de la recepción de la solicitud, y las Partes Contratantes deberán cooperar en la obtención de la información necesaria para la resolución del tema. Si las Partes Contratantes llegan a un acuerdo con respecto a un precio con respecto al cual se haya comunicado insatisfacción, cada Parte Contratante deberá hacer todo lo posible para poner dicho acuerdo en vigor. Sin tal acuerdo mutuo, el nuevo precio no entrará en vigor ni continuará en vigor.

Artículo 6 Actividades comerciales

1. Se permitirá a la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte Contratante:
 - a. establecer en el territorio de la otra Parte Contratante oficinas para la promoción y venta de servicios aéreos y servicios auxiliares o servicios suplementarios (incluido el derecho a vender y emitir boletos y/o tiquetes aéreos, tanto en sus propios boletos y/o tiquetes aéreos como en los de cualquier otra línea aérea), así como otras facilidades requeridas para la prestación de servicios aéreos;
 - b. en el territorio de la otra Parte Contratante, participar directamente y, a su discreción, a través de sus agentes, y/u otras líneas aéreas en la venta de servicios aéreos y servicios auxiliares o servicios suplementarios;
 - c. vender dichos servicios y servicios auxiliares o suplementarios y cualquier persona será libre de adquirir dicho transporte o servicios en cualquier moneda.
2. Se permitirá a la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte Contratante traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante su personal directivo, comercial, operativo y técnico que pueda requerir en relación con la prestación de servicios aéreos y servicios auxiliares o suplementarios.
3. Estas necesidades de personal podrán, a opción de la línea aérea designada, ser satisfechas por su propio personal o utilizando los servicios de cualquier otra

organización, empresa o línea aérea que operen en el territorio de la otra Parte Contratante, autorizados para prestar tales servicios en el territorio de esa Parte Contratante.

4. Cada línea aérea designada tendrá derecho a realizar su propia asistencia en tierra en el territorio de la otra Parte Contratante ("auto asistencia"), o, a su propia elección, a seleccionar dichos servicios en su totalidad o en parte, entre los agentes o las líneas aéreas de la competencia. Este derecho solo puede estar sujeto a las limitaciones físicas derivadas de consideraciones de seguridad del aeropuerto. En caso de que tales consideraciones impidan la auto asistencia, los servicios de tierra deberán estar disponibles en igualdad de condiciones para todas las líneas aéreas; los cargos se basarán en los costos de los servicios prestados; y dichos servicios serán comparables a la clase y calidad de los servicios existentes si fuera posible realizar la auto asistencia.

5. Al operar u ofrecer los servicios aéreos en las rutas especificadas, cada línea aérea designada de una Parte Contratante podrá celebrar acuerdos comerciales y/o acuerdos de cooperación bajo las siguientes condiciones:

- a. los acuerdos comerciales y/o de cooperación pueden incluir, pero no se limitarán a reserva de capacidad, código compartido y acuerdos de arrendamiento, con:
 - i. la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la misma Parte Contratante;
 - ii. la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante, incluyendo códigos compartidos nacionales, pero únicamente como parte de un vuelo internacional;
 - iii. la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de un tercer país;
 - iv. un transportista terrestre de carga de cualquier país;
- b. la(s) línea(s) aérea(s) que participen en los acuerdos de cooperación comercial poseerán los derechos de tráfico subyacentes, como los derechos de ruta y los derechos de capacidad y cumplirán con los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos;
- c. todas las líneas aéreas comercializadoras que participen en acuerdos de cooperación poseerán los derechos de tráfico subyacentes y deberán cumplir los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos;
- d. la capacidad total operada por los servicios aéreos realizados en virtud de tales acuerdos será confrontada solo contra el derecho de capacidad de la Parte Contratante que designe la(s) línea(s) aérea(s). La capacidad ofrecida por la(s) líneas aérea(s) comercializadoras en estos servicios no se imputará contra los derechos de capacidad de la Parte Contratante que designe a dicha línea aérea;

- e. al ofrecer servicios en venta bajo dichos acuerdos, la línea aérea correspondiente o su agente deben dejar claro al comprador en el punto de venta, cuál será la línea aérea que opera en cada sector del servicio y con qué línea(s) aérea(s) el comprador está entrando en una relación contractual;
- f. estas disposiciones serán aplicables a los servicios de pasajeros, combinados y exclusivamente de carga.

6. No obstante cualquier otra disposición del presente Acuerdo, la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) y los proveedores indirectos de servicios aéreos de cualquiera de las Partes Contratantes tendrán permitido, sin restricciones, emplear en relación con el servicio aéreo internacional, cualquier transporte de superficie para pasajeros, equipaje, carga y correo hacia o desde cualquier punto en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes o en terceros países, incluido el transporte hacia y desde todos los aeropuertos con servicios de aduanas, e incluyendo, cuando proceda, el derecho a transportar carga y correo en depósito de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables.

7. Dichos pasajeros, equipaje, carga y correo, sean transportados por superficie o por aire, tendrán acceso a los trámites aduaneros y las instalaciones del aeropuerto. La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) podrá(n) efectuar su propio transporte terrestre o bien concertar acuerdos con otras líneas aéreas de superficie, incluido el transporte terrestre operado por otras líneas aéreas y por proveedores indirectos de transporte de carga aérea. Estos servicios intermodales pueden ofrecerse a través de un único precio para el transporte aéreo y de superficie combinados, a condición de que los pasajeros y los transportistas no sean inducidos a error en cuanto a las circunstancias de dicho transporte.

8. Las actividades mencionadas en el presente artículo se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante. En el caso de la parte europea de los Países Bajos, estos se incluyen en la legislación aplicable por la Unión Europea.

Artículo 7 Cambio de aeronave

1. En cualquier segmento o segmentos de las rutas especificadas, una línea aérea designada podrá realizar servicios aéreos internacionales sin limitación alguna en cuanto a cambios en cualquier punto de la ruta especificada, en el tipo o número de aeronaves operadas, siempre que en la dirección de salida, el transporte más allá de tales puntos sea una continuación del transporte desde el territorio de la Parte Contratante que haya designado a la línea aérea y, en la dirección entrante, el transporte hacia el territorio de la Parte Contratante que haya designado a la línea aérea sea una continuación del transporte desde más allá de ese punto.

2. A los efectos de las operaciones de cambio de aeronave, una línea aérea designada podrá utilizar su propio equipo y, con sujeción a los reglamentos nacionales, equipos arrendados, y podrá operar bajo acuerdos comerciales y/o de cooperación con otras líneas.
3. Una línea aérea designada podrá utilizar números de vuelo diferentes o idénticos para los sectores de sus operaciones de cambio de aeronave.

Artículo 8 Flexibilidad operacional

1. Cada línea aérea designada podrá utilizar en las operaciones de los servicios autorizados por este Acuerdo, sus propias aeronaves o aeronaves que hayan sido arrendadas, fletadas o intercambiadas a través de un contrato entre las líneas aéreas (de ambas partes o de terceros países) en cumplimiento de las normas y reglamentos de cada Parte Contratante.
2. Con sujeción al párrafo 1 del presente artículo, las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes Contratantes podrán utilizar aeronaves (o aeronaves y tripulación) arrendadas de otra empresa, a condición de que esto no tenga como resultado que la línea aérea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no tiene, de acuerdo con las leyes, políticas y directrices de cada Parte Contratante.

Artículo 9 Competencia leal

1. Cada Parte Contratante otorgará una oportunidad justa e igual para cada línea aérea designada de competir en la prestación de los servicios aéreos internacionales que se rigen por el presente Acuerdo.
2. Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar todas las formas de discriminación o prácticas de competencia desleal que afecten negativamente a la posición competitiva de una línea aérea designada de la otra Parte Contratante.
3. Cada Parte Contratante permitirá a cada línea aérea designada que determine la frecuencia y capacidad de los servicios aéreos internacionales que ofrece, basándose en consideraciones comerciales del mercado. De acuerdo con este derecho, ninguna de las Partes Contratantes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o regularidad del servicio, o los tipos de aeronave(s) operadas por la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante, a menos que sea necesario por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el artículo 15 del Convenio.

4. Ninguna Parte Contratante impondrá a la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante, un requisito de primera denegación, el establecimiento de un coeficiente de vuelos, tasas para evitar objeciones o cualquier otro requisito con respecto a la capacidad, la frecuencia o el tráfico que pudiera ser inconsistente con los propósitos del presente Acuerdo.

CAPITULO IV

Disposiciones Financieras

Artículo 10

Impuestos, derechos Aduaneros y cargos

1. Las aeronaves utilizadas en servicios aéreos internacionales por la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cualquiera de las Partes Contratantes, así como su equipo regular, repuestos, suministros de combustibles y lubricantes, provisiones, así como material publicitario y promocional que se mantenga a bordo de dichas aeronaves quedarán exentos, sobre la base de la reciprocidad, de todos los derechos de aduana, tasas de inspección y derechos y cargos similares nacionales o locales, a la llegada al el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean reexportados.

2. Con respecto al equipo regular, repuestos, suministros de combustibles y lubricantes y provisiones introducidos en el territorio de una Parte Contratante por o en nombre de una línea aérea designada de la otra Parte Contratante o que se carguen a bordo de la aeronave operada por dicha línea aérea designada y destinados exclusivamente para uso a bordo de dicha aeronave mientras opera servicios aéreos internacionales, no se aplicarán derechos ni cargos, incluidos los derechos de aduana y las tasas de inspección que se impongan en el territorio de la primera Parte Contratante, aun cuando dichos suministros se vayan a utilizar en las partes del viaje realizadas sobre el territorio de la Parte Contratante en la cual se hayan subido a bordo. Puede ser que los artículos mencionados anteriormente deban mantenerse bajo supervisión y control aduanero. Las disposiciones del presente párrafo no pueden ser interpretadas de tal manera que una Parte Contratante puede estar sujeta a la obligación de devolver los derechos de aduana que ya se hayan impuesto sobre los artículos antes mencionados.

3. El equipo aéreo regular, repuestos, suministros de combustibles y lubricantes y provisiones mantenidos a bordo de las aeronaves de cualquiera de las Partes Contratantes, solo podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante con la aprobación de las autoridades aduaneras de esa Parte Contratante, que pueden requerir que estos materiales se mantengan bajo su supervisión hasta el momento en que sean reexportados o se disponga de ellos de otra forma, de acuerdo con los reglamentos aduaneros.

4. Equipaje, carga y correo en tránsito estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares.

5. Las exenciones previstas en este artículo también estarán disponibles cuando la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de una Parte Contratante haya(n) contratado con otra línea aérea que disfrute de exenciones comparables de la otra Parte Contratante, el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte Contratante de los artículos especificados en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 11 Cargos al usuario

1. Los cargos a los usuarios que puedan imponer y/o controlar las autoridades u organismos impositores competentes de cada Parte Contratante a la(s) línea(s) aérea(s) de la otra Parte Contratante serán justos, razonables, no injustamente discriminatorios y equitativamente designados entre las categorías de usuarios. En cualquier caso, cualquier cargo a los usuarios se aplicará a las líneas aéreas de la otra Parte Contratante en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables a disposición de cualquier otra línea aérea en el momento en que los cargos sean aplicados.

2. Los cargos a los usuarios impuestos a la(s) línea(s) aérea(s) de la otra Parte Contratante pueden reflejar, pero no deberán exceder el costo total para las autoridades u organismos impositores competentes de la prestación de los debidos servicios e instalaciones del aeropuerto, medio ambiente aeroportuario, navegación aérea, y seguridad de la aviación, en el aeropuerto o en el sistema aeroportuario. Tal costo total puede incluir un retorno razonable de los activos después de la depreciación. Las instalaciones y servicios por los que se cobren tasas, se proporcionarán en forma eficiente y económica.

3. Cada Parte Contratante promoverá consultas entre las autoridades u organismos impositores competentes en su territorio y la(s) línea(s) aérea(s) que utilizan los servicios e instalaciones, y alentará a las autoridades u organismos impositores competentes y a la(s) línea(s) aérea(s) a que intercambien la información que sea necesaria para permitir una revisión exacta de la razonabilidad de los cargos de acuerdo con los fundamentos de los párrafos 1 y 2 del presente artículo. Cada Parte Contratante alentará a las autoridades impositoras competentes a proporcionar a los usuarios con antelación razonable cualquier propuesta de cargos para que los usuarios puedan expresar sus opiniones antes de realizar los cambios.

4. No se considerará que ninguna de las Partes Contratantes incumple una disposición del presente artículo, a menos que:

- i. no emprenda una revisión del cargo o práctica que sean objeto de la queja de la otra Parte Contratante en un plazo razonable de tiempo; o
- ii. como consecuencia de dicha revisión, no tome todas las medidas a su alcance para corregir cualquier cargo o práctica que sean incompatibles con el presente artículo.

Artículo 12

Transferencia de fondos

1. La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte Contratante tendrá(n) derecho a transferir, desde el territorio de venta a su territorio, el exceso de los ingresos sobre los gastos obtenido en el territorio de venta. Estarán incluidos en tales transferencias netas los ingresos de las ventas de los servicios aéreos y servicios auxiliares o complementarios, realizadas directamente o través de agentes, y los intereses comerciales normales obtenidos de esos ingresos, mientras sigan en depósito esperando la transferencia.
2. La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte Contratante deberá(n) recibir aprobación para realizar dicha transferencia en el plazo máximo de treinta (30) días desde la solicitud, en cualquier moneda, a la tasa oficial de cambio de conversión de la moneda local en la fecha de venta.
3. La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte Contratante tendrá(n) derecho a efectuar la transferencia efectiva cuando reciba(n) la aprobación.
4. Esas transferencias se harán con arreglo a la legislación aplicable de la Parte Contratante en cuestión.

CAPÍTULO V

Disposiciones Reglamentarias

Artículo 13

Aplicación de las leyes, reglamentos y procedimientos

1. Las leyes, reglamentos y procedimientos de cualquiera de las Partes Contratantes relativos a la entrada o salida de su territorio de aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales, o a la operación y navegación de dichas aeronaves, deberán cumplirse por la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante, a su entrada y hasta su salida de dicho territorio.
2. Las leyes, reglamentos y procedimientos de cualquiera de las Partes Contratantes relativos a inmigración, pasaportes u otros documentos de viaje aprobados, a la entrada, salida, aduanas y cuarentena, serán cumplidos por tripulantes o pasajeros y/o en relación con la carga y correo transportados por las aeronaves de la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante desde su entrada a, y hasta su salida del territorio de dicha Parte Contratante.
3. Los pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito por el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para tal fin, salvo en relación con las medidas de seguridad contra la violencia y la piratería aérea, estarán sujetos únicamente a un control simplificado.

4. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia a cualquier otra línea aérea sobre la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante en la aplicación de sus reglamentos de aduanas, inmigración, cuarentena y similares, o en el uso de aeropuertos, vías aéreas y servicios de tráfico aéreo y recursos asociados bajo su control.

5. Cada Parte Contratante, a petición de la otra Parte Contratante, proporcionará copias de las leyes, reglamentos y procedimientos relevantes, mencionados en el presente Acuerdo.

Artículo 14 Reconocimiento de certificados y licencias

Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias expedidos o convalidados por una Parte Contratante incluidos, en el caso de la parte europea de los Países Bajos, los expedidos y convalidados de conformidad con las leyes y reglamentos de la UE, y aún vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para el propósito de operar los servicios convenidos en las rutas especificadas, siempre que los requisitos bajo los cuales se hayan emitido o convalidado tales certificados y licencias sean iguales o superiores a los requisitos mínimos establecidos o que puedan establecerse en el futuro de acuerdo con el Convenio.

Cada Parte Contratante, sin embargo, se reserva el derecho de negarse a reconocer, para los vuelos sobre su territorio, los certificados de competencia y licencias expedidos o validados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

Artículo 15 Seguridad operacional

1. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento respecto a las normas de seguridad en cualquier área relacionada con la tripulación de vuelo, la aeronave o su operación, adoptadas por la otra Parte Contratante. Estas consultas se llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días después de dicha solicitud.

2. Si, tras estas consultas, una Parte Contratante considera que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra eficazmente normas y requisitos de seguridad en cualquier área, de manera que sean al menos iguales a las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante dichas conclusiones y las medidas que consideren necesarias para cumplir esas normas mínimas, y esa otra Parte Contratante tomará las medidas correctivas apropiadas. Si la otra Parte Contratante no toma las medidas apropiadas dentro de quince (15) días o un plazo mayor que se haya convenido, será motivo para la aplicación del artículo 4 (Revocación y suspensión de la autorización) del presente Acuerdo.

3. No obstante las obligaciones mencionadas en el artículo 33 del Convenio, se acuerda que cualquier aeronave operada por, o en régimen de arrendamiento, en nombre de la línea o líneas aéreas de una Parte Contratante en servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante, mientras esté en el territorio de la otra Parte Contratante, podrá ser objeto de un examen realizado por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave, para comprobar tanto la validez de los documentos de la aeronave y su tripulación como la condiciones aparentes de la aeronave y su equipo (inspecciones en pista), siempre que ello no conduzca una demora injustificada.

4. Si alguna de dichas inspecciones en pista o serie de inspecciones en pista da lugar a:

a. serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumplen las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio; o

b. serias preocupaciones de que hay una falta de mantenimiento y administración efectivos de las normas de seguridad vigentes en ese momento de conformidad con el Convenio,

la Parte Contratante que realice la inspección, a los efectos del artículo 33 del Convenio podrá concluir que las condiciones bajo las cuales han sido emitidos o convalidados el certificado o las licencias con respecto a dicha aeronave, o con respecto a la tripulación de dicha aeronave, o que los requisitos bajo los que opera esa aeronave, no son equivalentes o superiores a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

5. En el caso de que el representante de la línea o líneas aéreas niegue el acceso con el fin de llevar a cabo una inspección en pista de una aeronave operada por dicha línea o líneas aéreas de una Parte Contratante, de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, la otra Parte Contratante podrá deducir que han surgido serias preocupaciones del tipo mencionado en el párrafo 4 del presente artículo y llegar a las conclusiones mencionadas en dicho párrafo.

6. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de operación de una línea aérea o líneas aéreas de la otra Parte Contratante de inmediato en el caso de que la primera Parte Contratante llegue a la conclusión, ya sea como resultado de una inspección en pista, una serie de inspecciones en pista, una negación de acceso para la inspección en pista, consultas o de otro modo, que es esencial una acción inmediata para la seguridad de las operaciones de la línea aérea.

7. Cualquier acción de una Parte Contratante en conformidad con los párrafos 2 o 6 del presente artículo se suspenderá una vez que la base para la toma de esa acción deje de existir.

8. Cada Parte Contratante velará por que la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) cuente(n) con las facilidades de comunicación, aviación, meteorológicas y con cualquier otro servicio necesario para la seguridad de las operaciones de los servicios convenidos.

Artículo 16 Seguridad de la aviación

1. Las Partes Contratantes reafirman, de conformidad con sus derechos y obligaciones según el derecho internacional, que sus obligaciones mutuas de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forman parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones dimanantes del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán en particular de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, su Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991, y cualquier otro convenio sobre la seguridad de la aviación civil del cual las Partes Contratantes sean parte.

2. Las Partes Contratantes se proporcionarán entre sí, previa solicitud, toda la asistencia necesaria para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las normas de seguridad de la aviación y, en la medida en que sean aplicados por ellas, las prácticas recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos al Convenio. Exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula, los operadores que tengan su lugar principal de negocios o residencia permanente en su territorio, y los operadores de aeropuertos situados en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad aérea. En este párrafo, la referencia a las normas de seguridad aérea incluye cualquier diferencia notificada por la Parte Contratante interesada.

4. Cada Parte Contratante se asegurará de que se adopten medidas eficaces en su territorio para proteger a las aeronaves, para controlar a los pasajeros y su equipaje de mano, y para llevar a cabo controles adecuados de la tripulación, la carga (incluidos los equipajes facturados) y las provisiones antes y durante el embarque o la carga, y que dichas medidas se ajusten para satisfacer cualquier

amenaza de mayor grado. Cada Parte Contratante conviene en que su línea(s) aérea(s) designada(s) estará(n) obligada(s) a observar las disposiciones de seguridad de la aviación a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo, requeridas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante también responderá favorablemente a toda solicitud de la otra Parte Contratante de cumplir medidas razonables de seguridad especial para afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, los aeropuertos o las instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner fin lo más rápidamente posible a dicho incidente o amenaza, en consonancia con el mínimo riesgo para la vida.

6. Cuando una Parte Contratante tenga motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha desviado de las disposiciones del presente artículo, la primera Parte Contratante podrá solicitar consultas inmediatas con la otra Parte Contratante. Estas consultas se llevarán a cabo dentro de treinta (30) días después de la solicitud. Esas consultas tendrán por objeto llegar a un acuerdo sobre las medidas adecuadas para eliminar las causas más inmediatas de preocupación y adoptar, en el marco de las normas de seguridad de la Organización de Aviación Civil Internacional, las acciones necesarias para establecer las condiciones de seguridad adecuadas.

7. Cada Parte Contratante tomará las medidas que considere factibles para asegurarse de que una aeronave objeto de un acto de apoderamiento ilícito u otros actos de interferencia ilícita que haya aterrizado en su territorio, se mantenga en el suelo a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger la vida humana. Siempre que sea posible, tales medidas se tomarán sobre la base de consultas mutuas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones de Procedimiento

Artículo 17 Horario

1. Las líneas aéreas designadas deberán someter para fines de aprobación de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, antes de comenzar sus servicios, el horario de los servicios propuestos, especificando sus frecuencias, el tipo de aeronave y el período de validez. Este requisito se aplicará de igual manera a cualquier modificación de los anteriores.

2. Si una línea aérea designada desea operar vuelos ad hoc complementarios a aquellos cubiertos en el horario aprobado, dicha línea aérea deberá solicitar el

permiso previo de las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que concierna, quién deberá dar consideración positiva y favorable a dicha solicitud de acuerdo con sus requisitos nacionales.

Artículo 18 Consultas y Enmiendas

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes podrán consultarse mutuamente de vez en cuando con el fin de asegurar la aplicación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar consultas con miras a modificar el presente Acuerdo y/o su Anexo. Dichas consultas se iniciarán dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de la otra Parte Contratante, a menos que se acuerde otra cosa. Estas consultas podrán ser realizadas a través de la discusión o por correspondencia.
3. Cualquier enmienda del presente Acuerdo deberá ser convenida por las Partes Contratantes y realizada mediante un intercambio de notas diplomáticas. Tales enmiendas entrarán en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 25 (Entrada en vigor) del presente Acuerdo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, toda enmienda del Anexo del presente Acuerdo deberá ser acordada por las autoridades aeronáuticas y confirmada mediante un intercambio de notas diplomáticas y entrará en vigor en la fecha que se determine en las notas diplomáticas. Esta excepción al párrafo 3 del presente artículo no será de aplicación en caso de que se agreguen derechos de tráfico al Anexo referido.

Artículo 19 Solución de controversias

1. Si surgiera alguna controversia entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y su Anexo, las Partes Contratantes en primer lugar se esforzarán por resolver su controversia mediante negociaciones bilaterales.
2. Si las Partes Contratantes no llegan a una solución mediante negociaciones, la controversia podrá, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, someterse a la decisión de un tribunal de tres árbitros, uno nombrado por cada Parte Contratante y un tercero que será acordado por los dos árbitros así elegidos, siempre que el tercer árbitro no sea nacional de una Parte Contratante. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción por cualquiera de las Partes Contratantes de una nota diplomática de la otra Parte Contratante solicitando el arbitraje de la controversia y el tercer árbitro será acordado en un nuevo plazo de sesenta (60)

días. Si cualquiera de las Partes Contratantes no designa a su propio árbitro dentro del plazo de sesenta (60) días o si el tercer árbitro no es acordado dentro del plazo indicado, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que designe un árbitro o árbitros.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a cumplir con cualquier decisión tomada bajo el párrafo 2 del presente artículo.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 20

Duración y terminación

1. Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, dar aviso por escrito por vía diplomática a la otra Parte Contratante de su decisión de terminar el presente Acuerdo.

2. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, este Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de terminación se retire por acuerdo entre las Partes Contratantes antes de la expiración de este período. En ausencia de acuse de recibo de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante, la notificación se considerará recibida catorce (14) días después de la recepción de dicha notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 21

Registro en la Organización de Aviación Civil Internacional

El presente Convenio será registrado en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 22

Aplicabilidad de acuerdos y convenios multilaterales

1. Las disposiciones del Convenio se aplicará al presente Acuerdo.

2. Si entrara en vigor un acuerdo o convenio multilateral, aceptado por ambas Partes Contratantes, con respecto a cualquier asunto comprendido en este Acuerdo, las disposiciones pertinentes de dicho acuerdo o convenio multilateral sustituirán a las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.

3. Las Partes Contratantes podrán consultarse mutuamente para determinar las consecuencias para este Acuerdo de la sustitución mencionada en el párrafo 2 del presente artículo y acordar las modificaciones necesarias de este Acuerdo.

Artículo 23
Aplicabilidad del presente Acuerdo

En lo que respecta al Reino de los Países Bajos, este Acuerdo se aplicará al territorio de la parte europea de los Países Bajos, así como al territorio de la parte caribeña de los Países Bajos.

Artículo 24
Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que las Partes Contratantes se hayan informado por escrito de que se han cumplido en sus respectivos países los trámites y requisitos constitucionales para su entrada en vigor.

2. El Acuerdo de transporte aéreo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, suscrito en San José el 21 de diciembre de 1994, dejará de tener efecto en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, firman el presente Acuerdo por duplicado, cada ejemplar en los idiomas inglés, neerlandés y español siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Hecho en San José, el 18 de junio del año dos mil dieciocho.

**POR LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

**POR EL REINO DE
LOS PAÍSES BAJOS**

Anexo
Cuadro de Rutas

1. Para la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) del Reino de los Países Bajos:

Todos los puntos en los Países Bajos, incluidos Bonaire, San Eustaquio y Saba - Todos los puntos intermedios - Todos los puntos en Costa Rica - Todos los puntos más allá de Costa Rica.

2. Para la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la República de Costa Rica:

Todos los puntos en Costa Rica - Todos los puntos intermedios - Todos los puntos en los Países Bajos - Todos los puntos más allá de los Países Bajos, incluidos Bonaire, San Eustaquio y Saba.

Nota 1:

Cada línea aérea podrá en cualquiera o en todos los vuelos y según su criterio:

- a. operar vuelos en cualquiera o ambas direcciones;
- b. cancelar cualquiera o todos sus servicios en el territorio de la otra Parte Contratante;
- c. combinar diferentes números de vuelo en la operación de una aeronave;
- d. servir puntos intermedios y más allá y puntos en los territorios de las Partes Contratantes en cualquier combinación y en cualquier orden;
- e. omitir escalas en cualquier punto o puntos;
- f. transferir tráfico de cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto;
- g. servir puntos anteriores a cualquier punto de su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, y ofrecer y anunciar dichos servicios al público como servicios directos;
- h. hacer escalas en cualquier punto dentro o fuera del territorio de una Parte Contratante, incluyendo el tránsito de personas en esas mismas paradas;
- i. transportar tráfico en tránsito por el territorio de la otra Parte Contratante; y
- j. combinar tráfico en la misma aeronave con independencia de su punto de origen,

sin restricción direccional o geográfica y sin pérdida de ningún derecho de tráfico que se contemple en el presente Acuerdo, a condición de que cualquier servicio comience o termine en el territorio del país que designe a la(s) línea(s) aérea(s).

Nota 2:

La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por la República de Costa Rica no podrá(n) ejercer derechos de tráfico comercial entre puntos en los Países Bajos en Europa, y Bonaire, San Eustaquio y Saba.

La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por los Países Bajos no podrán ejercer derechos de tráfico comercial entre puntos en la República de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 212604.—(IN2020473994).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-5322-2020. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las ocho horas del tres de agosto de dos mil veinte.

Se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas extranjeras que ingresen al territorio nacional bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategorías Turismo únicamente vía aérea, bajo el debido cumplimiento y verificación por parte de las autoridades competentes de las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 42513-MGP-S del 31 de julio del 2020, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Particularmente, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- IV. Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus

potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar las disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

- V. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VI. Que el artículo 147 de la Ley General de Salud consigna que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda. Asimismo, el ordinal 180 de dicha Ley establece que “Las personas que deseen salir del país y vivan en áreas infectadas por enfermedades transmisibles sujetas al reglamento internacional, o que padezcan de éstas, podrán ser sometidas a las medidas de prevención que procedan, incluida la inhibición de viajar por el tiempo que la autoridad sanitaria determine”.*
- VII. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por el brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.
- VIII. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados. Posteriormente, el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
- IX. Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez

en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.

- X.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- XI.** Que de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Estado en el ejercicio de su soberanía debe regular el ingreso y permanencia de las personas extranjeras en el país. De forma que las personas extranjeras deberán acatar las normas jurídicas emitidas sobre el ingreso y estancia temporal en el territorio nacional. Específicamente, recae en el Poder Ejecutivo el ejercicio de dicha potestad referente a las acciones migratorias con apego al ordenamiento jurídico y con el apoyo de la Dirección General de Migración y Extranjería, así como con su cuerpo policial (sentencias número 2006-2187 de las 14:31 horas del 22 de febrero de 2006, 2006-2880 de las 08:30 horas del 3 de marzo de 2006 y 2006-2979 de las 14:30 horas del 8 de marzo de 2006, entre otros).
- XII.** Que el Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020, establece una restricción temporal de ingreso al territorio nacional, para personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, contemplada en el artículo 87 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería, sea vía aérea, marítima, terrestre o fluvial.
- XIII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42256-MGP-S del 25 de marzo de 2020, se insta a las personas extranjeras que cuenten con una permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, establecidas en los artículos 78, 79, 87 inciso 2 y 94 de la Ley General de Migración y Extranjería, respectivamente, a abstenerse de egresar del territorio nacional. Sin embargo, si dichas personas deciden de manera voluntaria egresar del país entre las 23:59 horas del día 25 de marzo y las 23:59 horas del 1 de agosto del año 2020, ambas fechas inclusive, se les impondrá un impedimento de ingreso temporal, con fundamento en el artículo 61 incisos 2) y 6) de la Ley General de Migración y Extranjería.
- XIV.** Que tal como se ha venido efectuando periódicamente, el Poder Ejecutivo ha realizado una nueva valoración objetiva y cuidadosa del contexto epidemiológico actual por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, ante lo cual se ha determinado que existe la posibilidad de modular las medidas sanitarias vigentes en materia migratoria, en razón de los cambios y evolución del comportamiento de la pandemia. A través un análisis minucioso, las autoridades competentes han valorado positivamente diferentes escenarios en otros países

que hacen factible la recepción de movimientos migratorios bajo estrictas medidas de control para el ingreso al país; aunado a ello, se considera viable adoptar una nueva acción para permitir mediante estrictas condiciones de seguridad sanitaria y migratoria el ingreso de personas vía aérea bajo categorías migratorias específicas, de tal forma que se active el desarrollo de diversas actividades económicas en el país, pero con las disposiciones dadas por las autoridades estatales para proteger la salud pública en medio del contexto actual generado por el COVID-19.

- XV.** Que en virtud de la potestad que le ha sido asignada, el Poder Ejecutivo debe velar y garantizar que en las acciones atinentes a la materia migratoria se resguarde la salud de la población. Por ello, para adoptar la decisión de habilitar el ingreso de personas vía aérea al territorio nacional en el escenario actual, el Poder Ejecutivo debe establecer las condiciones bajo las cuales dichas personas podrán ingresar al país sin desproteger el bien jurídico de la salud pública, sin obviar que las mismas estarán sujetas a valoraciones constantes para asegurar el cumplimiento de su objetivo. Si bien actualmente existen medidas sanitarias en materia migratoria, el Poder Ejecutivo procederá a ajustar dichas medidas para permitir el ingreso referido. En el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19, se presenta un elemento fáctico excepcional que genera la necesidad de tomar medidas especiales y temporales para permitir el ingreso de determinadas personas al territorio nacional. Dichos requerimientos especiales constituyen los mecanismos idóneos y necesarios para resguardar la salud pública y el bienestar común frente a la acción migratoria referida.
- XVI.** Que el Poder Ejecutivo ha promulgado el Decreto Ejecutivo No. 42513-MGP-S del 31 de julio del 2020, estableciendo las disposiciones sobre las cuales se permitirá el ingreso vía aérea de determinadas personas al país frente a las medidas sanitarias en materia migratoria por COVID-19 y así resguardar la salud y la vida de las personas.
- XVII.** Que en virtud de lo aquí expuesto y de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 42513-MGP-S, citado, se hace necesario y oportuno que el Ministerio de Salud emita las presentes medidas de carácter sanitario con el objetivo de regular el ingreso vía aérea de determinadas personas al país frente a las medidas sanitarias en materia migratoria por COVID-19

POR TANTO,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO. Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

SEGUNDO: Se permitirá el ingreso de las personas extranjeras que provengan de los países autorizados por el Ministerio de Salud, bajo el criterio y análisis técnico que realizará periódicamente como autoridad rectora sanitaria.

TERCERO: La lista de países habilitados como puntos de procedencia para el ingreso de personas al territorio nacional, son:

1. Alemania
2. Austria
3. Bélgica
4. Canadá
5. Dinamarca
6. Eslovaquia
7. Eslovenia
8. España
9. Estonia
10. Finlandia
11. Francia
12. Grecia
13. Hungría
14. Islandia
15. Italia
16. Letonia
17. Liechtenstein
18. Lituania
19. Luxemburgo
20. Malta
21. Noruega
22. Países Bajos
23. Polonia
24. Portugal
25. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
26. República Checa
27. Suecia
28. Suiza

CUARTO: La persona extranjera que opte por viajar vía aérea hacia Costa Rica bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategorías Turismo, deberá cumplir necesariamente las siguientes condiciones para ingresar al país:

- a) Contar con un seguro de viaje que cubra al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19, ofrecido por alguna de las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica y debidamente avalado por dicha autoridad.
- b) Completar en línea el formulario epidemiológico denominado Pase de Salud, generado por el Ministerio de Salud. El formulario está disponible en el siguiente link: <https://salud.go.cr>
- c) Contar con la prueba negativa de COVID-19 obtenida a través de la prueba denominada PCR-RT. Esta prueba debe de haberse realizado máximo 48 horas antes del viaje.
Aquellos vuelos que lleguen a Costa Rica el lunes 3 de agosto y lunes 10 de agosto se establece una excepción para la realización de la prueba PCR-RT 72 horas previas al viaje.

QUINTO: Se instruye a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de salud y del Ministerio de Salud para que velen por el cumplimiento tanto del Decreto Ejecutivo No. 42513-MGP-S del 31 de julio del 2020 como de la presente resolución ministerial.

SEXTO: La presente resolución rige a partir del 3 de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE:

DR. DANIEL SALAS PERAZA , MINISTRO DE SALUD.—1 vez.— (IN2020474121).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

RESOLUCIÓN SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA PARA EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ESTANDAR PARA EL INTERCAMBIO AUTOMATICO DE INFORMACION SOBRE CUENTAS FINANCIERAS: COMMON REPORTING STANDARD (CRS), EN RELACION A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Nº DGT-R-16-2020. —San José, a las ocho horas y cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte.

Considerando:

I.- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios –en adelante Código Tributario-, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas generales para los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.- Que el artículo 106 quáter del Código Tributario, denominado “Procedimiento para requerir información financiera para el intercambio con otras jurisdicciones en virtud de un convenio internacional”, faculta a la Administración Tributaria para implementar el intercambio automático de información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, en los casos en que se ejecute un convenio internacional de intercambio de información tributaria, del mismo modo establece que para efectos de la implementación del intercambio automático de información, la Administración Tributaria definirá, mediante resolución general, el tiempo y la forma en que las entidades financieras (y cualquier otra entidad que aun sin ser catalogada como financiera efectúen algún tipo de actividad financiera), suministrarán la información

III.- Que la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, OCDE -en adelante la Convención-, a la cual la República de Costa Rica se ha adherido mediante ley número 9118, que establece en el artículo 6, denominado “Intercambio de Información Automático”, que las partes intercambiarán cualquier información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de sus leyes locales en relación con los impuestos cubiertos por la Convención.

IV.-Que la Convención constituye una norma supra legal, al ser un convenio internacional que forma parte de las fuentes del derecho tributario, según lo establece el artículo 2 del Código Tributario.

V.-Que el Gobierno de Costa Rica, mediante la adhesión a la Declaración sobre el Intercambio Automático de Información en Materia Fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), -en adelante OCDE- firmada en mayo de 2014, promovida por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales de OCDE en adelante Foro Global) se comprometió a implementar el Intercambio Automático de Información correspondiente a las cuentas financieras, denominado Estándar de Reporte Común o “Common Reporting Standard”

– en adelante CRS- y sus respectivos comentarios debidamente aprobados por el Consejo de la OCDE, como la herramienta mediante la cual se intercambiará información de manera anual con otras jurisdicciones.

VI.- Que dentro de los temas medulares que ha consignado el Foro Global en el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras, además de la implementación del CRS y sus comentarios, se indican los principios básicos correspondientes a la confidencialidad, la protección de datos y la existencia de una infraestructura adecuada para la efectividad de los intercambios, a la vez se establece que las instituciones financieras de los países comprometidos con el intercambio de información, deberán aplicar los procedimientos de debida diligencia para identificar las cuentas financieras que estarán sujetas al reporte.

Esta información se aboca principalmente a cuentas financieras que son custodiadas por entidades financieras, así como a cuentas financieras de otras entidades no financieras pero que realizan transacciones de tal tipo, por lo que ambas entidades las deben cumplir con la debida diligencia en la identificación de la información a suministrar, conforme a los requerimientos y procedimientos establecidos en el estándar de CRS y sus comentarios

VII.- Que a efecto de que la Administración Tributaria pueda cumplir con la implementación de esta modalidad de intercambio de información, se considera necesario establecer las definiciones, las obligaciones generales para reportar la información, los procedimientos de debida diligencia para las cuentas de personas físicas y jurídicas así como las condiciones y los plazos de cumplimiento que deben acatar las entidades obligadas a suministrar la información, además de la aplicación efectiva referida a las cuentas financieras conforme lo establece el CRS y sus comentarios. En complemento a lo anterior la Administración Tributaria establece como de requerida observancia las denominadas preguntas frecuentes o “frequently asked questions” (FAQs) y sus respuestas, correspondiente a este tema y publicadas tanto por Foro Global de OCDE como por la Administración Tributaria. En este sentido, el incumplimiento ante el suministro de información constituye la infracción administrativa establecida en el artículo 106 quáter del Código Tributario.

VIII.- Que el Foro Global ha iniciado el proceso de revisión de la implementación del estándar CRS y sus comentarios, razón por la cual ha realizado varias recomendaciones a la Administración Tributaria costarricense para alinear el marco legal vigente a los requerimientos de este estándar y sus comentarios, razón por la cual resulta necesario incorporar modificaciones de fondo y de forma a lo establecido en la resolución DGT-R-006-2017 y su reforma, la resolución DGT-R-006-2018.

IX.- Que, en función de lo anterior, además por razones de conveniencia, oportunidad y con el propósito de brindar certeza jurídica, se procede a dejar sin efecto, a partir de la publicación de la presente resolución, la resolución DGT-R-006-2017 de las ocho horas del treinta de enero de dos mil diecisiete publicada en La Gaceta N° 37 del 21 de febrero de 2017 y la resolución DGT-R-006-2018 de las ocho horas del seis de febrero de dos mil dieciocho, publicada en La Gaceta N° 46 del 12 de marzo de 2018.

X.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, es oportuno señalar que la presente regulación, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos nuevos que el administrado deba

cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.

XI.- Que se omite trámite que contiene el artículo 174 del CNPT, debido a que en virtud de la evaluación que realiza el Foro Global de la OCDE a la materia legal correspondiente al intercambio automático de información sobre cuentas financieras, es necesario acatar las recomendaciones que se incluyen en esta Resolución para ajustarla al estándar y sus comentarios para lograr la efectividad del reporte que realizan las entidades financieras desde el año 2017.

Por tanto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA PARA EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ESTANDAR PARA EL INTERCAMBIO AUTOMATICO DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS FINANCIERAS: COMMON REPORTING STANDARD (CRS), EN RELACION A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS

Artículo 1. Obligaciones Generales.

Las instituciones del sistema financiero están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria la información correspondiente a las cuentas y los pagos a que se refiere la presente resolución, conforme al Estándar de Reporte Común o “Common Reporting Standard” de OCDE.

A la vez, las instituciones financieras están obligadas a acatar los procedimientos y las definiciones, así como todo lo referente que contienen los comentarios a este estándar publicados en el apartado denominado: “Estándar de Reporte Común (Español)” de la página oficial del Ministerio de Hacienda: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/13884-estandar-comun-de-reporte-crs> y adoptados por el Consejo de la OCDE.

Cada Institución Financiera sujeta al Reporte, es responsable de realizar la determinación correspondiente a la obligación a realizar los reportes y por ende identificar que los tipos de cuentas requeridas se ajustan a la definición de cuentas reportables.

Además, se establece como de requerida observancia las denominadas “preguntas frecuentes” o frequently asked questions (FAQs) y sus respuestas, que se mantienen en los apartados: “Preguntas Frecuentes CRS” y “Preguntas Frecuentes 2 CRS” disponible en la página oficial del Ministerio de Hacienda: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/13884-estandar-comun-de-reporte-crs> y en el sitio correspondiente al intercambio automático de OCDE: <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/CRS-related-FAQs.pdf>

Así mismo, es responsabilidad de las instituciones financieras verificar que el número de identificación fiscal también denominado tax identification number (TIN) que deberán agregar en el reporte, cumple con el formato establecido por la legislación doméstica de cada jurisdicción, para lo cual deben revisar el enlace sobre TIN que se encuentra disponible en el apartado denominado “TIN según país”, en el vínculo: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/13884-estandar-comun-de-reporte-crs>

El mismo también se puede verificar en el sitio de OCDE: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-identification-numbers/>

Artículo 2. Estándar de Reporte Común de Información -CRS- y Debida Diligencia relativa al Intercambio de Información sobre Cuentas Financieras

Sección I.- Obligaciones Generales para Reportar la Información:

A. Las Instituciones Financieras de Costa Rica Sujetas a Reportar deberán suministrar la siguiente información correspondiente a todas sus cuentas reportables:

1. En el caso de personas físicas, el nombre, dirección, jurisdicción(es) de residencia fiscal, Número de Identificación Fiscal o TIN(s), fecha y lugar de nacimiento de cada Persona Reportable que sea titular de la cuenta financiera.

En el caso de una Entidad que sea Titular de esa Cuenta: sea una persona reportable y/o que después de aplicar los procedimientos de debida diligencia establecidos en las Secciones V, VI y VII de la presente resolución, esté identificada por tener una o varias Personas que Ejercen el Control que sean a su vez, Personas Reportables, deberán suministrar el nombre, dirección, jurisdicción(es) de residencia fiscal y TIN(s) de la Entidad y el nombre, dirección, jurisdicción(es) de residencia fiscal, TIN(s), fecha y lugar de nacimiento de cada Persona Reportable;

Para efectos de determinar el concepto de residencia fiscal puede accederse al sitio la OCDE correspondiente al intercambio automático, en el siguiente vínculo: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-residency/>

2. El número de cuenta financiera sea este el número de cuenta: IBAN, cuenta cliente, ISIN, OSIN o cualquier otro número de identificación de la cuenta financiera o de contrato de seguro;
3. El nombre y número de identificación de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar;
4. El saldo de la cuenta financiera (incluyendo, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, el Valor en Efectivo, valor de rescate o valor de cancelación) al cierre del año calendario correspondiente, sea el 31 de diciembre de cada año) u otro período de reporte apropiado.

Respecto de otras cuentas financieras no descritas en los siguientes numerales 5 o 6 de, el monto bruto total pagado o acreditado al titular de la cuenta, al 31 de diciembre de cada año u otro período de reporte apropiado respecto del cual la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar sea la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualquier pago por redención realizados al Titular de la Cuenta durante el año calendario u otro período de reporte apropiado.

En el caso en que la cuenta financiera haya sido cerrada durante dicho año o período, el dato a reportar consiste en indicar la cancelación de esa cuenta financiera.

5. En el caso de cualquier Cuenta de Custodia:
 - a. El monto bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos que se mantengan en la cuenta financiera, que en cada caso sean pagados o acreditados a la misma (o respecto de dicha cuenta) durante el año calendario al 31 de diciembre del año correspondiente, u otro período de reporte apropiado.
 - b. El monto bruto total de la venta, o de la redención de activos financieros pagados o acreditados a la cuenta financiera durante el año calendario al 31 de diciembre del año correspondiente, u otro período de reporte apropiado respecto de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, en la que actúe como un custodio, corredor o representante para el Titular de la Cuenta.
 6. En el caso de una Cuenta de Depósito, el monto bruto total de los intereses pagados o acreditados a la cuenta durante el año calendario al 31 de diciembre del año correspondiente, u otro período de reporte apropiado; y
 7. en el caso de cuentas no descritas en los subapartados 5 o 6 anteriores, el importe bruto total pagado o debido al Titular de la Cuenta respecto de dicha cuenta durante el año civil o cualquier otro periodo de reporte apropiado respecto del cual la Institución Financiera Sujeta a Reportar es la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualesquiera pagos por reembolso realizados al Titular de la Cuenta durante el año civil u otro periodo de reporte apropiado.
- B. La información reportada deberá identificar el tipo de moneda en el que se denomine cada monto.
- C. No obstante, lo dispuesto en el apartado A numeral 1 anterior, con respecto a las Cuentas Reportables que sean Cuentas Preexistentes, no existe la obligación de proporcionar el TIN o la fecha de nacimiento cuando no consten dichos datos en los archivos de la Institución Financiera Sujeta a Reportar y la legislación interna aplicable a esa Institución no contemple la obligación de obtener dicha información. Sin embargo, toda Institución Financiera Sujeta a Reportar estará obligada a llevar a cabo esfuerzos razonables a fin de obtener el TIN y la fecha de nacimiento referentes a Cuentas Preexistentes antes de finalizar el segundo año civil siguiente al año en que se identificaron como Cuentas Reportables.
- D. No será obligatorio reportar el(los) TIN(s) de un Titular de Cuenta si el país o jurisdicción de residencia fiscal no lo expide. Sin embargo, cuando el Titular de la Cuenta proporcione el TIN, la Institución Financiera Sujeta a Reportar estará en la obligación de recabarlo y reportarlo.
- E. A pesar de lo indicado en el Apartado A, numeral 1, no será obligatorio reportar el lugar de nacimiento, a menos que la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar tenga la obligación legal de obtener y reportar dicho dato, o si la información se encuentra disponible en los datos susceptibles de búsqueda electrónica que mantenga dicha Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar.

Sección II. Requisitos Generales de Debida Diligencia

- A. Una cuenta será considerada como Cuenta Reportable a partir de la fecha en que se le identifique como tal, de conformidad con los procedimientos de debida diligencia establecidos en las Secciones II a VII siguientes y, salvo disposición en contrario, la información respecto de una Cuenta Reportable deberá ser reportada anualmente en el año calendario siguiente a aquél al que se refiere la información.
- B. El saldo de la cuenta financiera se determinará al último día del año calendario, u otro periodo de reporte apropiado, según corresponda.
- C. Cuando un saldo deba determinarse el último día del año calendario, el saldo se determinará al último día del período de reporte que finalice con o durante ese año calendario.

Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, que de conformidad con los procedimientos descritos en las Secciones II a VII, identifique cualquier cuenta financiera como una Cuenta Reportable que no sea una Cuenta Sujeta al Reporte al momento en que realice los procedimientos de debida diligencia, podrá basarse en los resultados de dichos procedimientos para los efectos de dar cumplimiento a futuras obligaciones de reporte.

- D. Las Instituciones Financieras de Costa Rica Sujetas a Reportar podrán:
 - 1. Recurrir a terceros prestadores de servicios para cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones señaladas, pero en todo caso, continuarán siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al reporte anual.

Para estos efectos, las Instituciones Financieras de Costa Rica Sujetas a Reportar deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. En los casos en que las Instituciones Financieras de Costa Rica Sujetas a Reportar, que al mismo tiempo realicen funciones de fiduciarios, deben reportar todo tipo de información que requiera ser obtenida e intercambiada, respecto de la Persona que Ejerce el Control del Fideicomiso, de conformidad con la Sección I de esta resolución.
- b. Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las sociedades de inversión de renta variable, a través de las instituciones que les presten servicios de distribución de acciones, custodia de activos financieros, y todas aquellas entidades que sean a su vez Instituciones Financieras de Costa Rica Sujetas a Reportar según lo establecido en el Apartado A) de la Sección VIII de esta resolución, y reporten cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con el numeral 1 del Apartado A) Sección I de esta resolución.
- c. Las sociedades de inversión especializadas en fondos de pensión, a través de las administradoras de fondos de pensión que sean, a su vez, Instituciones Financieras de

Costa Rica Sujetas a Reportar, deben reportar cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con el numeral 1 del Apartado A, Sección I.

2. Aplicar a las Cuentas Preexistentes, los procedimientos de debida diligencia para las Cuentas Nuevas, ya sea respecto de todas las Cuentas Preexistentes de cualquier grupo claramente identificado de tales cuentas financieras, o por separado.

Lo anterior será aplicable sin perjuicio de que continúen aplicándose el resto de las normas relativas a las Cuentas Preexistentes.

No procederá aplicar a las Cuentas Nuevas, los procedimientos de debida diligencia establecidos para las Cuentas Preexistentes.

3. Aplicar a las Cuentas de Bajo Valor, los procedimientos correspondientes a las Cuentas de Alto Valor, ya sea respecto de todas las Cuentas de Bajo Valor de cualquier grupo claramente identificado de tales cuentas, o por separado.

Lo anterior será aplicable sin perjuicio de que continúen aplicándose el resto de las normas relativas a las Cuentas de Bajo Valor.

No procederá aplicar a las Cuentas de Alto Valor, los procedimientos correspondientes a las Cuentas de Bajo Valor.

Sección III. Procedimientos de Debida Diligencia para Cuentas Preexistentes de Personas Físicas.

Las siguientes reglas y procedimientos aplican para identificar Cuentas Reportables entre las Cuentas Preexistentes de Personas Físicas.

- A. **Cuentas que No Requieren Ser Revisadas, Identificadas o Reportadas.** No se requerirá que una Cuenta Preexistente de Persona Física que sea un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia sea revisada, identificada o reportada, siempre que la legislación o regulaciones de Costa Rica impidan que la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar lleve a cabo la venta de este Contrato, a residentes de una Jurisdicción Reportable.

B. Cuentas de Bajo Valor. Se deben aplicar los siguientes procedimientos de revisión para este tipo de cuentas:

En los casos en que la cuenta financiera se encuentre en una moneda distinta al dólar estadounidense, debe aplicarse el tipo de cambio de conformidad con el que establezca el Banco Central de Costa Rica para la venta, al día de cierre del período reportable es decir 31 de diciembre de cada año.

1. **Test del Domicilio.** Las Instituciones Financieras de Costa Rica Sujetas a Reportar podrán considerar a la persona física Titular de la Cuenta, como residente para efectos fiscales del país o jurisdicción en el que se encuentre ubicado el domicilio registrado en los archivos de la Institución Financiera Sujeta a Reportar, siempre que esté fundamentado en Evidencia Documental, con el propósito de determinar si este Titular de la Cuenta es una Persona Reportable.
2. **Búsqueda Electrónica de Registros.** Si la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar no cuenta con Evidencia Documental suficiente para aplicar el Test del Domicilio señalado en

el párrafo anterior, deberá revisar en sus datos susceptibles de búsqueda electrónica cualquiera de los siguientes indicios de vinculación y aplicar lo dispuesto en los subapartados B del 3 al 6:

- a. Número de Identificación (o TIN) del Titular de la Cuenta como residente de una (o más) Jurisdicción(es) Reportables(s);
- b. Dirección actual para recibir correspondencia o del domicilio, en una (o más) Jurisdicción(es) Reportables(s);
- c. Uno o varios números telefónicos en otro país o Jurisdicción Reportable y ningún número telefónico en Costa Rica;
- d. Instrucciones vigentes (respecto de Cuentas Financieras distintas de una Cuenta de Depósito) para transferir fondos a una cuenta financiera mantenida en una (o más) Jurisdicción (es) Reportable(s);
- e. Poder de representación legal o autorización de firma vigentes otorgado a una persona con dirección en una (o más) Jurisdicción(es) Reportables(s); o,
- f. Una dirección actual relacionada con un servicio de recepción temporal de correspondencia “a cargo de una persona física o jurídica” en una (o más) Jurisdicción(es) Reportable(s) si la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar no cuenta con alguna otra dirección en los archivos del Titular de la Cuenta;

3. Si ninguno de los indicios que se enlistan en el subapartado B 2 de esta Sección se descubren en la búsqueda electrónica de registros, no se requerirá de ninguna otra acción hasta que exista un cambio de circunstancias, respecto de la cuenta financiera, que resulte en uno o varios indicios asociados con ésta, o bien, que la cuenta se convierta en una Cuenta de Alto Valor descrita en el Apartado C de esta Sección.

4. Si en la búsqueda electrónica de registros se descubre alguno de los indicios enlistados en los subapartados B 2 a al e de esta Sección, o si hay un cambio de circunstancias que resulta en uno o varios indicios asociados con la cuenta, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar al Titular de la Cuenta como residente para efectos fiscales de cada Jurisdicción Reportable respecto de la cual se haya identificado un indicio, salvo que opte por aplicar el Apartado B 6 de esta Sección y alguna de las excepciones señaladas en dicho apartado sea aplicable a esa cuenta financiera.

5. Si en la búsqueda electrónica se descubre una dirección actual de un servicio de recepción temporal de correspondencia o “a cargo de una persona física o jurídica” o “a cargo de” en una (o más) Jurisdicción(es) Reportable(s) y la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar no cuenta con alguna otra dirección en los archivos del Titular de la Cuenta y ninguno de los indicios enlistados en el numeral 2 del Apartado B de esta Sección son encontrados respecto del Cuentahabiente, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá llevar a cabo, en el orden que resulte más apropiado a las circunstancias, la búsqueda en los archivos en papel a que se refiere el numeral 2 del Apartado C) o bien, deberá obtener del Titular de la Cuenta una auto-

certificación o evidencia documental para los efectos de establecer la(s) residencia(s) para efectos fiscales de dicho Titular de la Cuenta.

Si la búsqueda en los archivos en papel no resulta en algún indicio o si la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar no obtiene dicha auto-certificación o Evidencia Documental, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá reportar la cuenta financiera como no documentada.

6. No obstante que se encuentren indicios conforme al numeral 2 del Apartado B de esta Sección, no se requerirá que una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar considere a un Titular de la Cuenta como residente de una Jurisdicción Reportable si:

- a. La información del Titular de la Cuenta incluye una dirección actualizada de correspondencia o de domicilio, uno o más números telefónicos en una Jurisdicción Reportable (y no un número telefónico en Costa Rica) o instrucciones vigentes (respecto de Cuentas Financieras distintas de una Cuenta de Depósito), para transferir fondos a una cuenta mantenida en una Jurisdicción Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar obtenga, o haya revisado previamente y conserve un registro de:
 - i. Una auto-certificación del Titular de la Cuenta indicando la(s) jurisdicción(es) de residencia fiscal en la que no conste esa Jurisdicción Reportable, y
 - ii. Evidencia Documental que establezca el estatus del Titular de la Cuenta como persona no reportable.
- b. La información del Titular de la Cuenta incluya un poder de representación legal o autorización de firma vigente otorgado a una persona con dirección en una (o más) Jurisdicción(es) Reportables (s), la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar obtenga, o haya revisado previamente y conserve un registro de:
 - i. Una auto-certificación del Titular de la Cuenta indicando la(s) jurisdicción(es) de residencia fiscal en la que no conste esa Jurisdicción Reportable, y
 - ii. Evidencia Documental que establezca el estatus del Titular de la Cuenta como persona no reportable.

C. Procedimientos Reforzados de Revisión para Cuentas de Alto Valor. Se aplicarán los siguientes procedimientos reforzados de revisión a cuentas Preexistentes y cuentas Nuevas de Personas Físicas con un saldo o valor mayor que a un millón (\$1.000.000) de dólares estadounidenses al cierre del respectivo periodo reportable.

En los casos en que la cuenta financiera se encuentre en una moneda distinta al dólar estadounidense, debe aplicarse el tipo de cambio de conformidad con el que establezca el Banco Central de Costa Rica para la venta correspondiente a la fecha de cierre del período de la información a reportar (31 de diciembre de cada año).

1. **Búsqueda Electrónica de Registros.** La Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar revisará en sus datos susceptibles de búsqueda electrónica cualquier indicio descrito en el

numeral 2 del Apartado B de esta Sección. Si las bases de datos susceptibles de búsqueda electrónica que mantiene la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar incluyen los campos y captura de toda la información descrita en el numeral 3 del Apartado C de esta Sección, no se requerirá realizar una búsqueda adicional en papel.

2. **Búsqueda de Registros en Papel.** Si las bases de datos electrónicas no capturan toda esa información, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá revisar, respecto de una Cuenta de Alto Valor, el archivo maestro actual del cliente y en la medida en que no estén incluidos en éste, los siguientes documentos asociados a la cuenta financiera y obtenidos en los últimos cinco (5) años por la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, en busca de cualquier indicio descrito en el numeral 2 del Apartado B de esta Sección:

- a. La evidencia documental más reciente recabada respecto de la cuenta financiera;
- b. La documentación o contrato de apertura de cuenta más reciente;
- c. La documentación más reciente obtenida por la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar conforme a los Procedimientos de AML/KYC, o para otros efectos regulatorios;
- d. Cualquier poder de representación legal o de autorización de firma vigentes, y
- e. Cualquier orden permanente de transferencia (respecto de Cuentas Financieras distintas de una Cuenta de Depósito) de fondos.

3. **Excepción cuando las bases de datos contienen suficiente información.**

No se requiere que una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar lleve a cabo la búsqueda de registros en papel descrita en el numeral 2 del Apartado C) de esta Sección, si la información susceptible de búsqueda electrónica de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar incluye lo siguiente:

- a. El estatus sobre la residencia fiscal del Titular de la Cuenta;
- b. La dirección de domicilio y correspondencia del Titular de la Cuenta que se mantenga en ese momento en los archivos de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar;
- c. El o (los) número(s) telefónico(s) del Titular de la Cuenta que se mantengan en los archivos de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar;
- d. En el caso de Cuentas Financieras distintas de las Cuentas de Depósito, si existen instrucciones vigentes de transferencia de fondos a otra cuenta (incluyendo una cuenta de otra sucursal de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar o de otra Institución Financiera);
- e. Si existe una dirección actual “a cargo de” o de un “servicio de recepción temporal de correspondencia” para el Cuentahabiente; y

- f. Si existe algún poder de representación legal o autorización de firma en relación con la cuenta financiera.

4. Consulta al Asesor Financiero o Ejecutivo de Cuenta sobre su Conocimiento de Hecho.

Además de las búsquedas en archivos electrónicos y en papel descritas anteriormente, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán considerar como Cuenta de Alto Valor asignada a un Asesor Financiero o Ejecutivo de Cuenta (incluyendo cualquier Cuenta Financiera acumulada a dicha Cuenta de Alto Valor) si éste tiene conocimiento de hecho de que el Titular de la Cuenta es una Persona Reportable.

5. Consecuencias del hallazgo de Indicios de vinculación:

- a. Si durante los procedimientos reforzados de revisión descritos anteriormente, no se descubre alguno de los indicios enlistados en el numeral 2 del Apartado B) de esta Sección, y la cuenta financiera no es identificada como mantenida por una Persona Reportable conforme al numeral 4 Apartado C) de esta Sección, no se requerirá de ninguna acción adicional hasta que exista un cambio de circunstancias que resulte en que uno o varios indicios sea asociado con la cuenta financiera.
 - b. Si una vez realizados los procedimientos reforzados de revisión se encuentra alguno de los indicios enlistados en el numeral 2 del Apartado B) al inciso e) del numeral 2 del Apartado B de esta Sección, o si hay un cambio de circunstancias posterior que resulte en que uno o varios indicios sea asociado con la cuenta, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar a la cuenta como una Cuenta Reportable en cada Jurisdicción Reportable para la que se haya identificado un indicio salvo que opte por aplicar el numeral 6 del Apartado B de esta Sección y una de las excepciones contempladas en ese mismo subapartado sea aplicable a esa cuenta financiera.
 - c. Si se descubre -en los procedimientos reforzados de revisión de las Cuentas de Alto Valor- una instrucción de “retención de correspondencia” o una dirección “a cargo de”, y no se ha encontrado ninguna otra dirección ni otro indicio enlistado en el Apartado B) numeral 2, inciso a) al Apartado B, numeral 2, inciso e) de esta Sección respecto del Titular de la Cuenta, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener de dicho Titular de la Cuenta una auto-certificación o Evidencia Documental para determinar su(s) residencia(s) para efectos fiscales. Si la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar no obtiene dicha auto-certificación o Evidencia Documental, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá reportar la cuenta financiera como no documentada.
6. Si una Cuenta Preexistente de Persona Física no es una Cuenta de Alto Valor al 31 de diciembre de 2016, pero se convierte en una Cuenta de Alto Valor al último día de los años calendario siguientes, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá completar los procedimientos reforzados de revisión descritos en el apartado C de esta Sección respecto de dicha cuenta financiera en los años calendarios siguientes a aquél en que la cuenta se haya convertido en una Cuenta de Alto Valor. Si con base en esta revisión dicha cuenta es identificada como una Cuenta Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica

Sujeta a Reportar deberá reportar la información requerida en relación con dicha cuenta respecto del año en el cual sea identificada como Cuenta Reportable y los años posteriores anualmente, a menos que el titular de la Cuenta deje de ser una Persona Reportable.

7. Una vez que la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar aplique a una Cuenta de Alto Valor los procedimientos reforzados de revisión descritos en el apartado C de esta Sección, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar no estará obligada a volver a aplicar, a la misma Cuenta de Alto Valor, esos procedimientos en años posteriores, con excepción de la consulta al asesor financiero o ejecutivo de cuenta descrita en el numeral 4 del Apartado C) de esta Sección, a menos que la cuenta financiera sea una cuenta no documentada, en cuyo caso, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá volver a aplicarlos anualmente hasta que la cuenta financiera deje de ser una cuenta no documentada.
8. Si se produce un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta de Alto Valor que resulte en que uno o varios indicios descritos en el numeral 2 del Apartado B) de esta Sección sea asociado a la cuenta financiera, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como Cuenta Reportable respecto de cada Jurisdicción Reportable en relación con la cual se haya encontrado algún indicio, salvo que opte por aplicar el numeral 6 del Apartado B de esta Sección y alguna de las excepciones de dicho subapartado sea aplicable a esa cuenta financiera.
9. Las Instituciones Financieras de Costa Rica Sujetas a Reportar deberán implementar procedimientos para garantizar que los asesores financieros o ejecutivos de cuenta identifiquen cualquier cambio de circunstancias respecto de alguna cuenta financiera. Por ejemplo, si se notifica a un gerente de relaciones que el Titular de la Cuenta tiene una nueva dirección de correo en una determinada Jurisdicción Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar la nueva dirección como un cambio de circunstancias y si opta por aplicar el numeral 4 del Apartado B) de esta Sección, deberá obtener la documentación apropiada del Titular de la Cuenta.

D. La revisión de las Cuentas Preexistentes de Personas Físicas deberá finalizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

E. Cualquier Cuenta Preexistente de Persona Física que se identifique como Cuenta Reportable en los términos de esta Sección deberá ser considerada como Cuenta Reportable por los años siguientes, a menos que el Titular de la Cuenta deje de ser una Persona Reportable.

Sección IV. Debida Diligencia para Cuentas Nuevas de Personas Físicas.

Las siguientes reglas y procedimientos serán aplicables a efecto de identificar Cuentas Reportables entre las Cuentas Nuevas de Personas Físicas.

En los casos en que la cuenta se encuentre en una moneda distinta al dólar estadounidense, debe aplicarse el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre del período de la información a reportar (31 de diciembre de cada año).

- A. Respecto de las Cuentas Nuevas de Personas Físicas, al momento en que se abra la cuenta financiera, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación, la cual puede ser parte de la documentación de apertura de cuenta, que le permita a la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, el determinar si la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Titular de la Cuenta, y confirmar si esa auto-certificación es razonable tomando como base la información obtenida por la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, en relación con la apertura de la cuenta, incluyendo cualquier documentación recabada conforme a los Procedimientos de debida diligencia del cliente correspondientes al lavado de dinero conocidos como AML/KYC.
- B. Si la auto-certificación establece que el Titular de la Cuenta es residente para efectos fiscales en una Jurisdicción Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como Cuenta Reportable y la auto-certificación deberá incluir el TIN del Titular de la Cuenta de dicha Jurisdicción Reportable (en los términos del apartado A de la Sección I), junto con la fecha de nacimiento.
- C. Si existe un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta Nueva de Persona Física que cause que la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar tenga conocimiento o razones para conocer que la auto-certificación original es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar no podrá confiar en la auto-certificación original y deberá obtener una auto-certificación válida que establezca la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Titular de la Cuenta.

Sección V. Debida Diligencia para Cuentas Preexistentes de Entidades.

Las siguientes reglas y procedimientos son aplicables para los efectos de identificar Cuentas Reportables entre las Cuentas Preexistentes mantenidas por Entidades.

En los casos en que la cuenta se encuentre en una moneda distinta al dólar estadounidense, debe aplicarse el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre del período de la información a reportar (31 de diciembre de cada año).

- A. **Cuentas de Entidades que No Requieren ser Revisadas, Identificadas o Reportadas.** A menos que la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar elija lo contrario, ya sea respecto de todas las Cuentas Preexistentes de Entidades o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas financieras, una Cuenta Preexistente de Entidad cuyo saldo o valor acumulado al 31 de diciembre de 2016 no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares estadounidenses no requiere ser revisada, identificada o reportada hasta que el saldo o valor agregado de la cuenta exceda de dicha cantidad al último día de cualquier año calendario posterior.
- B. **Cuentas de Entidades Sujetas a Revisión.** Una Cuenta Preexistente de Entidad cuyo saldo o valor acumulado exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares al 31 de diciembre de 2016, y aquellas otras que inicialmente no excedan de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2016, pero cuyo saldo o valor acumulado exceda de dicha cantidad al último día de cualquier año

calendario posterior, deberá ser revisada de conformidad con los procedimientos establecidos en el apartado D de esta Sección.

- C. **Cuentas de Entidades Respecto de las Cuales se debe Reportar.** En relación con las Cuentas Preexistentes de Entidad descritas en el apartado anterior, sólo se considerarán Cuentas Reportables aquellas cuentas financieras mantenidas por una o más Entidades que sean Personas Reportables, o por ENFs Pasivas con una o más Personas que Ejercen el Control que sean, a su vez, Personas Reportables.
- D. **Procedimientos de Revisión para Identificar las Cuentas de Entidades que Requieren ser Reportadas.** Tratándose de las Cuentas Preexistentes de Entidades descritas en el apartado B de esta Sección, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá aplicar los siguientes procedimientos de revisión para determinar si una cuenta financiera es mantenida por una o varias Personas Reportables o por ENFs Pasivas con una o más Personas que Ejercen el Control que sean, a su vez, Personas Reportables:

1. Determinación sobre si una Entidad es una Persona Reportable.

- a. Revisión de la información mantenida para fines regulatorios o de relación con los clientes (incluyendo la información obtenida de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC) para determinar si la información indica que el Titular de la Cuenta es residente en una Jurisdicción Reportable. Para estos propósitos, la información que indica que el Titular de la Cuenta es residente de una Jurisdicción Reportable incluirá el lugar de constitución u organización, o una dirección en una Jurisdicción Reportable.
- b. Si la información indica que el Titular de la Cuenta es residente en una Jurisdicción Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar considerará a la cuenta como una Cuenta Reportable, salvo que obtenga una auto-certificación del Titular de la Cuenta, o determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, que el Titular de la Cuenta no es una Persona Reportable.

2. Determinación sobre si una Entidad es una ENF Pasiva con una o Más Personas que Ejercen el Control, que son Personas Reportables. En relación con el Titular de la Cuenta de una Cuenta Preexistente de Entidad (incluyendo una Entidad que sea una Persona Reportable), la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá determinar si el Titular de la Cuenta es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control, que sean Personas Reportables. Si alguna de las Personas que Ejercen el Control de una ENF es una Persona Reportable, la cuenta deberá ser considerada como Cuenta Reportable. Cuando la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar realice estas determinaciones, deberá cumplir con lo señalado en los numerales 2 Apartado D) inciso a) al numeral 2 Apartado D inciso c) de esta Sección, en el orden más apropiado de acuerdo con las circunstancias.

- a. **Determinación sobre si el Titular de la Cuenta es una ENF Pasiva.** Para los efectos de determinar si el Titular de la Cuenta es una ENF Pasiva, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación del Titular de la Cuenta para establecer su estatus, a menos que cuente con información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar con base en la cual

pueda determinar razonablemente que el Titular de la Cuenta es una ENF Activa o una Institución Financiera distinta de una Entidad de Inversión descrita en el Apartado A, numeral 6, inciso b) de la Sección VIII que no sea una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante.

b.Determinación sobre las Personas que Ejercen el Control de un Cuentahabiente. Para los efectos de determinar las Personas que Ejercen el Control de un Titular de la Cuenta, una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar podrá basarse en información recabada y mantenida en virtud de los Procedimientos de AML/KYC.

c. Determinación sobre si la Persona que Ejerce el Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable. Para los efectos de determinar si la Persona que Ejerce el Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable, una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar podrá basarse en:

- i. Información recabada y mantenida en virtud de los Procedimientos de AML/KYC en el caso de una Cuenta Preexistente de Entidad mantenida por una o más ENFs, con un saldo o valor acumulado que no exceda de un millón (\$1.000.000) de dólares estadounidenses; o
- ii. Una auto-certificación del Titular de la Cuenta o de la Persona que Ejerce el Control de la misma en la(s) jurisdicción(es) donde la Persona que Ejerce el Control sea residente para efectos fiscales.

E. Fecha de Revisión y Procedimientos Adicionales Aplicables a Cuentas Preexistentes de Entidades.

1. La revisión de las Cuentas Preexistentes de Entidades cuyo saldo o valor acumulado exceda de doscientos cincuenta mil (\$250.000) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2016, debió finalizarse el 31 de diciembre de 2018.
2. La revisión de las Cuentas Preexistentes de Entidades cuyo saldo o valor acumulado no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250.000) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2016 pero cuyo saldo o valor acumulado exceda de dicha cantidad al último día de cualquier año calendario posterior, deberá finalizarse en el año calendario siguiente a aquel en que el saldo o valor acumulado de la cuenta financiera exceda ese monto.
3. Si hay un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta Preexistente de Entidad que implique que la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, tenga conocimiento o razones para conocer que la auto-certificación u otra documentación asociada con la cuenta financiera es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá volver a determinar el estatus de la cuenta de conformidad con los procedimientos de revisión establecidos en el Apartado D) de esta Sección.

Sección VI. Debida Diligencia para Cuentas Nuevas de Entidades.

Las siguientes reglas y procedimientos son aplicables para los efectos de identificar Cuentas Extranjeras Sujetas a Reportar entre las Cuentas Nuevas mantenidas por Entidades.

A. Procedimientos de Revisión para Identificar Cuentas Reportables entre las Cuentas Nuevas de Entidades.

1. Determinación sobre si la Entidad es una Persona Reportable.

- a. Obtener una auto-certificación, la cual puede ser parte de la documentación de apertura de cuenta, que le permita a la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, determinar la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Titular de la Cuenta y confirmar la razonabilidad de dicha auto-certificación con base en la información obtenida por la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, en relación con la apertura de la cuenta, incluyendo cualquier documentación recabada conforme a los Procedimientos de AML/KYC. Si la Entidad certifica que no tiene residencia para efectos fiscales, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar podrá basarse en la dirección de la oficina principal de la Entidad para determinar la residencia fiscal del Titular de la Cuenta.
- b. Si la auto-certificación indica que el Titular de la Cuenta es residente en una Jurisdicción Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como Cuenta Reportable, salvo que determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, que el Titular de la Cuenta no es una Persona Reportable respecto de dicha Jurisdicción.

2. Determinación sobre si la Entidad es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control, que son Personas Reportables.

Respecto del Titular de la Cuenta de una Cuenta Nueva de Entidad (incluyendo una Entidad que sea una Persona Reportable), la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá determinar si el Titular de la Cuenta es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean, a su vez, Personas Reportables. Si alguna de las Personas que Ejercen el Control de la ENF Pasiva es una Persona Reportable, entonces la cuenta financiera se considerará Cuenta Reportable. Cuando la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar realice estas determinaciones, deberá cumplir con lo señalado en los apartados A numeral 2, inciso a) a, inciso c) de esta Sección, en el orden más apropiado de acuerdo con las circunstancias.

- a. **Determinación sobre si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva.** Para los efectos de determinar si el Titular de la Cuenta es una ENF Pasiva, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación del Titular de la Cuenta que acredite su estatus, a menos que cuente con información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar con base en la cual pueda determinar razonablemente que el Titular de la Cuenta es una ENF Activa o una

Institución Financiera distinta de una Entidad de Inversión descrita en el Apartado A numeral 6 inciso b) de la Sección VIII que no sea una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante.

- b. **Determinación sobre las Personas que Ejercen el Control del Titular de la Cuenta.** Para los efectos de determinar quiénes son las Personas que Ejercen el Control del Titular de la Cuenta, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar podrá basarse en información recabada y mantenida en virtud de los Procedimientos de AML/KYC.
- c. **Determinación sobre si la Persona que Ejerce el Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable.** Para los efectos de determinar si la Persona que Ejerce el Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar podrá basarse en una auto-certificación del Titular de la Cuenta, o de la Persona que Ejerce el Control.

Sección VII. Reglas Especiales de Debida Diligencia.

Las siguientes reglas y procedimientos adicionales son aplicables al momento de implementar los procedimientos de debida diligencia anteriormente descritos:

- A. **Confiabilidad en las Auto-Certificaciones y Evidencia Documental.** Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar no podrá basarse en una auto-certificación o en Evidencia Documental, si tiene conocimiento o razones para conocer que la auto-certificación o Evidencia Documental es incorrecta o no fiable.
- B. **Procedimientos Alternativos para Cuentas Financieras Mantenidas por Personas Físicas Beneficiarias de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia.**
 - 1. Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar podrá presumir que una persona física con la condición de beneficiario (distinto del contratante) de un Contrato que reciba un beneficio por muerte no es una Persona Sujeta a Reportar y podrá presumir que dicha Cuenta Financiera no es una Cuenta Reportable a menos que la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar tenga conocimiento o razones para conocer, que el beneficiario es una Persona Reportable. Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar tendrá razones para conocer que el beneficiario de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia es una Persona Reportable si la información recabada por la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar y asociada con el beneficiario contiene indicios de los enlistados en el numeral 2 del Apartado B) de la Sección III del Apartado 1. Si la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar tiene conocimiento o razones para conocer que el beneficiario es una Persona Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá seguir los procedimientos descritos en el Apartado B de la Sección III del Apartado 1.
 - 2. Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar podrá tratar a una Cuenta Financiera que constituya la participación de un miembro en un Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato Colectivo de Renta Vitalicia, como una Cuenta Financiera que no es una Cuenta Reportable, hasta la fecha en la cual una cantidad sea pagadera al

empleado/tenedor del certificado o beneficiario, siempre que dicha Cuenta Financiera cumpla con los siguientes requisitos:

- a. El Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo o Contrato Colectivo de Renta Vitalicia es emitido a un empleador y cubre a veinticinco o más empleados/tenedores del certificado;
- b. El empleado/tenedor de certificado tiene derecho a recibir cualquier valor contractual relacionado con sus participaciones, así como a designar beneficiarios de la prestación pagadera al fallecimiento del empleado; y
- c. El monto acumulado a pagar a cualquier empleado/tenedor del certificado o beneficiario no excede de un millón (\$1.000.000) de dólares estadounidenses.
- d. En los casos en que el título o certificado se encuentre en una moneda distinta al dólar estadounidense, debe aplicarse el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre del período de la información a reportar (31 de diciembre de cada año).

La expresión “Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo” significa un contrato de seguro con valor en efectivo que (i) proporciona cobertura a personas físicas asociadas a través de un empleador, asociación profesional, sindicato u otra asociación o grupo; y (ii) cobra una prima por cada miembro del grupo (o miembro de una categoría dentro del grupo) que se determina sin considerar las características de salud individuales distintas de la edad, género y el hábito de fumar del miembro (o categoría de miembros) dentro del grupo.

La expresión “Contrato Colectivo de Renta Vitalicia” se refiere a que los obligados son personas físicas asociadas a través de un empleador, asociación profesional, sindicato u otra asociación o grupo.

C. Reglas para la Acumulación de Saldos de Cuentas y Conversión de Moneda.

1. **Acumulación de Cuentas financieras de Personas Físicas.** Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de las Cuentas Financieras mantenidas por una Entidad, una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar todas las Cuentas Financieras que mantiene ésta o una Entidad Relacionada, pero únicamente en la medida en que el sistema computarizado de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar relacione las Cuentas Financieras por referencia a elementos de datos tales como número de cliente o TIN, y permita que los saldos o valores de las cuentas sean acumulados. A cada Titular de una Cuenta Financiera de titularidad conjunta se le atribuirá el total del saldo o valor de la cuenta para los efectos de aplicar el requisito de acumulación descrito en este apartado.
2. **Acumulación de Cuentas de Entidades.** Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de las Cuentas Financieras mantenidas por una Entidad, una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar todas las Cuentas Financieras que mantiene ésta o una Entidad Relacionada, pero únicamente en la medida en que el sistema computarizado de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar establezca un nexo entre esas Cuentas Financieras atendiendo un datos tales como número de cliente o TIN, y

permita que los saldos o valores de las cuentas sean acumulados. A cada Titular de una Cuenta Financiera de titularidad conjunta se le atribuirá el total del saldo o valor de la cuenta a fines de aplicar el requisito de acumulación descrito en este apartado.

3. **Regla Especial de Acumulación Aplicable a Encargados de Revisión de Cuentas Financieras.** Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de Cuentas Financieras mantenidas por una persona para determinar si una Cuenta Financiera es una Cuenta de Alto Valor, una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar también deberá acumular todas las cuentas, en el caso que el encargado de la revisión de cuentas financieras tenga conocimiento o razones para conocer que pertenecen directa o indirectamente, son controladas o han sido abiertas (salvo actuación en calidad de administrador fiduciario) por esta persona.
4. **Conversión de los importes (saldos, montos) a su equivalente en otras monedas.** Los montos deberán reportarse en la moneda registrada en el balance o valor de la cuenta. Sin embargo, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, debe aplicar el tipo de cambio de conformidad con el que establezca el Banco Central de Costa Rica para la venta correspondiente a la fecha de cierre del período de la información a reportar (31 de diciembre de cada año).

En los casos en los que se indique que los montos a reportar están expresados en dólares, se entenderá que estos corresponden a dólares de los EE.UU.

Sección VIII.- Definiciones.

Los siguientes términos y expresiones se definen de la siguiente manera:

A. Institución Financiera Sujeta a Reportar.

1. Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar. Toda Institución Financiera que no se encuentre expresamente definida como una Institución Financiera de Costa Rica No Sujeta a Reportar.

2. Institución Financiera de una Jurisdicción Participante. (i) cualquier Institución Financiera que sea residente de alguna Jurisdicción Participante (entiéndase una jurisdicción que ha ratificado la Convención y que ha firmado el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras) con excepción de las sucursales de dicha Institución Financiera que estén ubicadas fuera de la Jurisdicción Participante de que se trate, y (ii) cualquier sucursal de una Institución Financiera no residente en dicha Jurisdicción Participante, si la sucursal se encuentra ubicada en esa Jurisdicción Participante

3. Institución Financiera. Institución de Custodia, una Institución de Depósito, una Entidad de Inversión o una Compañía de Seguros Específica.

4. Institución de Custodia. Significa toda Entidad que posee Activos Financieros por cuenta de terceros, como parte importante de su actividad económica cuando la renta bruta de esa Entidad es atribuible a la tenencia de Activos Financieros y a servicios financieros relacionados, es igual o superior al 20% de la renta bruta correspondiente al período más corto entre:

- (i) el período de tres años que finalice el 31 de diciembre (o el último día de un período contable que no sea un año calendario) anterior al año en que se hace la determinación; o
- (ii) el período durante el cual la Entidad ha existido.

5. Institución de Depósito. Cualquier Entidad que acepte depósitos en el curso habitual de su actividad bancaria, financiera o similar.

6. Entidad de Inversión. Cualquier Entidad:

- a) cuya actividad económica principal consiste en una o varias de las siguientes actividades u operaciones por cuenta o en nombre de un cliente:
 - i) transacciones o negociaciones con instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito o instrumentos derivados, entre otros); cambio de divisas; instrumentos de los mercados cambiario y monetario, tipos de interés e índices; valores negociables, o negociación de futuros de productos básicos (commodities);
 - ii) gestión individual o colectiva de carteras, u
 - iii) otras operaciones de inversión, administración o gestión de Activos Financieros o dinero en nombre de terceros, o
- b) cuya renta bruta procede principalmente de una actividad de inversión, reinversión o de negociación de Activos Financieros, si la Entidad está gestionada por otra Entidad que es una Institución de Depósito, una Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una o una Entidad de Inversión descrita en el subapartado A(6)(a).

Se entenderá que la actividad económica principal de una Entidad consiste en una o varias actividades de las mencionadas en el subapartado A(6)(a), o que la renta bruta de una Entidad procede principalmente de una actividad de inversión, reinversión o de negociación de Activos Financieros a los efectos del subapartado A(6)(b), cuando la renta bruta de esa Entidad generados por las actividades correspondientes representen o superen el 50% de la renta bruta durante el período más corto entre: (i) el período de tres años concluido el 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se efectúa el cálculo, o (ii) el tiempo de existencia de la Entidad.

La expresión «Entidad de Inversión» no incluye a las Entidades que sean Entidades no Financieras (ENFs) Activas por cumplir cualquiera de los criterios descritos en los subapartados D (9) (d) a (g).

Este apartado deberá interpretarse de una manera que sea consistente con un lenguaje similar establecido en la definición de «Institución Financiera» en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

7. La expresión Activo Financiero: comprende títulos valores (por ejemplo, las acciones o participaciones en una sociedad de capital; participaciones en el capital o rentas obtenidas por el

beneficiario final o efectivo como consecuencia de su participación en sociedades personalistas compuestas por una pluralidad de socios o sociedades comanditarias cotizadas en bolsa, o bien en fondos de inversión; los pagarés, bonos, obligaciones u otros instrumentos de deuda), rendimientos derivados de participaciones, activos de mercado de futuros, contratos de intercambio (por ejemplo, permutas financieras de tipos de interés, de tipos de cambio, de tipos de referencia, de tipos de interés máximos y mínimos, de activos de mercado de futuros, contratos de intercambio de interés por renta variable, contratos sobre futuros basados en índices bursátiles y otros acuerdos similares), Contratos de seguro o Contratos de Renta Vitalicia, o cualquier otro rendimiento (incluido un contrato de futuros, un contrato a plazo o un contrato de opción) derivado de títulos valores, participaciones en el capital, activos de mercado de futuros, permutas, Contratos de Seguro o Contratos de Anualidades.

Una participación directa en un bien inmueble no vinculada a una operación de endeudamiento no constituye un Activo Financiero.

8. Compañía de Seguros Específica se refiere a toda Entidad que sea una compañía aseguradora (o la sociedad holding de una compañía aseguradora) que ofrece un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, o está obligada a efectuar pagos en relación con los mismos.

B. Institución Financiera de Costa Rica No Sujeta a Reportar

1. Institución Financiera de Costa Rica No Sujeta a Reportar. Cualquier Institución Financiera de las que se señalan a continuación:

- a. Entidad Gubernamental: El Gobierno de Costa Rica, una Organización Internacional o un Banco Central. Sin embargo, una entidad de esta categoría será considerada como una institución sujeta a reportar, en relación con los pagos derivados de una obligación de una actividad financiera comercial tales como las realizadas por una compañía de seguros especificada, una institución de custodia o una institución de depósito.
- b. un Fondo de Jubilación de Amplia Participación; un Fondo de Jubilación de Reducida Participación; un Fondo de Pensiones de un Organismo Público, de una Organización Internacional o de un Banco Central, o un Emisor de Tarjetas de Crédito calificado;
- c. un Vehículo de Inversión Colectiva Exento (numeral 9), o
- d. un fideicomiso, en la medida en que el fiduciario de este sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar y reporte toda la información que ha de suministrarse en virtud de la Sección I con respecto a todas las Cuentas Reportables del fideicomiso.

2. Entidad Gubernamental: significa el gobierno de Costa Rica, toda subdivisión política de Costa Rica (expresión que, para evitar dudas incluye a todas las municipalidades), o todo ente u órgano institucional cuya titularidad plena corresponde a una Costa Rica o cualquier agencia u organismo que sea propiedad total de Costa Rica o alguna de las anteriores (cada una "Entidad gubernamental de Costa Rica"). Esta categoría se encuentra compuesta por partes integrales, entidades controladas y subdivisiones políticas de Costa Rica.

a) Una parte integral de Costa Rica significa cualquier persona, organización, agencia, oficina, fondo, instrumentalidad, o cualquier otro organismo sin importar su denominación, que constituye una autoridad gubernamental de Costa Rica. Las ganancias netas de la autoridad gubernamental deben ser acreditadas a su propia cuenta o a otras cuentas de Costa Rica, sin que ninguna parte se dirija en beneficio de cualquier persona privada. Una parte integral no incluye a cualquier persona que sea un funcionario o administrador que actúa a título privado o personal;

b) Una entidad controlada significa una entidad que formalmente no hace parte de la República de Costa Rica o que de otra manera constituye una entidad jurídica independiente, siempre que:

i) La entidad sea propiedad y esté controlada directamente o a través de una o más entidades controladas por completo, por una o más entidades gubernamentales de Costa Rica;

ii) Los ingresos netos de la entidad son acreditados a su cuenta o las cuentas de una o más entidades gubernamentales de Costa Rica, sin que ninguna parte de sus ingresos se dirija en beneficio de cualquier persona particular, y

iii) Los activos de la entidad se concedan a una o más entidades gubernamentales de Costa Rica, luego de la disolución;

c) Los ingresos no se consideran en beneficio de los particulares si estas personas son beneficiarios de un programa gubernamental, y las actividades del programa se realizan para el público en general con respecto al bien común, o se refieren a la administración de alguna fase de gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, el ingreso se considera direccionado en beneficio de los particulares si los ingresos se derivan de la utilización de una entidad gubernamental para llevar a cabo una actividad comercial, como un negocio de banca comercial, que ofrece servicios financieros a particulares.

3. Organización Internacional: Cualquier organización internacional o cualquier agencia o instrumento que sea propiedad total de la organización. Esta categoría incluye cualquier organización intergubernamental (incluyendo organizaciones supranacionales) que (1) esté compuesta, principalmente, por gobiernos; (2) tenga en vigor un acuerdo sede con Costa Rica; y (3) cuyo ingreso no implique un beneficio para particulares.

4. El término “Banco Central” significa la institución que, por ley o normativa estatal, es la principal autoridad, distinta del gobierno del propio Estado miembro, emisora de instrumentos destinados a circular como medios de pago. Dicha institución puede incluir una agencia institucional independiente del gobierno del Estado miembro, que puede ser o no propiedad total o parcial del Estado miembro. En el caso de Costa Rica, es el Banco Central de Costa Rica.

5. La expresión Fondo de Jubilación de Participación Amplia: significa un fondo establecido y administrado en Costa Rica cuya finalidad sea la de ofrecer prestaciones por jubilación, incapacidad o muerte, o cualquier combinación de las anteriores, a los beneficiarios que sean asalariados actuales o antiguos asalariados (o personas designadas por cualquiera de aquéllos) de uno o más empleadores en contraprestación por los servicios prestados, siempre que el fondo:

- a) No tenga ningún beneficiario único del fondo tenga con derecho a más del cinco por ciento de los activos del fondo;
- b) Esté sometido a regulación pública y facilite información a la Administración Tributaria, y
- c) Que cumpla al menos una de las siguientes condiciones:
 - i) El fondo esté generalmente exento de impuestos sobre las rentas del capital, se difiera el pago de los impuestos sobre dichas rentas o se sometan a gravamen a un tipo reducido, dada su condición de planes de jubilaciones o pensiones;
 - ii) El fondo reciba al menos el 50 por ciento de sus aportaciones totales (a excepción del traspaso de activos bien de otros planes mencionados en los Apartados B (5) a (7) o bien de las cuentas de jubilación y pensión descritas en el Apartado C(17)(a)) de empresas promotoras;
 - iii) Los pagos o retiros disposiciones de fondos estén únicamente autorizados en caso de producirse alguno de los supuestos previstos en relación con la indemnización por jubilación, incapacidad o muerte (hecha salvedad de los traspasos a otros fondos de pensiones previstos en los Apartados B (5) a (7) o las ya citadas cuentas de jubilación y pensión en el Apartado C(17)(a)), o se apliquen penalizaciones a los pagos o retiradas efectuados con anterioridad a dichos supuestos excepcionales, o
 - iv) Las aportaciones (salvo ciertas clases de aportación autorizadas) realizadas por los asalariados al fondo estén limitadas en proporción a las rentas del trabajo del asalariado o no puedan exceder de cincuenta mil (\$50.000) dólares estadounidenses al año, en aplicación de las disposiciones descritas en el apartado C de la Sección VII para la acumulación de saldos de cuenta y la conversión de moneda.

6. La expresión “Fondo de retiro de participación reducida” significa un fondo establecido y administrado en Costa Rica, autorizado para ofrecer beneficios de jubilación, discapacidad o fallecimiento, o cualquier combinación de estos, en el que las contribuciones al fondo por parte del empleado, empleador y trabajadores independientes son obligatorias en virtud de la legislación costarricense, siempre que:

- a) El fondo cuenta con menos de 50 participantes;
- b) el fondo es patrocinado por uno o más empleadores que no son entidades de inversión o ENF pasivos;
- c) las contribuciones del empleado y el empleador al fondo (distintas de las transferencias de activos de las cuentas de retiro y pensiones descritas en el inciso C(17)(a) de este artículo, están limitadas en relación con los ingresos obtenidos y con la compensación del trabajador, respectivamente;
- d) los participantes que no sean residentes de Costa Rica no tienen derecho a más de veinte por ciento (20%) de los activos del fondo; y

- e) el fondo está sujeto a la regulación del gobierno y presenta la información anual sobre sus beneficiarios a la autoridad supervisora correspondiente.

7. La expresión “Fondo de pensiones de una entidad gubernamental, una organización internacional o un banco central” significa un fondo constituido por una entidad gubernamental, una organización internacional o un banco central cuya finalidad es la de ofrecer pensiones o prestaciones por jubilación, incapacidad o muerte a los beneficiarios o partícipes que sean asalariados actuales o antiguos asalariados (o personas designadas por cualquiera de aquellos), o que no sean asalariados actuales ni antiguos asalariados, si las prestaciones percibidas por dichos beneficiarios o partícipes representan una contraprestación por los servicios personales a cargo de la entidad gubernamental, organización internacional o banco central en cuestión.

8. Una Institución Financiera **“Emisora de Tarjetas de Crédito Calificado”**, que cumpla con los siguientes criterios:

- a) La Institución Financiera sea una Institución Financiera exclusivamente por tratarse de un emisor de tarjetas de crédito que acepta depósitos sólo cuando un cliente efectúa un pago cuyo importe excede del saldo pendiente de pago en la tarjeta, y dicho pago en exceso no es inmediatamente devuelto al cliente, y
- b) A partir del o antes del 1 de enero de 2017, la Institución Financiera que implemente políticas y procedimientos encaminados a impedir que un cliente efectúe sobrepagos que excedan de cincuenta mil (\$50.000) dólares estadounidenses, o a garantizar que todo sobrepago por parte del cliente que exceda de cincuenta mil (\$50.000) dólares estadounidenses sea reembolsado al cliente en un plazo de 60 días, aplicando sistemáticamente las normas enunciadas en el apartado C de la Sección VII para la acumulación de saldos de cuenta y la conversión monetaria. A tal fin, el sobrepago de un cliente excluye saldos acreedores imputables a cargos o gastos protestados, pero incluye saldos acreedores derivados de la devolución de mercancías.

En los casos en que la denominación de la moneda sea distinta al dólar estadounidense, debe aplicarse el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre del período de la información a reportar (31 de diciembre de cada año).

9)Un **“Instrumento de Inversión Colectiva Exento”**, se refiere a cualquier Entidad de Inversión regulada como vehículo de inversión colectiva, siempre que la titularidad de todas las participaciones en dicho vehículo corresponda a o se ostente a través de personas físicas o Entidades que no sean Personas Reportables, exceptuando una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables.

C. Cuenta Financiera

1. **Cuenta Financiera** se refiere a toda cuenta abierta en una Institución Financiera y comprende Cuentas de Depósito, Cuentas de Custodia y,

- a. En el caso de una Entidad de Inversión, toda participación en capital o en deuda, en la Institución Financiera. No obstante lo anterior, la expresión “Cuenta Financiera” excluye toda participación en capital o en deuda en una Entidad que sea una Entidad de Inversión sólo por el hecho de: (i) ofrecer asesoría en materia de inversiones a y actuar “por cuenta de”, o (ii) gestionar carteras “en nombre de” y actuar “por cuenta de”, un cliente con la finalidad de invertir, gestionar o administrar Activos Financieros depositados en nombre del cliente de una Institución Financiera distinta de dicha Entidad.
- b. En el caso de una Institución Financiera distinta de las descritas en el Apartado C, numeral 1), inciso a), toda participación en capital o en deuda en la Institución Financiera, cuando el tipo de participación se determine con el objeto de eludir o de sustraerse de la obligación de reportar la información a que se refiere la Sección I del Apartado 1, y
- c. Los Contratos de Seguro con Valor en efectivo y los Contratos de Renta Vitalicia ofrecidos por o mantenidos en una Institución Financiera, distintos de las rentas vitalicias, inmediatas, intransferibles y no vinculadas a inversión, emitidas a una persona física y que monetizan una pensión o una prestación por incapacidad por razón de una cuenta identificada como Cuenta Excluida.

La expresión “Cuenta Financiera” no comprende, en ningún caso, aquellas cuentas con la consideración de Cuentas Excluidas.

- 2. La expresión “**Cuenta de Depósito**” comprende toda cuenta comercial, cuenta corriente, cuenta de ahorro, cuenta a plazo, cuenta de aportación definida u otra cuenta representada por un certificado de depósito, de ahorro, de inversión, de deuda o cualquier instrumento similar, abierta en una Institución Financiera con motivo de su actividad bancaria habitual o análoga. Las Cuentas de Depósito comprenden también las cuantías de titularidad de compañías de seguros al amparo de un contrato de inversión garantizada o un acuerdo similar para el pago o abono de intereses sobre las mismas.
- 3. La expresión “**Cuenta de Custodia**” significa una cuenta (distinta de un Contrato de Seguro o de un Contrato de Renta vitalicia) en la que se depositan uno o varios Activos Financieros en beneficio de un tercero.
- 4. La expresión “**Participación en el Capital**” significa, en el caso de las sociedades personalistas que sean una Institución Financiera, tanto una participación en el capital como en los beneficios de la sociedad personalista. En el caso de un fideicomiso con naturaleza de Institución Financiera, se entiende que la Participación en el capital es de titularidad de cualquier persona a la que se considere fideicomitente o beneficiario de la totalidad o de una parte del fideicomiso, o cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo último del fideicomiso. Una Persona Reportable tendrá la consideración de beneficiario de un fideicomiso cuando dicha Persona tenga derecho a percibir, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de un agente designado), una distribución obligatoria o pueda percibir, directa o indirectamente, una distribución discrecional con cargo al fideicomiso.

Las Instituciones Financieras de Costa Rica Sujetas a Reportar deben considerar como Persona Reportable al beneficiario que tenga derecho a recibir una distribución discrecional por parte de un fideicomiso que califique como Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, siempre que

dicho beneficiario discrecional haya percibido tal distribución durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado (es decir, cuando dicha distribución haya sido pagada o resulte pagadera).

5. La expresión **“Contrato de Seguro”** significa un contrato (distinto del Contrato de Renta Vitalicia) conforme al cual el emisor se obliga a pagar una suma de dinero, al verificarse una eventualidad particular que implique fallecimiento, enfermedad, accidente, responsabilidad civil o daños relativos a la propiedad.
6. La expresión **“Contrato de Renta Vitalicia”** significa un contrato por el cual el emisor acuerda realizar pagos totales o parciales en un periodo determinado, referenciados a la expectativa de vida de una o varias personas físicas. La expresión también incluye los contratos que sean considerados como un Contrato de Renta Vitalicia de conformidad con la legislación, regulación o práctica de la jurisdicción donde se celebra el mismo y por el cual el emisor acuerda realizar pagos por un periodo de años.
7. La expresión **“Contrato de Seguro con Valor en Efectivo”** significa un Contrato de Seguro (que no sea un contrato de reaseguro para indemnizaciones entre dos compañías de seguros) que tiene un Valor en Efectivo.
8. La expresión **“Valor en Efectivo”** significa el mayor entre (i) la cantidad que el asegurado tiene derecho a percibir tras la cancelación o terminación del contrato (determinada sin reducir cualquier comisión por cancelación o política de préstamo), y (ii) la cantidad que el asegurado puede obtener como préstamo de conformidad con o respecto del contrato. No obstante, lo anterior, la expresión **“Valor en Efectivo”** no incluye una cantidad a pagar de acuerdo con un Contrato de Seguro, como:
 - a. Únicamente en concepto de fallecimiento de una persona física asegurada en virtud de un contrato de seguro de vida;
 - b. A título de prestación por daños personales o enfermedad u otra prestación indemnizatoria, por pérdida económica derivada de la materialización del riesgo asegurado;
 - c. A título de devolución al contratante de la póliza de una prima pagada anteriormente (menos el costo de los derechos de seguro, se hayan aplicado efectivamente o no) por razón de un Contrato de seguro (distinto de un contrato de seguro de vida o de un contrato de Renta Vitalicia, vinculados a inversión), en concepto de cancelación o terminación de la póliza, disminución de exposición al riesgo durante la vigencia del Contrato de seguro, o que surja al recalcular la prima por rectificación de la notificación o error análogo;
 - d. En concepto de dividendos del contratante de la póliza (distintos de los dividendos por terminación del contrato), siempre que dichos dividendos remitan a un Contrato de Seguro cuyos únicos beneficios pagaderos se describen en el Apartado C, numeral 8), inciso b), o

- e. A título de devolución de una prima anticipada o depósito de prima por razón de un Contrato de seguro, cuya prima es exigible al menos una vez al año, cuando el importe de la prima anticipada o de la prima depositada no exceda del importe de la siguiente prima anual exigible en virtud del contrato.
- 9. La expresión Cuenta **Preexistente** significa una Cuenta Financiera que se mantenga abierta en una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar al 31 de diciembre de 2016.
- 10. La expresión Cuenta **Nueva** significa una Cuenta Financiera abierta en una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar el o después al del 1 de enero de 2017.
- 11. La expresión Cuenta **Preexistente de Persona Física** significa una Cuenta Preexistente cuyos titulares sean una o varias personas físicas.
- 12. La expresión Cuenta **Nueva de Persona Física** significa una Cuenta Nueva cuyos titulares sean una o varias personas físicas.
- 13. La expresión Cuenta **Preexistente de Entidad** significa una Cuenta Preexistente cuyos titulares sean una o varias Entidades.
- 14. La expresión **Cuenta de Bajo Valor** significa una Cuenta Preexistente de Persona Física cuyo saldo o valor a 31 de diciembre de 2016 no exceda de un millón (\$1.000.000) de dólares estadounidenses.
- 15. La expresión Cuenta **de Alto Valor** significa una Cuenta Preexistente de Persona Física cuyo saldo o valor es menor o igual a un millón (\$1.000.000) de dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2016 o al 31 de diciembre de cualquier año posterior.
- 16. La expresión **Cuenta Nueva de Entidad** significa una Cuenta Nueva cuyos titulares sean una o varias Entidades.
- 17. La expresión **Cuenta Excluida** significa Cualquiera de las cuentas siguientes:

En los casos en que la cuenta se encuentre en una moneda distinta al dólar estadounidense, debe aplicarse el tipo de cambio de conformidad con el que establezca el Banco Central de Costa Rica para la venta correspondiente a la fecha de cierre del período de la información a reportar.

- a. Una cuenta de jubilación o de pensión que cumpla con los siguientes criterios:
 - i) la cuenta está regulada como cuenta personal de jubilación o forma parte de un plan de jubilación o de pensiones registrado o regulado para proporcionar beneficios de jubilación o pensión (incluyendo beneficios por incapacidad o fallecimiento);
 - ii) la cuenta se beneficia de un tratamiento fiscal favorable (esto es, las aportaciones a la cuenta que normalmente estarían sujetas a gravamen son deducibles o se excluyen de

los ingresos brutos del Titular de la Cuenta o se gravan a un tipo reducido, el impuesto que grava las rentas por inversiones de la cuenta se difiere o se grava a un tipo reducido);

iii) existe la obligación de reportar a las autoridades fiscales la información relativa a la cuenta;

iv) las disposiciones están condicionadas a la edad de jubilación fijada, incapacidad o fallecimiento, o en caso contrario, se aplicarán penalizaciones a aquellas disposiciones efectuadas con anterioridad a dichos supuestos, y

v) bien (i) se limitan las aportaciones anuales a cincuenta mil (USD 50 000) dólares estadounidenses o menos, o (ii) se aplica un límite máximo de un millón (USD 1 000 000) de dólares estadounidenses o menos al total de aportaciones a la cuenta durante la vida del Titular de la Cuenta, aplicando las reglas establecidas en el apartado C de la Sección VII para la acumulación de saldos y la conversión de moneda.

Una Cuenta Financiera que cumpla con el requisito establecido en el subapartado C(17)(a)(v) no dejará de cumplir dicho requisito únicamente por que dicha Cuenta Financiera pueda recibir activos o fondos transferidos de una o más Cuentas Financieras que cumpla con los requisitos descritos en los subapartados C(17)(a) o (b), o procedentes de uno o más fondos de jubilación o de pensiones que cumplan con los requisitos señalados en los subapartados B(5) a (7).

b) una cuenta que cumpla con los siguientes requisitos:

i) la cuenta está regulada como un vehículo de inversión con fines distintos de la jubilación y es regularmente comercializada en un mercado de valores establecido, o está regulada como un vehículo de ahorro con fines distintos de la jubilación;

ii) la cuenta se beneficia de un tratamiento fiscal favorable (esto es, las aportaciones a la cuenta que normalmente estarían sujetas a gravamen son deducibles o se excluyen de los ingresos brutos del Titular de la Cuenta o se gravan a un tipo reducido, el impuesto que grava las rentas por inversiones de la cuenta se difiere o se grava a un tipo reducido);

iii) las disposiciones están condicionadas a la edad de jubilación fijada, incapacidad o fallecimiento, o en caso contrario, se aplicarán penalizaciones a aquellas disposiciones efectuadas con anterioridad a dichos supuestos, y

iv) se limitan las aportaciones anuales a cincuenta mil (USD 50 000) dólares estadounidenses o menos, aplicando las reglas previstas en el apartado C de la Sección VII para la acumulación de saldos de cuenta y la conversión de moneda.

Una Cuenta Financiera que cumpla con el requisito establecido en el subapartado C(17)(a)(v) no dejará de cumplir dicho requisito únicamente por que dicha Cuenta Financiera pueda recibir activos o fondos transferidos de una o más Cuentas Financieras que cumpla con los requisitos descritos en los subapartados C(17)(a) o (b), o procedentes de uno

o más fondos de jubilación o de pensiones que cumplan con los requisitos señalados en los subapartados B(5) a (7).

c) un contrato de seguro de vida cuyo período de cobertura finalice antes de que la persona asegurada alcance los 90 años de edad, siempre que el contrato cumpla con los siguientes requisitos:

i) las primas periódicas, cuyo importe no disminuya con el paso del tiempo, sean pagaderas al menos una vez al año durante el período más corto entre la vigencia del contrato o hasta que el asegurado alcance los 90 años;

ii) el contrato no tiene valor contractual al que pueda acceder cualquier persona (ya sea por disposición, préstamo u otra forma) sin rescindir el contrato;

iii) el importe (distinto de una indemnización por fallecimiento) pagadero en caso de cancelación o rescisión del contrato no debe exceder del total de las primas pagadas en virtud del contrato, menos la suma de los gastos por concepto de fallecimiento, enfermedad y otros gastos (ya se hayan practicado o no realmente) relativos al período o períodos de vigencia del contrato y cualquier otro importe satisfecho antes de la anulación o rescisión del contrato, y

iv) el contrato no sea mantenido por un cesionario a título oneroso.

d) una cuenta mantenida únicamente por el caudal relicto si la documentación de esa cuenta incluye una copia del testamento o del certificado de defunción del causante.

e) una cuenta abierta en relación con alguna de las siguientes circunstancias:

i) un auto o sentencia de un órgano jurisdiccional.

ii) la venta, intercambio o arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, siempre que la cuenta cumpla con los siguientes requisitos:

i) los fondos depositados en la cuenta proceden exclusivamente de un anticipo, un depósito en garantía o un depósito en cantidad suficiente para garantizar una obligación directamente relacionada con la transacción o un pago similar, o proceden de un Activo Financiero depositado en la cuenta en relación con la venta, el intercambio o el arrendamiento del bien;

ii) la cuenta se abre y se utiliza únicamente para garantizar la obligación del comprador de pagar el precio de compra de los bienes, del vendedor de cubrir cualquier responsabilidad por contingencias, o del arrendador o arrendatario de pagar cualquier daño relacionado con los bienes arrendados atendiendo a las disposiciones del contrato de arrendamiento;

iii) los activos de la cuenta, incluyendo los ingresos obtenidos por ésta, serán pagados o distribuidos en beneficio del comprador, vendedor, arrendador o arrendatario (incluido el cumplimiento de sus respectivas obligaciones) una vez

vendidos, intercambiados o cedidos los bienes, o al finalizar el contrato de arrendamiento;

iv) la cuenta no constituye una cuenta marginal o similar establecida en relación con la venta o intercambio de un Activo Financiero, y

v) la cuenta no está asociada a una cuenta descrita en el subapartado C(17)(f).

iii) la obligación de una Institución Financiera que conceda un préstamo garantizado por bienes inmuebles de reservar una parte del pago únicamente para facilitar el abono de impuestos o de las primas de seguro relativos a los bienes inmuebles en un futuro.

iv) la obligación de una Institución Financiera únicamente de facilitar el pago de impuestos en un futuro.

f) una Cuenta de Depósito que cumpla con los siguientes requisitos:

i) la cuenta existe únicamente porque un cliente efectúa un pago en exceso del saldo adeudado respecto de tarjeta de crédito u otra facilidad de crédito renovable y el sobrepago no es devuelto de inmediato al cliente, y

ii) a partir del 01 de enero de 2017, la Institución Financiera implementa políticas y procedimientos para prevenir que un cliente efectúe un sobrepago que exceda de cincuenta mil (USD 50 000) dólares estadounidenses, o para garantizar que cualquier sobrepago que exceda de cincuenta mil (USD 50 000) dólares estadounidenses sea reembolsado al cliente en un plazo de 60 días, en cada caso aplicando las reglas establecidas en el apartado C de la Sección VII para la conversión de moneda. Para tales efectos, el sobrepago de un cliente no se refiere a saldos acreedores imputables a cargos o gastos protestados, pero incluye saldos acreedores derivados de la devolución de mercancías.

D. Cuenta Reportable

1. **Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar** se refiere a una Cuenta Financiera mantenida por una o más Personas Reportables o por una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables, siempre que haya sido identificada como tal en aplicación de los procedimientos de debida diligencia previstos en las Secciones II a VII de la presente resolución.
2. **Persona Reportable** se refiere a una Persona de una Jurisdicción Reportable distinta de: (i) una sociedad cuyo capital sea regularmente comercializado en uno o más mercados de valores establecidos; (ii) cualquier sociedad que sea una Entidad Relacionada de la sociedad descrita en el apartado (i) de esta definición; (iii) una Entidad Gubernamental; (iv) una Organización Internacional; (v) un Banco Central, o (vi) una Institución Financiera.
3. **Persona de una Jurisdicción Reportable** se refiere a una Persona física o Entidad que sea residente en una jurisdicción sujeta a reporte de información en virtud de la legislación fiscal de dicha jurisdicción, o la sucesión de una persona física que fuera residente de una jurisdicción sujeta a reporte de información. Para estos efectos, una Entidad tal como una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada o una persona jurídica similar que no

tenga residencia para efectos fiscales, será considerada residente de la jurisdicción en la que esté ubicada la sede de su dirección efectiva.

4. **Jurisdicción Reportable:** se refiere a una jurisdicción diferente a Costa Rica con la que exista un acuerdo en vigor o haya ratificado la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, que contemple la obligación de proporcionar la información especificada en la Sección I. Las jurisdicciones que han ratificado la Convención deben consultarse en el sitio de OCDE: https://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf
5. **Jurisdicción Participante.** Una jurisdicción (i) con la que exista un acuerdo en vigor con base en el cual reportará la información especificada en la Sección I, y (ii) que esté identificada en la lista de jurisdicciones que han ratificado la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal publicada por la OCDE.

6. **“Personas que ejercen el Control”**, se refiere a las personas físicas que ejercen el control de una Entidad. En el caso de un fideicomiso, dicha expresión designa al fideicomitente(s), fiduciario(s), protector (si lo(s) hubiera), beneficiario(s) o categoría(s) de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo del fideicomiso; mientras que, en caso de una persona jurídica distinta del fideicomiso, dicha expresión designa a las personas físicas con cargos equivalentes o similares. La expresión “personas que ejercen el control” deberá interpretarse de conformidad con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Para la aplicación de lo anterior será de acatamiento obligatorio considerar el umbral correspondiente a un porcentaje igual o mayor al 15%, establecido en el artículo 2 correspondiente a la participación sustantiva del Reglamento al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

7. La expresión **Entidad No Financiera (ENF)** significa: **Toda** Entidad que no sea una Institución Financiera.

8. La expresión ENF Pasiva significa: (i) una ENF que no sea una ENF Activa, o (ii) una Entidad de Inversión descrita en el Apartado A(6)(b) de esta Sección que no sea una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante.

9. La expresión **ENF Activa** significa: Toda ENF que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios:

- a. Menos del 50% de los ingresos brutos de la ENF correspondiente al año calendario precedente u otro periodo de reporte apropiado son ingresos pasivos, y menos del 50% de los activos mantenidos por la ENF durante el año calendario precedente u otro periodo de reporte apropiado son activos que generan o son mantenidos para la generación de ingresos pasivos;
- b. El capital social de la ENF es regularmente comercializado en un mercado de valores establecido, o la ENF es una Entidad Relacionada de una Entidad cuyo capital sea regularmente comercializado en un mercado de valores establecido;
- c. La ENF es una Entidad Gubernamental, una Organización Internacional, un Banco Central o una Entidad que sea propiedad total de, uno o más de los anteriores;

- d. Todas las actividades de una ENF consistan substancialmente en mantener (total o en parte) las acciones en circulación de, o proveer financiamiento y servicios a, una o varias subsidiarias que se dediquen a un comercio o actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera, excepto que una Entidad no califique para el estatus ENF si la misma funciona o se presenta como un fondo de inversión, tal como un fondo de capital privado, fondo de capital de riesgos, fondo de adquisición apalancada, o cualquier vehículo de inversión cuyo propósito sea adquirir o financiar compañías para después tener participaciones en las mismas en forma de activos de capital para fines de inversión;
- e. La ENF todavía no está operando un negocio y no tiene historial previo de operación, pero está invirtiendo capital en activos con la intención de operar un negocio distinto al de una Institución Financiera; no obstante, la ENF no calificará para esta excepción veinticuatro (24) meses después de la fecha de que se constituya como ENF;
- f. La ENF que no haya actuado como Institución Financiera en los últimos cinco (5) años y esté en proceso de liquidar sus activos o se esté reorganizando con la intención de continuar o reiniciar operaciones de una actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera;
- g. La ENF se dedica principalmente a financiar o cubrir operaciones con o para Entidades Relacionadas que no son Instituciones Financieras y que no presten servicios de financiamiento o de cobertura a ninguna Entidad que no sea una Entidad Relacionada, siempre que el grupo de cualquier Entidad Relacionada referida se dedique primordialmente a una actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera, o,
- h. la ENF cumple con todos los siguientes requisitos:
 - i. Esté establecida y en operación, que opere en su jurisdicción de residencia fiscal exclusivamente para fines religiosos, beneficencia, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o esté establecida y en operación opere en su jurisdicción de residencia fiscal y sea una organización profesional, organización empresarial, cámara de comercio, organización laboral, organización agrícola u hortícola, organización civil o una organización operada exclusivamente para la promoción del bienestar social;
 - ii. Está exenta del impuesto sobre la renta en su jurisdicción de residencia fiscal;
 - iii. No tenga accionistas o miembros que tengan una propiedad o que por su participación se beneficien de los ingresos o activos;
 - iv. La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia fiscal de la ENF o la documentación de constitución de la ENF, no permitan que ningún ingreso o activo de la misma sea distribuido a o utilizado en beneficio de una persona privada o una Entidad que no sean de beneficencia, salvo que se utilice para la conducción de las actividades de beneficencia de la ENF, o como pagos por una

compensación razonable por servicios prestados o como pagos que representan el valor de mercado de la propiedad que la ENF compró, y

- v. La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia fiscal de la ENF o los documentos de constitución de la ENF requieran que, cuando la ENF se liquide o se disuelva, todos sus activos se distribuyan a una Entidad gubernamental o una organización no lucrativa, o se transfieran al gobierno de la jurisdicción de residencia fiscal de la ENF o a cualquier subdivisión de éste.

E. Otras definiciones

1. La expresión **“Titular de la Cuenta”** se refiere a la: Persona registrada o identificada, por la Institución Financiera que mantiene la cuenta, como el titular de una Cuenta Financiera. Aquellas personas, distintas de una Institución Financiera, que sean Titulares de una Cuenta Financiera en beneficio o por cuenta de otra persona en calidad de representante, custodio, agente designado, signatario, asesor de inversiones o intermediario, no serán consideradas como el Titular de la Cuenta para los efectos, tratamiento que sí tendrá el Titular de la Cuenta. En el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, el Titular de la Cuenta será cualquier persona que tenga acceso al Valor en Efectivo o que pueda cambiar al beneficiario del contrato. Si ninguna persona puede acceder al Valor en Efectivo o cambiar al beneficiario, el Titular de la Cuenta será cualquier persona nombrada como propietaria del contrato y cualquier persona que tenga el derecho a percibir un pago de conformidad con el mismo. Al momento del vencimiento del Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o el Contrato de Renta Vitalicia, cada persona con derecho a recibir el pago de acuerdo con el contrato será considerado como un Titular de la Cuenta.
2. La expresión **“Procedimientos de AML/KYC”** se refiere a: los procedimientos de debida diligencia del cliente de una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, de acuerdo con los requerimientos para combatir el lavado de dinero u otros similares a los que está sujeta la Institución Financiera Sujeta a Reportar.
3. La expresión **“Entidad”** significa: una persona jurídica o una estructura jurídica como, por ejemplo, una sociedad, una asociación, una fundación, o un fideicomiso.
4. La expresión **“Entidad Relacionada”** se refiere a: una entidad que: **(a)** controla a la otra, **(b)** ambas Entidades están sometidas a un control común, o **(c)** ambas Entidades son Entidades de Inversión como las descritas en el Apartado A 6 b de esta Sección, están sometidas a una administración común y dicha administración cumple las obligaciones de debida diligencia que se les imponen a dichas Entidades de Inversión. Para estos efectos, el control comprende la titularidad directa o indirecta de más del 50% de los derechos de voto y del valor de una Entidad.
5. **El acrónimo “TIN” se refiere:** al número de identificación fiscal (o su equivalente funcional en ausencia de un número de identificación fiscal).
6. La expresión **“Evidencia Documental”** incluye cualquiera de las siguientes:

- a. Un certificado de residencia fiscal emitido por la Administración Tributaria o la Autoridad Competente de la jurisdicción donde el beneficiario receptor del pago indique ser residente.
- b. Respecto de una persona física, cualquier identificación válida emitida por un ente gubernamental autorizado que incluya el nombre de la persona física y que normalmente se utilice para efectos de identificación.
- c. Respecto de una Entidad, cualquier documentación oficial emitida por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia de este), que incluya el nombre de la Entidad y ya sea el domicilio de la oficina principal en la jurisdicción donde manifieste ser residente o de la jurisdicción donde la Entidad fue constituida u organizada.
- d. Cualquier estado financiero, reporte crediticio de un tercero, presentación de concurso mercantil por quiebras o insolvencias, o un informe emitido por la Superintendencia de Valores (SUGEVAL)

La información obtenida de instituciones públicas pertenecientes a Estados signatarios de la "Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de la Apostilla), del 5 de octubre de 1961, deberán cumplir con lo establecido en el convenio internacional citado y las leyes internas del país que autentica el documento público.

- 7. **"Facilidad de crédito revolutivo"** se refiere al crédito que da derecho al acreditado a realizar pagos, parciales o totales, de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.
- 8. La expresión **"Entidad de inversión administrada por otra institución financiera"** corresponde a si esta realiza por sí misma o a través de otro proveedor de servicios, y en nombre de la entidad administrada, cualquiera de las actividades u operaciones descritas en la definición de "Entidad de Inversión".

Una entidad financiera solo administra a otra si tiene autoridad discrecional para gestionar los otros activos de la otra institución (ya sea en totalidad o parcialmente). Cuando la institución está administrada por un conglomerado de Instituciones Financieras, NFEs o individuos, las instituciones considera que es administrada por otra, que es una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía aseguradora específica o el primer tipo de institución financiera de inversión.

- 9. La expresión "Autocertificación" es uno o varios documentos emanados del cuentahabiente o confirmados o ratificados por este que incluye, el compromiso del declarante de comunicar cualquier cambio de circunstancias que pueda afectar a la condición de este, así como, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre completo o razón social;

- b) Dirección completa del domicilio;
 - c) País(es)/jurisdicción(es) de residencia a efectos fiscales;
 - d) Número de identificación fiscal de cada país/jurisdicción de residencia a efectos fiscales, si ha sido emitido;
 - e) Fecha y lugar de nacimiento;
 - f) Firma o confirmación o ratificación expresa del contenido de esta.
9. La expresión “período de reporte apropiado” incluye, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo, el período comprendido entre la fecha de aniversario más reciente de la póliza y la fecha de aniversario inmediata anterior. Tratándose de Cuentas Financieras distintas de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo, la expresión deberá entenderse como el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Sección IX: Aplicación Efectiva del Estándar de Reporte Común

A. Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, deberán observar lo establecido en la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204, aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión Financiera - CONASSIF- de forma tal que se complementen los procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente anteriormente expuestos, para garantizar la aplicación efectiva y el cumplimiento de las obligaciones del reporte CRS, incluyendo:

1. verificaciones de la información al alcance para conocer e impedir que cualquier Institución Financiera, personas o intermediarios puedan adoptar prácticas encaminadas a evitar las obligaciones de reporte y los procedimientos de debida diligencia, de forma tal que si alguna persona física o jurídica, lleva a cabo arreglos o acuerdos con la intención de eludir el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras o Common Reporting Estándar (CRS); se entenderá que las reglas e instrucciones contenidas en la presente Resolución surtirán efectos como si esos arreglos o acuerdos no se hubieran pactado.
2. observancia específica del inciso d) del artículo 16 de la Ley No. 7786 y sus reformas, conocida como Ley 8204, y del artículo 25 del Reglamento a la Ley 7786, en concordancia con lo dispuesto por la Recomendación 11 del GAFI sobre Mantenimiento de Registros, y las obligaciones de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar sobre el mantenimiento de registros y evidencias de los procedimientos adoptados para obtener los registros que fundamentan el reporte.

Artículo 3.- Incumplimientos del cliente ante la Entidad Financiera Sujeta a Reportar en la apertura de Cuentas Nuevas.

Ante la solicitud de apertura de Cuentas Nuevas por parte de clientes que se consideren Personas de una Jurisdicción Reportable, es responsabilidad de la Entidad Financiera Sujeta a Reportar, el velar por el cumplimiento de la información pertinente que debe aportar su cliente.

Artículo 4. Incumplimiento de la Entidad Financiera sujeta a Reportar. El incumplimiento ante el suministro de información constituye la infracción administrativa establecida en el artículo 106 quáter del Código Tributario, denominado “Procedimiento para requerir información financiera para el intercambio de información con otras jurisdicciones en virtud de un convenio internacional”. Esta infracción establece que en el caso que las entidades incumplan con el suministro de información, en cualquiera de los casos señalados en dicha norma, se les aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. Si el obligado suministra la información dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo conferido por la Administración, la multa pecuniaria establecida en este párrafo se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%).

Artículo 5.- Registro de Entidades Sujetas a Reportar.

La Dirección General de Tributación no registra entidades financieras como sujetas a reportar, por lo que no realiza inscripción ni desinscripción de estas razón por la cual, cuando una entidad financiera determine por su propia cuenta que se ajusta a la definición de entidad financiera sujeta a reportar o deja de hacerlo, debe comunicarlo con un oficio firmado en digital por el representante legal, dirigido a la Dirección General de Tributación y deberá enviarlo al correo electrónico: info-CRS@hacienda.go.cr

Lo anterior bajo la responsabilidad de cada Entidad Financiera, en caso de que, mediante una comprobación posterior, se determine que su situación no corresponde a la indicada.

Artículo 6.-Cumplimiento de la entrega de la información a reportar.

Las Entidades Financieras Sujetas a Reportar deberán suministrar la información objeto de la presente resolución, por primera vez el 30 de julio de 2017 y posteriormente el 31 de julio de cada año siguiente. En el caso que el 31 de julio corresponda a un día inhábil, el suministro de la información se traslada al día hábil siguiente.

La información deberá presentarse ante la Dirección General de Tributación utilizando el Sistema de Intercambio de Información Financiera (SIIF) que se encuentra a disposición de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, en la dirección electrónica: <https://siif.hacienda.go.cr/siif>; para ello deberán cumplir con las especificaciones técnicas de los instructivos y manuales que OCDE ponga a disposición para la confección del respectivo archivo electrónico de formato XML.

Una vez entrada en vigor la presente resolución y se ejecute el envío de la información por parte de la Administración Tributaria a las jurisdicciones que han ratificado la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de OCDE, las Entidades Financieras Sujetas a Reportar deberán continuar reportando anualmente la información, incluyendo las nuevas cuentas reportables, así como a las nuevas jurisdicciones que al 15 de diciembre de cada año hayan ratificado la Convención.

Estas jurisdicciones deben consultarse en el sitio de OCDE: https://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf para efectos de recolección de la información que inicie el 1 de enero del año siguiente.

Para ello, la fecha de corte se constituirá al cierre del año calendario de la información anual a reportar (31 de diciembre de cada año), u otro período de reporte apropiado, y deberá presentarse en el año inmediato siguiente al que va referida la información, mediante el portal web SIIF, el 31 de julio de cada año.

En los casos en que las Entidades Financieras Sujetas a Reportar formen parte de un conglomerado financiero, la información podrá suministrarse por conglomerado y así deberá ser comunicado a la Administración Tributaria.

Cuando las entidades sujetas a reportar requieran información y asistencia en el cumplimiento de las obligaciones de la presente Resolución y sus alcances, podrán enviar su solicitud a la dirección electrónica Info-CRS@hacienda.go.cr para su debida atención por parte de la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria.

Artículo 7.- Independencia de otros reportes correspondientes al intercambio de información automático.

Las obligaciones surgidas en la aplicación de la presente resolución y sus alcances son independientes del cumplimiento de aquellas que surjan al amparo del Acuerdo Intergubernamental suscrito entre la República de Estados Unidos de Norteamérica y la República de Costa Rica (IGA, por sus siglas en inglés), para el cumplimiento de la Ley de Cumplimiento Tributario sobre Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés).

Artículo 8. — Derogatoria

La presente Resolución deroga en todos sus extremos, la resolución DGT-R-006-2017 de las ocho horas del treinta de enero de dos mil diecisiete y la resolución DGT-R-006-2018 de las ocho horas del seis de febrero de dos mil dieciocho.

Artículo 9. — Vigencia

Esta Resolución, rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Vargas Durán.—1 vez.—Solicitud N° 212638.—(IN2020473970).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-0380-2020

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el pasado 11 de marzo de 2020, al COVID-19, como pandemia, debiéndose tomar las medidas urgentes para contrarrestar la propagación. II.
2. Que el Poder Ejecutivo decidió emitir el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, en el que se declara Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, por su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional.
3. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico son facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.
4. Que el artículo 9 inciso e) de la Ley General de Aduanas establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional. Y el artículo 11 de la dicha Ley señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera.
5. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 de 28 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
6. Que mediante la Resolución RES-DGA-DGT-030-2017 de fecha 23 de octubre de 2017 la Dirección General de Aduanas emitió el Procedimiento para la solicitud de homologación y autorización de empresas encargadas de suplir, colocar y retirar precintos electrónicos.
7. Que conforme a lo dispuesto por el Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia Número 076-2020 del 27 de febrero de 2020 que indica "...Proceda la Administración Aduanera a continuar el trámite correspondiente a efectos de resolver conforme a derecho...", la Dirección General de Aduanas deja sin efecto el "Comunicado DGA-019-2019", mediante el Comunicado DGA-026-2020 del día 08 de julio de 2020, a fin de tramitar las gestiones para homologación de precintos electrónicos de las empresas que así lo soliciten y así mantener el control de los contenedores con marchamo electrónico como un instrumento paralelo al RFID y al escaneo.

8. Que de acuerdo con los artículos 20 y 20 bis inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, le corresponde al Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio y el control fiscal.
9. Que el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y el numeral 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 03 de mayo de 1971, establecen en su texto que se podrá prescindir justificadamente de la consulta pública en casos calificados de interés público o urgencia. Sobre este particular, es de claro interés público que conforme con el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S se declara Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, por su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional y el carácter anormal, esta “no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios. De esta manera la Administración Pública podrá temporalmente aplicar medidas extraordinarias de excepción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, para brindar debida y pronta atención a los eventos generados por la situación excepcional del COVID-19 y mitigar sus consecuencias.” (El resaltado no es del original.)

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6°, 7° y 8° del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, así como los artículos 3° y 5° de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, esta Dirección General de Aduanas resuelve:

1. Oficializar el “Procedimiento Temporal para la Aplicación de Pruebas de Homologación de Precintos Electrónicos”, según el Anexo No. 1 de la presente resolución y de conformidad con la Resolución RES-DGA-DGT-030-2017 y el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, mismo que estará disponible en la página Web del Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección:

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/285-precintos-electronicos-homologacion>

2. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta por el plazo de vigencia de la emergencia nacional de acuerdo con lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S.
3. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta

Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas

1 vez.—(IN2020474096).

ANEXO No.1
PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y TEMPORAL DE
APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CAMPO PARA
PRECINTOS ELECTRÓNICOS
ANTE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19

Este procedimiento aplicará para aquellas empresas que han solicitado a la Dirección General de Aduanas la homologación de los dispositivos de seguridad denominados “Precintos Electrónicos”, y requieren se realicen las pruebas de campo en las diferentes jurisdicciones de las aduanas del país, esto con la finalidad de brindar la debida y pronta atención a los eventos generados por esta situación excepcional y mitigar sus consecuencias.

Abreviaturas

CNM: Centro Nacional de Monitoreo.
DGA: Dirección General de Aduanas
TICA: Tecnología Informática para el Control Aduanero.
UT: Unidad de Transporte, sean unidades contenedoras abiertas, cisterna, a granel, camiones de transporte de mercancías

Base Legal

Ley N°7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, “Ley General de Aduanas”.

Decreto Ejecutivo N°. 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance No. 37 a La Gaceta N°. 123 del 28 de junio de 1996, “Reglamento a la Ley General de Aduanas” y sus reformas.

Ley No. 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, publicada en La Gaceta No. 102 del 30 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”.

Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Alcance N° 46, Gaceta N° 51 del 16 de marzo del 2020.

Resolución RES-DGA-DGT-030-2017 de fecha 23 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 06, del 15 de enero del 2018.

Procedimiento Común

Prueba de campo del dispositivo “Precinto Electrónico” a homologar

1. El funcionario asignado por el Centro Nacional de Monitoreo (en adelante CNM), coordinará con la empresa que está solicitando la homologación de precintos electrónicos, la aplicación de pruebas de campo, programará las fechas para inicio y fin de viaje de las pruebas de homologación de precintos electrónicos de conformidad con la Resolución RES-DGA-DGT-030-2017 de fecha 23 de octubre de 2017.
2. El funcionario del CNM elaborará un acta donde consten que la empresa solicitante se presentará en la aduana de destino, además entregará el original de dicha acta a la empresa.
3. La Dirección de Fiscalización de la DGA coordinará con la Gerencia de la aduana de destino, la asignación del funcionario que recibirá el original del acta elaborada para la firma respectiva.
4. La persona asignada por la empresa para realizar las pruebas de campo del precinto electrónico comunicará por medio de WhatsApp o correo electrónico al CNM, que él se encuentra en la ubicación o geo-cerca programada por la empresa según la hora establecida para el inicio de viaje.
5. El funcionario asignado por el CNM confirmará en el sistema de monitoreo de la empresa que el viaje de prueba se encuentre programado en el sistema y con los datos requeridos, así mismo, guardará la información por medio de una impresión de pantalla, a fin de que se documente la actuación y se deje constancia en el expediente.
6. El funcionario del CNM comunicará por medio de WhatsApp o correo electrónico al funcionario del Departamento de Procesos Aduaneros que el viaje de prueba se encuentra programado en el sistema y solicitará la activación del inicio de viaje en el sistema Tica.
7. El funcionario del CNM indicará por medio de WhatsApp o correo electrónico a la persona asignada por la empresa, que coloque el marchamo electrónico en la puerta de simulación del contenedor y solicitará que tome fotografías de: la colocación, la ubicación (Depositorio Aduanero donde se vea el rotulo con el código) y de la luz verde del marchamo donde se constate que el dispositivo está activo. Además, solicitará que le envíe dichas fotografías vía WhatsApp.

8. El sistema de la empresa deberá enviar por correo electrónico en tiempo real la activación del dispositivo (marchamo electrónico), incluyendo el mapa de ubicación, a la dirección: DGA-CentroNacionaldeMonitoreo@hacienda.go.cr.
9. El funcionario del CNM verificará que la empresa haya enviado el mapa donde se encuentra la ubicación del marchamo, lo guardará por medio de una impresión de pantalla, dejando constancia en el expediente.
10. El funcionario del CNM comunicará por medio de WhatsApp o correo electrónico el inicio de la prueba al funcionario del Departamento de Procesos Aduaneros, con la finalidad de que se inicie el viaje en el sistema Tica.
11. El funcionario asignado por el Departamento de Procesos Aduaneros activará en el sistema Tica el inicio del viaje e informará al funcionario del CNM por medio de correo electrónico de la conexión del Web Service y del inicio del viaje en el sistema Tica.
12. Una vez activado el viaje en el sistema Tica y colocado el marchamo, se inicia el viaje por la ruta autorizada donde el sistema de la empresa debe enviar por correo electrónico en tiempo real el inicio de viaje y la conexión del Web Service con el Tica a la siguiente dirección: DGA-CentroNacionaldeMonitoreo@hacienda.go.cr.
13. En caso de no haber conexión del Web Service, el funcionario del CNM informará de la situación por medio de WhatsApp o correo electrónico a la persona asignada por la empresa para realizar la prueba, a fin de que se devuelva al lugar de la ubicación o geo-cerca programada para reiniciar el viaje.
14. En caso de que haya comunicación con el Web Service del inicio del viaje, se continúa con la prueba por ruta establecida, el funcionario del CNM solicitará por medio de WhatsApp a la persona asignada por la empresa un desvío de ruta en un lugar determinado, con el propósito de constatar las alertas en el sistema de monitoreo de la empresa.
15. El sistema de la empresa deberá enviar por correo electrónico al CNM en tiempo real el desvío de ruta y el funcionario del CNM guardará la impresión de pantalla del mapa donde hubo desvío de ruta, dejando constancia en el expediente.
16. El funcionario del CNM solicitará por medio de WhatsApp a la persona asignada por la empresa que se dirija al Parque de la Comunidad donde realizó desvío de ruta, con el propósito de que se abra el marchamo electrónico simulando apertura de puerta, para constatar las alertas en el sistema de monitoreo de la empresa. Así mismo solicitará a la empresa tomar fotografías de: la ubicación, del marchamo con la luz roja (alerta de apertura), de los momentos cuando se abre y se cierra el marchamo, fotografías que deberá enviarlas por WhatsApp al funcionario del CNM para el respaldo de las acciones de la prueba y constancia en el expediente.

17. Una vez cerrado el marchamo electrónico la persona asignada por la empresa para realizar las pruebas continuará el viaje hacia el destino programado, cuando el marchamo electrónico de prueba se encuentra en ruta autorizada, el sistema de monitoreo de la empresa deberá enviar un correo electrónico al funcionario del CNM informando de esta situación.
18. En rutas largas (Limón, Golfito, Paso Canoas y Peñas Blancas) cuando la persona asignada por la empresa para realizar las pruebas vaya a desayunar, almorzar o realizar alguna parada autorizada, el sistema de monitoreo de la empresa deberá emitir correo electrónico al funcionario del CNM indicando que el marchamo electrónico de prueba que se encuentra en una parada autorizada y deberá enviar su mapa de ubicación de los tiempos de espera cada 10 minutos en tiempo real. Por su parte el encargado de la empresa deberá comunicar vía WhatsApp al funcionario del CNM de la actividad a realizar.
19. Al finalizar el viaje y el marchamo electrónico de prueba se encuentra dentro de la geo-cerca marcada por la empresa como fin de viaje, el sistema de la empresa deberá enviar correo electrónico en tiempo real al funcionario del CNM indicando el fin de viaje y la conexión del Web Service. La empresa deberá tomar fotografías de: la ubicación, del marchamo electrónico con el tipo de luz que se está emitiendo (verde o rojo), de la desconexión del marchamo y del rotulo del Depositario Aduanero de destino. La empresa no debe "completar el viaje" o asumir su finalización con la solo llegada del marchamo electrónico de prueba a la geo-cerca.
20. El funcionario del CNM capturará la pantalla del mapa de fin de viaje e informará del viaje finalizado al funcionario del Departamento de Procesos Aduaneros por medio de WhatsApp o correo electrónico, con el objetivo de que se finalice el viaje en el sistema Tica.
21. El funcionario asignado por el Departamento de Procesos Aduaneros corroborará en el sistema Tica el fin del viaje e informará al funcionario del CNM por medio de correo electrónico la confirmación del fin de viaje y conexión del web Service en el sistema Tica.
22. El funcionario del CNM deberá verificar en el sistema de monitoreo de la empresa el informe resumen de los diferentes eventos del viaje, lo imprimirá y lo adjuntará al acta levantada al efecto como comprobación de la prueba de campo de acuerdo al viaje realizado durante la fecha establecida.
23. Al finalizar la prueba, la persona asignada por la empresa para realizar las pruebas de campo deberá apersonarse en la Aduana de destino y entregar el original del acta emitida por el CNM, con la finalidad de que la Aduana la firme y la selle haciendo constar que estuvo en la jurisdicción de dicha Aduana.

24. La Aduana de destino una vez firmada el acta (el mismo día) deberá remitir copia escaneada del acta al CNM. La aduana deberá conservar una copia de dicha acta y entregar el original del acta firmada a la persona de la empresa. Misma que será entregada al funcionario del CNM cuando se le convoque para la firma de actas.
25. El funcionario del CNM levanta el acta de cierre de la prueba de campo describiendo todos los eventos cronológicamente realizados, adjuntando correos, fotografías de pantallas del sistema como: la captura pantalla del mapa de inicio y fin de viaje y demás actividades llevadas a cabo, con la finalidad de dejar constancia de la trazabilidad de la prueba de campo realizada y si la misma fue satisfactoria o no.
26. El funcionario del CNM convoca al Representante Legal y la persona autorizada por la empresa para realizar las pruebas de campo, con el propósito de dar lectura a las actas (de campo, de adaptabilidad y de permeabilidad) levantadas al efecto por el CNM y la recolección de firmas.

Prueba de adaptabilidad del dispositivo “Precinto Electrónico” a homologar

Para llevar a cabo las pruebas de adaptabilidad del dispositivo “Precinto Electrónico” a homologar se realizarán las siguientes actuaciones:

1. El funcionario asignado por el CNM coordinará con la empresa que está solicitando la homologación de precintos electrónicos, la aplicación de las pruebas de adaptabilidad del dispositivo a homologar y programará las fechas para el inicio y fin de las mismas.
2. La empresa interesada deberá localizar las diferentes unidades de transporte (unidades contenedoras abiertas, cisterna, a granel, camiones de transporte de mercancías) y realizar pruebas de adaptabilidad con los cables de seguridad cerciorándose que las mercancías no se pueden extraer, en cumplimiento de lo establecido en la resolución DGA-DGT-030-2017, apartado IV, punto 2 y 3. Dichas unidades se pueden encontrar en Limón o Peñas Blancas. Se debe tomar fotografías y video de las mismas y enviarlas vía WhatsApp o correo electrónico al Centro Nacional de Monitoreo.
3. El funcionario del CNM levantará un acta con los resultados de la prueba de adaptabilidad del dispositivo “Precinto Electrónico” a homologar de acuerdo a las fotografías de adaptabilidad en las diferentes unidades de transporte que la persona responsable de la empresa debe de enviar por medio de WhatsApp o correo electrónico.

Prueba de permeabilidad del dispositivo “Precinto Electrónico” a homologar

Para llevar a cabo las pruebas de permeabilidad del dispositivo “Precinto Electrónico” a homologar se realizarán las siguientes actuaciones:

1. El funcionario asignado por el CNM coordinará con la empresa que está solicitando la homologación de precintos electrónicos, la aplicación de las pruebas de permeabilidad del dispositivo a homologar y programará las fechas para el inicio y fin de las mismas.
2. La empresa interesada deberá sumergir el marchamo o precinto electrónico encendido en una pileta o estanque lleno de agua por 10 minutos con la finalidad de verificar que el marchamo continúe dando señal (luz verde). De esta actuación la empresa interesada deberá tomar video y fotografías del proceso y los enviará por medio de WhatsApp o correo electrónico al CNM.
3. El funcionario asignado por el CNM analizará las pruebas, elaborará el acta con los resultados de la prueba de permeabilidad del dispositivo, dejando constancia en el expediente.

En el caso de que las pruebas aplicadas en el marco del presente procedimiento no reflejen los resultados de idoneidad necesarios o no se presenten las pruebas suficientes o adecuadas, la Dirección General de Aduanas podrá rechazar la solicitud de homologación de la empresa solicitante.

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

Informa que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No.7-2020, celebrada el 01 de junio de 2020, bajo Artículo 16°, Acuerdo No.049-2020, correspondiente a Dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración en su artículo 3, aprobó por unanimidad y en firme, el siguiente acuerdo:

Una vez analizado a profundidad el caso sobre los cambios en los artículos 5, 12, 19, 22 y 28 del Reglamento para la Instalación de Publicidad Exterior de la Municipalidad de Oreamuno, esta Comisión de Gobierno y Administración recomienda al Concejo Municipal aprobar en su totalidad la moción presentada por el Lic. Erick Jiménez Valverde, Alcalde Municipal, bajo Artículo 13°, Acuerdo No.024-2020, estipulado en la sesión No.005-2020, quedando de la siguiente manera:

MOCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR ERICK MAURICIO JIMENEZ VALVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.

CONSIDERANDO QUE:

Es indudable que el estado de emergencia que ha provocado la pandemia del COVID-19, es un evento que ninguna institución estaba preparada para afrontar, en especial las Municipalidades, pues esencialmente sus presupuestos están condicionados por los ingresos de las tasas e impuestos que pagan los contribuyentes.

A pesar de esto en materia Tributaria Municipal se busca entre varios aspectos el desarrollo comercial, pero no se puede dejar de lado la grave crisis que enfrentan nuestros patentados, siendo quizás uno de los sectores más afectados por la situación del COVID 19.

Nuestro compromiso social tiene que ver no solamente con la recaudación de impuestos, sino también por procurar un desarrollo económico, en armonía con la creación de políticas que coadyuven en la reactivación económica de nuestra población.

Esta administración considera que es un deber alivianar la carga Tributaria de una manera responsable a nuestros patentados, por ello, entre otras cosas, presenta una propuesta de cambio de varios artículos del reglamento de Cobro de Publicidad Exterior, buscando el punto de equilibrio entre la obligación municipal de velar por el correcto resguardo de los ingresos y el impulso y ayuda que necesariamente debemos dar a nuestros patentados.

Los porcentajes determinados en el reglamento no corresponden a la realidad actual y más bien fueron determinados en un momento histórico diferente en el cual no se tenía ni remotamente una idea de la afectación local e internacional que produciría la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, no solo desde el punto de vista sanitario, sino el golpe económico al comercio nacional, por lo cual está sobradamente justificado la propuesta de cambio de los artículos al reglamento en mención, lo cual significaría un alivio para los bolsillos de nuestros contribuyentes.

El reglamento de Cobro de Publicidad Exterior también debe modificarse para mejorar algunos aspectos de índole administrativo que permitan establecer las responsabilidades del patentado y de los departamentos municipales relacionados con este tema.

POR TANTO MOCIONO PARA QUE:

1. La presidencia del Concejo Municipal convoque a la Comisión de Gobierno y Administración para que en su primera sesión analice a profundidad los siguientes cambios al reglamento de Cobro de Publicidad Exterior:

Número de artículo	Texto del artículo actual	Propuesta de cambio
--------------------	---------------------------	---------------------

5	Será requisito indispensable para la persona física o jurídica que pretenda instalar o construir, reconstruir, trasladar, exhibir, fijar publicidad exterior con fines comerciales, contar con la respectiva licencia municipal, así como el permiso de construcción respectivo, cuando la estructura constructiva lo requiera, para la cual deberá presentar debidamente lleno el formulario original que provee la Plataforma de Servicios Municipal para la instalación de publicidad, así como los requisitos técnicos que de conformidad con este reglamento deba adjuntar. La licencia para la colocación de cualquier tipo de rótulo tendrá vigencia por un período de tres años, a partir del cual deberá solicitarse su renovación ante la Unidad Tributaria de la Municipalidad.	Será requisito indispensable para la persona física o jurídica que pretenda instalar o construir, reconstruir, trasladar, exhibir, fijar publicidad exterior con fines comerciales, contar con la respectiva licencia municipal, así como el permiso de construcción respectivo, cuando la estructura constructiva lo requiera, para la cual deberá presentar debidamente lleno el formulario original que provee la Plataforma de Servicios Municipal para la instalación de publicidad, así como los requisitos técnicos que de conformidad con este reglamento deba adjuntar. El pago y vigencia de la licencia de publicidad exterior tendrá vigencia por el tiempo en que exista dicha publicidad, pudiendo el patentado eliminarla mediante el formulario que para tales fines posee la Municipalidad.
12	Tanto el propietario de la patente del comercio que será anunciado por la publicidad exterior, como el dueño del predio donde será ubicada la estructura, deberán estar al día con el pago de los tributos y servicios municipales. Esta verificación la hará el Departamento de Contabilidad de previo al otorgamiento de la patente y así lo hará constar en el respectivo expediente.	Tanto el propietario de la patente del comercio que será anunciado por la publicidad exterior, como el dueño del predio donde será ubicada la estructura, deberán estar al día con el pago de los tributos y servicios municipales. Esta verificación la hará el Encargado de la Plataforma de Servicio de previo al otorgamiento de la patente y así lo hará constar en el respectivo expediente.
19	El área que ocupe la publicidad exterior será definida por el Departamento de Ingeniería de acuerdo con la zona donde pretenda colocarse, el diseño de sitio de la construcción, el diseño integral de la fachada y la imagen general de la edificación en	El área que ocupe la publicidad exterior será definida por el Departamento de Ingeniería de acuerdo con la zona donde pretenda colocarse, el diseño de sitio de la construcción, el diseño integral de la fachada y la imagen general de la edificación en

	relación con el perfil de calle o cuadrante, para cada caso. Los mismos serán definidos por dicho departamento con base a la siguiente tabla y se actualizarán automáticamente según la variación de cada año del Salario Mínimo del Ley. Categorías del Salario Trimestral 2018 Porcentaje Monto Mínimo. a. Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura. 5% b. Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura. 8% c. Rótulos bajo o sobre marquesina: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas. 10% d. Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares, y rótulos con iluminación interna). 12%	relación con el perfil de calle o cuadrante, para cada caso. Los mismos serán definidos por dicho departamento con base a la siguiente tabla y se actualizarán automáticamente según la variación de cada año del Salario Mínimo del Ley. Categorías del Salario Mínimo de Ley Porcentaje y Monto: El monto a pagar por cada categoría se realizará tomando como base el último salario de Ley decretado, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente a cada categoría y se dividirá entre 4, el resultado será el monto trimestral que tendrá que pagar cada patentado por concepto de Publicidad Exterior, y las categorías serán las siguientes: a. Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura. (pagará un 1,5%) b. Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura. (pagará un 2%) c. Rótulos bajo o sobre marquesina: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los
--	--	--

	e. Anuncios en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas. 40% f. Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño. 50%	luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas. (pagará un 2.5%) d. Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares, y rótulos con iluminación interna. (pagará un 3.5%) e. Anuncios en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas. (pagará un 15%) f. Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño. (pagará un 40%)
22	La cantidad máxima de rótulos publicitarios permitidos por establecimiento es de 3 rótulos. Esto fundamentado y en acatamiento del principio estipulado en el Art.50 de la Constitución Política.	La cantidad máxima de rótulos publicitarios permitidos por establecimiento es de 6 rótulos. Esto fundamentado y en acatamiento del principio estipulado en el Art.50 de la Constitución Política.
28	En cualquier caso, en que se desee colocar cualquier tipo de publicidad exterior dentro del derecho de las calles, caminos	En cualquier caso, en que se desee colocar cualquier tipo de publicidad exterior dentro del derecho de las calles, caminos

	públicos y aceras, se observarán los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Si no se cuenta con la licencia correspondiente, se procederá de inmediato a su desmantelamiento y retiro, sin responsabilidad de la municipalidad.	públicos y aceras, se observarán los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Si no se cuenta con la licencia correspondiente, se procederá de inmediato a su desmantelamiento y retiro por parte del departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial, sin responsabilidad de la municipalidad.
--	---	--

2. Por la urgencia de la difícil situación económica que están enfrentando nuestros patentados, se solicite a la Comisión de Gobierno y Administración, presentar el dictamen correspondiente en la sesión ordinaria posterior a la primera reunión de Comisión y si éstos son aprobados se autorice su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO SE LEERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:
 REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR
 EN EL CANTÓN DE OREAMUNO
 CAPÍTULO I

Disposiciones Generales Artículo

Artículo 1º—El objetivo del presente reglamento es regular y controlar todo lo referente a publicidad exterior, y rótulos de funcionamiento en el cantón de Oreamuno, con el fin de lograr un paisaje urbano en armonía con el ambiente y el ser humano.

Artículo 2º—Toda instalación, sustitución, remodelación y/o exhibición de publicidad exterior que pretendan hacer los particulares en las edificaciones, terrenos públicos o privados, a lo largo de calles, avenidas, caminos públicos y vías nacionales del Cantón de Oreamuno, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Queda excluido de la aplicación de esta normativa, la exhibición de rótulos de señalización vial oficiales, aprobados por el MOPT.

Artículo 3º—Definiciones:

- a. Antejardín: espacio fijado por la Municipalidad o el MOPT comprendido entre la línea de propiedad y la línea de construcción, sobre este espacio existe una restricción para construir, no obstante, constituye propiedad privada.
- b. Aviso de tránsito: todo aviso instalado para dirigir el tránsito.
- c. Aviso institucional: todo letrero cuyo propósito sea llamar la atención hacia edificios, proyectos, actividades gubernamentales o de actividades de carácter cívico, docente, cultural, religioso, filantrópico o caritativo o para indicar conocimiento público., las horas o sitios de reunión de estas entidades.
- d. Aviso: todo letrero que no tenga fines de publicidad comercial.
- e. Calles locales: vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, y que no estén clasificadas como travesías urbanas en la red vial nacional.
- f. Calles: vías públicas urbanas comprendidas dentro de un cuadrante, a excepción de las carreteras que lo atraviesan, sujetas a la jurisdicción municipal.
- g. Carreteras: vías públicas terrestres sujetas a la jurisdicción establecida en el Decreto Ejecutivo Nº 26213 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- h. Casetas o escampaderos: estructura de diseño autorizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o por la Municipalidad, ubicada en el derecho de vía de las carreteras

nacionales o calles y caminos públicos para ser utilizadas por los usuarios del servicio público de transporte automotor, en paradas autorizadas por la Dirección General de Transporte Público, y debidamente señalizadas por la Dirección de Ingeniería de Tránsito, susceptible de servir como estructura para exponer información institucional y/o comercial.

- i. Derecho de vía: Franja de terreno, propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales para la circulación de vehículos, y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separan de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía. Comprende el ancho de la carretera o calle, incluyendo calzadas, fajas verdes y aceras.
- j. Infractor: a quien se le compruebe que ha hecho u ordenado la colocación de una estructura, o publicidad exterior en contravención con las disposiciones de este reglamento.
- k. Permiso: Autorización formal otorgada por la Municipalidad, a través del Departamento de Ingeniería, y que faculta a una persona física o jurídica para la ubicación y colocación de cualquiera de los medios de publicidad exterior, de conformidad con el presente reglamento, de previo al otorgamiento de la licencia respectiva.
- l. Licencia: Autorización formal otorgada por la Municipalidad, a través del Departamento de Ingeniería, y que faculta a una persona física o jurídica para el ejercicio de la actividad comercial de colocación de cualquiera de los medios de publicidad exterior, y cuya validez está supeditada al acatamiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Documento que emite la Municipalidad, a través de la Unidad Tributaria, a fin de que sea exhibido por el titular cada vez que sea requerido por los inspectores municipales, y que deberá hacer constar en cada medio de publicidad exterior instalado en el cantón, de conformidad con este reglamento.
- m. Línea de propiedad: límite de propiedad en relación con la vía pública.
- n. Medio ambiente: sistema constituido por los elementos vivos, inertes y formas de energía que integran la naturaleza y que rodean al ser humano condicionándolo en su actividad de evolución y supervivencia.
- o. Mobiliario urbano: estructuras dentro del derecho de las vías públicas, plazas, parques, etc., tales como casetas de autobuses, basureros, barandas, postes, bancas, máquinas de ejercicio, macetones decorativos, faroles de alumbrado público y similares cuyo fin primordial es el esparcimiento y disfrute del espacio urbano.
- p. Monumento: comprende tanto una creación arquitectónica artística aislada, así como un sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio particular de la lectura o de un hecho histórico.
- q. MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dependencia del Estado creada por la Ley N° 4781 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, teniendo entre sus atribuciones ejercer la jurisdicción sobre las carreteras que integran la Red Vial Nacional, de conformidad con la Ley General de Caminos Públicos N° 5060.
- r. Municipalidad: Municipalidad de Oreamuno
- s. Nomenclatura predial: representación numérica que identifica las edificaciones y las propiedades (manzanas, fincas, lotes).
- t. Nomenclatura vial: representación nominal o numérica que identifica las vías públicas.
- u. Ornato: colocación y mantenimiento de elementos vivos o inertes para mejorar la apariencia de las obras construidas y permitir una integración entre el espacio urbano, el ambiente natural y el ser humano.
- v. Perspectiva panorámica: vista amplia de un paisaje que se da en menor o mayor grado en determinados sectores del cantón, en el recorrido de los caminos públicos, en los cuales la composición de los elementos del paisaje circundante brinda una belleza escénica digna de

exaltarse, mantenerse, protegerse y liberarse de obstáculos visuales que la limiten, la deformen o la alteren en perjuicio de los derechos básicos del hombre y del turismo interno y externo del cantón.

- w. Predio sin edificaciones: heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble que carece de construcción fija.
- x. Propietario: persona física o jurídica que ejerce dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.
- y. Publicidad de cigarrillos: cualquier mensaje publicado en vallas, con el objeto de promover marcas de cigarrillos.
- z. Publicidad exterior: toda publicidad por medio de rótulos, avisos, anuncios, letreros, vallas, proyecciones o similares cuyo propósito sea hacer una propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofrece y que puede ser vista desde la vía pública.
- aa. Red Vial Cantonal: Conjunto de carreteras nacionales determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad, con sustento en los estudios técnicos respectivos. Constituida por los caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados, no incluidos por el MOPT dentro de la Red Vial Nacional, su administración corresponde a las municipalidades.
- bb. Red Vial Nacional: Conjunto de carreteras nacionales determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad, con sustento en los estudios técnicos respectivos, y constituidas por carreteras primarias, secundarias y terciarias, cuya administración es competencia del MOPT.
- cc. Reparación: renovación de cualquier parte de un rótulo para darla en condiciones iguales o mejores.
- dd. Riesgo: contingencia o probabilidad de un accidente, daño o perjuicio.
- ee. Rótulos o avisos de obras en construcción o temporales: todo rótulo o aviso cuyo propósito sea llamar la atención hacia la construcción de un proyecto público o privado o que su instalación haya sido autorizada por la Municipalidad para una finalidad transitoria y por un período de tiempo determinado.
- ff. Seguridad: conjunto de disposiciones legales y reglamentarias dirigidas a crear y mantener la tranquilidad de poder circular sin preocupación especial y sin distracciones por cualquier punto del territorio cantonal que sea de libre tránsito.
- gg. Terreno privado: Inmueble adyacente o no a los derechos de vía, cuya propiedad y/o posesión es lícitamente ejercida por un particular.
- hh. Terreno público: Inmueble perteneciente al Estado Central e Instituciones Autónomas no susceptible de apropiación por particulares de acuerdo con las leyes vigentes.
- ii. Vía pública: infraestructura vial de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya a ese uso público.
- jj. Visibilidad: efecto de percepción y distancia necesaria para que el conductor de un vehículo pueda circular por una vía sin peligro de accidentes.
- kk. Zona de retiro: zona de terreno privado que el MOPT o la Municipalidad definen como de no utilización por parte del dueño del terreno; usándose generalmente como jardín o área verde.

Artículo 4º—Entre otras tipologías o formas empleadas para ofrecer productos o servicios a los cuales también se les aplica las disposiciones de este reglamento, se considerará publicidad exterior:

- a. Anuncio volado: anuncios, letreros, signos, avisos, banderas, mantas, dibujos, modelos o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o para señalar alguna dirección, así como los relojes, focos de luz, aparatos de proyección, asegurados en edificios

por medio de postes, mástiles, y cualquier otra clase de soporte, de manera tal que los anuncios mencionados sean visibles desde algún punto de la vía pública.

- b. Anuncio: letrero, escritura, pintura, impreso, emblema, dibujo, proyección y cualquier otro medio publicitario colocado sobre el terreno, estructura natural o artificial cuyo propósito sea hacer propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofreciere, venda o lleve a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el anuncio, o bien el que se encuentre sirviendo de localización o identificación.
- c. Aviso: soporte visual en el que se transmite un mensaje publicitario a otra persona.
- d. Letrero: palabra o conjunto de palabras escritas para notificar o publicar algo.
- e. Aviso de línea de bombillos: mensaje conformado por una sucesión total o parcialmente continua de globos de cristal, que al paso de una corriente eléctrica se pone incandescente y sirve para alumbrar y proyectar un mensaje publicitario.
- f. Pantalla electrónica: Lámina que se sujeta delante o alrededor de la luz artificial, en cuya superficie aparecen imágenes en aparatos electrónicos.
- g. Rótulo bajo marquesina: cualquier tipo de rótulo ubicado bajo la marquesina de una edificación o construcción, siempre que no sobresalga de ella, ni la abarque en su totalidad.
- h. Rótulo direccional: todo rótulo cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad que se ofrezca o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado.
- i. Rótulo luminoso: cualquier tipo de anuncio o rótulo que incorpore en su funcionamiento sistemas de iluminación (rótulos de neón y similares y rótulos de iluminación interna).
- j. Rótulo saliente: aquel cuyo vértice sobresale en la figura o cuerpo del que es parte.
- k. Rótulo: todo letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, pantalla electrónica, lámina, dibujo u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto, actividad, servicio o negocio que se ofrezca, venda o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado, con el fin de que sea visto desde la vía pública. Pueden ser rótulos de una cara, de dos caras, instalados independientes o mediante una estructura sobre o debajo del techo, cubierta, alero, toldo o marquesina, direccionales, luminosos, en ventana o predio.
- l. Rótulos de ventana: instalados dentro de una ventana o puerta, con la intención de que sean vistos desde afuera.
- m. Rótulo de funcionamiento: es aquel que incluye principalmente, nombre, colores y/o logotipo del local en que se instale dicho rótulo, y que se refiere únicamente a la actividad propia que se desarrolla en el mismo.
- n. Rótulos independientes: cuyo soporte es independiente de la edificación, ya sea sobre poste o estructura, de una o dos caras.
- o. Rótulo mixto: rótulo de funcionamiento combinado con mensajes publicitarios patrocinados.
- p. Rótulo de publicidad: referido a rótulos con mensajes publicitarios, no relacionados con la actividad propia del local donde se ubica directamente o se encuentre instalado.
- q. Vallas publicitarias: estructura sobre la cual se coloca el anuncio, fijada directamente en el suelo por uno o dos soportes, que exceden en escala a lo dispuesto en la definición de rótulo.

Artículo 5º—Será requisito indispensable para la persona física o jurídica que pretenda instalar o construir, reconstruir, trasladar, exhibir, fijar publicidad exterior con fines comerciales, contar con la respectiva licencia municipal, así como el permiso de construcción respectivo, cuando la estructura constructiva lo requiera, para la cual deberá presentar debidamente lleno el formulario original que provee la Plataforma de Servicios Municipal para la instalación de publicidad, así como los requisitos técnicos que de conformidad con este reglamento deba adjuntar. El pago y vigencia de la licencia de

publicidad exterior tendrá vigencia por el tiempo en que exista dicha publicidad, pudiendo el patentado eliminarla mediante el formulario que para tales fines posee la Municipalidad.

CAPÍTULO II

De las licencias

Artículo 5º—Será requisito indispensable para la persona física o jurídica que pretenda instalar o construir, reconstruir, trasladar, exhibir, fijar publicidad exterior con fines comerciales, contar con la respectiva licencia municipal, así como el permiso de construcción respectivo, cuando la estructura constructiva lo requiera, para la cual deberá presentar debidamente lleno el formulario original que provee la Plataforma de Servicios Municipal para la instalación de publicidad, así como los requisitos técnicos que de conformidad con este reglamento deba adjuntar. El pago y vigencia de la licencia de publicidad exterior tendrá vigencia por el tiempo en que exista dicha publicidad, pudiendo el patentado eliminarla mediante el formulario que para tales fines posee la Municipalidad.

Artículo 6º—Emisión de licencia de oficio. Cuando los rótulos tuvieren estructura que cumplan con las normas de este Reglamento, la Municipalidad podrá legalizarlos por medio de emisión de la licencia de oficio, cargando el monto de este tributo y el impuesto de construcción respectivo, a la cuenta del propietario del inmueble.

Artículo 7º—Corresponde a la Dirección de Control Urbano la aprobación o rechazo de toda solicitud de permiso de construcción para publicidad exterior, de acuerdo con el presente reglamento. Cuando este departamento resuelva la aprobación del permiso, informará al Departamento de Unidad Tributaria a fin de que este último extienda la respectiva licencia. deberá establecerse claramente las razones de hecho y derecho, por las cuales procede tal decisión.

Artículo 8º—Esta Municipalidad se reserva el derecho de otorgar o denegar la licencia específica que confiere el derecho de instalar publicidad exterior, al tenor de la Ley General de la Administración Pública, Ley de Construcciones y su Reglamento, Ley de Planificación Urbana, y el presente Reglamento.

Artículo 9º—No requerirán licencia municipal: Toda aquella publicidad con un área máxima de un metro cuadrado de construcción

CAPÍTULO III

Instalación

Artículo 10— La instalación, construcción, reconstrucción, exhibición, colocación y desinstalación de publicidad exterior, que se encuentren en los terrenos adyacentes al derecho de vía de la Red Vial Nacional, se regirán por las disposiciones del Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior N.º 29253-MOPT y sus reformas.

Artículo 11—Toda la publicidad exterior deberá escribirse correctamente en español o lenguas aborígenes de Costa Rica, de conformidad con la Ley N.º 7623 de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, por lo cual deberá presentar un aspecto estético y agradable, sin faltas de ortografía que perjudiquen el aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, no deberán incorporar expresiones obscenas o contrarias a la moral, el orden público o las buenas costumbres, ni términos que directa o indirectamente dañen o injurien los derechos consagrados en la Constitución Política o Leyes de la República. En caso de pretender utilizarse otro idioma, podrá colocarse su traducción a otro idioma, siempre que no se destaque sobre lo escrito en español.

Artículo 12—Tanto el propietario de la patente del comercio que será anunciado por la publicidad exterior, como el dueño del predio donde será ubicada la estructura, deberán estar al día con el pago de los tributos y servicios municipales. Esta verificación la hará el Encargado de la Plataforma de Servicio de previo al otorgamiento de la patente y así lo hará constar en el respectivo expediente.

Artículo 13—Cada vez que se sustituya, reconstruya o modifique de algún modo la publicidad exterior, manteniendo la estructura autorizada o cambiando la misma, deberá presentarse, por escrito y en

forma gráfica, ante el Departamento de Ingeniería, la presentación del nuevo anuncio y las especificaciones técnicas requeridas para su debida aprobación. La omisión de esta disposición acarrea incumplimiento, suficiente para que la Municipalidad deje sin efecto la autorización o licencia otorgada previa audiencia al interesado. De verificar el incumplimiento, se procederá a la remoción de la publicidad exterior, sin responsabilidad municipal.

No se considerarán modificaciones que requieran de autorización según el presente artículo, aquella sustitución de partes removibles o la pintura del rótulo, aviso, anuncio o letrero, siempre y cuando se mantenga el diseño y el texto de la publicidad original.

Artículo 14—Será publicidad exterior de interés público, aquella que cumplen exclusivamente una finalidad pública de provecho evidente para la comunidad, por ser de nomenclatura de calles, avenidas, predios, parques o plazas, placas de ubicación de sitios históricos, placas de homenaje y los rótulos guía para indicación de servicios públicos varios, información de programas de seguridad, prevención de riesgos, ornato o embellecimiento, serán planificados, localizados, exhibidos, contruidos e instalados por la Municipalidad.

Artículo 15—Es terminantemente prohibido colocar o pintar rótulos en fachadas ciegas de colindancia con propiedad privada o pública.

Artículo 16—Se podrán colocar rótulos con iluminación externa, la cual no podrá usar espejos, deslumbrar, dañar o molestar la vista de las personas con sus reflejos, alternativas de luz y oscuridad absoluta, con contrastes de colores vivos y/o sus concentraciones de luz intensas, mayores a las producidas por la iluminación pública instalada en sus cercanías.

Artículo 17—La publicidad exterior y su colocación deben ser de tales dimensiones que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de las fachadas en que serán colocados o de las que estén cercanas, ni que al proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza o monumento alteren su valor de orden técnico, estético o arquitectónico. Deben ser de acuerdo a las dimensiones establecidas en el artículo 19.

Artículo 18—La publicidad exterior que se pretenda colocar en sitios y edificaciones de valor patrimonial con uso comercial no podrán alterar la estructura del inmueble, ser luminosos, obstaculizar detalles arquitectónicos y no podrán adosarse perpendicular al inmueble, debe contar con la licencia del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio y ser presentada ante el Departamento de Ingeniería antes de dar inicio a su colocación.

CAPÍTULO IV

Montos

Artículo 19—El área que ocupe la publicidad exterior será definida por el Departamento de Ingeniería de acuerdo con la zona donde pretenda colocarse, el diseño de sitio de la construcción, el diseño integral de la fachada y la imagen general de la edificación en relación con el perfil de calle o cuadrante, para cada caso. Los mismos serán definidos por dicho departamento con base a la siguiente tabla y se actualizarán automáticamente según la variación de cada año del Salario Mínimo del Ley.

Categorías del Salario Mínimo de Ley Porcentaje y Monto:

El monto a pagar por cada categoría se realizará tomando como base el último salario de Ley decretado, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente a cada categoría y se dividirá entre 4, el resultado será el monto trimestral que tendrá que pagar cada patentado por concepto de Publicidad Exterior, y las categorías serán las siguientes:

- a. Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura. (pagará un 1,5%)

- b. Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura. (pagará un 2%)
- c. Rótulos bajo o sobre marquesina: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas. (pagará un 2.5%)
- d. Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares, y rótulos con iluminación interna. (pagará un 3.5%)
- e. Anuncios en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas. (pagará un 15%)
- f. Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño. (pagará un 40%).

Artículo 20—Distancia de colocación. La publicidad exterior que se coloque en predios no edificados continuos a la vía pública será ubicada a la altura y distancia mínima de seguridad y visibilidad. La publicidad exterior saliente o esa que se proyecte más allá de la línea de construcción del edificio o finca en la cual se instalen, no podrá ocupar más del ancho mismo de la acera. La distancia de la colocación, entre el borde inferior del rótulo y la acera no podrá ser menor de dos metros cincuenta centímetros de altura (2,50 m).

La publicidad exterior con luminosidad externa deberá alejarse de los cables eléctricos a una distancia radial no menor de dos metros o lo que establezca el ente competente. Los toldos que sirvan para la publicidad exterior deberán estar a 2,50 metros del nivel de la acera. Quedan entendidos los titulares de la licencia respectiva, que, cumplida la vida útil del toldo, éste deberá ser sustituido so pena de remover la estructura de sustento, por parte de la municipalidad, sin responsabilidad alguna, y previa audiencia al interesado.

Artículo 21—Requerirán permiso de construcción las vallas publicitarias, mupis, parabuses y sus mensajes, y escampaderos.

Artículo 22—La cantidad máxima de rótulos publicitarios permitidos por establecimiento es de 6 rótulos. Esto fundamentado y en acatamiento del principio estipulado en el Art.50 de la Constitución Política.

CAPÍTULO V

Del Pago

Del pago Artículo 23— El importe a cancelar por trimestre, será incluido en el recibo del pago de la patente como un monto adicional. En aquellos casos en que el interesado no sea patentado del Cantón de Oreamuno se le asignará un número de abonado y pagará igualmente el importe en forma trimestral.

CAPÍTULO VI

Sanciones

Artículo 24—La Municipalidad por medio de sus inspectores, realizará periódicamente inspecciones a cada patentado para verificar el cumplimiento de este reglamento, en relación con la publicidad exterior y podrá hacerse acompañar de un auxiliar de la Fuerza Pública cuando lo estime necesario.

Artículo 25—Por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, podrá la Municipalidad imponer la siguiente sanción: a) Suspensión de la licencia comercial, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 81 bis del Código Municipal. b) Por infracción a la Ley de Construcciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, se podrá imponer las multas establecidas en el artículo 33 por infracción a la ley de construcciones.

Artículo 26—Se podrá demoler o remover, sin mayor trámite y sin responsabilidad municipal, la publicidad exterior cuando:

1. No cuente con la licencia municipal respectiva, otorgada de conformidad con el presente reglamento.
2. La publicidad o estructura donde se halle ésta, sea inconveniente o peligrosa a la vida o integridad de las personas.
3. Se haya suspendido la licencia respectiva.

Artículo 27—Cuando proceda la demolición o remoción de la publicidad exterior, se aplicará lo que indica el Reglamento de demoliciones de la Municipalidad de Oreamuno, procedimiento que estará dirigido por el Departamento Legal Municipal.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 28—En cualquier caso, en que se desee colocar cualquier tipo de publicidad exterior dentro del derecho de las calles, caminos públicos y aceras, se observarán los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Si no se cuenta con la licencia correspondiente, se procederá de inmediato a su desmantelamiento y retiro por parte del departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial, sin responsabilidad de la Municipalidad.

Artículo 29—La publicidad colocada en casetas, parabuses y/o escampaderos deberán conservar un aspecto estético y no ser contrario a las buenas costumbres o la moral y deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo N° 29253-MOPT.

Artículo 30—La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar las solicitudes de licencias para publicidad exterior, así como de limitar el número y los lugares donde se colocarán la publicidad, por razones técnicamente justificadas.

Artículo 31— En lo no expresamente regulado por el presente reglamento se podrá acudir de manera supletoria a lo dispuesto por el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo N° 29253 del 5 de febrero del 2000 y sus reformas.

Artículo 32—Se ordena una primera publicación para consulta pública, según lo dispuesto por el artículo 43 del Código Municipal.

Artículo 33—Rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Régimen transitorio. —Por única vez y durante el plazo de seis meses a partir de la publicación definitiva de este reglamento, podrán los administrados presentar las solicitudes de licencias sobre aquella publicidad exterior existente, la cual deberá en dicho término adecuar a las especificaciones y requisitos contemplados en este reglamento, caso contrario la Administración Municipal podrá ejecutar el retiro de todos aquellos rótulos que no se encuentren amparados por licencia municipal alguna, de lo contrario se aplicará lo que indica el Reglamento de Demoliciones.

Erick Mauricio Jiménez Valverde.—1 vez.—(IN2020474050).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

PROYECTO DE REGLAMENTO A LA LEY NÚMERO 9504 DE LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO.

La Municipalidad de Guácimo, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso d) del Código Municipal, Ley N° 9504, Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y no Lucrativas del Cantón de Guácimo, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 8220 denominada Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, en ejercicio de sus competencias, conforme a lo indicado en el transitorio I de la Ley 9504, se procede aprobar el presente proyecto de Reglamento a la Ley 9504 de Actividades Lucrativas y no Lucrativas del Cantón de Guácimo y someterlo a consulta pública no vinculante, por el término de diez días hábiles.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Para ejercer cualquier tipo de actividad económica, con fines lucrativos y no lucrativos en el cantón de Guácimo, las personas interesadas deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El ejercicio de dicha actividad generará la obligación del patentado o patentada de pagar a favor de la Municipalidad, el impuesto de patentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 2°.- Todas las actividades que se desarrollen con fines lucrativos dentro del cantón de Guácimo, aún y cuando su domicilio fiscal se encuentren en otro Cantón, deberán obtener la licencia respectiva y pagar el impuesto correspondiente, siempre que el hecho generador del impuesto sea realizado dentro del Cantón de Guácimo.

Artículo 3°.- La licencia municipal para ejercer cualquier actividad, sólo podrá ser denegada cuando esta sea contraria a la ley, el orden, la moral o las buenas costumbres y/o cuando la solicitante no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 4°.- No se concederán licencias municipales de ningún tipo en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad se separe totalmente el área que se destinará para local comercial de la casa de habitación, debiéndose observar que entre uno y otro no haya comunicación interna, incluyendo el ingreso al local desde su entrada principal.

Artículo 5°.- Para toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencias municipales de todo tipo, será requisito indispensable que las personas interesadas, tanto solicitantes como propietarias del inmueble, estén al día en el pago de los tributos y demás obligaciones municipales, así como en las obligaciones formales y materiales, esto al tenor de lo establecido en el artículo 18 y 128 el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6°.- Debe entenderse como actividad económica la que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la

producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria. Las personas que se dediquen a la actividad profesional a que se refiere esta ley y que se encuentren asociadas con fines mercantiles en un mismo establecimiento comercial deberán obtener la licencia y pagar el impuesto respectivo. Los profesionales liberales, aunque sean de distintas disciplinas, que operen agrupados en un mismo predio, en sociedades de hecho o de derecho, se encontrarán obligados al trámite de licencia y pago del impuesto de patente, por tener dichas asociaciones presunción de lucro. De manera concordante, si el profesional liberal, debidamente inscrito ante el colegio profesional respectivo, trabaja solo o con un máximo de tres personas no profesionales que lo asistan, dicho profesional liberal no deberá efectuar trámite de licencia profesional ni cancelar el impuesto de patente a la Municipalidad de Guácimo.

Artículo 7°.- En relación con lo indicado en el artículo anterior se entiende por actividades comerciales, productivas o lucrativas las señaladas a continuación, que están comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas: Entre tales actividades se encuentran las siguientes:

a) Agricultura, ganadería, pesca y forestal: Comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, forestales, granjas lecheras, avícolas, porcinas y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria y ganadera.

b) Industria (manufacturera o extractiva): Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, la transformación o el transporte de uno o varios productos. También, comprende la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar en fábricas o domicilios.

En general, se refiere a mercancías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles. Comprende tanto la creación de productos, los talleres de reparación y acondicionamiento; la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transporte; imprentas, editoriales y establecimientos similares; medios de comunicación; empresas de cogeneración eléctrica, comunicaciones privadas y establecimientos similares.

c) **Comercio:** comprende la compra, la venta, la distribución y el alquiler de bienes muebles o inmuebles, mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda; casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias incluyendo las públicas y de seguros, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado por Internet o por cualquier medio, así como las de garaje.

d) **Servicios:** comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; los prestados por las empresas e instituciones de servicio público, las actividades concesionadas por el Estado a la empresa privada, nacional o extranjera, las concesiones, el transporte terrestre, aéreo o acuático, el bodegaje o almacenaje de carga; las comunicaciones radiales, telefónicas, por Internet o por cualquier otro medio, así como los establecimientos de enseñanza privada, de esparcimiento y de salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, para el caso de los bienes muebles e inmuebles no se considerará actividad lucrativa el arrendamiento de un solo bien; los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúe en sociedades de hecho o de derecho.

e) **Profesiones liberales y técnicas:** Comprende todas las actividades realizadas en el cantón por los profesionales y técnicos en las diversas ramas de las ciencias exactas o inexactas y la tecnología, en las que hayan sido acreditados por instituciones tecnológicas de nivel universitario o para universitario, universidades públicas o privadas autorizadas por el Estado, o los centros de capacitación en oficios diversos, como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Las personas que se dediquen a la actividad profesional a que se refiere esta ley y que son los profesionales liberales que ejercen su trabajo en forma independiente deben obtener la licencia respectiva mas no se encuentran sujetos al pago del impuesto, salvo que se encuentren asociados con fines mercantiles en un mismo establecimiento comercial.

f) **Publicidad (Uso de rótulos, anuncios y vallas):** Se refiere al conjunto de actividades desarrolladas por los licenciarios quienes instalen rótulos o anuncios, así como las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad mediante rótulos, anuncios o vallas.

Todas las actividades anteriores, estarán sujetas al pago de impuesto, en el tanto se realice como actividad económica, que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 8°.- Definiciones.

Para los efectos de este reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

a. **Clausura:** Acto administrativo mediante el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso

a terceros ni la continuidad del giro comercial; las clausuras podrán ser temporales o permanentes.

b. **Giro:** Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia.

c. **Licencia comercial:** Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad, por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la realización de actividades lucrativas.

d. **Multa:** Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal contemplado en la Ley N° 9504, cuando así corresponda.

e. **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Guácimo.

f. **Orden público:** Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico.

g. **Patente:** Es el acto de habilitación que a través del pago del impuesto recibe la Municipalidad en contraprestación a la licencia comercial.

h. **Patentado o patentada:** Persona física o jurídica que explota una licencia otorgada por la Municipalidad.

i. **Área de Servicios Ciudadanos:** Dependencia encargada de dar visto bueno y coordinar todo lo relacionado a la materia de licencias municipales.

j. **Analista de Procesos Asistenciales de Servicios Ciudadanos:** Unidad del Área de Servicios Ciudadanos, encargada de recibir, analizar, aprobar o rechazar las solicitudes de licencias, las solicitudes de licencias, realizar la prevención de cumplimiento de requisitos y responsable de rendir informe ante el Área de Servicios Ciudadanos.

k. **Reglamento municipal:** Es el instrumento jurídico conformado por las disposiciones que norman el rol, acciones y procedimientos a cargo de la Municipalidad, cuyo contenido incide en la autorización, control y fiscalización de las actividades lucrativas dentro del Cantón de Guácimo.

l. **Reincidencia:** Reiteración de una misma falta cometida en dos o más ocasiones en un establecimiento o actividad. Se entenderá para estos efectos como falta cometida aquella que se tenga debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento del procedimiento ordinario regulado en la Ley General de la Administración Pública.

m. **Salario base:** Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993.

CAPITULO III

Procedimiento para el otorgamiento de licencias municipales.

Sección I- Del trámite y requisitos

Artículo 9.- Trámite. Las solicitudes de licencias municipales serán gestionadas ante el Área de Servicios Ciudadanos, que constatará en un plazo no mayor a 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de los documentos, si la solicitud cuenta con todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para su explotación, de lo contrario, prevendrá al administrado (a) por una única vez y por escrito para que en un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día de la notificación complete o aclare lo pertinente. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Municipalidad, transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada, se emitirá resolución debidamente motivada y se entenderá la actividad como no autorizada.

La autorización final de la actividad solicitada será otorgada por el analista de procesos asistenciales, y deberá contar con el visto bueno de la Coordinadora del Área de Servicios Ciudadanos; ambos autorizarán con su firma y sello institucional el Cartón respectivo.

Artículo 10.- Requisitos.

Para gestionar las licencias municipales, ya sean comerciales, industriales o de servicios, se requiere la presentación de los siguientes documentos:

A)- Formulario completo de la solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. En caso que la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un profesional en Derecho.

B)- Cuando él o la solicitante sea una persona física: Presentar original y fotocopia de la cédula de identidad para ser confrontada ante funcionario (a) municipal o bien fotocopia certificada por Notario (a) Público (a) en caso que no se presente el documento original.

C). Cuando el solicitante sea una persona jurídica deberá presentar:

C-1. Original y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal para ser confrontada ante funcionario (a) municipal o bien fotocopia certificada por Notario (a) Público (a) en caso que no se presente el documento original.

C-2. Original y fotocopia de certificación de personería jurídica emitida por Notario (a) Público (a) o el Registro Nacional, para ser confrontada ante funcionario (a) municipal o bien fotocopia certificada por Notario (a) Público (a) en caso que no se presente el documento original, donde se indique que el solicitante o los solicitantes pueden actuar conjunta o separadamente en representación de la sociedad.

D). Original y copia para ser confrontada ante un funcionario municipal o bien fotocopia certificada por Notario (a) Público (a) en caso que no se presente el documento original del Contrato de Arrendamiento del local, en caso que el mismo sea arrendado. Si el bien inmueble es propiedad del solicitante, el funcionario municipal que reciba la solicitud realizará la consulta respectiva en la página web del Registro Nacional y la agregará al expediente respectivo.

E). Cuando no exista contrato de arrendamiento sino únicamente el consentimiento del propietario del bien inmueble para el uso de este para la actividad solicitada ante la Municipalidad, deberá aportarse carta del o los propietarios registrales indicando la persona y la actividad que se autoriza, así como el número de inscripción del bien inmueble en el Registro Nacional.

F). Original y copia para ser confrontada ante funcionario (a) municipal o bien fotocopia certificada por Notario (a) Público (a) en caso que no se presente el documento original del permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo o la Ley General de Salud vigente.

G). Para aprobar la licencia respectiva, el Área de Servicios Ciudadanos solicitará al Área de Servicios de Infraestructura y Obra Pública, el uso de suelo respectivo, el cual deberá ser entregado un día hábil posterior a la solicitud por parte de dicha dependencia; esto con el propósito de verificar que la actividad se desarrollará en una zona permitida por el Plan Regulador del Cantón de Guácimo en caso de estar vigente, o en su defecto que ha cumplido con una valoración inicial que hace factible el uso.

H). Deberá estar al día con todas las obligaciones tributarias municipales, lo cual será verificado por el analista de procesos asistenciales del Área de Servicios Ciudadanos, dicha disposición alcanza al solicitante, así como a las otras partes involucradas en el trámite, como arrendatarios o permisionarios.

I). Certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social de estar al día en el pago de las cuotas obrero-patronales o en su defecto de que no es patrono.

J). Certificación de resolución de autorización de funcionamiento extendida por la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE, para establecimientos de almacenamiento y distribución de combustibles.

k). Certificación de la Resolución Administrativa del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) mediante la cual se otorgó la concesión, para la actividad lucrativa de explotación de tajos u otras fuentes de extracción minera.

L). Constancia expedida por Tributación Directa de que el gestionante está inscrito ante esa dependencia como contribuyente.

M). Fotocopia de permiso vigente de la Dirección de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, en caso de requerirse de licencia para venta de armas o explosivos.

Ñ). Certificación de concesión otorgada por el Poder Ejecutivo para la operación del servicio de radiodifusión sonora o televisión, en caso de solicitarse licencia para operación de radioemisoras y televisoras.

O). Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.

P). Fotocopia de póliza de riesgos vigente del Instituto Nacional de Seguros (INS), o constancia de su exoneración por parte de esa Institución. En el caso de agencias de turismo o emprendedurismo rural o desarrollo de actividades ocasionales, deberán aportar póliza de responsabilidad civil de daños a terceros.

Q). Certificación de la resolución de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) sobre la evaluación de impacto ambiental preliminar, en caso de que la actividad cuya licencia se solicita altere o destruya elementos del ambiente o genere residuos, materiales tóxicos o peligrosos que puedan incidir en el medio ambiente.

R). Informe Inspección Municipal.

S). En caso que se solicite licencia comercial para instalar máquinas de juego manuales, electrónicas o juegos electrónicos: el solicitante además de cumplir con los requisitos anteriores, aportará lo siguiente:

S-1). La solicitud deberá indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.

S-2). Presentar original y fotocopia de dictamen emitido por un profesional en Ingeniería Electrónica, donde se haga constar que el resultado del uso de la máquina de juego a utilizar en el local, no obedece al azar, para ser confrontada ante funcionario (a) municipal o bien fotocopia certificada por Notario (a) Público (a) si no se presenta el documento original.

S-3). Según lo dispuesto en la Reforma la Ley de Juegos, por medio de Ley 8767, se prohíbe la instalación y el funcionamiento de máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, en establecimientos comerciales cuya actividad ordinaria no sea este tipo de juegos.

S-4). Queda prohibida la permanencia de personas menores de doce años en estos establecimientos, sin el acompañamiento de un adulto responsable. A quienes incumplan las disposiciones de este artículo se les impondrá multa equivalente a dos veces el salario base.

S-5). En los locales comerciales en que se instalen juegos electrónicos y virtuales, tendrán un horario comprendido de las 10:00 a.m. hasta las 22:00 como máximo. A quienes incumplan las disposiciones de este artículo se les multará con tres veces el salario base.

T). En caso que se solicite licencia comercial para explotar casinos, únicamente en hoteles con declaratoria de interés turístico: deberá cumplir adicionalmente lo siguiente:

T-1). La solicitud debe indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.

T-2). Original y copia del documento emitido por el Instituto Costarricense de Turismo, en el que se indique que el establecimiento tiene declaratoria de interés turístico, para ser confrontada ante funcionario municipal o bien fotocopia certificada por Notario (a) Público (a) en caso que no se presente el original.

U). En caso que se solicite licencia comercial para la explotación de la actividad de hoteles, casas de alojamiento ocasiona lo similares; deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:

Aportar original y copia para ser confrontada ante funcionario (a) municipal o bien fotocopia certificada por Notario (a) Público (a) en caso que no se presente el original de los documentos emitidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social y del Instituto Costarricense de Turismo, donde se indique que el establecimiento se encuentra al día de pago de impuesto con dichas entidades.

V). En caso que se solicite licencia municipal para otras actividades tales como: financieras, centros de educación privada, telecomunicaciones, parqueos públicos, transporte privado de estudiantes u otros, estacionamientos, eventos deportivos, culturales o de cualquier otra índole, veterinarias y tiendas de mascotas o similares, carnicerías, etc., el Área de Servicios Ciudadanos, requerirá al solicitante de la licencia, la autorización de la actividad por parte de la institución rectora a nivel nacional (MEP, MOPT, SUGEF, SUTEL, SUGEVAL, SENASA y Ministerio de Salud, entre otros).

Sección II- Del Procedimiento de cobro del impuesto.

Artículo 11.- A toda actividad económica que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Guácimo, se le impondrá un impuesto, que será establecido de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley 9504, denominada Ley de licencias para actividades Lucrativas y no lucrativas del Cantón de Guácimo y el artículo 1 de este Reglamento. El impuesto se cobrará a partir del momento del inicio de la actividad dentro del cantón de Guácimo, aún y cuando el solicitante haya iniciado la actividad sin la respectiva licencia.

Artículo 12.- El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo en que se haya poseído la licencia, siempre y cuando existan ventas o ingresos brutos o compras en caso de los negocios que ejercen su actividad bajo el Régimen de Tributación Simplificada. El pago regirá para el trimestre completo o fracción del mismo, si la actividad da inicio cuando ya se encuentre avanzado.

Cuando un patentado o patentada finalice su actividad, deberá comunicarlo al Área de Servicios Ciudadanos. En caso de no hacerlo, la Municipalidad procederá a cancelar automáticamente la licencia, cuando se autorice una nueva licencia en el mismo local comercial, sea evidente el abandono de la actividad y/o se encuentre atrasado en el pago del impuesto por dos o más trimestres, independientemente que la actividad se desarrolle o no en el local comercial. El pago deberá hacerse efectivo hasta el día en que sea comunicado a la municipalidad, ya sea por trimestre completo o fracción transcurrida de éste.

Artículo 13.- Base imponible. A excepción de lo señalado en los artículos 14 y 15 de la ley 9504, se establecen como factores determinantes de la imposición los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas sujetas del impuesto durante el período fiscal anterior al año que se grava. Para el caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de intereses y comisiones.

Artículo 14. Tarifa. A los ingresos brutos obtenidos durante el período fiscal del año que se grava, se les aplicará una tarifa anual de cero coma dos por ciento (0,2%) (¢2,00 colones por cada mil colones).

Artículo 15.- El impuesto se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral. Deberá cancelarse durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En caso de que no se cumpla con la cancelación de dicho impuesto en los meses indicados, la Municipalidad de Guácimo estará obligada a cobrar el recargo por concepto de intereses, pero si el pago no se hiciera efectivo en el mes correspondiente, los intereses correrán a partir del primer día de cada trimestre. Mediante resolución, el Área de Servicios Ciudadanos, fijará la tasa de interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder, en ningún caso, en más de seis puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, esta resolución debe ser avalada por acuerdo del Concejo Municipal y publicada una vez en la Gaceta. Dicha resolución deberá hacerse al menos cada seis meses; los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la Administración.

Sección III. De la declaración jurada.

Artículo 16. Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto ante el Área de Servicios Ciudadanos y anexar fotocopia o comprobante de la declaración del impuesto sobre la renta del período sujeto a gravar, debidamente recibida por la Dirección General de Tributación o agentes auxiliares autorizados para este fin, cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos o ventas brutas obtenidas. El plazo máximo para su presentación será de ochenta días naturales contados a partir de finalizado el período fiscal. Con base en esta información, dicha dependencia calculará el impuesto por pagar en firme y sin previo pronunciamiento.

Artículo 17.- En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación para funcionar con período fiscal diferente, los sujetos pasivos deberán comunicarlo al Área de Servicios Ciudadanos por escrito, antes del vencimiento del período, para el registro correspondiente y el plazo para la presentación será igualmente de ochenta días naturales.

Artículo 18.- El Área de Servicios Ciudadanos tendrá a disposición de los patentados o patentadas los formularios y la información necesarios para que puedan presentar la

declaración jurada del impuesto. Los patentados o patentadas deberán retirar los formularios respectivos en dicha dependencia, a partir del 1º de octubre de cada año.

Artículo 19.- De la Multa.

Los patentados o sujetos pasivos que no presenten la Declaración Jurada con sus anexos, dentro del plazo máximo de ochenta días naturales contados a partir de finalizado el período fiscal, se harán acreedores a una multa de un veinte por ciento (20%) correspondiente al monto anual del impuesto cancelado el año anterior, la cual deberá pagarse conjuntamente con el impuesto del trimestre siguiente a la fecha de vencimiento de su presentación.

Artículo 20.- Todo sujeto pasivo que realice actividades en diferentes cantones además del cantón de Guácimo, y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un contador público autorizado, donde se detallen los montos correspondientes que le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de Guácimo. Esta información deberá ser verificada por el Área de Servicios Ciudadanos, que en caso de comprobar que en alguna de las municipalidades citadas no se tributa, deberá coordinar con el gobierno local aludido para que tome las acciones correspondientes.

Artículo 21.- La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad de Guácimo, en su condición de administración tributaria, la información relativa a las ventas brutas o los ingresos brutos que fueron declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta, siempre y cuando estos estén domiciliados o sean patentado o patentadas del cantón de Guácimo para ello, el Área de Servicios Ciudadanos deberá brindar a esa institución un listado con el número de licencia, el nombre del sujeto pasivo y su número de cédula.

Artículo 22.- Únicamente el contribuyente, su representante legal o persona debidamente autorizada por el patentado o patentada, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

Artículo 23.- Régimen Simplificado.

Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo y el artículo anterior, la Municipalidad de Guácimo solicitará al contribuyente o el responsable la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla. De igual manera, para fijar el impuesto a los licenciarios que se encuentran registrados bajo el Régimen de Tributación Simplificada se aplicará un porcentaje de cero coma quince por ciento (0,15%) sobre las compras (¢1,50 por cada mil colones) con fundamento en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	COMPRAS MENSUALES HASTA	IMPUESTO TRIMESTRAL
1	¢ 1.000.000,00	¢ 4.500,00
2	¢ 2.000.000,00	¢ 9.000,00
3	¢ 3.000.000,00	¢ 13.500,00
4	¢ 4.000.000,00	¢ 18.000,00
5	¢ 5.000.000,00	¢ 22.500,00
6	¢ 6.000.000,00	¢ 27.000,00
7	¢ 7.000.000,00	¢ 31.500,00
8	¢ 8.000.000,00	¢ 36.000,00
9	¢ 9.000.000,00	¢ 40.500,00
10	¢ 10.000.000,00	¢ 45.000,00
11	¢ 11.000.000,00	¢ 49.500,00
12	¢ 12.000.000,00	¢ 54.000,00
13	¢ 13.000.000,00	¢ 58.500,00
14	¢ 14.000.000,00	¢ 63.000,00

Queda obligado el licenciario a presentar la declaración mencionada en el artículo 20 de esta la Ley 9504 y adjuntar las declaraciones de compras del período sujeto a gravar, presentadas ante la Dirección General de Tributación.

Sección IV. Determinación de oficio de impuesto.

Artículo 24. La Municipalidad por medio del Área de Servicios Ciudadanos, se encuentra facultada para realizar de oficio la determinación del impuesto o su respectiva recalificación, cuando el contribuyente o responsable se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

Que no haya cumplido lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9504.

- b) Que aunque haya presentado la declaración jurada del impuesto, el documento correspondiente a la declaración del impuesto sobre la renta, que también se aporte al gobierno local, se encuentre alterado o presente algún tipo de condición que no le permita a la administración municipal tenerla por válida.

- c) Que hayan sido recalificados por la Dirección General de Tributación.
- d) Que se trate de una actividad establecida por primera vez en el cantón de Guácimo.

La calificación de oficio o la recalificación de oficio deberán ser notificadas por el Área de Servicios Ciudadanos al sujeto pasivo con indicación de los cargos, las observaciones y las infracciones, si las ha cometido.

Este proceso tendrá recurso de revocatoria y apelación en subsidio, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva, siendo que el primero se dirigirá ante el Área de Servicios Ciudadanos y el segundo ante el Concejo Municipal, sobre lo que finalmente resuelva el Concejo se dará por agotada la vía administrativa, y podrá el contribuyente acudir ante la autoridad judicial respectiva.

Los inspectores municipales serán los encargados de notificar las resoluciones, las notificaciones y las demás actuaciones municipales en general, para este fin quedan investidos de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

Artículo 25.- Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 11 de la Ley 9504, la Municipalidad de Guácimo hará una estimación tomando como parámetro otro negocio similar. Este procedimiento será provisional y deberá ser modificado con base en la primera declaración que corresponda hacer al licenciatario. Para ello, se deberá seguir el siguiente procedimiento: se escogerá una actividad análoga a la actividad cuyo impuesto haya que determinar; en caso de no existir dentro del cantón se recurrirá a información de otro cantón. La nueva actividad se evaluará de conformidad con los parámetros que se deben dictar mediante reglamento y se le dará una calificación. El monto del impuesto a pagar será el que resulte de multiplicar el impuesto anual pagado por el licenciatario que se toma como referencia para hacer la analogía por el porcentaje de calificación obtenido en la valoración que de la nueva actividad realice la Municipalidad. Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo, la Municipalidad de Guácimo solicitará al contribuyente o responsable la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla.

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto será determinado de manera individual. Para ello, cada una de las personas, físicas o jurídicas, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia.

Sección V. Traspasos de licencias municipales.

Artículo 26- Para realizar traspasos de licencias municipales, se deberá obtener la aprobación municipal, igual caso se presentará cuando se dé un cambio o ampliación en el giro comercial del local comercial que se está explotando.

Artículo 27.-Requisitos. La persona interesada que desee traspasar su licencia municipal a otra persona física o jurídica, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Formulario completo de la solicitud de traspaso de licencia municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, con el siguiente detalle:

a) Nombre y calidades del solicitante de la licencia municipal, en caso de persona física, cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.

b) Nombre y calidades del cesionario (a) de la licencia municipal, en caso de persona física, cuando el solicitante lo sea una persona jurídica deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.

c) Se hará constancia de la cesión que realiza el propietario de la licencia municipal al cesionario (a), comprometiéndose este último, a ejercer la actividad comercial respectiva, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias que regulan la actividad, y el orden público, entendido este como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres.

d) Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Municipalidad, a nombre de la nueva persona propietaria.

e) El documento deberá encontrarse debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal, en su caso, firma que deberá estar autenticada por un (a) abogado (a) en caso de no presentarse en forma personal a la municipalidad.

2. En caso que el cesionario sea una persona física, deberá presentar copia de la cédula de identidad de la persona interesada. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar: copia de la cédula jurídica de la sociedad, de la cédula de identidad del representante legal y certificación de personería jurídica con no más de un mes de emitida.

3. Contrato de arrendamiento del inmueble, en caso de ser arrendado, en el que se haga constar que se acepta que el cesionario o la cesionaria continúe explotando la actividad lucrativa referida en el local comercial. Si el local perteneciere al cesionario o la cesionaria, deberá adjuntarse certificación de propiedad.

4. Copia certificada de contrato de cesión de la licencia comercial, suscrito entre las partes, el cual debe estar debidamente autenticado.

5. Copia del permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.

6. Impuestos Municipales al día, tanto de la persona cedente, como de la adquirente y la propietaria del inmueble.

Sección VI- Traslados de licencias.

Artículo 28.- Para la autorización de traslado de licencia para el ejercicio de una actividad lucrativa, deberá el solicitante aportar los siguientes documentos y reunir los requisitos que se enuncian a continuación:

- a)- Escrito de solicitud dirigido al Área de Servicios Ciudadanos, en el cual se indique expresamente la dirección exacta dentro del Cantón a la cual se solicita el traslado, que deberá concordar con la indicada en el permiso de funcionamiento, nombre comercial, la modalidad de ejercicio de la licencia, y el nombre y número de cédula del dueño de la propiedad donde se pretende establecer la actividad.
- b)- Certificación literal de la propiedad o certificación de escritura en caso de no estar inscrita y fotocopia del plano catastrado de la finca donde se trasladará la actividad.
- c)- Estar al día en el pago de tributos municipales.
- d)- Fotocopia del permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud en caso de que se requiera éste, de conformidad con el Decreto Ejecutivo n° 30465-S, que deberá concordar con la nueva ubicación.
- e)-Fotocopia de póliza de riesgos del Instituto Nacional de Seguros o constancia de exoneración de la misma.
- f)- Fotocopia de licencia de licores que ostente en caso de que la actividad lucrativa sea de expendio de licor.
- g)-Devolución de certificado de licencia de actividad lucrativa.
- h)- Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
- i)- Certificación de estar al día en el pago de las cuotas obrero-patronales o en su defecto de que no es patrono emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social.
- j)- Informe de inspección del departamento.

Sección VII. De la reposición de certificados de licencia.

Artículo 29.- Ante el deterioro, extravío o destrucción del certificado de Licencia Municipal, los patentados o patentadas deben solicitar la emisión de un nuevo certificado, ante el Área de Servicios Ciudadanos, para lo cual aportarán los siguientes documentos:

- a) Completar formulario de solicitud de emisión de nuevo certificado de Licencia Municipal por deterioro, extravío o destrucción del anterior.
- b) En caso de personas jurídicas deberá aportar documento original de la personería vigente o documento emitido por el Registro Nacional.
- c) El o la solicitante deberá estar al día con los impuestos municipales.
- d) Cancelar el costo de la emisión del certificado.

Sección VIII. De la cancelación de licencias.

Artículo 30. Para registrar la cesación de una actividad lucrativa y la exclusión del solicitante como sujeto pasivo del impuesto de patentes y tasas municipales o su inclusión como

contribuyente de esos últimos tributos por haber adquirido un inmueble, deberá el solicitante aportar los siguientes documentos y reunir los requisitos que se detallan a continuación:

-Escrito dirigido al Departamento de Rentas solicitando dejar sin efecto la licencia de actividad lucrativa otorgada y/o su exclusión en el registro de contribuyentes de tributos municipales por la desaparición de la obligación de cumplimiento de las prestaciones tributarias en calidad de contribuyente, al haber cesado la actividad autorizada o haber dejado de pertenecerle el inmueble.

- Estar al día en el pago de los tributos municipales.

- Devolver documento de certificado de licencia en caso de finalización de la actividad lucrativa.

Sección IX. Del procedimiento de cierre de negocios y/o suspensión de actividades.

Artículo 31.- Independientemente de las penas que al respecto puedan imponer las autoridades judiciales, cuando un establecimiento o actividad comercial produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, o cuando haya atraso en el pago del impuesto de dos o más trimestres, la Municipalidad estará facultada para suspender temporal o permanentemente la licencia para el desarrollo de la actividad, lo que implica la clausura del local comercial o el impedimento de comerciar dentro del Cantón. Para la aplicación de dichas medidas, se estará a lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, de acuerdo con las circunstancias; en casos de suspensión temporal se seguirá el procedimiento sumario, y en aquellos casos que se considere que deberá suspenderse permanentemente la actividad, sea la cancelación de la licencia, se realizará el procedimiento ordinario establecido en dicho cuerpo legal, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal. La suspensión temporal o permanente de la licencia implicará el cierre del establecimiento comercial, según corresponda.

Artículo 32.-La licencia para el desarrollo de una actividad económica que haya sido otorgada por la Municipalidad de Guácimo se podrá suspender cuando el pago del impuesto se encuentre atrasado por dos trimestres, lo que implica la clausura de la actividad que se realice. Previo a la aplicación de este artículo, se deberá prevenir al patentado o patentada, de la omisión y se le concederá un plazo de cinco días hábiles para su cancelación. Mientras la licencia se encuentre suspendida no se deberá cobrar el recargo de intereses moratorios durante los días de suspensión.

Artículo 33.-Sin embargo, aquellos establecimientos o actividades comerciales que se encuentren explotando una actividad lucrativa sin las licencias respectivas, serán objeto de cierre inmediato, notificándoles en el mismo sitio el acto de cierre, toda vez que la actividad se estaría ejerciendo al margen de la ley.

Artículo 34.-Para la ejecución del acto de cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública u otras entidades según el tipo de actividad.

Sección X. Cancelación de la licencia.

Artículo 35.- El Área de Servicios Ciudadanos procederá a cancelar las licencias comerciales de los patentados, cuando:

- a) Se abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad, por la persona interesada.
- b) Cuando se venza el plazo para el que se haya otorgado la licencia municipal en caso de las licencias permanentes de carácter temporal o licencias temporales, sin que sea renovada la misma.
- c) Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aún cuando la persona interesada no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un Inspector o Inspectora Municipal levantar un acta frente a dos testigos, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado y que no tiene actividad alguna.
- d) Cuando se comprobare que el establecimiento comercial respectivo ha violentado en la explotación de su actividad, la ley o el orden público.
- e) En el caso de ventas ambulantes se procederá a cancelar la patente cuando la actividad deje de ejercerse dentro del Cantón.
- f) Cuando se hubiere suspendido por dos veces la licencia comercial otorgada.

La cancelación de licencias comerciales se realizará mediante resolución motivada, que será debidamente notificada al patentado en la dirección señalada para recibir notificaciones, en caso de no ubicarse en esa dirección, se tendrá por notificado en el transcurso de veinticuatro horas.

Sección XI. De las impugnaciones.

Artículo 36.- Las resoluciones del Área de Servicios Ciudadanos tendrán los recursos de revocatoria y apelación ante la persona titular de la Alcaldía Municipal, lo que resuelva este último Despacho, tendrá revocatoria ante Alcaldía y apelación ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo.

Capítulo IV.

Sección I. De las licencias temporales.

Artículo 37.- Cuando se trate de una licencia comercial para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como fiestas cívicas, patronales, turnos, ferias, pasarelas, ferias de empleo, científicas, vinos, degustaciones, exhibiciones en general o cualquier otro de este tipo, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

Artículo 38.- Será responsable ante la Municipalidad, la persona, asociación, u otra que solicite la realización de turnos, ferias, fiestas patronales y cualquier evento.

Artículo 39.- Para obtener la licencia comercial para actividades temporales, se deben presentar los siguientes requisitos, valorando la municipalidad, cuáles de ellos deben cumplirse según la actividad a desarrollar:

- a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso que la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a).
- b) Si se solicita permiso para la venta de licor y cerveza, se debe aportar el acuerdo del Concejo Municipal de Guácimo que lo autorice, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- c) Para la instalación de carruseles, se debe aportar copia de la Póliza de daños a terceros a nombre del propietario de los carruseles.
- d) Copia de Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, el cual será confrontado con su original por funcionario (a) municipal.
- e) Autorización de la persona propietaria del terreno donde se va a desarrollar la actividad, adjuntar certificación registral de propiedad emitida por el Registro Nacional o Notario (a) Público (a).
- f) En todo evento, la Municipalidad de Guácimo, podrá solicitar carta de la Cruz Roja, Fuerza Pública o Policía del Tránsito, en donde se haga constar la participación de estas autoridades en el evento.
- h) Croquis del local donde se desarrollará el espectáculo, señalando las puertas de entrada y salida tratándose de espectáculos públicos; o plano de distribución de los espacios y locales asignados especificando el tamaño de cada local, en caso de ferias o turnos.
- i)- Fotocopia del respectivo contrato taurino, en caso de solicitarse licencia para actividad taurina y certificación expedida por un Ingeniero Civil autorizado e incorporado al CFIA en donde se haga constar que la estructura del redondel se encuentra en buenas condiciones y señale la capacidad de personas que soporta la estructura.
- j) En el caso de actividades taurinas deberá acreditarse la existencia de póliza de entidad aseguradora que cubra daños a terceros.

Cuando se pretenda efectuar juegos de pólvora:

- a) Autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública.
- b) Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud.

Artículo 40.-La solicitud de la actividad en general la realizará la persona o entidad responsable del evento, pero el impuesto se aplicará de manera individual para cada local o sitio asignado de acuerdo a la distribución presentada.

Artículo 41.-La cancelación del impuesto asignado debe efectuarse antes del inicio de las actividades.

Artículo 42.- El Área de Servicios Ciudadanos, de la Municipalidad de Guácimo, podrá efectuar inspecciones durante el desarrollo de las actividades, y si se demuestra que existe un local establecido, o comercio ambulante, que no haya sido previamente registrado y cancelado el respectivo impuesto, procederá en el acto a la clausura del mismo y/o al decomiso de la mercadería mediante el levantamiento del acta respectiva.

Sección II. De las licencias para espectáculos públicos en locales comerciales con actividad permanente.

Artículo 43.-La Municipalidad podrá autorizar licencia para la presentación de espectáculos públicos en los locales que cuenten con una licencia Municipal para restaurantes, salones de baile, bares y discotecas. Dicha licencia, podrá otorgarse para la realización de actividades en fechas festivas o que correspondan a días ferias o de asueto, reconocidos por ley o por reglamento municipal. Bajo ninguna circunstancia se otorgará más de un permiso al mes, para realizar eventos que no coincidan con fechas festivas o días feriados.

Artículo 44.- Para la obtención de esta licencia se deberán aportar los siguientes requisitos:

- 1). Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso de que la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a).
- 2). Presentar los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo de que la Municipalidad proceda a sellar y registrar cada uno de ellos. Los boletos deberán tener impreso el valor de la entrada, el nombre del negocio, razón social del patentado o patentada y estar numerados en forma consecutiva, en caso de boletos electrónicos presentar copia del contrato con la empresa encargada de la venta de los tiquetes.
- 3). Aportar contrato de arrendamiento o en su defecto autorización de la persona física o jurídica propietaria del inmueble, que indique que la actividad solicitada cuenta con visto bueno de la persona propietaria del inmueble.
- 4). Plan de confinamiento de sonido aprobado por el Ministerio de Salud, esto en los casos en que el negocio se ubique en un sector en donde exista zona residencial, Hospitales, Clínicas a un radio menor o igual de 300 metros de distancia.
- 5). Cuando corresponda, constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.

- 6). Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- 7). Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994.
- 8). Documento de calificación de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos.

Capítulo V.

Del impuesto de uso rótulos, anuncios y vallas.

Artículo 45. Los propietarios de bienes inmuebles o licenciarios de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tractos trimestrales. Dicho impuesto se calculará tomando como base el salario base establecido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, de forma anual, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

- A) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, pagarán un quince por ciento (15%) anual sobre el salario base.
- B) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, pagarán un quince por ciento (15%) sobre el salario base.
- C) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocado bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, pagarán un quince por ciento (15%) sobre el salario base.
- D) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares y rótulos con iluminación interna), pagarán un veinte por ciento (20%) sobre el salario base.
- E) Anuncios en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas, pagarán un veinticinco por ciento (25%) sobre el salario base.
- F) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados

directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, pagarán un veinticinco por ciento (25%) sobre el salario base.

Artículo 46. Para tramitar la licencia para rótulos, anuncios y vallas publicitarias, se deberá:

A). Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes). Para el caso de persona jurídica personería original con un mes de vigencia.

B). Permiso de Construcción (aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas).

Artículo 47. Recalificación de rótulos. Si el contribuyente no se encuentra conforme con la calificación de rótulos deberá presentar:

. Solicitud por escrito, firmada por el Patentado, o solicitud vía correo electrónico, señalando lugar para notificaciones.

. Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).

. El Área de Servicios Ciudadanos, verificará en el lugar y levantará un Acta de Inspección Ocular, y de Notificación indicándole al patentado el monto a cancelar según los tipos de rótulos establecidos en la Ley.

Capítulo VI

Del Área de Servicios Ciudadanos.

Artículo 48.- El Área de Servicios Ciudadanos, estará integrado por una Coordinación; Analista de Procesos Asistenciales y una Plataforma de Servicios, quienes tendrán a su cargo la recepción y revisión de requisitos, aprobación de licencias, establecimiento y fiscalización de este impuesto, las inspecciones y verificaciones que se requieran para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente en locales comerciales y actividades de ruteo.

Artículo 49.- El Área de Servicios Ciudadanos, deberá conocer tanto las solicitudes de licencias para establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como licencias de espectáculos públicos, ventas ambulantes y estacionarias, ferias, turnos y actividades ocasionales, traspasos y traslados de éstas, así como las explotación, traspaso y traslado de licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico y las renovaciones correspondientes.

Artículo 50.- Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, la Coordinadora de Área deberá velar porque cada una de las actividades lucrativas del Cantón cuente con un expediente, en donde se archivarán en orden cronológico y debidamente foliados, todos los documentos relacionados con dicha actividad.

Artículo 51.- Toda solicitud deberá ser resuelta en un plazo que no supere los 30 días naturales, contados desde la recepción completa de los requisitos.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 52.- Este Reglamento deroga las disposiciones y apartados sobre licencias comerciales, incluidas en el Reglamento de Trámites y Requisitos de la Municipalidad de Guácimo, publicado en el Diario Oficial la Gaceta 79, del 26 de abril de 2005.

Artículo 53. Lo referente a la materia de licencias de licores, se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 9047, así como lo indicado en el Reglamento de la Municipalidad de Guácimo a dicha Ley, publicado en el Diario Oficial la Gaceta 16, del 23 de enero de 2013.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante el presente proyecto, por el plazo de diez días hábiles, debiéndose presentar las observaciones u oposiciones, ante el Departamento de Secretaria del Concejo Municipal de Guácimo.

Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2020474018).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7, del acta de la sesión 5948-2020, celebrada el 29 de julio de 2020,

dispuso, por unanimidad y en firme:

aprobar la Revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021, a la luz de lo indicado en el literal b, artículo 14, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y de conformidad con el texto que se copia de inmediato.

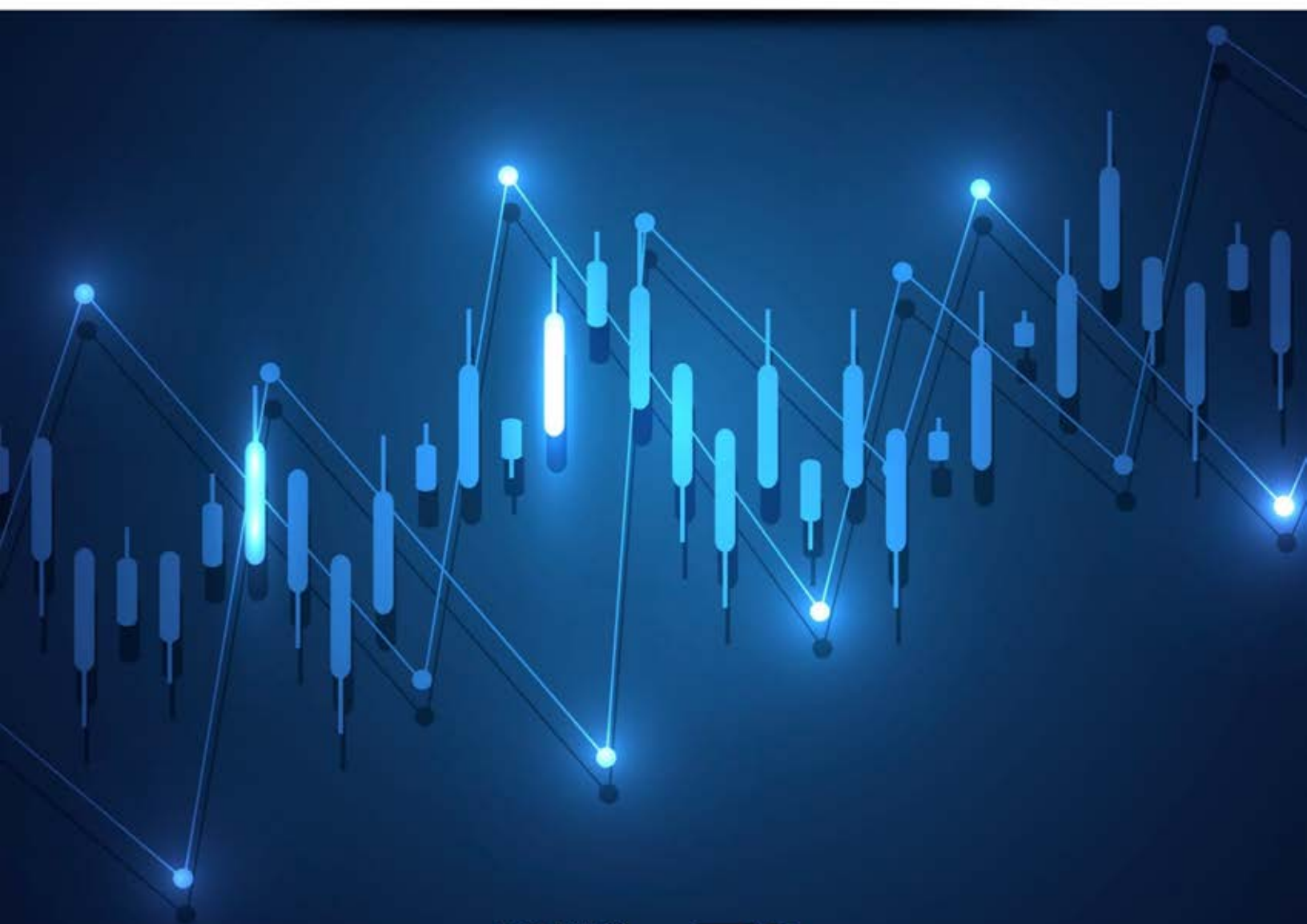
Ana Virginia Ramírez Araya
Secretaria General ah-hoc

REVISIÓN PROGRAMA **MACROECONÓMICO**

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

2020 / 2021

JULIO 2020



BC
CR BANCO
CENTRAL DE
COSTA RICA

70
aniversario

**REVISIÓN DEL PROGRAMA
MACROECONÓMICO 2020 / 2021**

JULIO 2020

Aprobado mediante artículo 7 del acta de la sesión 5948-2020, del 29 de julio de 2020.

Según lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, esta entidad debe presentar en julio de cada año la revisión de su programación macroeconómica. Con este documento se atiende, además, el informe económico semestral que establece el literal f) del citado artículo 14.

JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Presidente

Rodrigo Cubero Brealey

Ministro de Hacienda

Elian Villegas Valverde

Directores

Miguel Cantillo Simón (Vicepresidente)

Silvia Charpentier Brenes

José Francisco Pacheco Jiménez

Martha Eugenia Soto Bolaños

Max Alberto Soto Jiménez

Presentación

En nombre de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, presento de seguido la Revisión del Programa Macroeconómico para los años 2020-2021, preparada por los equipos técnicos del Banco Central, y discutida y aprobada por la Junta Directiva.

El pasado mes de enero, cuando el Banco Central dio a conocer el Programa Macroeconómico 2020-2021, las condiciones económicas internas y externas eran muy diferentes de las actuales. Particularmente, en ese momento la actividad económica del país estaba en proceso de recuperación, luego de la desaceleración que había enfrentado en años previos, y se empezaban a percibir los efectos positivos sobre la situación financiera del Gobierno de la implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635), aprobada en diciembre del 2018. En efecto, el 2020 es el primer año de plena vigencia de la Ley 9635, y en los meses de enero y febrero se registraron mejoras en los resultados fiscales en comparación con el año previo. Además, la inflación se mantenía baja y las expectativas de inflación a 12 meses se ubicaban en torno a la meta inflacionaria.

Dado lo anterior, el Banco Central estimó que en este bienio continuaría el repunte en la actividad económica observado desde mediados del 2019, con una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) real de 2,5% en el 2020 y de 3,0% en el 2021. Además, estimó que el déficit externo se mantendría moderado y que seguiría el proceso gradual de fortalecimiento de las finanzas públicas, al amparo del estricto cumplimiento de la Ley 9635. Asimismo, la inflación general y la subyacente se ubicarían en la parte inferior del rango de tolerancia para la meta de inflación, entre 2% y 4%.

El panorama cambió abrupta y drásticamente en marzo. A partir de entonces, la economía nacional ha sido golpeada fuertemente por la pandemia por COVID-19, y en particular por la contracción en la economía mundial y las medidas de restricción y confinamiento que han adoptado nuestras autoridades de salud para tratar de contener la tasa de contagio.

Se trata de una crisis económica sin precedentes, tanto por la velocidad y profundidad de la contracción económica como por su sincronidad a lo largo y ancho del planeta. En Costa Rica, la mayoría de las actividades económicas han sido afectadas, pero las relacionadas con el turismo (como los servicios de hospedaje y comidas), el transporte de pasajeros y la mayor parte del comercio al detalle han enfrentado caídas particularmente severas en sus ventas. Como consecuencia de la crisis, cientos de miles de personas en el país han perdido sus empleos, visto reducidas sus jornadas o enfrentado suspensiones en sus contratos laborales. Así, en el trimestre a mayo del 2020 la tasa de desempleo superó el 20% (su máximo nivel desde 1977, cuando iniciaron los registros), desde un 12,5% en el trimestre a marzo, y el subempleo ha escalado también a máximos históricos.

Ante el choque de la pandemia, en su Informe de Política Monetaria de abril pasado el Banco Central revisó sus proyecciones, con el propósito de proveer información a los agentes económicos acerca de la magnitud del posible impacto de la actual coyuntura sobre las

principales variables macroeconómicas y, de esta forma, contribuir en el proceso de toma de decisiones.

Las proyecciones de abril indicaron que en el 2020 habría una contracción en la producción de 3,6%. Bajo el supuesto de que las medidas de contención sanitaria se levantarían gradualmente a partir de la segunda mitad del año, esta contracción estaría concentrada en el segundo y tercer trimestres, para luego iniciar un proceso de recuperación gradual que se traduciría en un incremento anual del PIB de 2,3% en el 2021. Asimismo, durante la mayor parte del horizonte de proyección, la inflación se ubicaría por debajo del rango de tolerancia establecido para la meta de inflación, con un promedio de 1,8%.

Como advirtió el Banco Central en esa ocasión, las proyecciones estaban sujetas a riesgos provenientes del contexto internacional e interno. Se indicó además que, en la actual coyuntura, las proyecciones macroeconómicas, tanto las efectuadas por los organismos financieros internacionales como las elaboradas por las autoridades nacionales, están revestidas de márgenes de error inusualmente altos, asociados con la incertidumbre sobre la duración y severidad de la pandemia y de las medidas para contenerla.

Los hechos han confirmado algunos de los riesgos a la baja. En primer lugar, las consecuencias económicas de la pandemia en el mundo han sido más fuertes de las inicialmente previstas por organismos financieros internacionales. Así, en junio el Fondo Monetario Internacional (FMI) revisó las proyecciones de crecimiento económico mundial para el 2020 del -3,0% previsto en abril a -4,9%. Asimismo, el FMI anticipó una recuperación para el 2021 de 5,4%, menos fuerte que la estimada en abril (5,8%). De materializarse, la mayor contracción en la economía mundial en el 2020 afectaría los flujos de comercio exterior y de inversión extranjera para Costa Rica.

En segundo lugar, en el contexto interno también ha habido desviaciones con respecto a lo previsto por el Banco Central en abril. Si bien el levantamiento de las restricciones sanitarias inició en mayo, antes de lo originalmente esperado, la abrupta escalada en la tasa de contagio de la COVID-19 a partir del mes de junio frenó ese proceso de reapertura, obligó a intensificar algunas de las medidas de confinamiento, y hace prever un posible endurecimiento selectivo de esas medidas en este segundo semestre. Eso contrasta con el supuesto en abril de una apertura gradual en este segundo semestre.

Un confinamiento más prolongado tendría, inevitablemente, un impacto directo sobre la actividad económica y sobre los ingresos de los hogares y las empresas, adicional al previsto en abril. Además, en esta coyuntura es probable que se dé una mayor incertidumbre sobre la evolución de las medidas de confinamiento y el futuro de la economía, con un efecto negativo adicional sobre las decisiones de inversión y consumo en el segundo semestre del año.

Por esas dos razones -la fuerte revisión a la baja de los pronósticos del FMI para la economía mundial, y la evolución reciente de la pandemia en el entorno costarricense, con la posibilidad de una prolongación de medidas de confinamiento y reconfinamiento en el segundo semestre- en esta revisión del Programa Macroeconómico el Banco Central ajustó a

la baja la tasa proyectada de crecimiento de la producción para el presente año. Ahora estima una contracción del PIB real de 5,0%, comparado con una caída de 3,6% prevista en abril. Por otra parte, para el próximo año se prevé un crecimiento de 2,3%, con lo que se mantiene la proyección de abril pasado.

Consecuente con el comportamiento indicado de la actividad económica, y con una contracción de las importaciones mayor de la prevista en abril, se estima un déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos de 3,2% del PIB en el 2020 y 3,3% en el 2021, en comparación con 4,5% y 4,2%, respectivamente, en las proyecciones de abril. Esos déficit serían financiados con flujos de inversión directa (que se prevé sean afectados por la contracción económica mundial) y con créditos de apoyo presupuestario para el Gobierno. Ello permitiría alcanzar un saldo de activos de reserva equivalente, en promedio, al 15,6% del PIB para el bienio 2020-2021.

Esta fuerte posición de reservas es esencial, particularmente en esta difícil coyuntura, para mantener la confianza en la capacidad del Banco Central de enfrentar eventuales choques adicionales en la balanza de pagos o presiones en el mercado cambiario. Asimismo, las reservas van a ser necesarias para hacer frente a las amortizaciones programadas de deuda externa del sector público en el corto y mediano plazo.

Las proyecciones macroeconómicas señalan la persistencia de riesgos a la baja en la inflación. Estos riesgos se asocian, principalmente, con la creciente brecha negativa del producto por la contracción económica y con la elevada tasa de desempleo. También, las expectativas de inflación de mercado a 12 meses se encuentran estables y por debajo de la meta inflacionaria.

Además de la grave crisis sanitaria por la pandemia, la humanidad está enfrentando la crisis económica más profunda desde la Gran Depresión de 1929. Esta crisis implica grandes retos para las autoridades económicas, entre ellas los bancos centrales, para tratar de contener la contracción económica, mitigar sus efectos sobre los grupos más vulnerables, mantener la estabilidad macroeconómica y prepararse para retomar el crecimiento económico una vez controlada la pandemia.

En línea con lo anterior, el Banco Central ha profundizado su política monetaria expansiva y contracíclica. Desde inicios de marzo anterior, cuando la pandemia empezó a azotar a nuestro país, el Banco Central ha reducido su Tasa de Política Monetaria en 150 puntos base, para llevarla a su mínimo histórico (0,75%), lo cual ha permitido una significativa reducción en las tasas de interés pasivas y activas promedio. Esto no solo mejora las condiciones para los nuevos créditos, sino que provee un alivio a los deudores con préstamos a tasa variable.

Además, el Banco Central ha participado en los mercados de negociación para inyectar liquidez en forma oportuna, y está autorizado y listo para participar en el mercado secundario de títulos del Gobierno Central, si ello resultara necesario. Todas estas operaciones tienen como fin aliviar tensiones generalizadas (o “sistémicas”) de liquidez que pudieran generar

ajustes abruptos en los precios y rendimientos de los activos financieros, afectar el adecuado funcionamiento del sistema de pagos y amenazar la estabilidad del sistema financiero.

Finalmente, el Banco Central está considerando ofrecer una facilidad de crédito de mediano plazo a los intermediarios financieros, en condiciones favorables, para que estos puedan a su vez trasladar esos recursos al sector privado en mejores condiciones de tasa de interés y plazo.

Como hemos sostenido en anteriores ocasiones, la provisión calibrada pero oportuna de liquidez al sistema financiero es tal vez la función más importante de los bancos centrales en esta pandemia, pues resulta esencial para asegurar la estabilidad financiera, el normal funcionamiento de los mercados, y el flujo de crédito a los sectores más necesitados.

El Banco Central ha coordinado con el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) la adopción de una serie de medidas prudenciales para facilitar las prórrogas y readecuaciones de créditos. A junio, un 41% del saldo de la cartera de crédito de los intermediarios financieros había sido prórrogada o readecuada, y ese porcentaje ascendía a 72% para el segmento de hospedaje y restaurantes y 86% para el de transportes.

En lo que resta del presente año y en el 2021, la política monetaria del Banco Central continuará dirigida a mitigar el impacto económico de la pandemia, proveer la liquidez necesaria en los mercados financieros, apoyar un flujo adecuado de recursos a los hogares y las empresas, y asegurar la estabilidad del sistema financiero. En un contexto de muy baja inflación, actual y proyectada, esa postura expansiva y contracíclica de la política monetaria es coherente con el objetivo de mantener la estabilidad de precios.

Por otra parte, es importante mencionar lo que el Banco Central no debe ni va a hacer, sobre todo en relación con algunas propuestas que han circulado en semanas recientes. En particular, el Banco Central no va a utilizar sus reservas internacionales o la emisión monetaria para financiar directamente al Gobierno. En primer lugar, porque más allá del mecanismo excepcional de las Letras del Tesoro, su Ley Orgánica prohíbe expresamente al Banco Central el proveer financiamiento al Gobierno. En segundo lugar, porque utilizar las reservas internacionales para financiar gastos del Gobierno desvirtuaría su naturaleza y propósito, que es el de constituirse en un fondo de divisas para hacer frente a choques adversos en la balanza de pagos. Además, el financiamiento del déficit fiscal por parte del Banco Central podría generar serias dudas sobre el compromiso de la entidad con la estabilidad de precios y sobre su capacidad para atender presiones cambiarias.

Finalmente, la monetización del déficit fiscal podría suscitar preocupaciones e incertidumbre sobre la capacidad y compromiso del Gobierno de hacer frente al pago de sus obligaciones. Ello dificultaría el acceso del Gobierno al financiamiento por parte de organismos multilaterales y también el acceso a los mercados financieros domésticos e internacionales. A su vez, eso podría traducirse en expectativas autocumplidas y una crisis generalizada de confianza, y generar presiones excesivas sobre las tasas de interés y el tipo de cambio, con

un impacto negativo para la estabilidad financiera, las finanzas públicas y el crecimiento económico.

La economía nacional atraviesa tiempos difíciles. Para mitigar el impacto económico de la pandemia, el Banco Central mantendrá una política monetaria expansiva, y seguirá proveyendo la liquidez necesaria para facilitar el flujo de financiamiento a los hogares y las empresas. Pero además, en este contexto, el Banco Central continuará velando por fortalecer, en lugar de comprometer, la confianza y la credibilidad en sus políticas, para poder de esa forma resguardar en forma efectiva, desde la esfera de sus competencias, la estabilidad macroeconómica y financiera, que es condición necesaria para apoyar la recuperación económica, el empleo y el bienestar.

A handwritten signature in blue ink, reading "Rodrigo Cubero B." with a stylized flourish at the end.

Rodrigo Cubero Brealey
Presidente, Banco Central de Costa Rica.

1 La economía en síntesis: primer semestre de 2020 y perspectivas

Economía internacional

La crisis sanitaria de la COVID-19 impactó significativamente la actividad económica mundial durante el primer semestre del 2020, por dos vías. Por un lado, la oferta fue directamente afectada por las medidas tomadas por los gobiernos de los distintos países para tratar de contener la pandemia. Por otro, la pérdida de ingresos para empresas y hogares provocada por las medidas sanitarias y la incertidumbre de los consumidores y empresarios sobre la magnitud y duración de la crisis, han generado un choque negativo sobre la demanda agregada global.

La magnitud del impacto de esta crisis sobre los distintos países ha sido heterogénea, en reflejo de factores como la posición de cada país en el ciclo de la pandemia, la intensidad y éxito de las medidas aplicadas, la estructura económica y su exposición a sectores particularmente afectados, como el turismo. Sin embargo, según cifras del FMI, actualmente todas las regiones del mundo están en recesión.

Las cifras del primer trimestre confirman el efecto recesivo de esta pandemia. Así por ejemplo, la producción de Estados Unidos cayó 5,0% (tasa trimestral anualizada), en tanto que en la zona del euro y en China la contracción fue de 3,1% y 6,8%, respectivamente. En el caso de China, este es el primer resultado negativo desde que inició el registro del PIB trimestral en 1992.

La marcada reducción de la actividad económica mundial incidió en el precio de las materias primas y, en particular, del petróleo, que ha caído considerablemente en lo transcurrido del año. En junio hubo una ligera recuperación en estos precios, pero para lo que va del año prevalece la caída. Este factor ha sido determinante en la reducción de la inflación mundial.

En el segundo trimestre hubo una mejora en la actividad económica en varios países que iniciaron la apertura gradual de sus economías a finales de abril, luego de contener la primera ola de contagios. Sin embargo, estas economías todavía mantienen altos niveles de holgura en su capacidad productiva. Además, recientemente han surgido rebrotes en algunas zonas, que podrían frenar estos avances, al generar temores acerca de nuevas olas de contagio.

La incertidumbre que genera la posibilidad de un aumento considerable en la tasa de contagio y, por tanto, de nuevos confinamientos, también ha incidido en los mercados financieros internacionales, en particular en los mercados accionarios, tipos de cambio, precios de materias primas, entre otros.

Ante estos acontecimientos, los países han aplicado agresivos paquetes fiscales de estímulo y de ayudas a hogares y empresas, que rondan en algunos casos, como el de Canadá, hasta un 15,0% del PIB. Además, los bancos centrales han aplicado medidas para intensificar el impulso monetario y mitigar el impacto económico y financiero de esta crisis. Entre estas,

destacan la reducción en las tasas de política monetaria (algunas ubicadas ya en o cerca de cero, lo que deja poco margen para nuevos recortes) y del requisito de encaje, así como como medidas no convencionales, entre ellas programas de compra de activos (o ampliación de los existentes) y créditos para el sistema financiero.

Estas medidas de los bancos centrales hasta el momento han sido exitosas para mantener el funcionamiento de los mercados financieros y apoyar la provisión de crédito.

Economía nacional

En Costa Rica, esta pandemia ha tenido dos etapas claramente definidas. La primera va del 6 de marzo, cuando se detectó el primer caso de contagio, hasta finales de mayo, mientras que la segunda va de inicios de junio a la fecha.

En la primera, el país tomó medidas para contener la pandemia, como el cierre de fronteras, el confinamiento parcial de la población, el cierre de establecimientos de actividades no esenciales y la prohibición de actividades que impliquen aglomeraciones. Estas medidas fueron exitosas en aplanar la curva de contagios, dado que la cantidad de casos diarios positivos en esta etapa fue relativamente baja (entre 10 y 20), al igual que los hospitalizados y las muertes asociadas con la enfermedad.

Ante estos resultados, en mayo las autoridades gubernamentales iniciaron el levantamiento gradual de las restricciones, antes de lo previsto por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en sus estimaciones de abril¹.

Sin embargo, a partir de junio inicia una “segunda ola” de infección, más agresiva que la primera en términos de cantidad de casos positivos y hospitalizados. Esto, a su vez, debilitó el avance de la apertura gradual programada.

Los hechos anteriores explican en buena medida el comportamiento observado de la actividad económica del país en el primer semestre del presente año.

En los dos primeros meses del año, cuando todavía no había casos positivos por COVID-19, se mantuvo el proceso de recuperación iniciado a mediados del 2019, aunque a menor ritmo. No obstante, a partir de marzo la producción fue severamente afectada por las medidas de restricción y distanciamiento físico, adoptadas localmente y por la mayor parte de las naciones, para tratar de contener la propagación de este virus.

Como se anticipó en el Informe de Política Monetaria de abril pasado, la fuerte desaceleración de la actividad económica al término del primer trimestre, se transformó en una contracción en los siguientes tres meses, con un impacto negativo directo sobre el mercado laboral, que ya desde antes presentaba una alta tasa de desempleo.

¹ En las estimaciones de abril pasado, el BCCR supuso que la apertura gradual de la economía iniciaría en julio del presente año.

Así, en el primer semestre del 2020, el volumen del PIB presentó una caída interanual de 4,3%, tasa que ubicó el nivel del producto por debajo del estimado en abril pasado. Asimismo, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el trimestre móvil concluido en mayo, la tasa de desempleo ascendió a 20,1%, lo cual equivale a 468.000 personas desempleadas, alrededor de 190.000 más que en igual trimestre del año anterior. La tasa de subempleo también aumentó, a 17,6%.

La crisis sanitaria y económica generada por la COVID-19 ha golpeado fuertemente las finanzas públicas, que ya de todas formas eran vulnerables. Así, la caída de la actividad económica, el efecto de la moratoria fiscal de tres meses establecida en la Ley 9830 (“Ley de alivio fiscal”, de marzo de 2020) como forma de mitigar el impacto económico de la pandemia sobre el sector privado, y la propia incertidumbre de los agentes económicos sobre la prolongación de la pandemia, que ha comprometido el cumplimiento de obligaciones tributarias, provocaron a junio de 2020 una contracción interanual de 11,6% en la recaudación tributaria (crecimiento de 0,8% si se excluye el efecto de la moratoria tributaria). Aunado a lo anterior, el incremento en el pago de intereses sobre la deuda provocó que el déficit financiero se ubicara en 4,0% del PIB al término del primer semestre (3,1% un año antes).

El Gobierno financió sus necesidades de caja y otras obligaciones, sin generar presiones adicionales sobre las tasas de interés locales, toda vez que en este semestre contó con acceso al financiamiento externo (en especial de apoyo presupuestario) y utilizó parte de sus depósitos en el BCCR.

En línea con lo anterior, el saldo de la deuda del Gobierno Central y del Sector Público Global, como proporción del PIB, fue 62,8% y 79,7% respectivamente, para un incremento de 7,2 p.p. y 8,5 p.p. en ese orden, con respecto a lo observado en junio de 2019.

La pandemia por COVID-19 también incidió en el resultado de la balanza de pagos. El convulso entorno internacional propiciado por esta crisis sanitaria, así como la caída en la actividad económica de los principales socios comerciales, se manifestó en una contracción de las exportaciones del país, especialmente las de servicios, en el segundo trimestre. Sin embargo, esta contracción fue más que compensada por la caída en las importaciones, producto tanto de la menor factura petrolera, como las menores compras de vehículos e insumos vinculados con las industrias metalúrgicas y materiales de construcción. Dado lo anterior, según cifras preliminares, en el primer semestre del año en curso el déficit en cuenta corriente respecto al PIB resultó inferior al observado un año antes (0,4% y 0,6%, respectivamente).

El déficit de la cuenta corriente, unido al resultado de la cuenta de capital y a la salida neta de USD 206 millones en la cuenta financiera, llevaron en el primer semestre del año a una reducción de los activos de reserva (RIN) por el equivalente a 0,7% del PIB. Influyó en este resultado el aumento en el saldo de activos del sistema financiero nacional en el resto del mundo la cancelación neta de pasivos del sector público.

Pese a esta caída en los activos de reserva, durante el periodo en comentario el mercado cambiario continuó siendo superavitario y no presentó eventos de tensión. Este superávit se asocia principalmente con la menor demanda de divisas para el pago de importaciones, propiciada por la desaceleración de la actividad económica y la reducción en la factura petrolera. Sin embargo, en el segundo trimestre del año el superávit del mercado cambiario fue menor en comparación con el del primer trimestre. Este segundo trimestre además de presentar, por factores estacionales, una menor disponibilidad de divisas, experimentó con más fuerza el efecto de las medidas de contención aplicadas externa e internamente para tratar de contener la pandemia.

La dinámica del mercado cambiario llevó a un comportamiento relativamente estable del tipo de cambio, aunque en el segundo trimestre mostró un ligero movimiento al alza. Al 28 de julio, el tipo de cambio promedio ponderado de Monex fue de ₡584,97, con lo cual la tasa de depreciación acumulada a esa fecha fue de 2,0% (y la variación interanual de 2,4%).

El comportamiento del tipo de cambio contribuyó a que durante el primer semestre del año en curso se contuviera la dolarización del ahorro financiero en los bancos, a pesar de los bajos niveles del premio por ahorrar en moneda nacional en comparación con el año previo.

En este lapso los agregados monetarios amplios mostraron un crecimiento moderado, congruente con la contracción de la actividad económica. Por el contrario, los agregados restringidos presentaron altas tasas de crecimiento debido a la mayor preferencia por activos altamente líquidos mostrada por los ahorrantes.

Por su parte, al igual que en el 2019, el crédito al sector privado continuó estancado en el primer semestre del año. Esto se debió mayormente a la caída de la actividad económica, las perspectivas pesimistas de los agentes económicos, y la incertidumbre sobre la profundidad y duración de la crisis sanitaria, factores que incidieron en una débil demanda crediticia. Es posible que también haya incidido un comportamiento más precavido por parte de las entidades financieras, ante el mayor riesgo asociado al otorgamiento de crédito en la actual coyuntura y el elevado nivel del endeudamiento de los agentes.

Por último, la persistencia de fuerzas desinflacionarias en la economía, que se acentuaron en el segundo trimestre, llevó a que la inflación general y el promedio de los indicadores de inflación subyacente se mantuvieran por debajo del rango de tolerancia para la meta de inflación (2% a 4%).

Respuestas de política por parte del Banco Central

Las condiciones macroeconómicas presentes en la economía costarricense en el primer semestre del 2020 permitieron que el Banco Central mantuviera la política expansiva y contracíclica aplicada desde el año anterior, sin poner en riesgo el logro de su objetivo primario de mantener una inflación baja y estable.

En este periodo el Banco Central redujo la tasa de política monetaria (TPM) en tres ocasiones (en las sesiones del 29 de enero, 16 de marzo y 17 de junio) para un acumulado de 200 puntos base (p.b.), hasta ubicarla en 0,75% anual, el mínimo nivel histórico de este indicador. Estas reducciones se hicieron con el propósito de propiciar la baja de las tasas de interés en el sistema financiero nacional (SFN) para mejorar las condiciones de los nuevos créditos y aliviar la carga financiera de los deudores que formalizaron préstamos con tasa de interés variable.

La evidencia señala que la reducción de la TPM aplicada por el Banco Central el año anterior y en lo transcurrido del actual ha contribuido a la baja en las tasas de interés del SFN.

Además, pese a la amplia liquidez actual de los intermediarios financieros, en forma preventiva, la Junta Directiva del Banco Central tomó medidas para garantizar la oportuna provisión de liquidez a los mercados, en caso de ser necesario. Por ejemplo, autorizó la participación en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL) en dólares, la realización de recompras en sistemas provistos para tal fin por la Bolsa Nacional de Valores, la subasta inversa de títulos propios, y la compra, mediante los mecanismos usuales en el mercado secundario de valores, de títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda hasta por \$250.000 millones.

Adicionalmente, el Banco Central coordinó con el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) la adopción de una serie de medidas prudenciales para facilitar la readecuación de créditos (incluidas moratorias para principal e intereses) por parte de los intermediarios financieros y, en general, para mejorar las condiciones de acceso al crédito.

Entre marzo y junio los intermediarios financieros efectuaron cerca de 1,6 millones de operaciones de prórrogas y readecuaciones crediticias por un monto cercano a \$8,8 billones, lo que representó el 41% de la cartera total de crédito.

Estos arreglos de pago, así como la oportuna flexibilización de la normativa prudencial por parte de Sugef y Conassif, contribuyeron a mitigar el deterioro en el indicador de mora crediticia que era previsible como consecuencia de la caída en el ingreso de los hogares y las empresas.

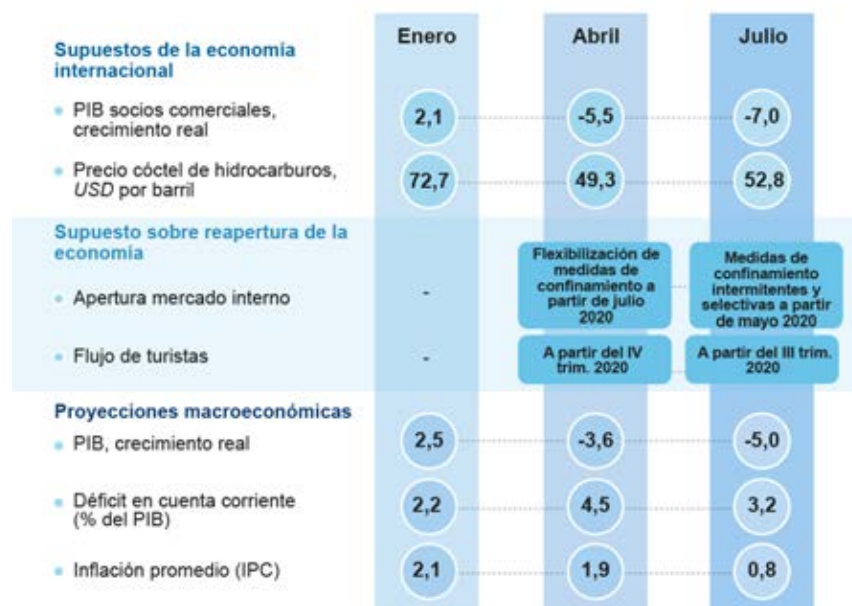
Proyecciones macroeconómicas y análisis de riesgos

En el contexto actual de incertidumbre sobre la magnitud y duración de la pandemia, en junio el FMI bajó sus proyecciones de crecimiento económico mundial para el 2020, de -3,0% previsto en abril, a -4,9%, la menor tasa desde la Gran Depresión de 1929, y supuso una recuperación gradual más suavizada en el 2021 (5,4%) con respecto a lo estimado en abril (5,8%).

Además, el FMI estima que la inflación en las economías avanzadas y emergentes tendería a la baja en el bienio 2020-2021, como consecuencia de la reducción en la demanda agregada

global, que más que compensaría el impacto sobre los precios de los choques de oferta en las cadenas de producción y suministros.

Figura 1. Evolución de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas para 2020



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El efecto de la actual coyuntura internacional se transmitiría a la economía nacional por varias vías: el crecimiento de los socios comerciales, la baja en el precio de las materias primas y las condiciones financieras.

Para el conjunto de los principales socios comerciales de Costa Rica, con base en las proyecciones del FMI, se prevé una caída de 7,0% en el 2020, mayor a la contemplada por ese organismo en abril pasado e incorporada en las proyecciones del Informe de Política Monetaria del Banco Central, también de abril (Figura 1). Para el 2021 se estima una recuperación de estas economías que, en promedio, alcanzaría un 4,2%. En particular, la producción de Estados Unidos, principal socio comercial de Costa Rica, caería 8,0% este año y crecería 4,5% el próximo.

La reducción en el precio del petróleo, cuyo valor alcanzó mínimos históricos, mitiga en parte las implicaciones negativas de la crisis para Costa Rica. Así, si bien los precios de nuestros productos de exportación podrían experimentar bajas, se prevé que el efecto neto sea una ganancia en los términos internacionales de intercambio de 1,7% en el 2020 (1,2% en el 2019). Esta ganancia es menor a la prevista en el Informe de Política Monetaria (3,1% en el 2020).

Por otra parte, las condiciones financieras internacionales se han endurecido para Costa Rica. Aunque los bancos centrales de los países avanzados han relajado su política monetaria y las

tasas de interés internacionales han caído, los rendimientos exigidos sobre la deuda externa de los mercados emergentes, incluido nuestro país, experimentaron fuertes aumentos en marzo y abril como consecuencia de la incertidumbre y la pérdida de apetito por riesgo en mercados financieros internacionales. Desde mayo, sin embargo, esos rendimientos han tendido a la baja, conforme empezaron a repuntar las economías avanzadas y el apetito por riesgo retornó parcialmente en los mercados.

Considerando lo anterior, el Banco Central proyecta una contracción del PIB real (esto es, del PIB en términos de volumen) de 5,0% para 2020, superior a la caída de 3,6% estimada en el Informe de Política Monetaria de abril, con un incremento de 2,3% en el 2021. Estas proyecciones suponen un mayor ajuste (es decir, un más lento y más tardío repunte de la economía nacional en el segundo semestre), por el efecto de la segunda ola pandémica y la reimposición selectiva de medidas de contención sanitaria.

Además, se estima que el déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos se ubicaría en 3,2% y 3,3% del PIB en 2020 y 2021, respectivamente. Esto implica una reducción en el pronóstico del déficit para ese lapso respecto a lo contemplado en el Informe de Política Monetaria de abril pasado (4,5% y 4,2% del PIB, en ese orden). Esa revisión refleja una mayor caída acumulada y proyectada en las importaciones, respecto de lo previsto en abril. Asimismo, la proyección del déficit de cuenta corriente implica un aumento con respecto al promedio de los últimos seis años, por la fuerte caída en las exportaciones de bienes y servicios.

Los flujos de ahorro externo previstos, y en particular los ingresos proyectados por créditos multilaterales de apoyo presupuestario al Gobierno Central, por un total de *USD* 2.975 millones (5,0% del PIB), permitirían financiar en el 2020 la brecha en cuenta corriente y aumentar la posición de reservas internacionales netas (RIN) a 16,0% del PIB. En contraste, en el 2021, con un menor influjo esperado de créditos al Gobierno Central, los flujos financieros serían insuficientes para atender esta brecha, por lo que se prevé una reducción en la posición de activos de reserva que ubicarían el saldo en 15,2% PIB.

Esta fuerte posición de reservas es fundamental para que el país pueda enfrentar eventuales choques adicionales en la balanza de pagos o turbulencias en el mercado cambiario. Además, son necesarios para hacer frente a los pagos de deuda externa del sector público en el corto y mediano plazo.

Por último, se proyecta que para lo que resta del 2020 y en el 2021, la inflación, tanto general como subyacente, se mantendría por debajo del límite inferior del rango de tolerancia definido para la meta de inflación de mediano plazo, entre 2% y 4%.

Las proyecciones anteriores incorporan la mejor información disponible al 28 de julio del presente año. No obstante, existen riesgos provenientes del contexto internacional e interno que, de materializarse, podrían generar desvíos en relación con los resultados proyectados en este ejercicio. Estos riesgos son ahora mayores en comparación con lo señalado en el

Programa Macroeconómico 2020-2021 y en el Informe de Política Monetaria de abril pasado, debido a los efectos de esta crisis sanitaria.

Entre los principales riesgos para el contexto externo se identifican: a) una contracción de la economía mundial más profunda en el 2020 y una recuperación más lenta en el siguiente año, como consecuencia de una evolución desfavorable de la pandemia y la necesidad, por parte de las autoridades sanitarias en los diferentes países, de imponer medidas de confinamiento; y b) una reducción de los precios internacionales de las materias primas, en particular del petróleo, menor a la esperada, o incluso un aumento.

Por su parte, los principales riesgos internos se relacionan con: a) dificultades para controlar la tasa de contagio por COVID-19, que obligaría a las autoridades a aplicar medidas de contención más restrictivas, con consecuencias negativas para la actividad económica, las finanzas públicas, el comercio internacional y la estabilidad social de país; b) la ausencia de consenso en torno a las medidas de contención fiscal, que acrecienta el deterioro fiscal, por encima de lo previsto; c) un acceso del Gobierno al financiamiento externo por un monto inferior al proyectado; y d) una caída prolongada en la confianza de consumidores y empresarios, que retardaría la recuperación. Subsiste también el riesgo de choques internos de oferta no anticipados, especialmente por condiciones climáticas adversas.

2 Situación macroeconómica en el primer semestre de 2020

2.1. Economía internacional

En el primer semestre de 2020 el escenario económico global cambió abruptamente, en relación con lo previsto a inicios de este año, por el impacto negativo de pandemia de la COVID-19 y las medidas sanitarias aplicadas para contener su propagación.

La actividad económica mundial registró una marcada contracción, lo que llevó a precios de las materias primas históricamente bajos, en particular del petróleo, y a una baja inflación. En este contexto, los bancos centrales continuaron con medidas expansivas de política monetaria y de apoyo al sistema financiero.

Las medidas sanitarias para contener la propagación de la COVID-19 generaron un deterioro severo e inmediato en la economía mundial. Las cifras del primer trimestre de 2020 confirman el efecto recesivo de esta pandemia sobre la actividad económica mundial.

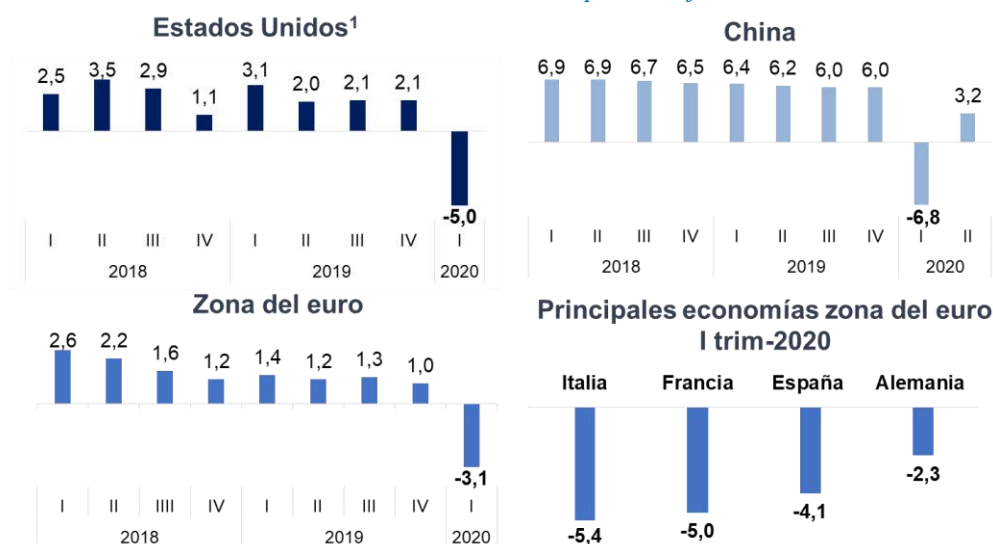
Por ejemplo (Gráfico 1 A), en ese primer trimestre del 2020 la producción de los Estados Unidos de América (EUA) cayó 5,0% en su tasa trimestral anualizada (desde un crecimiento de 2,1% el trimestre previo), debido principalmente a la baja en el consumo de los hogares. Mientras tanto, la producción en la zona del euro disminuyó 3,1%, con contracciones en sus principales economías que oscilaron entre 2,3% y 5,4%. En China, la producción bajó 6,8% en términos interanuales, el primer resultado negativo desde que inició el registro del PIB trimestral en el año 1992, para luego mostrar una rápida recuperación en el segundo trimestre (3,2%).

Asimismo, la interrupción de las cadenas de valor por las medidas de contención sanitaria afectó el comercio mundial y la producción industrial en muchos países, con caídas interanuales en mayo de 17,7% y 12,0%, en ese orden (Gráfico 1 B).

Gráfico 1. Actividad económica y volumen de comercio mundial

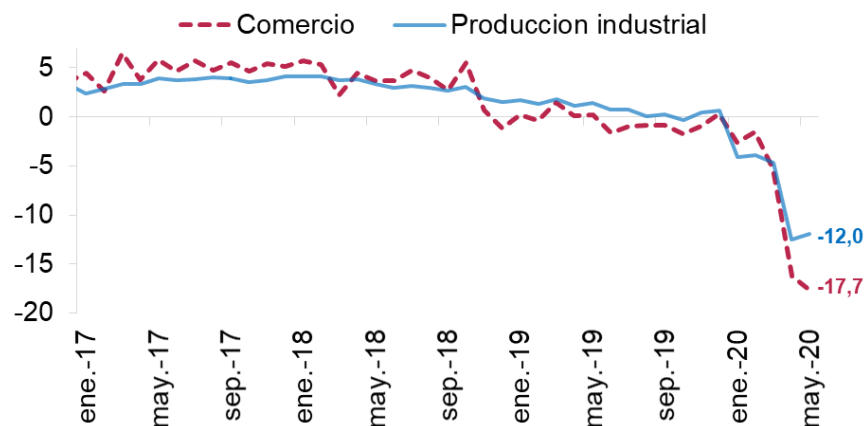
A. Producto interno bruto trimestral

Variación interanual en porcentajes



B. Volumen de comercio mundial y producción industrial

Variación interanual en porcentaje



¹ Variación trimestral anualizada.

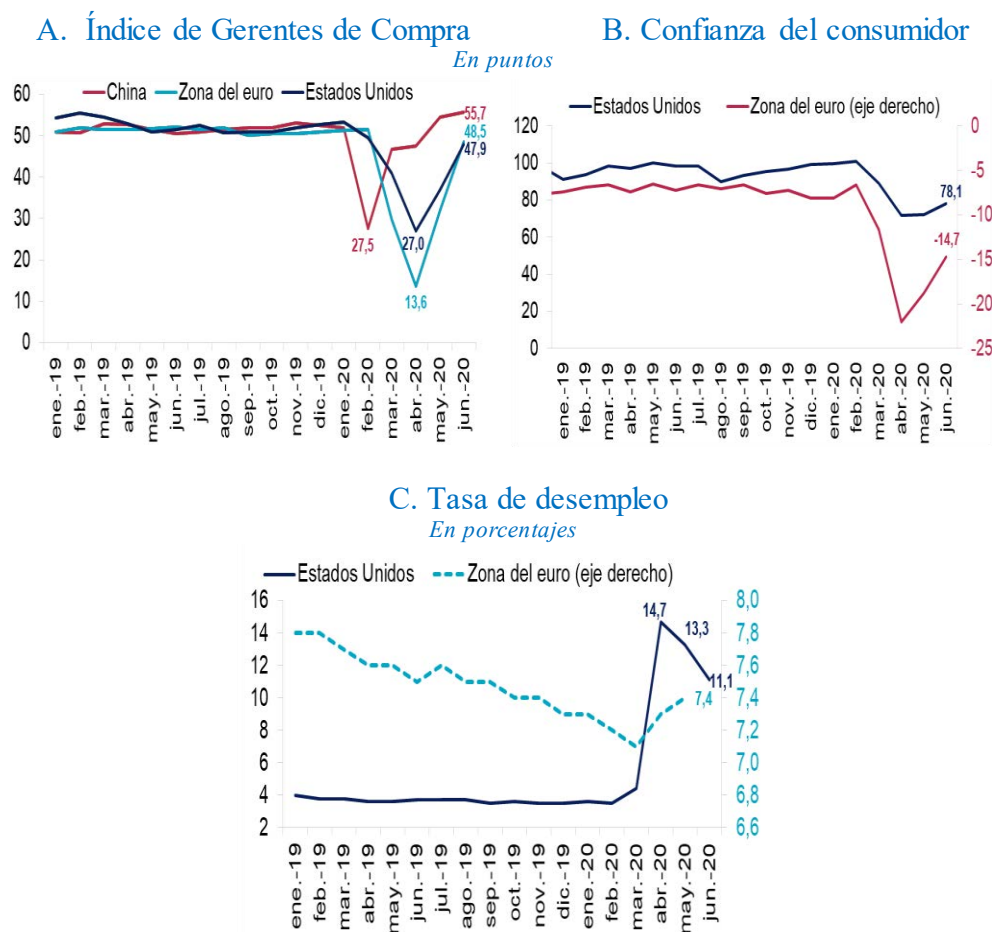
Fuente: Sitios web de oficinas de estadística y Netherlands Bureau of Economic Policy Analysis (CPB).

A finales de abril, luego de contener la primera ola de contagios, algunos países iniciaron la apertura gradual de sus economías bajo una “nueva normalidad”². Este proceso se refleja en

² La “nueva normalidad” se refiere a la vida condicionada por la pandemia en la que destaca el distanciamiento social, el confinamiento, el teletrabajo, las compras en línea, el énfasis en la prevención de enfermedades y enfrentarse a la crisis que esto ha generado (social, económica y educativa, entre otros).

la recuperación de algunos indicadores adelantados de actividad económica, pero aún se mantienen en niveles bajos (Gráfico 2).

Gráfico 2. Indicadores adelantados de actividad económica



Fuente: Bloomberg, Universidad de Michigan y Comisión Europea.

A manera de referencia, el Índice Compuesto de Gerentes de Compra presentó en junio niveles que apuntan a una expansión en China (55,7) y a una menor contracción en EUA (47,9) y en la zona del euro (48,5) con respecto al mes anterior³. De acuerdo con este indicador, el impacto negativo fue mayor en los servicios que en la manufactura.

De igual manera, la confianza de los consumidores mejoró en varios países. El índice de confianza del consumidor en EUA, elaborado por la Universidad de Michigan, alcanzó 78,1 puntos en junio (72,3 en mayo). Por su parte, según datos de la Comisión Europea, en la zona del euro la confianza del consumidor pasó de -18,8 puntos en mayo a -14,7 un mes después.

³ En mayo los valores del indicador fueron, en ese orden, de 54,5, 37 y 31,9.

Además, en junio los indicadores del mercado laboral presentaron mejoras en algunas de las principales economías⁴. Por ejemplo, en EUA la tasa de desempleo alcanzó 11,1% en junio (desde 14,7% en abril, la más alta desde que inició su registro mensual en 1948). En China, el indicador pasó de 6,0% en abril a 5,9% en mayo, en tanto que en la zona del euro aumentó ligeramente (de 7,3% en abril a 7,4% un mes después).

La diferencia entre países del impacto sobre la actividad económica refleja en parte su posición en la fase de la pandemia, la intensidad y éxito de las medidas aplicadas, así como la estructura económica y su exposición a sectores particularmente afectados. Por ejemplo, China enfrentó primero el brote y aplicó medidas de contención estrictas, que incidieron fuertemente sobre su actividad económica en los primeros meses del presente año. Pero una vez controlada la pandemia, inició una reapertura que ha permitido un significativo repunte de la actividad. EUA y los países europeos enfrentaron la pandemia un poco después e inicialmente aplicaron medidas menos restrictivas en comparación con China, por lo cual su producción fue relativamente menos afectada en el primer trimestre de 2020. Lo anterior se evidencia en la estrecha relación entre el índice de severidad de las restricciones sanitarias elaborado por la Universidad de Oxford e indicadores de actividad económica en “tiempo real”⁵ (Gráfico 3).

La marcada contracción económica mundial quedó de manifiesto en bajos precios internacionales de las materias primas, en particular el petróleo. No obstante, a partir de junio, los precios del petróleo aumentaron levemente, consecuente con una mayor demanda por el levantamiento gradual de las restricciones sanitarias en algunas economías, un recorte en la producción por parte de los países miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y una caída en inventarios de crudo en EUA.

Con todo y ese reciente repunte, los precios del petróleo se mantienen por debajo de sus niveles a inicio de este año. Así, el precio del West Texas Intermediate (WTI), referente para Costa Rica, se contrajo 33,5% en lo que transcurre del año (al 6 de julio) (Gráfico 4).

Por su parte, en lo que va del año el índice de granos básicos disminuyó 0,6%, mientras que el índice de metales aumentó 8,0%, asociado al incremento en el precio del hierro⁶.

Gráfico 3. Índices de severidad de las restricciones sanitarias¹ y de gerentes de compra para algunos países

En puntos

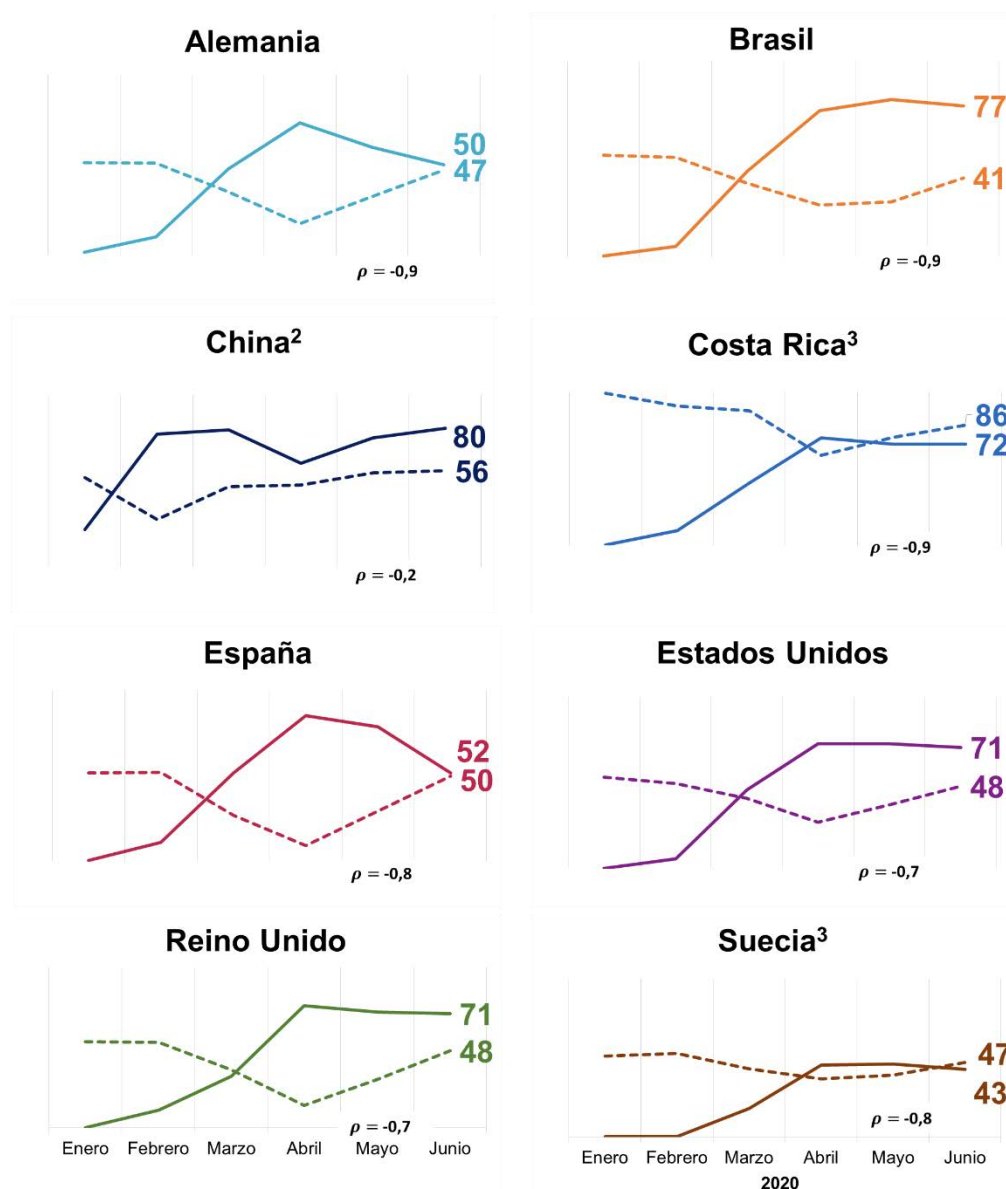
Índice de severidad: línea continua, Índice compuesto de gerentes de compra: línea discontinua

⁴ La reducción en la tasa de desempleo puede ser interpretada como un indicador adelantado, en el sentido de que las empresas contratan previendo un aumento en la demanda y en la producción, pero si aumenta es un indicador rezagado, en el tanto las empresas tienden a proteger el empleo y despiden solo cuando perdura la desaceleración o la contracción de la demanda.

https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/mb200307_focus04.en.pdf

⁵ Indicadores de muy corto plazo y alta oportunidad.

⁶ La recuperación en la demanda de China aunada a una menor producción de Brasil (principal productor mundial) ejercieron presión al alza sobre los precios.



ρ : coeficiente de correlación.

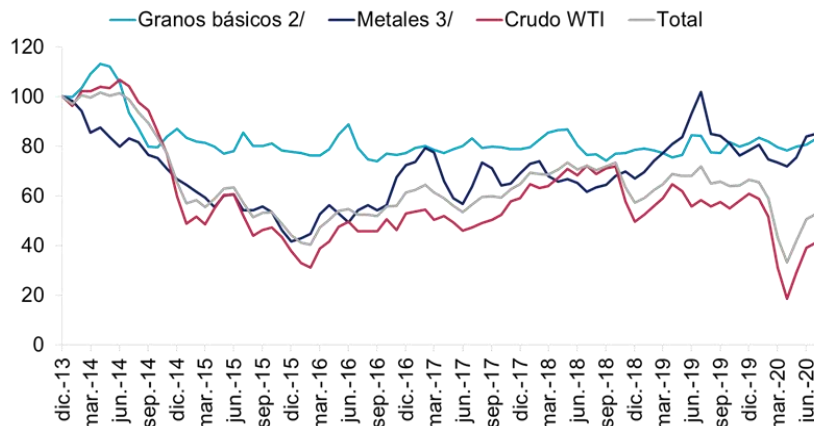
¹ Este índice mide la respuesta de gobiernos de más de 160 países ante la COVID-19. Se calcula con 17 indicadores, entre ellos el cierre de escuelas y lugares de trabajo, restricciones a eventos públicos, movilidad vehicular, viajes y políticas de confinamiento. Estos indicadores se agregan en cuatro índices que varían entre 0 y 100 (creciente según el grado de severidad). Se presenta el promedio mensual.

² El aumento reciente en el índice de severidad en China responde a rebrotes en ciertas regiones del país, lo que denota la complejidad del índice en países de gran extensión territorial.

³ Para Suecia se utiliza el Índice de gerentes de compra de manufactura y para Costa Rica, el índice de ventas de combustibles (base enero 2019), para aproximar el Índice compuesto de gerentes de compra.

Fuente: Universidad de Oxford y Bloomberg.

Gráfico 4. Índice de precios de materias primas importadas
Ponderaciones anuales móviles¹ (31/12/2013=100)



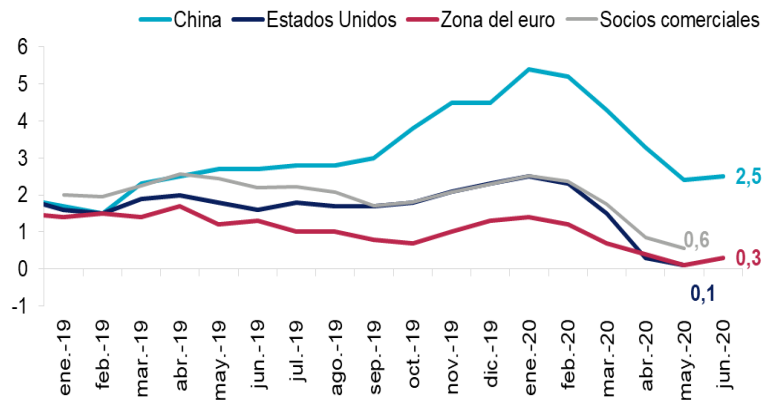
¹Utiliza como ponderador las importaciones de cada insumo realizadas por Costa Rica en el año anterior.

²Granos básicos: trigo maíz, soya y arroz. 3/ Metales: hierro, acero, aluminio, zinc y cobre.

Fuente: Bloomberg con información al 6/7/2020 (3:00 p.m.).

La caída en los precios del petróleo WTI, unida a una débil demanda mundial, han sido determinantes en la reducción de la inflación mundial. Como se aprecia en el Gráfico 5, en junio la inflación alcanzó 0,3% en EUA y en la zona del euro, y 2,5% en China, en tanto que para los principales socios comerciales del país estuvo contenida en torno a 0,6% (a mayo último).

Gráfico 5. Índice de precios al consumidor
Variación interanual en porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica y oficinas de estadística de los países.

Ante estos acontecimientos, los países han aplicado medidas fiscales⁷ y monetarias expansivas (Recuadro 1). En particular, los bancos centrales han intensificado el impulso monetario en procura de mitigar el impacto económico y financiero de esta crisis. Entre las medidas tomadas destacan la reducción en las tasas de política monetaria (algunas ubicadas ya en “cero”, lo que deja poco margen para nuevos recortes), la reducción de encajes mínimos

⁷ En algunos países el estímulo fiscal para mitigar los efectos de la COVID-19 ha sido agresivo. Por ejemplo, los programas de apoyo a hogares y empresas aplicados en Canadá alcanzaron el equivalente a 15,0% del PIB, en Estados Unidos 12,0% del PIB y en Japón el 21,1% del PIB. Tomado del sitio Web del FMI [Policy Responses to COVID-19](#), consultado el 28 de julio de 2020.

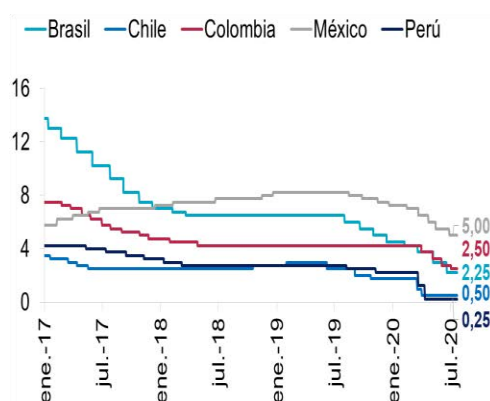
legales y también medidas no convencionales, como programas de compra de activos (o ampliación de los existentes) y créditos para el sistema financiero.

Específicamente, el Sistema de la Reserva Federal de EUA redujo en marzo el rango de la tasa de interés de referencia 150 puntos base (p.b.), para ubicarla entre 0% y 0,25%. Varias economías emergentes latinoamericanas también bajaron gradualmente sus tasas de política monetaria en lo que transcurre del año (al 6 de julio). Así, por ejemplo, Chile la bajó en 125 p.b., Colombia en 175 p.b., Perú en 200 p.b. y Brasil y México en 225 p.b., en algunos casos hasta niveles mínimos históricos. (Gráfico 6).

Gráfico 6. Tasa de política monetaria y programas de compra de activos

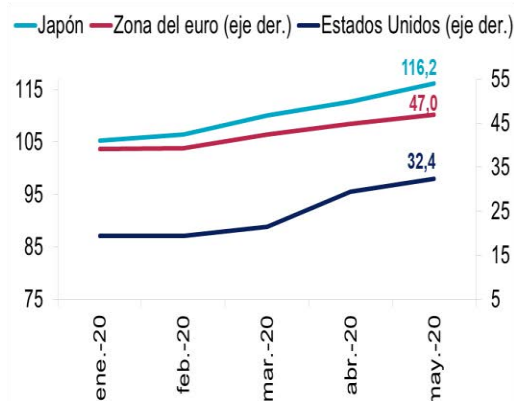
A. Tasa de política monetaria en algunas economías latinoamericanas

En porcentajes



B. Activos de bancos centrales en economías avanzadas

Como porcentaje del PIB nominal 2019



Fuente: Banco Central de Costa Rica con información de Bloomberg y sitios web de bancos centrales. El Gráfico B fue originalmente publicado en el Informe de Política Monetaria del Sistema de la Reserva Federal, junio de 2020.

Aunque es relativamente reciente, los analistas internacionales prevén nuevos brotes de contagio, al menos hasta que surja una vacuna contra el virus que causa la COVID-19. La incertidumbre que genera la posibilidad de nuevos contagios y, por tanto, de nuevos confinamientos, se manifiesta en una mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales, en particular en los mercados accionarios. En efecto, ante la expectativa de una segunda ola de contagios, el índice sobre la volatilidad esperada en los mercados financieros en los próximos 30 días (VIX⁸) se ubicó en 28,1 puntos el 10 de julio, aunque por debajo de los 82,7 puntos registrados a mediados de marzo (Gráfico 7), cuando la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por COVID-19.

⁸ Valores superiores a 30 se asocian con alta volatilidad, mientras que valores inferiores a 20 se asocian con períodos de relativa calma o estabilidad. Valores entre 20 y 30 se consideran de volatilidad moderada.

Gráfico 7. Índice de volatilidad en los mercados financieros (VIX)

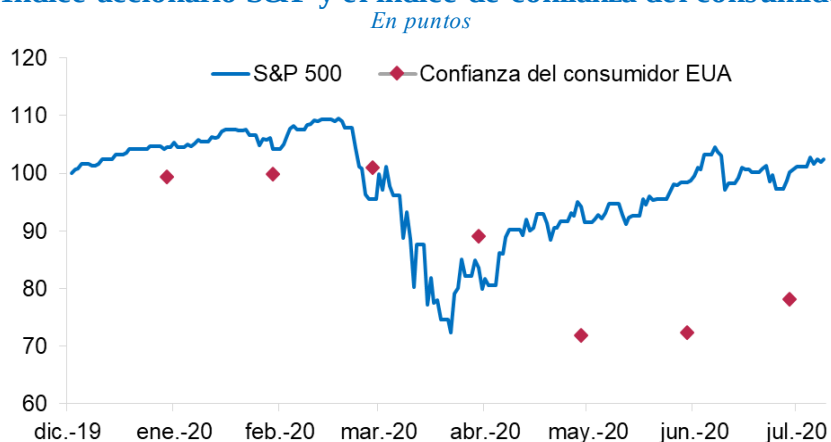


Fuente: Bloomberg.

La propagación mundial de la COVID-19 incidió en una mayor salida de capitales desde los mercados emergentes hacia activos de refugio, como los bonos del Tesoro de EUA a 10 años⁹. El Banco Mundial señaló, en su informe “Perspectivas económicas mundiales” de junio pasado, que esa salida alcanzó un ritmo mayor al registrado durante la crisis financiera global, lo que resulta en márgenes más altos para la deuda y en monedas más débiles para los países emergentes.

La experiencia internacional sugiere que la emergencia sanitaria ha afectado al sector real mucho más que al financiero. Esto, en buena medida, se debe a las acciones de apoyo aplicadas por los bancos centrales de las economías avanzadas. A manera de referencia, en el Gráfico 8 se aprecia el comportamiento contrapuesto del índice accionario S&P y el índice de confianza del consumidor de EUA, a partir de abril de 2020.

Gráfico 8. Índice accionario S&P y el índice de confianza del consumidor de EUA



Fuente: Bloomberg.

⁹ El rendimiento de los bonos del Tesoro de EUA a 10 años se encuentra por debajo de 1% desde el 20 de marzo de 2020 y alcanzó un nivel de 0,62% el pasado 10 de julio.

Recuadro 1. Acciones de política aplicadas por algunos bancos centrales para enfrentar el impacto económico de la crisis sanitaria por COVID-19¹

Los bancos centrales continúan aplicando medidas para enfrentar y limitar el impacto de la pandemia por COVID-19. A continuación, se mencionan como ejemplo las medidas adoptadas, entre mayo y julio de 2020, por los bancos centrales de China, Reino Unido, zona del euro, EUA y algunos países de América Latina².

China: El Banco Popular de China (BPC) anunció en mayo medidas dirigidas a mantener una amplia liquidez y a reducir el costo de los préstamos, especialmente para pequeñas y medianas empresas (pymes). Destacan: i) las operaciones de mercado abierto, mediante reportos inversos y facilidades de préstamos a mediano plazo, por 5,8 billones de renminbi (RMB); ii) la reducción de 20 p.b. en su tasa de interés meta y de 30 p.b. en las tasas de interés de reportos inversos de 7 días y 14 días y en la facilidad crediticia de 1 año; y iii) 400 mil millones de RMB (0,4% del PIB) destinados a la compra temporal de préstamos concedidos por bancos locales a pequeñas y medianas empresas. Las entidades deberán recomprar estos préstamos al cabo de un año. El BPC no cobrará intereses.

Reino Unido: El Banco de Inglaterra dispuso aumentar la tenencia de bonos gubernamentales y corporativos no financieros del Reino Unido en £ 100 mil millones (adicionales a los £ 200 mil millones aprobados en marzo), para un total de £ 300 mil millones, entre marzo y junio, de este año (15% del PIB). La tasa de referencia de la política monetaria permaneció en 0,10%, luego de las 2 reducciones efectuadas en marzo del presente año, por un total de 65 p.b.

Zona del euro: Como parte de las medidas recientes adoptadas por el Banco Central Europeo (BCE), destacan: i) una nueva línea de liquidez (PELTRO), que consiste en operaciones de refinanciación a partir de mayo de 2020 y con vencimiento escalonado entre julio y setiembre de 2021. Su tasa de interés es 25 p.b. inferior a la tasa de interés principal (0%) y aplicable durante la vigencia de cada PELTRO, con lo cual las instituciones recibirán un 0,25% por pedir prestado al BCE; ii) la expansión del Programa de compra de emergencia pandémica (PEPP) en 600 mil millones de euros (5,0% del PIB), con una duración al menos hasta junio de 2021; y iii) la ampliación de los activos elegibles bajo el programa de compras del sector corporativo (CSPP) y la relajación de normas colaterales para las operaciones de refinanciación del Eurosistema (MRO, LTRO, TLTRO).

Estados Unidos: El Sistema de la Reserva Federal acordó: i) mantener las tasas de interés entre 0% y 0,25%; ii) flexibilizar los términos de su Programa de Préstamos Main Street: el monto mínimo del préstamo ofrecido se redujo a USD 250.000 (antes USD 500.000), y el máximo aumentó a USD 300 millones (esta cifra podría variar). Asimismo, se amplió el plazo de los créditos de 4 a 5 años. El programa forma parte de los esfuerzos para impulsar los préstamos y la liquidez a las pequeñas y medianas empresas afectadas durante esta crisis.

Chile: El Banco Central de Chile procuró respaldar la liquidez por medio de una facilidad adicional de financiamiento por el equivalente a *USD* 16.000 millones (5,7% del PIB) durante ocho meses, y un programa especial de compra de activos por *USD* 8.000 millones (2,8% del PIB) durante seis meses. La tasa de política monetaria permaneció en 0,5% luego del recorte de 50 p.b. anunciado el 31 de marzo anterior.

Colombia: El Banco de la República buscó aumentar la liquidez en el mercado cambiario y financiero, mediante la expansión de la liquidez “*overnight*”, un programa para comprar valores emitidos por entidades de crédito y la compra de títulos de deuda pública en el mercado secundario. El Banco también redujo el requisito de encaje aplicable a las cuentas corrientes y de ahorro. En cuanto a la tasa de referencia, entre mayo y junio la redujo en 75 p.b. hasta 2,50%, luego del recorte del 100 p.b. aplicado entre marzo y abril.

Perú: El Banco de la Reserva del Perú redujo la tasa de política en 200 p.b., para ubicarla en 0,25%. Además, bajó los requisitos de encaje, proporcionó liquidez al sistema financiero mediante operaciones repos, y aprobó un paquete de 60 mil millones de soles (7,8% del PIB) para respaldar los préstamos y el sistema de pagos. La Superintendencia de Bancos, por su parte, permitió a los entes financieros modificar los términos de sus préstamos a hogares y empresas afectadas por la pandemia sin cambiar su clasificación.

México: El Banco de México redujo la tasa de referencia en 200 p.b. entre marzo y junio. Además buscó respaldar el funcionamiento del sistema financiero con 750 mil millones de pesos, o 3,3% por ciento del PIB de 2019. El objetivo de este programa es que parte del dinero sea utilizado por los bancos para prestar a pequeñas y medianas empresas (pymes).

1/ Este recuadro da continuidad al Recuadro 1 presentado en el Informe de Política Monetaria abril 2020.

2/ Con base en el sitio Web del FMI “Policy Responses to COVID-19” y el sitio Web de la OCDE “Key country policy responses”.

2.2. Economía nacional

2.2.1 Actividad económica y empleo

La reducción en la demanda externa por bienes y servicios costarricenses, conjuntamente con las medidas de contención sanitaria adoptadas en el país, se tradujeron en una contracción económica de 4,3% en el primer semestre del año y en un fuerte deterioro de los indicadores del mercado laboral.

Durante el primer semestre de 2020 la evolución de la actividad económica mostró un comportamiento disímil. En los primeros dos meses del año, el proceso de recuperación iniciado en junio de 2019 continuó, aunque a menor ritmo. Sin embargo, a partir de marzo la producción fue severamente afectada por las medidas de restricción y distanciamiento físico, adoptadas tanto localmente (Recuadro 2) como por la mayor parte de las naciones, en procura de contener la rápida propagación de la pandemia.

La fuerte desaceleración de la actividad económica al término del primer trimestre del año en curso, se transformó en una marcada contracción en los siguientes tres meses, con un impacto negativo directo y severo sobre el mercado laboral costarricense, ya de por sí caracterizado por una alta tasa de desempleo.

Una pronta y más fuerte segunda ola pandémica a partir de junio debilitó el avance de la apertura gradual programada por las autoridades gubernamentales¹⁰, y requirió ampliar el cierre de fronteras¹¹ y extender las medidas de movilización y horarios de atención del comercio.

Así, la profundización de los choques negativos sobre la demanda y oferta agregada, ante estas medidas de aislamiento físico y la disrupción en las cadenas de valor, se manifestó, en el primer semestre de 2020, en una caída interanual de 4,3% en el volumen del Producto Interno Bruto (PIB)¹². Esa tasa ubicó el nivel del producto por debajo del estimado en abril pasado para el semestre, cuando se supuso una reducción de 2,2% (Gráfico 9).

¹⁰ La segunda ola limitó el avance de la fase tres del cronograma de apertura (ver Recuadro 2) que incluía, por ejemplo, la apertura de polideportivos, tiendas, lugares de culto y entretenimiento con un aforo permitido de 50%.

¹¹ Mediante el Decreto ejecutivo No.42238-MGP-S, se anunciaron las medidas sanitarias en materia migratoria, que incluía el cierre de aeropuertos para pasajeros extranjeros (18 marzo-13 abril). Posteriormente esa fecha se extendió al 1^{ero} de julio y luego al 1^{ero} de agosto de 2020.

¹² La contracción se concentró en el segundo trimestre (-9,2% desde un crecimiento de 0,8% en el primer trimestre del año).

Recuadro 2. Evolución de la COVID-19 en Costa Rica, medidas adoptadas para contener el contagio y sus efectos sobre la movilidad comunitaria

Evolución de la pandemia

Desde el 6 de marzo de 2020, cuando se confirmó el primer caso positivo del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, y hasta el lunes 27 de julio, el Ministerio de Salud contabilizó un acumulado de 15.841 casos confirmados de contagio, 3.824 recuperados (Gráfico 2.1) y 115 fallecidos en nuestro país. La tasa de letalidad¹ es de 0,73%.

En los primeros tres meses de la pandemia se observó un escenario muy favorable en cuanto a la cantidad de nuevos casos diarios (promedio de 352 casos al mes). Como muestra el siguiente gráfico, en mayo la cantidad de recuperados superó el número de casos activos y se apreció un aplanamiento en la curva de casos confirmados. Sin embargo, la situación cambió drásticamente en los meses posteriores. En junio se confirmaron 2.403 positivos y 12.382² al 27 de julio, 5,2 veces más que el mes anterior.

Con respecto a la hospitalización de pacientes con COVID-19, al 27 de julio hubo 323 pacientes hospitalizados, 267 en salón y 56 en unidades de cuidados intensivos (UCI). Con estas cifras, la ocupación de las camas disponibles en salón para pacientes COVID-19 fue de 80,2% y de 32,9% en las UCI³.

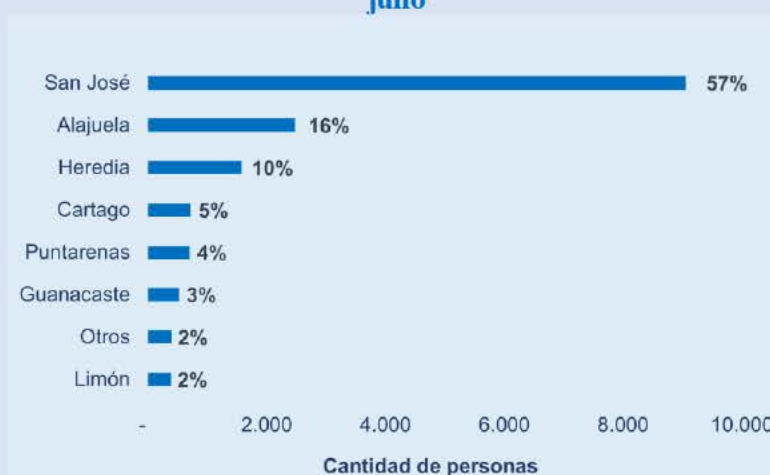
Gráfico 2.1. COVID-19: evolución de los casos confirmados, recuperados y activos al 27 de julio



Fuente: Ministerio de Salud.

La alta concentración de habitantes y comercio en los principales cantones del Gran Área Metropolitana, fue determinante en la cantidad de casos confirmados en esta zona y, por ende, ha afectado la actividad económica y la movilización de sus habitantes (Gráfico 2.2).

Gráfico 2.2. COVID-19: distribución de los casos confirmados por provincia al 27 de julio



Nota: En la categoría “otros” se clasifican los casos confirmados para los que no se ha identificado la provincia de procedencia.
Fuente: Ministerio de Salud.

Con respecto a Centroamérica, Costa Rica registró la tercera posición con la mayor cantidad de casos confirmados por millón de habitantes (detrás de Panamá y Honduras), pero una de las tasas más bajas de fallecidos. Con respecto al mundo, a pesar de que la tasa de casos confirmados es superior, la tasa de fallecidos es significativamente más baja (Cuadro 2.1).

Cuadro 2.1. COVID-19: casos confirmados y fallecidos acumulados y por millón de habitantes al 27 de julio

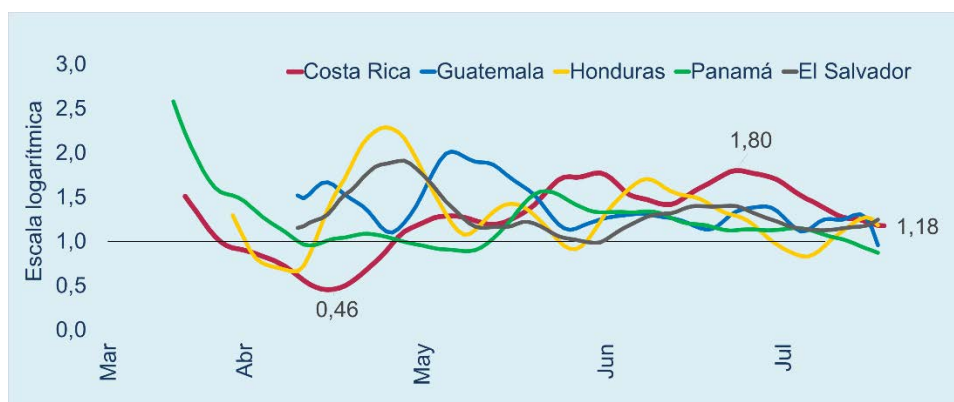
País	Acumulados		Por millón de habitantes	
	Casos confirmados	Fallecidos	Casos confirmados	Fallecidos
América Central	181.266	4.891	3.569	96
Panamá	61.442	1.322	14.225	306
Honduras	39.741	1.166	4.008	118
Costa Rica	15.841	115	3.108	23
Guatemala	45.309	1.761	2.526	98
El Salvador	15.446	417	2.380	64
Nicaragua	3.439	108	519	16
Belice	48	2	121	5
Mundial	16.766.815	659.814	2.151	85

Nota: Los datos de Nicaragua corresponden a la semana del 16 al 22 de julio 2020, pero las cifras no son confirmadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Fuente: Worldometers.

Según la tasa de contagio de la COVID-19 (denominada tasa R)⁴, Costa Rica pasó de tener la más baja de Centroamérica en abril de 2020 (0,46) a la más alta al final del primer semestre (el 23 de junio $R=1,80$). El 24 de julio esta referencia fue de 1,18 (Gráfico 2.3.). Según el estudio del CCP-UCR “*la tendencia a la baja parece haber iniciado el día 29 de junio, coincidiendo con la orden sanitaria de usar mascarillas en ciertos lugares públicos como buses a partir del 28 de junio*”. A pesar de esta disminución, el resultado aún es preocupante, pues significa un potencial de duplicación cada 34 días en la cantidad de personas infectadas.

Gráfico 2.3. COVID-19: evolución de la tasa R en algunos países de Centroamérica



Fuente: Centro Centroamericano de Población, Universidad de Costa Rica.

Medidas sanitarias de contención

Posterior a la confirmación del primer caso positivo, el Gobierno de la República decretó a mediados de marzo estado de emergencia nacional⁵, y adoptó un conjunto de medidas de restricción a ciertas actividades y de confinamiento de la población, con el fin de contener el aumento en la tasa de contagio (Cuadro 2.2).

El rápido accionar de las autoridades del Gobierno al inicio de la pandemia permitió la contención en el crecimiento de casos confirmados durante la primera ola pandémica. Esto llevó a un proceso de reapertura gradual de la economía dividido en cuatro fases, cuya implementación estaría condicionada a la evolución de los contagios.

El inicio de una segunda ola pandémica en junio llevó a un retroceso en la apertura prevista en las fases II y III, y a adoptar nuevamente medidas de restricción a la movilidad y operación de algunas actividades económicas.

Con ello se materializó uno de los riesgos señalados en el Informe de Política Monetaria de abril pasado. La incertidumbre de las proyecciones de crecimiento económico local era elevada pues, una rápida y agresiva propagación del virus SARS-CoV-2 implicaría la prolongación de las medidas de contención sanitaria y el consecuente efecto sobre la producción y el empleo.

Cuadro 2.2. Medidas sanitarias, administrativas, económicas y laborales en respuesta a la COVID-19

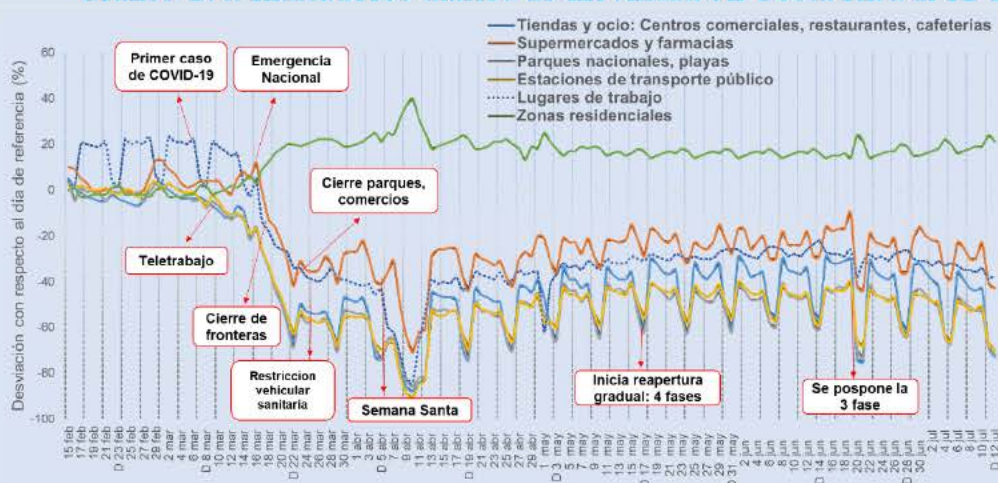
	Medidas sanitarias -administrativas	Medidas económicas-laborales
Marzo	Se declaran alerta amarilla y Estado de Emergencia Nacional. Se cancelan eventos masivos y el cierre de locales comerciales con permiso sanitario, de centros educativos, playas, templos y cultos religiosos.	Se establece el teletrabajo para el sector público y privado, en la medida de lo posible. Se anuncia el Plan Bono Proteger. Se declara moratoria en pago de impuestos por 3 meses (Ley 9830 alivio fiscal). Suspensión temporal de contratos laborales y flexibilización de jornadas laborales.
	Se cierran las fronteras y aeropuertos. Restricción vehicular sanitaria.	Se solicita a los bancos comerciales realizar arreglos de pago. Se elimina el incremento salarial 2020. Se suspenden los sorteos de lotería.
Abril	Se mantienen la restricción vehicular sanitaria, de transporte público y el cierre temporal de establecimientos con permiso sanitario.	Se autoriza la entrega del fondo de capitalización laboral (FCL) bajo condiciones especiales.
	Se endurecen medidas sanitarias en Semana Santa.	Se aprueba la suspensión de la rebaja en precio de gasolinas para trasladar la diferencia en el costo para atender el Bono Proteger.
Mayo	Se mantienen las condiciones de los meses anteriores y se anuncia el Cronograma de reapertura en 4 fases hasta agosto.	Se anuncia el Plan de reactivación económica: inyección de fondos para capital de trabajo, inversión en obra pública, apoyo al sector productivo, atracción de inversiones e impulso a la productividad.
	I fase (mayo). Apertura parcial en parques nacionales, playas, hoteles, establecimientos con permiso sanitario y menor restricción vehicular diurna.	Se aprueba préstamo BID-AFD por 380 millones para el Bono Proteger.
	II fase (junio). Continúa la apertura de parques, museos, restaurantes, hoteles y parques públicos; además se amplía capacidad en los establecimientos con permiso sanitario.	
	III fase (junio - julio). Apertura parcial y con restricción de capacidad en tiendas, cines, teatro, museos y lugares de culto. Se autorizará la apertura de bares al 50% entre semana.	
	IV fase. (julio - agosto) Se amplía la capacidad de lugares de culto, se reinicia el curso lectivo. Se abren parques públicos y bares al 50% fines de semana.	
Junio	Se declara alerta naranja para cantones fronterizos y conforme transcurren los días se declara alerta naranja a otros cantones con restricciones más fuertes. Se pospone la fase II y luego la fase III en zona naranja.	
Julio	Se eleva la alerta naranja a todo el GAM y se mantiene en lugares donde ya se encontraban en dicha condición. Se mantiene la restricción vehicular sanitaria. Se pospone hasta setiembre la reapertura del curso lectivo. Se endurecen las medidas sanitarias en los cantones con alerta naranja.	Se presenta segundo presupuesto extraordinario con recorte en gastos por alrededor de 1% del PIB.

Fuente: Imprenta Nacional: <https://www.imprentanacional.go.cr/noticias/2020/compendio-medidas-covid.aspx>

Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>.

Estas medidas introdujeron cambios en los patrones de movilidad de los costarricenses (Gráfico 2.4). Las visitas a parques, a sitios de recreación y comercio y estaciones de transporte público registraron mayor reducción durante la segunda semana de abril, debido a que fue el periodo en que la mayoría de medidas operaron en conjunto. En contraposición, hubo un aumento en el tiempo que las personas permanecen en sus hogares. Con la reapertura, entre mayo y principios de junio aumentó la movilidad (con respecto a lo observado en abril). Sin embargo, el aumento en los casos positivos por COVID-19 a mediados de junio llevó nuevamente a una reducción del movimiento de personas a sitios públicos, lo que condujo a un menor nivel de actividad económica y contención del gasto de las personas para este periodo.

Gráfico 2.4. Indicadores diarios de movilidad en Costa Rica al 12 de julio



Nota: Comparado con el período base entre el 3 de enero y el 6 de febrero.
Fuente: Google

1/ La tasa de letalidad es la proporción de personas que mueren con respecto a los casos positivos confirmados. Esa tasa sobre-estima la mortalidad real, pues hay muchas personas que contraen la enfermedad pero permanecen asintomáticos o con síntomas leves y para quienes no se realizan pruebas.

2/ El 25 de julio hubo 931 casos positivos, la mayor variación diaria desde que iniciaron estos registros.

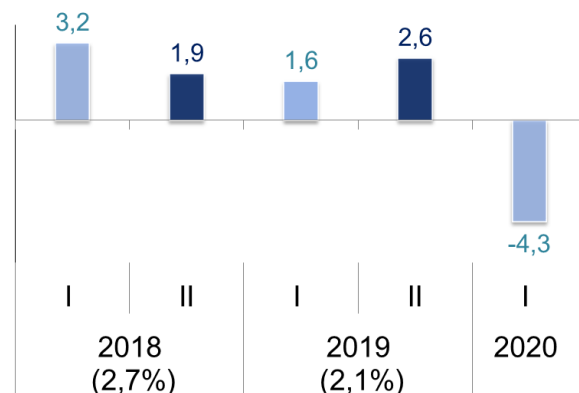
3/ El número de camas disponibles para salón (de manejo moderado) y UCI al 25 de julio 2020, es de 333 y 170 respectivamente, de las cuales 184 (salón) y 170 (UCI) corresponden al Plan "Expansión" de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el resto de las camas en salón se encuentran ubicadas en el Centro Especializado para la Atención de pacientes con COVID-19 (CEACO), Hospital del Trauma y otros hospitales de la red nacional de salud.

4/ La tasa R es calculada por el Centro Centroamericano de Población de la Universidad de Costa Rica (CCP-UCR). Se define como la cantidad esperada de contagios (casos secundarios) que genera un típico individuo infectado. Desde una perspectiva poblacional, la R indica por cuánto se multiplica cada generación de infectados, es decir su crecimiento potencial. Una tasa $R = 1$ significa que cada generación de casos es reemplazada por otra de igual tamaño. Si R es menor que la unidad, la epidemia está en camino de extinguirse, pero si es mayor que 1 hay proliferación, la cual será de tipo exponencial. La tasa R de reproducción de la COVID-19. Ver: Costa Rica en el contexto de Iberoamérica. <https://ccp.ucr.ac.cr/index.php/tasa-r-covid-19.html> Metodología: o Rosero-Bixby, L. (2020). Matemáticas de la tasa R de la COVID-19 desde la demografía (documento en revisión). Importado del sitio web "Tasa R Covid-19" [24 julio 2020]: <https://ccp.ucr.ac.cr/documentos/portal/tasa-r-covid-19/R-Mate.pdf>

5/ Decreto ejecutivo No.42227-MP-S, Alcance 46, Gaceta 51 del 16 de marzo de 2020.

Gráfico 9. Producto Interno Bruto semestral en volumen

Variación interanual en porcentajes (serie tendencia ciclo)



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Como muestra la Figura 2, esta contracción económica se explica por la caída en la demanda externa neta, el consumo final de los hogares y la inversión.

Figura 2. PIB semestral según componentes del gasto

Aporte en p.p. a la variación interanual



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El comportamiento de la demanda externa fue consecuente con el impacto negativo de esta pandemia sobre el crecimiento mundial y, en particular, de los principales socios comerciales del país. El mayor efecto quedó plasmado en la caída en la exportación de servicios, en especial de aquellos relacionados con el turismo (afectados por el cierre de fronteras local e internacionalmente) y con el transporte de mercancías. Si bien la exportación de bienes también se contrajo, el efecto fue comparativamente menos drástico que en los servicios.

De estas ventas, las registradas bajo el régimen definitivo experimentaron, en términos relativos, mayor impacto que aquellas amparadas a los regímenes especiales de comercio. Las exportaciones más afectadas fueron las vinculadas a la manufactura de llantas y productos de vidrio, además de las de piña¹³.

¹³ Esto refleja el efecto combinado de una menor demanda externa ante el cierre de fronteras terrestres (y los protocolos de acceso para transportistas extranjeros) y las decisiones locales de producción (cierre temporal de empresas, reducción de la jornada laboral y políticas de ejecución de pruebas para verificar la calidad en productos particulares previo a su exportación).

En línea con la trayectoria descrita para la demanda global, las importaciones cayeron, como consecuencia del efecto combinado de la reducción en la factura petrolera y de la disminución en la compra de insumos vinculados con las industrias de metalurgia, papel, construcción y de vehículos. En cuanto a la importación de servicios, la contracción se relaciona con el turismo emisor y el transporte de mercancías.

En lo que respecta a la caída de la demanda interna, tuvo especial incidencia el consumo de los hogares. La paralización parcial (y en algunos casos total) de muchas actividades económicas tuvo un efecto negativo directo sobre el empleo y el ingreso de los hogares¹⁴ y afectó las decisiones de consumo. A ello se sumó la caída en el crédito para consumo y la incertidumbre acerca del futuro de la economía, esto último con implicaciones adversas sobre la confianza del consumidor¹⁵.

En cuanto al consumo del Gobierno General, la desaceleración se asocia tanto con la contención del gasto de la Administración Central como con la suspensión temporal del curso lectivo en escuelas y colegios públicos. Este efecto fue atenuado por el incremento en el gasto de salud vinculado con la compra de medicamentos y otros insumos necesarios para atender esta emergencia.

La contracción en la formación bruta de capital fijo (nuevas construcciones y maquinaria y equipo), respondió principalmente al comportamiento de la construcción, tanto privada como pública. En el primer caso, la caída se asocia a la baja construcción de obras no residenciales y de vivienda. Por su parte, la menor ejecución de obra pública reflejó la reducción en el presupuesto del Gobierno Central y de los gobiernos locales, así como al atraso en proyectos de infraestructura vial y la menor ejecución en proyectos de infraestructura educativa.

Además, la inversión en maquinaria y equipo se contrajo, en especial la dirigida a las industrias de manufactura y electricidad, así como en vehículos de transporte.

Por actividad económica, es decir, por componentes de oferta, la caída del PIB respondió, en mayor medida, a la evolución de los servicios, aunque también contribuyeron la manufactura y la construcción (Figura 3).

¹⁴ A manera de referencia, la información de cotizantes a la seguridad social señala una caída interanual en el índice de empleo y en la masa salarial de 4,0% y 11,7% a junio último. Además, en este periodo el ingreso disponible bajó en 3,1%, efecto parcialmente atenuado por la mejora en los términos de intercambio (2,1%). Los términos de intercambio mejoraron, en buena medida, por la reducción en el precio internacional de los hidrocarburos y el incremento en el precio de exportación de piña, café y azúcar. Esos efectos fueron atenuados por el deterioro en la relación de precios de servicios.

¹⁵ La Encuesta de Confianza del Consumidor de mayo del 2020 (Encuesta N 66, Universidad de Costa Rica) reveló que el Índice de Confianza del Consumidor (ICC) fue de 36,6 puntos (en una escala de cero a 100), similar al resultado de febrero del 2020 (ICC=36,7). Sin embargo, el Índice de Condiciones Económicas Actuales (ICEA), generado a partir de esa encuesta, cayó abruptamente de 33,3 a 19,7 puntos, el registro más bajo desde que se elabora esta encuesta.

Figura 3. PIB y valor agregado según actividad económica

Variación interanual de la serie tendencia-ciclo, en porcentajes



^{1/} Incluye actividades de minas y canteras, electricidad y agua, actividades inmobiliarias, información y comunicaciones, intermediarios financieros y seguros, servicios empresariales, administración pública, educación y salud, actividades artísticas, de entretenimiento, recreativas, servicios personales y domésticos; e impuestos sobre importación y productos.

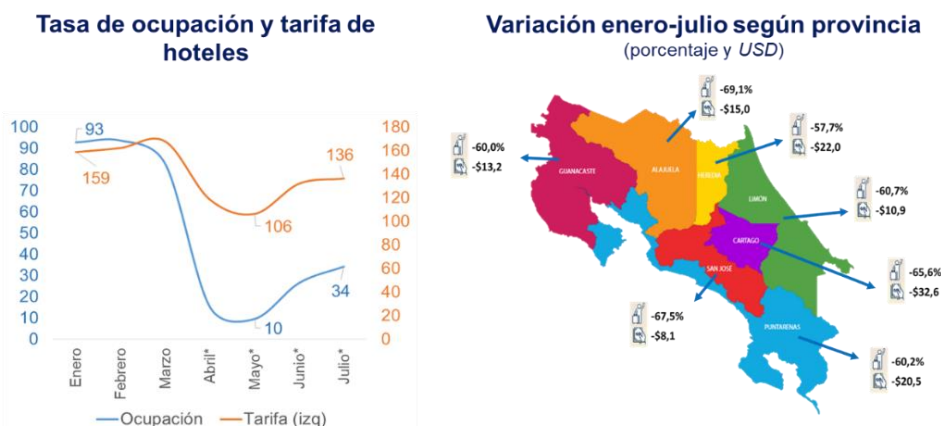
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En los servicios destacaron:

- Hoteles y restaurantes: actividades que por su estrecho vínculo con la actividad turística fueron afectadas drásticamente y directamente por el cierre de fronteras, principalmente en el segundo trimestre del año. También resultaron perjudicadas por las medidas de distanciamiento físico, que limitaron total o parcialmente la atención al público (ver Recuadro 2). Este comportamiento es claramente visible en el segundo trimestre del año, cuando el indicador de ocupación en hoteles se ubicó en torno al 10%. A partir de junio, con la apertura gradual de hoteles, este indicador empieza a mejorar (Gráfico 10).

Gráfico 10. Indicadores de ocupación y tarifas de hoteles

En porcentajes y dólares estadounidenses



Abril*: 1/4/2020 al 17/4/2020, Mayo*: 18/4/2020 al 15/5/2020

Junio*: 16/5/2020 al 12/6/2020, Julio*: 13/6/2020 al 10/7/2020

Fuente: Banco Central de Costa Rica, consulta de información para 645 hoteles en www.booking.com y www.hoteles.com, mediante web scraping.

- b) Transporte y almacenamiento: de manera similar, los factores indicados de previo incidieron en el menor uso de servicios de transporte de pasajeros (autobús y taxi). Además, la contracción del comercio exterior se tradujo en una caída en la demanda por servicios de transporte, manipulación y almacenamiento de mercancías.
- c) Comercio: las medidas de confinamiento, así como la evolución de las industrias manufacturera y de la construcción, se tradujeron en una menor comercialización de productos. A lo anterior se sumó la menor demanda interna por productos que no son de primera necesidad (línea blanca y vehículos, entre otros), tanto de origen nacional como importado. Sin embargo, destacó la evolución positiva en la comercialización de productos de consumo masivo (alimentos y productos farmacéuticos), así como de productos químicos de limpieza para uso personal y del hogar.

En la manufactura, la evolución positiva en el primer trimestre¹⁶, contrastó con la profundización del efecto COVID-19 en el segundo y que predominó para la estimación del primer semestre del año.

La construcción, por su parte, mantuvo el desempeño negativo característico del 2019, asociado a la menor ejecución de obra, tanto con destino privado como público.

Por último, en la actividad agropecuaria el resultado casi nulo respondió a la menor demanda externa de piña, flores, follajes, que compensó el buen desempeño de la actividad bananera y el efecto de condiciones climáticas favorables para la producción de arroz, raíces y tubérculos.

En el mercado laboral se registró un profundo deterioro, congruente con la contracción de la actividad económica. Los distintos indicadores señalan que:

- a) Según la Encuesta Continua de Empleo, para el trimestre que terminó en mayo (MAM 2020) la tasa de desempleo se ubicó en 20,1% (11,3% en igual período de 2019), deterioro que también quedó de manifiesto en las tasas de subempleo y desempleo ampliado¹⁷ (Gráfico 11).

De manera consecuente, la tasa neta de participación¹⁸ bajó (58,4% contra 62,5% un año antes) y aumentó la tasa de presión general, que refleja la suma de los desempleados y de los ocupados interesados en cambiar de empleo.

¹⁶ En el buen desempeño de la manufactura en el primer trimestre incidieron la recuperación en la producción de empresas del régimen definitivo (debido, en parte, al aumento en el beneficiado de café, de las actividades de procesamiento de productos alimenticios y la elaboración de productos farmacéuticos) con el continuo dinamismo en la producción de implementos médicos.

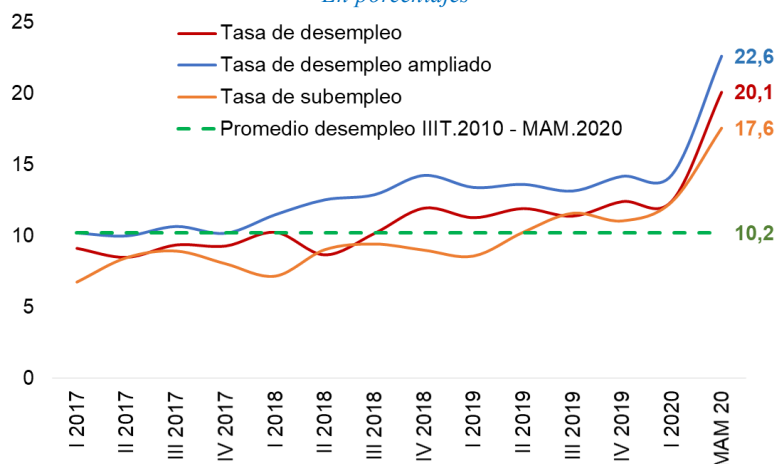
¹⁷ El subempleo se refiere a las personas ocupadas que trabajan menos de 40 horas por semana y desean trabajar más horas. Por su parte, el desempleo ampliado incluye a la población desempleada más la población fuera de la fuerza de trabajo disponible que está desalentada (es decir, que desistió de buscar trabajo).

¹⁸ Fuerza de trabajo entre población de 15 años o más.

Por actividad económica, la caída en la ocupación¹⁹ fue generalizada pero estuvo concentrada en el comercio, los hogares como empleadores y en hoteles y restaurantes, en ese orden (con 64, 60 y 47 mil personas, respectivamente).

Gráfico 11. Tasas de desempleo y subempleo

En porcentajes



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

- b) En el lapso abril-julio de 2020 las empresas han solicitado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social modificaciones de contratos (suspensión de contratos o reducción de jornadas laborales) que afectan a 213.520 personas (Cuadro 1). En términos de los registros de la Encuesta Continua de Empleo al primer trimestre de 2020, esa cifra equivale a un 9,7% de los ocupados. La actividad de comercio concentra la mayor proporción de estas solicitudes (29,3%).

Cuadro 1. Solicitudes de suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornadas

Solicitudes ante el MTSS ^{1/}									
Suspensión de jornadas				Reducción de jornadas					
Actividades MTSS	Solicitadas	Aprobadas	Solicitadas	Aprobadas	(1)	(2)	(3)	Solicitudes /	Aprobados /
					Total Solicitado	Total Aprobado	Ocupados ECE ^{2/}	Ocupados (1)/(3)	Ocupados (2)/(3)
Comercio	35 839	29 989	68 653	54 263	104 492	84 252	356 913	29,3%	23,6%
Servicios	20 712	13 973	48 909	30 736	69 621	44 709	1 093 303	6,4%	4,1%
Industria	3 525	2 523	19 654	21 439	23 179	23 962	228 171	10,2%	10,5%
Transporte	3 550	3 423	5 925	6 375	9 475	9 798	113 620	8,3%	8,6%
Agricultura	299	405	3 502	3 216	3 801	3 621	270 079	1,4%	1,3%
Construcción	689	826	2 227	1 421	2 916	2 247	145 321	2,0%	1,5%
Extractiva			36	7	36	7	768	4,7%	0,9%
Total	64 614	51 139	148 906	117 457	213 520	168 596	2 208 175	9,7%	7,6%

^{1/} Solicitudes ante el MTSS al 24 de julio de 2020.

^{2/} Encuesta Continua de Empleo (ECE) al I trimestre del 2020.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

¹⁹ Las personas que en el último año perdieron el empleo tenían menos de 35 años (principalmente mujeres de la zona urbana) y secundaria completa.

2.2.2 Balanza de pagos

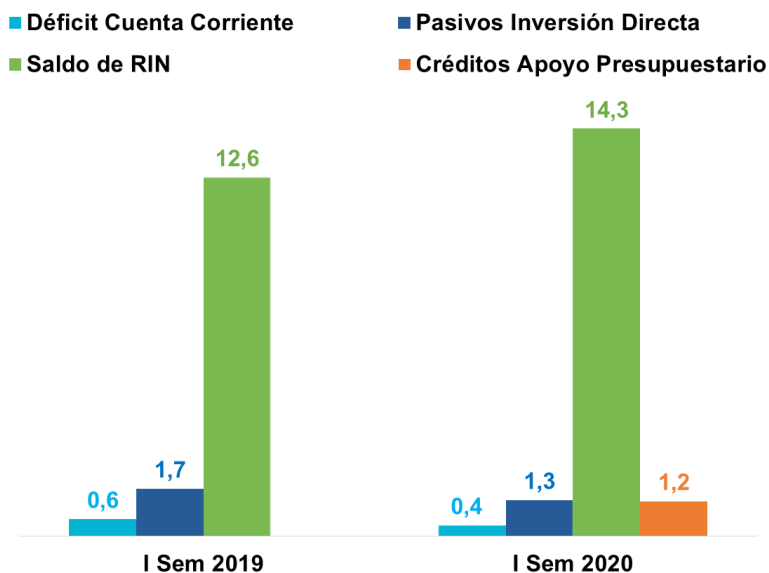
Los efectos de la emergencia sanitaria quedaron de manifiesto en una fuerte contracción de las exportaciones e importaciones de bienes y servicios del país en el primer semestre de 2020, que conllevó una reducción en el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos de 0,2 p.p. del PIB con respecto al mismo período del año anterior.

El convulso entorno internacional por COVID-19 y la contracción económica local y de los principales socios comerciales, han afectado las expectativas, el ingreso disponible y con ello la evolución del ciclo de los negocios. En este contexto y con cifras preliminares al primer semestre de 2020, se registró en ese período una fuerte contracción del comercio exterior costarricense, y en particular de las importaciones. El resultado fue una ligera reducción en el déficit en cuenta corriente respecto al PIB, comparado al observado un año antes (0,4% y 0,6%, respectivamente).

Lo anterior, unido al resultado de la cuenta de capital y a la salida neta de USD 206 millones en la cuenta financiera, llevaron en el primer semestre del año a una reducción de los activos de reserva por el equivalente a 0,7% del PIB (aunque se mantienen muy por encima del nivel registrado al cierre del primer semestre del 2019). Influyó en este resultado el aumento de los activos del sector financiero nacional en el resto de mundo y la cancelación neta de pasivos del sector público (Gráfico 12).

Gráfico 12. Componentes de la balanza de pagos

Como proporción del PIB

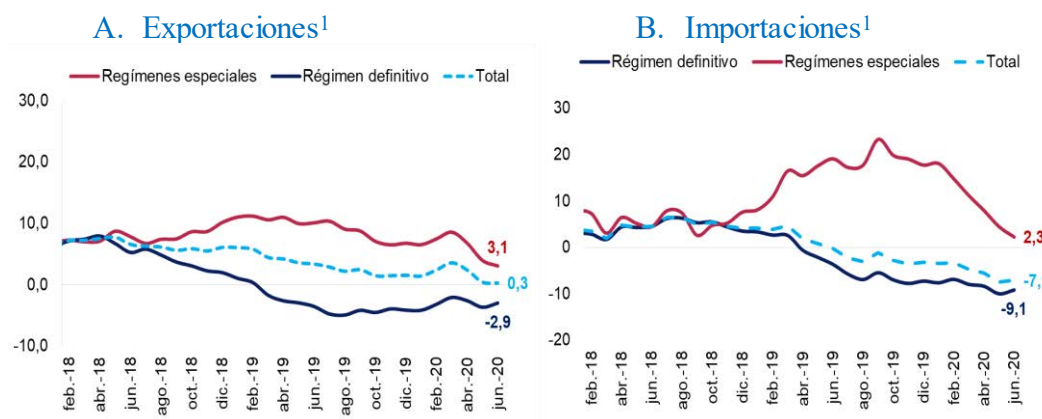


I semestre de 2020 es preliminar.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Las cifras preliminares al cierre del primer semestre reflejan el efecto negativo de esta crisis sanitaria sobre los flujos del comercio de bienes; en especial, en el segundo trimestre (Gráfico

13). En efecto, se observó una reducción en las ventas externas de 2,5%, mientras que las importaciones registraron una caída en 10,9%, en contraste con lo observado en el primer semestre del año previo, cuando las exportaciones crecieron 0,4% y las importaciones se contrajeron un 2,5%. Ello ubicó el déficit de la cuenta de bienes en 2,5% del PIB, inferior en 1,1 p.p. con respecto al acumulado un año antes.

Gráfico 13. Valor nominal de exportaciones e importaciones de bienes según régimen
Variación acumulada de 12 meses móviles en porcentajes



^{1/} Datos preliminares a junio de 2020.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

La crisis sanitaria también impactó la demanda externa de las empresas ubicadas en los regímenes especiales (zona franca y perfeccionamiento activo). Las ventas externas de este conjunto de empresas crecieron 0,8% en el primer semestre, lo que significó un menor dinamismo respecto al primer semestre del año previo (8,3%). Destacó el menor crecimiento de productos manufacturados, especialmente de implementos médicos y destinados al mercado norteamericano.

Por su parte, las exportaciones del régimen definitivo presentaron caídas de 6,4% y 6,1% en el primer semestre de 2019 y de 2020, respectivamente. Las menores ventas externas responden a la contracción en la actividad económica de los principales socios comerciales, la cual se reflejó en una menor demanda de productos agrícolas como piña, melón y sandía. Este efecto fue parcialmente compensado por mayores ventas de banano y productos agroindustriales, como azúcar y café.

Recuadro 3. Flujos de remesas

A. Aspectos generales y metodológicos del registro de las remesas

Las remesas corresponden principalmente a las transferencias al exterior efectuadas por trabajadores residentes y originadas en ingresos laborales, y a las remuneraciones a trabajadores no residentes temporales. Las remesas tienen su base en la migración temporal o permanente de personas. Para muchas economías en desarrollo, como las de Latinoamérica y el Caribe, estas representan una fuente relevante de recursos, aún más que las transferencias oficiales, y en algunos casos superan los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios y de los flujos inversión extranjera directa, como es por ejemplo el caso de Haití, Honduras, El Salvador, Jamaica, Guatemala, Nicaragua, República Dominicana y México.

El incremento y la diversificación de los flujos migratorios en los últimos años ha estado acompañado de aumentos significativos en las remesas, con implicaciones directas en el ingreso nacional bruto disponible (YNBD), y por ende han contribuido a mejorar el nivel de vida de las familias y a robustecer la capacidad de crecimiento de las economías receptoras. Por tanto, la cuantificación y el seguimiento de estos flujos es de especial interés para la formulación de la política pública de las naciones.

$$YNBD = PIB + BIP + BIS$$

donde:

YNBD: Ingreso Nacional Bruto Disponible

PIB: Producto Interno Bruto

BIP: Balance del ingreso primario

BIS: Balance del ingreso secundario

Según los estándares internacionales^{1/} las remesas personales (1.1. del Cuadro 3.1) están conformadas por las denominadas transferencias personales, la remuneración neta a trabajadores temporales y las transferencias de capital entre hogares.

Según los componentes normalizados del Sexto Manual de Balanza de Pagos del FMI (MBP6), las transferencias personales son contabilizadas en la cuenta de ingreso secundario de la balanza de pagos y corresponden a las transferencias corrientes que una persona residente en un país envía a otra persona residente en otra economía (no residente), sean estas en efectivo o en especie, realizadas por medios formales o informales.

Cuadro 3.1. Cuentas y componentes de las remesas en la balanza de pagos

Concepto	Registro contable (Componente normalizado)
A. Remesas y transferencias totales a las ISFLSH (1+2+3)	Cuenta corriente y cuenta de capital
1. Remesas totales	
1.1 Remesas personales	Cuenta corriente y cuenta de capital
Transferencias personales	Cuenta corriente: Ingreso secundario
Remuneración neta a trabajadores temporales	Cuenta corriente: Ingreso primario y secundario
Transferencias de capital entre hogares	Cuenta de capital: Transferencias de capital
1.2 Prestaciones sociales	Cuenta corriente: Ingreso secundario
2. Transferencias corrientes a ISFLSH *	Cuenta corriente: Ingreso secundario
3. Transferencias de capital a ISFLSH *	Cuenta de capital: Transferencias de capital

* Instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares.

De acuerdo con estadísticas del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), en el lapso 2015-2019 las transferencias personales representaron un 1,5% del PIB de Latinoamérica y el Caribe, con una tasa de crecimiento promedio anual del 9%. Particularmente en 2019 este rubro alcanzó cerca de *USD* 93.000 millones, monto equivalente al 76% del flujo de inversión directa recibido por la región.

B. Las transferencias personales en Costa Rica

En el quinquenio 2015-2019 el flujo neto de transferencias personales fue positivo para el país, en promedio equivalente a 0,3% del PIB (Cuadro 3.2). Si bien ese monto es menos relevante que para otros países latinoamericanos, ha sido determinante en el resultado superavitario de la cuenta del ingreso secundario de la balanza de pagos del país.

Las transferencias personales brutas hacia la economía costarricense representaron, en promedio, 0,9% del PIB en este lapso y 19% de los flujos de inversión directa. Los montos recibidos han evolucionado con una relativa estabilidad y provienen, en su gran mayoría, de EUA, con un monto promedio mensual por migrante remitente de *USD* 465. Según la estadística disponible, cerca del 80% de los migrantes del país se establecen permanentemente en los EUA, condición necesaria para contabilizar estos flujos como parte de las transferencias personales.

Cuadro 3.2. Principales orígenes y destinos de las transferencias personales

	2015	2016	2017	2018	2019
Ingresos (USD millones)	518	515	527	499	519
Estados Unidos	407	405	414	392	405
América Central	16	15	16	15	19
Europa	38	38	38	36	39
Resto del mundo	57	57	59	55	56
Egresos (USD millones)	312	321	335	364	380
Nicaragua	245	252	263	286	294
Colombia	21	22	23	25	28
Otros de América Central	21	22	22	24	25
Resto del Mundo	25	26	27	29	33
Ingreso neto (USD millones)	205	194	192	135	138
En términos del PIB					
Ingresos	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8
Egresos	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
Ingreso neto	0,4	0,3	0,3	0,2	0,2

Por su parte, en promedio para el quinquenio 2015-2019, los egresos por concepto de transferencias personales fueron equivalentes a 0,6% del PIB, y son primordialmente canalizados por inmigrantes nicaragüenses, los cuales usualmente se incorporaran a actividades productivas agrícolas, construcción y servicios domésticos. Cerca del 78% de este rubro tiene como destino Nicaragua, con una remesa media mensual por trabajador remitente de *USD* 130.

Estadísticas muy preliminares para el primer semestre del año indican que los valores de entradas y salidas serían menores como consecuencia de la pandemia. Los ingresos caerían cerca del 10% y el valor de los envíos en alrededor del 5%, con lo cual el ingreso neto para el país sería levemente inferior al observado en el primer semestre de 2019; no obstante, similar en términos del PIB (0,1%).

1/ Según VI Edición del Manual de Balanza de Pagos y de Posición de Inversión Internacional (MBP6), FMI.

La reducción interanual en las importaciones de bienes en el primer semestre de 2020 (10,9%) es congruente con el menor crecimiento de la actividad económica local, principalmente, por la menor factura petrolera y compra de vehículos, así como de insumos vinculados con las industrias metalúrgicas y materiales de construcción. Particularmente, la factura petrolera mostró una contracción interanual de 44,5%, que combinó la disminución tanto de la cantidad de barriles importados (21,1%) como del precio promedio de la mezcla de hidrocarburos (29,6%).

Por su parte, la cuenta de servicios mostró una reducción interanual en el superávit de 0,9 p.p. del PIB, explicada principalmente por la caída en el turismo receptivo, en virtud del cierre de fronteras como medida paliativa para reducir la propagación del brote por coronavirus. Este comportamiento estuvo concentrado en el segundo trimestre del año, cuando el superávit de servicios registró una caída de 38,2% respecto a igual lapso del año previo. No obstante, en el primer semestre del año, el resultado positivo de servicios continuó superior a la brecha negativa de la cuenta de bienes en 1,7 veces.

En el primer semestre, el ingreso primario²⁰ registró un resultado negativo similar al de un año atrás (2,7% del PIB). No obstante, se dieron comportamientos disímiles en los dos trimestres: se registró un crecimiento de 12,0% en el primer trimestre del 2020, principalmente, por el incremento en la renta de la inversión directa en la actividad de servicios, mientras que en el segundo trimestre se presentó una disminución de 23,0%, explicada en mayor medida, por la menor repatriación y reinversión de utilidades, en especial, de la actividad manufacturera.

El ingreso secundario registró una entrada neta de recursos menor a la observada en el mismo período del año anterior, explicada principalmente por la caída en el ingreso de las transferencias personales (Recuadro 3), como resultado del efecto de la pandemia en los EUA, país que constituye el principal receptor de migrantes costarricenses. Los ingresos y los egresos por este rubro cayeron 10,2% y 5,5%, respectivamente.

Por otra parte, en el primer semestre del año, el sector público registró una salida neta de recursos por *USD* 735 millones, cifra mayor a la observada en igual lapso de 2019 (*USD* 305 millones), donde destacan el pago anticipado por parte del BCCR del crédito con del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), por *USD* 625 millones, y las salidas de las otras sociedades de depósito públicas de *USD* 717 millones. Estos egresos fueron parcialmente compensados por los desembolsos de los créditos de apoyo presupuestario del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por *USD* 500 millones y *USD* 230 millones, respectivamente.

En este lapso, el sector privado mostró una reducción en el financiamiento externo de 0,6 p.p. del PIB en relación con el primer semestre del año previo, principalmente por el incremento en los activos netos en el resto del mundo de las sociedades financieras privadas y la caída en la inversión directa de 0,4 p.p. del PIB en ambos casos. A pesar de los menores

²⁰ Contempla la retribución neta (utilidades, intereses y renta) por el uso de factores de producción pertenecientes a no residentes de un país.

flujos bajo la modalidad de inversión directa, estos todavía superaron el déficit de cuenta corriente en el semestre en comentario.

Finalmente, las transacciones reales y financieras con el resto del mundo propiciaron una reducción en los activos de reserva por USD 414 millones, por lo que el saldo de RIN se ubicó en USD 8.600 millones, equivalente a 8,2 meses de importaciones del régimen definitivo y a 14,3% del PIB.

2.2.3 Finanzas públicas

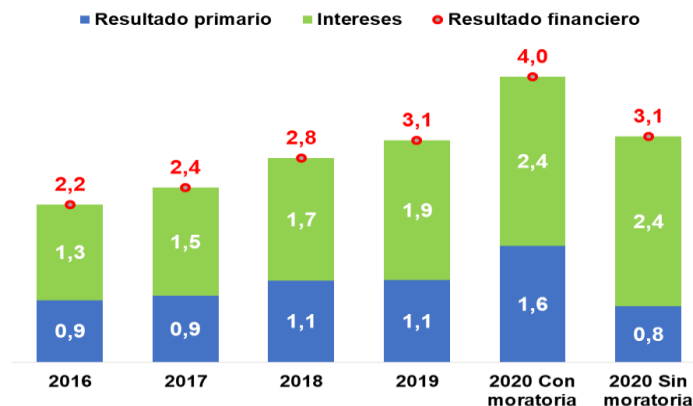
La menor recaudación tributaria por el impacto de la pandemia en la actividad económica, la moratoria tributaria y el otorgamiento de subsidios (Bono Proteger) para dar alivio a los sectores vulnerables afectados por la COVID-19, aunado al mayor pago de intereses, deterioraron considerablemente el resultado fiscal, en especial a partir del segundo trimestre de 2020.

La contracción de la actividad económica nacional por el impacto de la emergencia sanitaria, el efecto de la moratoria fiscal de tres meses establecida en la Ley 9830 “Ley de alivio fiscal”, y la propia incertidumbre de los agentes económicos sobre la prolongación de la pandemia, que ha comprometido el cumplimiento de obligaciones tributarias, provocaron en junio de 2020 una contracción interanual de 11,6% en la recaudación tributaria. Adicionalmente, el déficit primario (diferencia entre ingresos y gastos sin considerar intereses), mostró un deterioro de 0,5 p.p. con respecto a lo observado en igual periodo de 2019 y se ubicó en 1,6% del PIB en junio 2020. No obstante, este resultado primario reflejó los esfuerzos realizados por las autoridades por racionalizar y contener los gastos primarios, los cuales cayeron 2,7%, a pesar del contexto de crisis sanitaria y los menores ingresos tributarios.

Aunado a lo anterior, el incremento en el pago de intereses sobre la deuda provocó que el déficit financiero se ubicara en 4,0% del PIB (3,1% un año antes) al término del primer semestre (Gráfico 14).

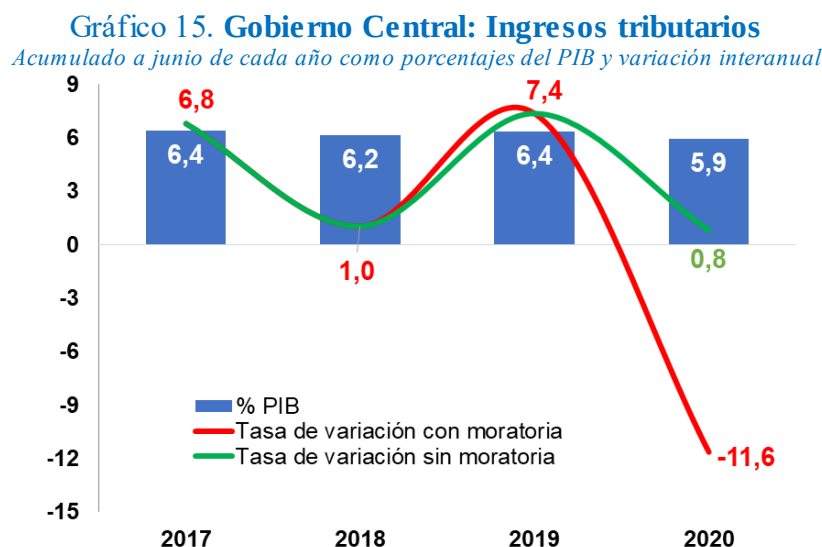
Gráfico 14. Resultado financiero del Gobierno Central

Acumulado a junio de cada año como porcentajes del PIB



Fuente: Banco Central de Costa Rica y Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, los efectos de la moratoria tributaria fueron de 0,8% del PIB en el segundo trimestre. Por lo tanto, si se ajustara por el impacto de la prórroga, el ingreso tributario hubiera crecido alrededor de 0,8% (Gráfico 15). Ese incremento en la recaudación devengada refleja la entrada en vigencia de las disposiciones tributarias de la Ley 9635 a partir de julio del 2019. Con ese ajuste, el déficit financiero a junio hubiera alcanzado un 3,1% del PIB, similar al de 2019. Asimismo, el déficit primario habría sido de 0,8% del PIB (0,3 p.p menos que el observado un año antes).



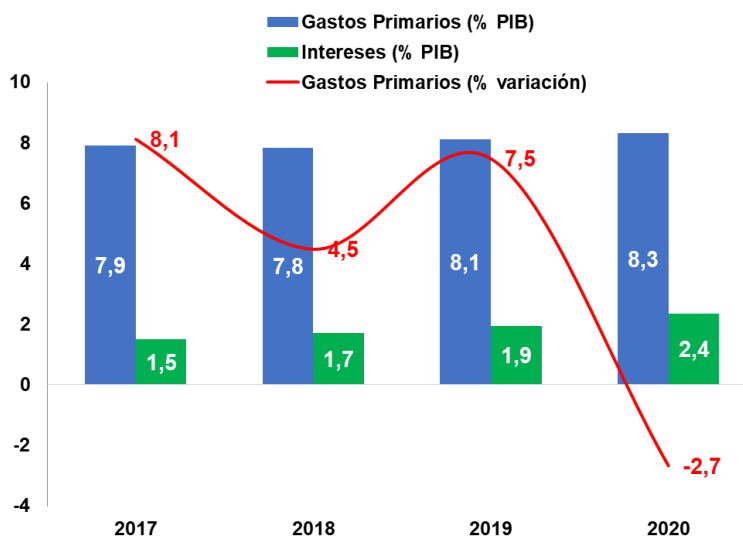
Fuente: Ministerio de Hacienda.

El mayor efecto de la crisis sanitaria en los ingresos tributarios (con moratoria) se observó en los rubros de aduanas, “otros ingresos tributarios” y renta. En los primeros dos casos repercutió la reducción de las importaciones ante la desaceleración de la actividad económica, la caída en los derechos de salida del territorio y el comportamiento del impuesto único a los combustibles. En el caso del impuesto a los ingresos y utilidades influyó la caída en el ingreso por el impuesto a las personas jurídicas y remesas del exterior. En contraste, los ingresos por impuesto al valor agregado interno (IVA), aumentaron un 12,3% (5,1% en junio de 2019), en lo que incidió el hecho de que 12 meses atrás se aplicaba el impuesto sobre las ventas y no el IVA.

En el caso de los gastos primarios la caída observada (Gráfico 16) es explicada por las menores transferencias corrientes y de capital y la desaceleración en las remuneraciones. En los dos primeros rubros influyó el menor flujo de recursos al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), en total alrededor de 0,3% del PIB; así como el menor giro de recursos a CONAVI (0,1% del PIB). Las remuneraciones (segundo rubro en importancia dentro de los gastos totales) mostraron una ligera desaceleración frente al mismo periodo de 2019 (2,2% contra 2,9%), evidenciando el impacto de las medidas administrativas de contención, especialmente, de los incentivos salariales.

No obstante, el repunte en el pago de intereses, en especial asociado a la deuda interna, llevó a un mayor crecimiento del déficit financiero. Cabe indicar que el incremento en el servicio de intereses explicó el 43% de dicho déficit, y además representó el 22% de los gastos totales (19% en igual periodo de 2019).

Gráfico 16. Gobierno Central: Gastos primarios e intereses
Acumulado a junio de cada año como porcentajes del PIB y variación interanual



Fuente: Ministerio de Hacienda.

Por otro lado, el Banco Central registró un déficit financiero²¹ equivalente a 0,15% del PIB a junio de 2020, ligeramente superior al observado en junio de 2019 (aunque el monto absoluto es muy similar al de un año atrás). Este resultado se explica, entre otros, por los menores ingresos netos recibidos sobre la tenencia de activos externos (debido al efecto de menores tasas de interés internacionales)²², aunque compensado por los menores gastos financieros, en particular por el menor pago de intereses sobre obligaciones especialmente en moneda extranjera y la reducción de las tasas de interés en el mercado local.

Por su parte, el resto del sector público no financiero reducido²³ acumuló a junio de 2020, según cifras preliminares, un superávit equivalente a 0,4% del PIB, inferior al observado en igual periodo de 2019 (1,2%). Este resultado obedece a la fuerte caída en los ingresos de las instituciones públicas incluidas en la muestra, en especial en la CCSS.

Dado lo anterior, el déficit financiero del sector público global reducido se ubicó en el equivalente a 3,8% del PIB (cerca de 1,7 p.p. por encima de lo registrado 12 meses atrás). Por otra parte, el saldo de la deuda del Gobierno Central y del Sector Público Global, como proporción del PIB, fue 62,8% y 79,7% respectivamente, para un incremento de 7,2 p.p. y 8,5 p.p. en ese orden, con respecto a lo observado en junio de 2019. (Gráfico 17 A)

²¹ Según metodología de cuentas monetarias.

²² Mientras la tasa promedio para el primer semestre de 2019 fue de 2,3%, para el 2020 fue de 1,56%.

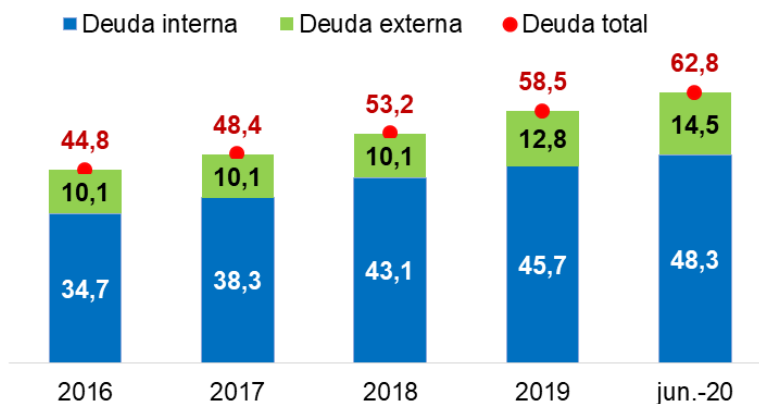
²³ Incluye una muestra de seis entidades: CCSS, ICE, CNP, RECOPE, JPS e ICAA.

El Gobierno financió sus necesidades de caja y otras obligaciones sin generar presiones adicionales sobre las tasas de interés locales, pues en este semestre contó con acceso al financiamiento externo (en especial de apoyo presupuestario) y usó una parte de sus depósitos en el BCCR (Gráfico 17 B).

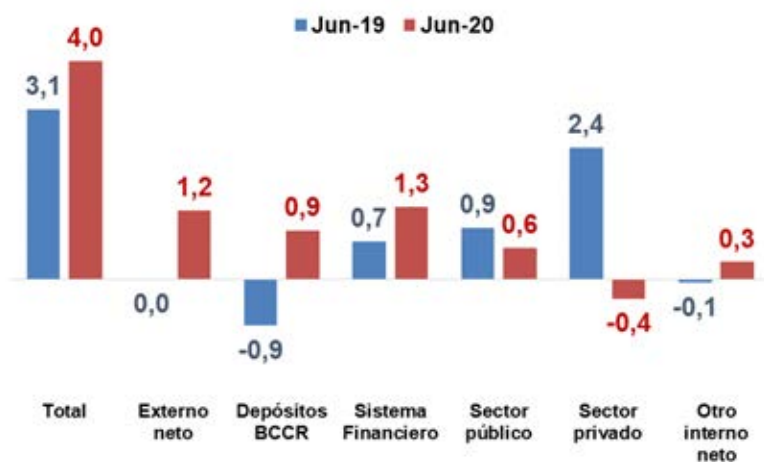
Gráfico 17. Gobierno Central: financiamiento neto y razón de deuda

Porcentajes del PIB

A. Razón de deuda a PIB



B. Financiamiento neto



Fuente: Banco Central de Costa Rica y Ministerio de Hacienda.

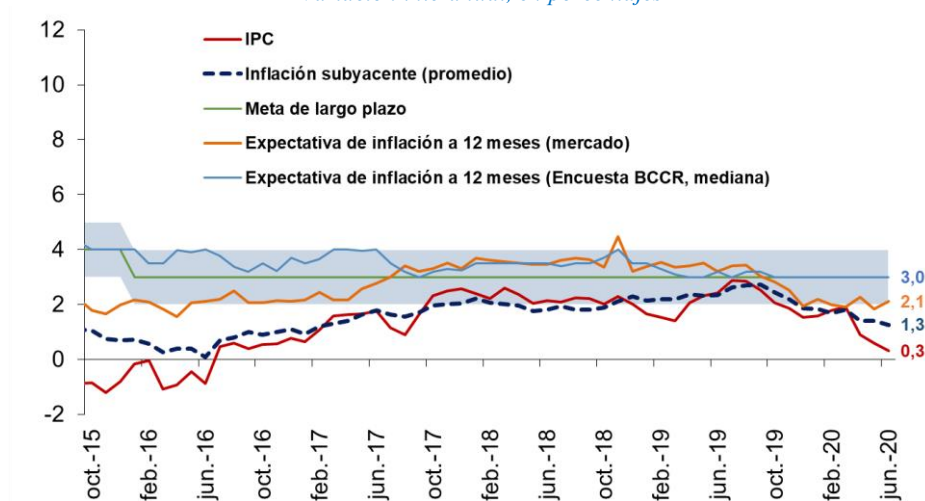
2.2.4 Inflación

Durante el primer semestre de 2020, la inflación general y el promedio de los indicadores de inflación subyacente, se mantuvieron por debajo del rango de tolerancia para la meta de inflación (2% a 4%). Las presiones desinflacionarias se acentuaron en el segundo trimestre del año en curso por la baja inflación mundial y la contracción de la demanda agregada, ambos factores asociados a la pandemia por COVID-19.

La inflación general, medida por la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el promedio de los indicadores de inflación subyacente evidenciaron que las fuerzas desinflacionarias persistentes en la economía costarricense desde el 2019 se acenturaron en el transcurso del segundo trimestre del 2020. Esto se debe al comportamiento a la baja en el precio de las principales materias primas importadas (en especial del petróleo) y a la contracción de la demanda agregada, factores asociados al impacto de esta pandemia.

Estos indicadores se ubicaron por debajo del límite inferior del rango de tolerancia para la meta de inflación del Banco Central ($3\% \pm 1$ p.p.). La inflación general registró, en los primeros seis meses del año en curso, un promedio de 1,2% y en junio se ubicó en 0,3%²⁴. Los resultados de la inflación subyacente fueron de 1,6% y 1,3%, en ese orden (Gráfico 18).

Gráfico 18. Indicadores de Inflación general, subyacente y expectativas
Variación interanual, en porcentajes



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos y Banco Central de Costa Rica.

De las presiones desinflacionarias destacan las siguientes:

- La caída en la inflación mundial, en especial por la reducción en el precio de los derivados del petróleo, como consecuencia de las fuertes consecuencias recesivas de la pandemia a nivel global. La baja inflación internacional redundó, a su vez, en un menor efecto del componente importado de la inflación local.
- El aumento de la holgura en la capacidad de producción local (ampliación de la brecha negativa del producto) por la fuerte caída en el nivel de actividad económica, tanto local como en los principales socios comerciales del país. En línea con la contracción de la

²⁴ En específico, el grupo de alimentos y bebidas no alcohólicas registró desde el pasado mes de abril una marcada desaceleración, incluso con una variación interanual de -0,6% en junio. Ello es contrario a lo observado en el resto de Centro América y República Dominicana y a lo comentado por el FMI en su [blog sobre temas económicos de América Latina](#) del FMI “Diálogo a Fondo”, del 17 de junio 2020, donde señala que, con información a abril de 2020, a pesar de los choques de oferta y el estímulo, la inflación general se ha desplazado a la baja, pero la de los alimentos ha subido en economías avanzadas, países de bajo ingreso y en economías de mercados emergentes y en desarrollo excluidos los de bajo ingreso.

producción, el mercado laboral experimentó un deterioro drástico, con un aumento inédito en la tasa de desempleo.

- c) El estancamiento del crédito al sector privado, congruente con el menor nivel de actividad económica y expectativas de consumidores y empresarios en terreno pesimista.

En este contexto, las expectativas de inflación a 12 meses, medidas con base en la Encuesta de Expectativas de Inflación que elabora mensualmente el Banco Central, se mantuvieron en torno a la meta de inflación (3%), en sus distintos valores estadísticos (moda, mediana y promedio).

Por su parte, el indicador de expectativas inflacionarias basadas en información de mercado²⁵ señala que a junio último la inflación interanual esperada por los agentes económicos se ubicó en 2,1% a 12 meses. Las expectativas de mercado para 24 y 36 meses se ubicaron en 2,7%, y en 2,5% para 60 meses. Ello sugiere que las expectativas están bien ancladas, y los agentes esperan que la inflación se ubique dentro (aunque en la parte inferior) del rango de tolerancia del Banco Central.

2.2.5 Política monetaria y tasas de interés

En el primer semestre de 2020, el BCCR mantuvo la postura monetaria expansiva y contracíclica aplicada desde el año anterior, con el fin de mitigar el impacto sobre los hogares y empresas de la pandemia de COVID-19, y procurar la estabilidad del sistema financiero y del sistema de pagos.

Las condiciones macroeconómicas presentes en la economía costarricense en el primer semestre del presente año (brecha de producto negativa, alta tasa de desempleo y expectativas inflacionarias bien ancladas) permitieron que el Banco Central mantuviera y profundizara la postura de política expansiva y contracíclica iniciada en marzo del año anterior, sin poner en riesgo el logro de su objetivo primario de mantener una inflación baja y estable. Específicamente, en este periodo su Junta Directiva tomó las siguientes medidas:

- a) Redujo la tasa de política monetaria (TPM) en tres ocasiones (en las sesiones del 29 de enero, 16 de marzo y 17 de junio) para un acumulado de 200 puntos base (p.b.)²⁶, hasta ubicarla en 0,75% anual, el mínimo histórico de este indicador. Con ello procuró propiciar la baja de las tasas de interés en el sistema financiero nacional, y de esa forma mejorar las condiciones de los nuevos créditos y aliviar la carga financiera de los deudores que formalizaron préstamos con tasa de interés variable.

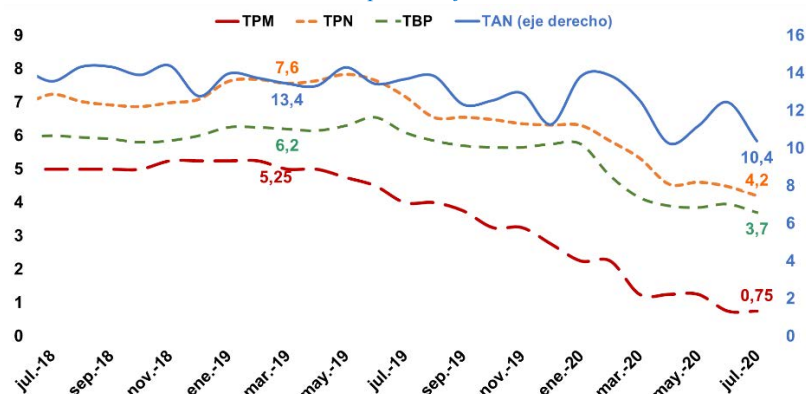
En efecto, la reducción de la TPM aplicada por el Banco Central el año anterior y en lo transcurrido del actual ha contribuido a la baja en las tasas de interés del sistema

²⁵ Calculadas a partir de la información de los rendimientos de bonos de deuda del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica. Mayor detalle en Segura-Rodríguez, C. (2019). Expectativas de inflación en el mercado de deuda soberana costarricense: ¿están ancladas? Documento de Trabajo N° 07-2019, Departamento de Investigación Económica, BCCR.

²⁶ Acuerdos tomados, en el orden indicado, mediante: i) el artículo 11, del acta de la sesión 5914-2020, del 29 de enero, ii) el artículo 8, del acta de la sesión 5921-2020, del 16 de marzo y iii) el artículo 8, del acta de la sesión 5941-2020, del 17 de junio.

financiero. Como se aprecia en el Gráfico 19, entre marzo de 2019 y julio de 2020 la tasa activa negociada (TAN) disminuyó 306 p.b. y la tasa pasiva negociada (TPN) 337 p.b. Por su parte, la Tasa Básica Pasiva (TBP) acumuló en ese período una reducción de 250 p.b., para ubicarse en 3,7%.

Gráfico 19. TPM y tasas de interés del sistema financiero nacional ^{1/}
En porcentajes



^{1/} TPN: tasa pasiva negociada, TAN: tasa activa negociada, TBP: Tasa Básica Pasiva.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

- b) Modificó el corredor de tasas de interés en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL). En las sesiones del 29 de enero y del 16 de marzo²⁷ ajustó el corredor en forma asimétrica, con el fin de aumentar el costo de oportunidad para los intermediarios financieros superavitarios de mantener recursos en instrumentos de depósito y reducir el costo de obtener fondos para las unidades deficitarias²⁸, así como mejorar la transmisión de las señales de política monetaria. Posteriormente, el 17 de junio²⁹, y en razón de la nueva reducción de la TPM y el hecho que el límite inferior de ese corredor estaba ya en cero, sus bandas volvieron a ser prácticamente simétricas (Figura 4).

Figura 4. Ajustes al corredor de tasas de interés del MIL

Vigencia 2020	Facilidad permanente de crédito (FPC)	Tasa de política monetaria (TPM)	Facilidad permanente de depósito (FPD)
30 enero	TPM + 50 p. b. 2,75%	2,25%	TPM - 150 p. b. 0,75%
17 marzo	TPM + 75 p. b. 2,0%	1,25%	TPM -124 p. b. 0,01%
18 junio	TPM + 75 p. b. 1,5 %	0,75%	TPM - 74 p. b. 0,01%

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

²⁷ Mediante el artículo 10, del acta de la sesión 5914-2020, celebrada el 29 de enero de 2020 y el artículo 8 de la sesión 5921-2020 del 16 de marzo de 2020.

²⁸ Esta decisión se tomó en un contexto de alta disponibilidad de liquidez en el MIL, asociado a la reducción de 15% a 12% del encaje mínimo legal y la reserva de liquidez para las operaciones en moneda nacional a partir del 16 junio del 2019.

²⁹ Mediante el artículo 8, del acta de la sesión 5941-2020, celebrada el 17 de junio de 2020.

- c) Dispuso que a partir de 2020 realizará anualmente ocho reuniones de política monetaria, con un intervalo aproximado de seis semanas entre cada reunión³⁰ y con un calendario claramente anunciado. Esto se dispuso con el propósito de mejorar la información para los mercados financieros y focalizar la formación de expectativas sobre las fechas de revisión de la política monetaria y, de esa forma, favorecer el proceso de planeación y toma de decisiones por parte de los agentes económicos³¹.
- d) Buscó garantizar la oportuna provisión de liquidez, en caso de ser necesario. Pese a que en lo que transcurre del 2020 los intermediarios financieros han contado con una amplia disponibilidad de liquidez³², otros agentes y segmentos del sistema financiero sí evidenciaron episodios aislados de tensión de liquidez en los mercados. Por ello, la Junta Directiva estimó prudente anticiparse a un empeoramiento en las condiciones de liquidez, que pudiera generar ajustes abruptos en los precios y rendimientos de los activos financieros, afectar el adecuado funcionamiento del sistema de pagos y amenazar la estabilidad del sistema financiero. Con este objetivo:
- Autorizó³³ a la Administración del BCCR a participar en el MIL en dólares, y efectuar recompras en sistemas provistos para tal fin por la Bolsa Nacional de Valores³⁴.
 - Además, autorizó a la Administración a comprar, en el mercado secundario de valores, títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda hasta por €250.000 millones³⁵ en situaciones de tensión sistémica de liquidez, determinados por parámetros técnicos que fijó la misma Junta Directiva. A hoy, esos parámetros no han identificado situaciones de tensión en el mercado secundario de títulos del Gobierno, por lo que no se ha gatillado la intervención del Banco Central.
 - Modificó las disposiciones relativas al control del encaje, de tal forma que a partir del 1 de abril de 2020 el piso diario del encaje que las entidades financieras pueden mantener se redujo del 97,5% del encaje requerido a 90%.
 - Incrementó el capital mínimo de operación de los bancos privados³⁶ en 3,8%, que corresponde al crecimiento nominal del PIB en 2019, para mejorar su capacidad ante tensiones financieras o económicas. De acuerdo con ese parámetro, el capital mínimo de operación de los bancos privados se ubicará en €16.970 millones.
- e) Adicionalmente, el Banco Central coordinó con el Conassif y la Sugef la adopción de una serie de medidas prudenciales para facilitar la readecuación de créditos (incluidas

30 Artículo 9 del acta de la sesión 5914-2020 del 29 de enero del 2020.

31 Conforme al calendario aprobado para este año, las cinco primeras sesiones de esta modalidad se realizaron el 29 de enero, el 16 de marzo, el 29 de abril, el 17 de junio y el 22 de julio. Las restantes están programadas para el 16 de setiembre, el 28 de octubre y el 16 de diciembre próximo.

32 A manera de referencia, la posición deudora neta del BCCR en el MIL ascendió, como promedio diario, a €572 mil millones en abril, cerca de €900 mil millones en junio y a €1,1 billón en los primeros 28 días de julio.

33 Artículo 5 del acta de la sesión 5923-2020, del 20 de marzo del 2020.

34 Las recompras deberán ser garantizadas con instrumentos estandarizados de oferta pública emitidos por el Ministerio de Hacienda o por el BCCR. Ambos tipos de inversiones (recompras y MIL en dólares) deberán sustentarse en incrementos abruptos en esos mercados que, a juicio de la Comisión de Ejecución de la Política Financiera, puedan causar una alta volatilidad en variables como tasas de interés y tipo de cambio, lo que a su vez podría generar una interrupción del normal funcionamiento del sistema financiero nacional.

35 Artículo 6 del acta de la sesión 5928-2020 del 13 de abril de 2020. Estos títulos han de cumplir con características previamente indicadas por la Junta Directiva, como moneda, clase de instrumento, fecha de emisión y plazo. Al 28 de julio de 2020 las compras de títulos del Ministerio de Hacienda en el mercado secundario ascendieron a €500 mil, operaciones realizadas con el fin de verificar el funcionamiento del esquema.

36 Artículo 7, del acta de la sesión 5940-2020, celebrada el 10 de junio de 2020.

moratorias para principal e intereses) por parte de los intermediarios financieros y, en general, para mejorar las condiciones de acceso al crédito. Entre estas medidas³⁷ destacan:

- Ampliar, al 30 de junio del 2021, la disposición para renegociar hasta dos veces en un periodo de 24 meses las condiciones pactadas de los créditos, sin afectar la calificación de riesgo del deudor en el Centro de Información Crediticia (CIC). Esta medida se amplió para abarcar los créditos de más de ¢100 millones, por cuanto anteriormente aplicaba solo a las deudas menores a dicho monto.
- Permitir el establecimiento de periodos de gracia, sin el pago de intereses ni principal, a criterio de cada entidad financiera.
- Suspender, por un período de 12 meses, la aplicación de las disposiciones reglamentarias que indican que una entidad pasará a irregularidad 2, cuando presente pérdidas en seis o más periodos mensuales en los últimos 12 meses, para evitar distorsiones por los efectos de la COVID-19.
- Habilitar al Superintendente General de Entidades Financieras, para que, hasta el 30 de setiembre de 2020, con base en elementos de riesgos del sistema o cuando sea prudente, disponga mediante resolución fundamentada la modificación de los parámetros que determinan los niveles de normalidad o de irregularidad para los indicadores de liquidez.
- Ampliar, durante este año, la capacidad potencial de las entidades de percibir ingresos por la desacumulación de provisiones, esto para efectos de las estimaciones contracíclicas³⁸.
- Establecer, hasta el 31 de marzo de 2021, las siguientes disposiciones transitorias³⁹:
 - ✓ Permitir que los análisis de seguimiento de la capacidad de pago del deudor para créditos ya otorgados se efectúen bajo escenarios sin tensión financiera. Lo anterior para evitar un deterioro mayor en la calificación del deudor derivado de este tipo de análisis, como consecuencia de la crisis generada por la pandemia.
 - ✓ Exceptuar, en sus políticas y procedimientos crediticios, la presentación de información usualmente requerida para efectos de análisis de capacidad de pago del deudor y preservar el nivel de capacidad de pago que el cliente poseía previo a la solicitud de la modificación en las condiciones del crédito.

37 Medidas tomadas por el Conasif y la Sugef, mediante el artículo 6 de la Sesión 1564-2020 del 16 de marzo de 2020 y el artículo 3 de la Sesión 1566-2020 del 23 de marzo de 2020.

38 Esta medida es consecuente con la reciente disminución del nivel mínimo de requerimiento contra-cíclico, así como con la reducción en el ritmo de acumulación de dichas estimaciones, ambas adoptadas por el Superintendente General de Entidades Financieras.

39 Estas medidas son aplicables también para las operaciones efectuadas con recursos del Sistema de Banca de Desarrollo.

2.2.6 Mercado cambiario

En el primer semestre de 2020 el mercado cambiario continuó siendo superavitario y no presentó eventos de tensión, pese a los efectos adversos a nivel mundial y local de la pandemia de COVID-19.

En el primer semestre del 2020, el superávit de las operaciones de los intermediarios cambiarios con el público (ventanillas) fue de *USD* 1.224,7 millones, cifra que superó el resultado observado en igual periodo de los tres años previos.

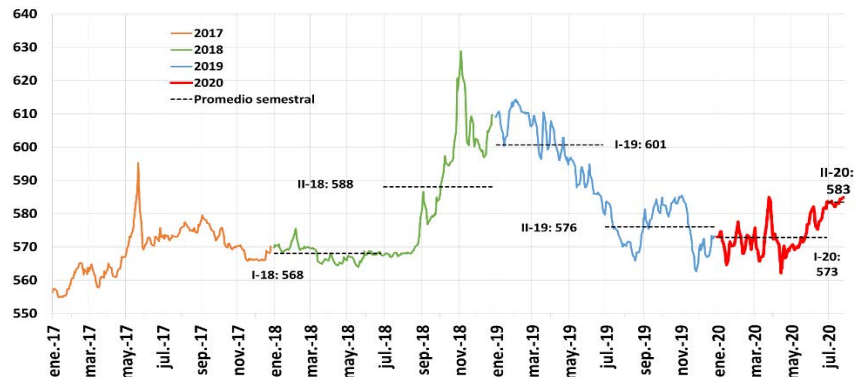
Sin embargo, la distribución de ese superávit por trimestres fue distinta. El primero fue alto (*USD* 840,3 millones), en parte motivado por factores estacionales, el buen desempeño del sector exportador y el bajo dinamismo de las importaciones. El segundo (*USD* 384,4 millones) puso de manifiesto no solo consideraciones estacionales, sino también los efectos de la pandemia. Sobre este último aspecto, tuvo especial incidencia el turismo receptor, principal generador de divisas del país, prácticamente inmovilizado desde mediados de marzo pasado.

El excedente registrado en el mercado cambiario en el primer semestre del año permitió al BCCR comprar *USD* 903,4 millones para atender los requerimientos contemporáneos de divisas del sector público no bancario (SPNB) y anticipar parte de los requerimientos futuros, así como *USD* 187 millones para el programa de compra de divisas autorizado por la Junta Directiva en noviembre pasado⁴⁰. Por otra parte, los requerimientos netos de divisas del SPNB se redujeron como consecuencia del desembolso de créditos de apoyo presupuestario por parte de organismos multilaterales al Gobierno Central.

La dinámica del mercado cambiario llevó a un comportamiento relativamente estable del tipo de cambio, con una ligera tendencia al alza a partir del segundo trimestre. Al 28 de julio, el tipo de cambio promedio ponderado de Monex fue de *¢*584,97, con lo cual la tasa de depreciación acumulada a esa fecha fue de 2,0%, y la variación interanual de 2,4% (Gráfico 20).

⁴⁰ Este programa busca fortalecer la posición de reservas internacionales y estará vigente entre el 27/11/2019 y el 31/12/2020. Al 30 de junio se tenía un monto acumulado de *USD* 787 millones, de los *USD* 1.000 millones de compra autorizados; al 28 de julio esas compras ascendieron a *USD* 836 millones.

Gráfico 20. Tipo de cambio promedio ponderado de Monex
Colones por dólar



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

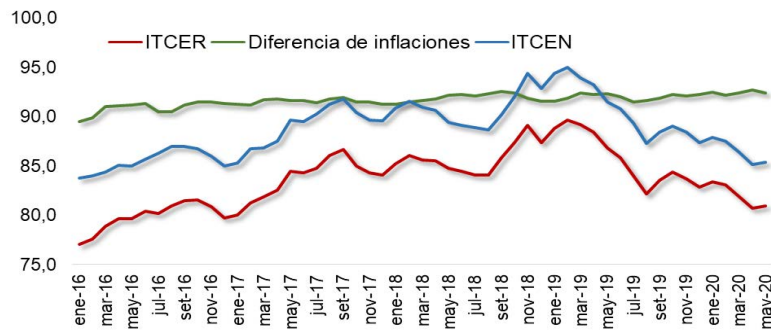
La inflación interanual ha sido casi idéntica a la de los socios comerciales durante meses recientes, lo cual ha hecho que las variaciones del Índice de tipo de cambio real⁴¹ (ITCER) hayan sido muy similares a las del Índice de tipo de cambio nominal (ITCEN). Estos resultados son congruentes con un choque generalizado a la economía mundial, en la que los flujos por inversión directa y el comercio internacional se reducen simultáneamente en todas las economías.

El movimiento de apreciación en ambos indicadores durante el período reciente se debe, principalmente, a la mejora en los términos de intercambio. Costa Rica es un país importador de materias primas, especialmente hidrocarburos, por lo que ha experimentado una ganancia en sus términos internacionales de intercambio, lo cual es coherente con una apreciación real del colón. Por otra parte, algunos de los socios comerciales latinoamericanos son exportadores de este tipo de bienes y por tanto sus términos de intercambio se han deteriorado, lo que lleva a una depreciación real de sus monedas.

De esta forma, el comportamiento de los precios de materias primas genera un movimiento cambiario en direcciones opuestas para nuestras economías: una apreciación de la moneda costarricense y una depreciación de las monedas de países exportadores de materias primas (Gráfico 21).

⁴¹ El tipo de cambio efectivo real (ITCER) relaciona el promedio ponderado del nivel de precios de los socios comerciales con los precios en Costa Rica, ajustados por el tipo de cambio de nuestra moneda con la de esos socios comerciales, donde el ponderador es el peso relativo del comercio de cada uno de esos socios comerciales en el comercio internacional de Costa Rica. El ITCER es, pues, una medida aproximada de la competitividad internacional de los precios en Costa Rica.

Gráfico 21. Índice del tipo de cambio efectivo real (ITCER) y sus componentes
Niveles



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

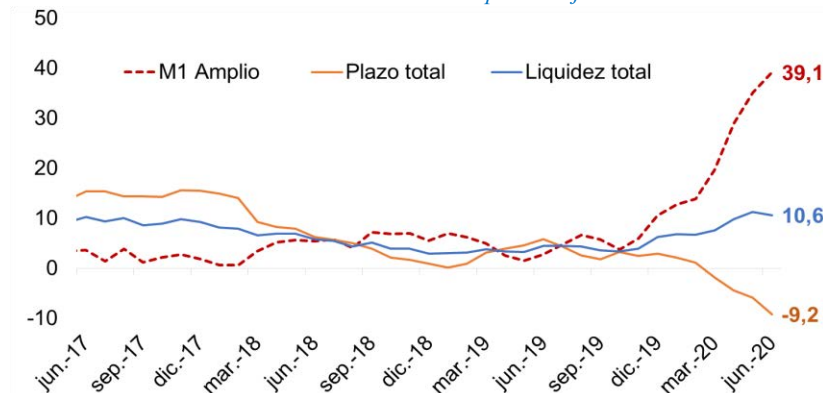
Adicionalmente, las economías emergentes han experimentado una salida de capitales hacia destinos menos vulnerables en magnitudes superiores y a mayor velocidad a la ocurrida durante la crisis financiera del 2008 y 2009. En nuestro país se ha experimentado una reducción en los flujos de inversión directa, pero no se ha observado una salida de flujos de inversión de cartera.

2.2.7 Agregados monetarios y crediticios

En el primer semestre de 2020 los agregados monetarios amplios mostraron un crecimiento moderado, congruente con la contracción de la actividad económica, mientras que los más restringidos presentaron altas tasas de crecimiento, debido a la mayor preferencia de los agentes económicos por activos líquidos. El crédito al sector privado continuó estancado.

Al término de junio de 2020, los agregados monetarios amplios (liquidez total y riqueza financiera total) crecieron en torno al 10%. Su composición reflejó la clara preferencia de los agentes económicos por activos financieros altamente líquidos, en detrimentos de los instrumentos a plazo (Gráfico 22).

Gráfico 22. Componentes de la liquidez total^{1/ 2/}
Variación interanual en porcentaje



^{1/} Cifras sin efecto cambiario. Información preliminar de intermediarios financieros al 26 de junio.

^{2/} El M1 amplio incluye numerario en poder del público e instrumentos financieros altamente líquidos en moneda nacional y extranjera (depósitos en cuenta corriente, ahorro a la vista, cheques de gerencia, cheques certificados y depósitos de plazo vencido).

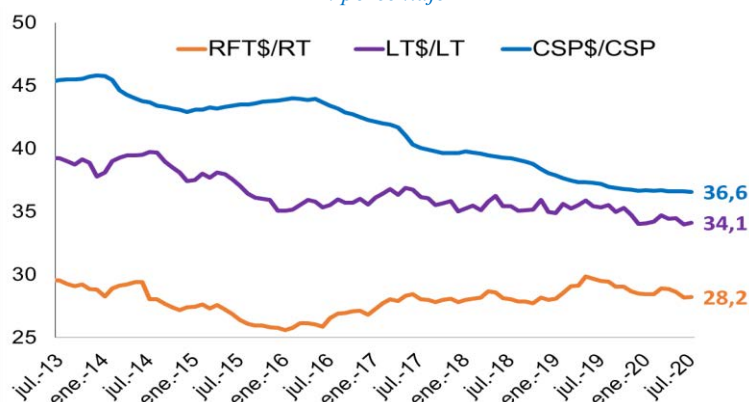
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

La mayor preferencia por activos altamente líquidos se estima responde, entre otros, a: i) motivos precautorios (gastos no previstos en el contexto de la pandemia, así como las limitaciones que introducen las medidas de contención sanitaria); ii) la distribución del Bono Proteger (Ley 9840) y el retiro del Fondo de Capitalización Laboral (Ley 9839), medidas aplicadas para atender a los sectores afectados por la actual crisis económica y sanitaria⁴², y iii) las bajas tasas de interés pasivas, que reducen el costo de oportunidad para los ahorrantes de mantener activos más líquidos.

Además de la mayor preferencia por los activos altamente líquidos, en el primer semestre del año, se contuvo la dolarización del ahorro financiero (Gráfico 23), a pesar de los bajos niveles del premio por ahorrar en moneda nacional en comparación con el año previo (Gráfico 24).

Gráfico 23. Participación de la moneda extranjera en el ahorro y el crédito

En porcentaje

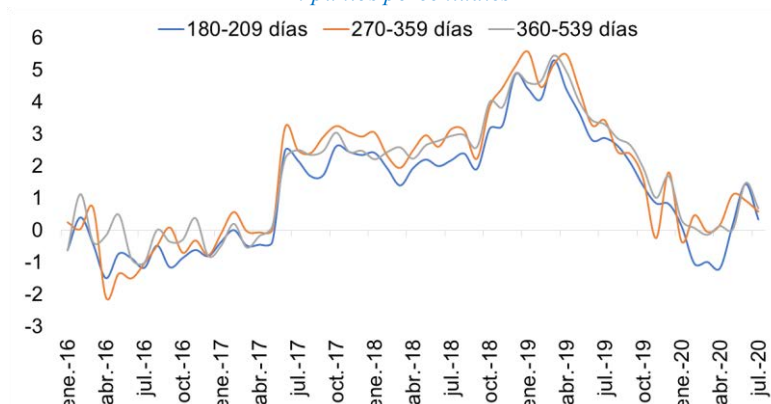


^{1/} Sin efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Gráfico 24. Premio por ahorrar en moneda nacional^{1/}

En puntos porcentuales



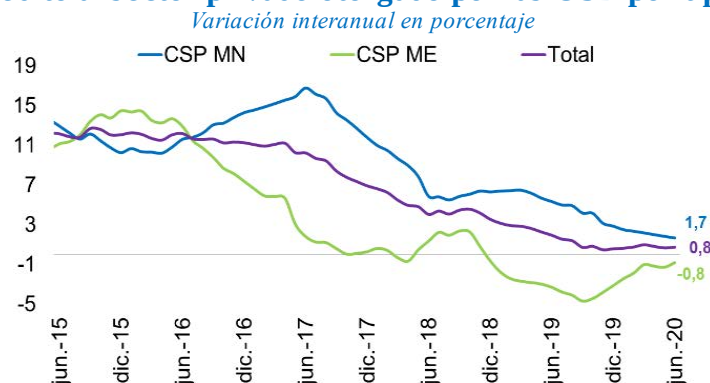
^{1/} Toma como referencia las tasas de interés negociadas por los intermediarios financieros y la expectativa de variación del tipo de cambio estimada a partir de las negociaciones de títulos valores de deuda interna en moneda nacional del Ministerio de Hacienda y del BCCR, realizadas en los mercados primarios y secundarios locales.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

⁴² Al 15 de julio de 2020 las operadoras de pensión complementaria habían depositado \$47.574 millones por concepto de reducción de jornada laboral, cese de trabajo o suspensión de contrato, mientras que al 23 de julio se habían otorgado \$64.234 millones por Bono Proteger.

Por otra parte, en el primer semestre del año en curso el crédito al sector privado continuó estancado. Según cifras preliminares al 26 de junio, el saldo del crédito registró una variación interanual de 0,8% (2,0% un año antes), con un incremento de 1,7% en el caso de las operaciones en colones y una caída de 0,8% en las denominadas en moneda extranjera (Gráfico 25). Este comportamiento es congruente con la desaceleración observada en los últimos años en esta variable, hecho que ha llevado a que su razón con respecto al PIB se ubique por debajo de su tendencia de largo plazo (Gráfico 26).

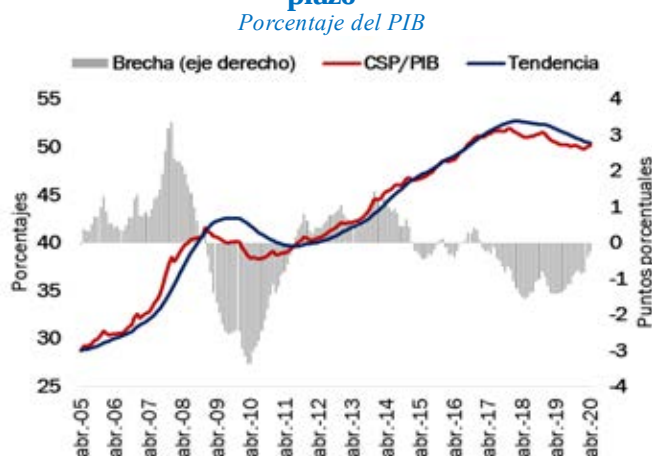
Gráfico 25. Crédito al sector privado otorgado por las OSD por tipo de moneda^{1/}



^{1/} Cifras sin efecto cambiario. Información preliminar de intermediarios financieros al 26 de junio.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El estancamiento del crédito al sector privado es explicado mayormente por la caída de la actividad económica, las perspectivas pesimistas de los agentes económicos y la incertidumbre sobre la profundidad y duración de la crisis sanitaria, factores que incidieron en una débil demanda crediticia. Es posible que también haya incidido un comportamiento más cauteloso por parte de las entidades financieras, ante un eventual mayor riesgo crediticio por la coyuntura económica (incertidumbre sobre la capacidad real de pago de muchos deudores) y el elevado endeudamiento de los agentes económicos.

Gráfico 26. Brecha del crédito al sector privado respecto a su tendencia de largo plazo^{1/}



^{1/} Cifras sin efecto cambiario.
Fuente: Banco Central de Costa Rica

Los intermediarios financieros enfrentan también la posibilidad de eventuales presiones de liquidez en el futuro, ante la mayor preferencia de los ahorrantes e inversionistas por instrumentos financieros altamente líquidos, lo cual amplió la falta de correspondencia de plazos, y ante la posible necesidad de prolongar las prórrogas crediticias.

Ante el débil dinamismo del crédito, los intermediarios financieros canalizaron los recursos provenientes de la captación con el público (su principal fuente de recursos en el primer semestre del año en curso), principalmente a activos externos netos (constitución de inversiones en el exterior y cancelación de pasivos externos de mediano y largo plazo) y al aumento en la tenencia de instrumentos financieros del Banco Central (principalmente depósitos en el MIL).

Al analizar la composición del crédito por actividad económica, se observan tasas positivas (aunque moderadas) en los préstamos para vivienda, servicios y comercio (con cifras a junio), en tanto el financiamiento para consumo llegó a su quinto mes de contracción (-2,5%)⁴³. Cabe señalar que el financiamiento al turismo, quizás la actividad más afectada por las medidas de contención aplicadas por las autoridades sanitarias, si bien tiene una participación pequeña en el crédito total, pasó de registrar una tasa interanual de 12,3% a finales de 2019 a crecer un 1,8% en el primer semestre del 2020⁴⁴.

Ante el escaso dinamismo del crédito y en el contexto de la pandemia, el Conassif y la Sugef, en coordinación con el BCCR, anunciaron un conjunto de medidas para facilitar las prórrogas y readecuaciones de préstamos de los intermediarios financieros, con el fin de evitar que empresas y hogares enfrentaran dificultades con sus obligaciones financieras o problemas en la atención de sus deudas⁴⁴.

Cuadro 2. Prórrogas y readecuaciones como porcentaje del crédito total, según actividad económica
Marzo-junio del 2020

Transporte	86,0
Hotel y restaurante	72,0
Pesca y acuicultura	72,0
Enseñanza	59,0
Consumo	46,0
Servicios	43,0
Industria	43,0
Otras Actividades del sector privado no financiero	42,0
Comercio	40,0
Construcción y vivienda	39,0
Agricultura, ganadería y conexas	37,0
Actividades inmobiliarias empresariales y alquiler	37,0
Actividad financiera bursátil	19,0
Electricidad telecomunicaciones y agua	17,0
Total	41,0

Fuente: Banco Central con información de la Sugef.

Específicamente, entre marzo y junio los intermediarios financieros efectuaron cerca de 1,6 millones de operaciones de prórrogas y readecuaciones crediticias por un monto cercano a

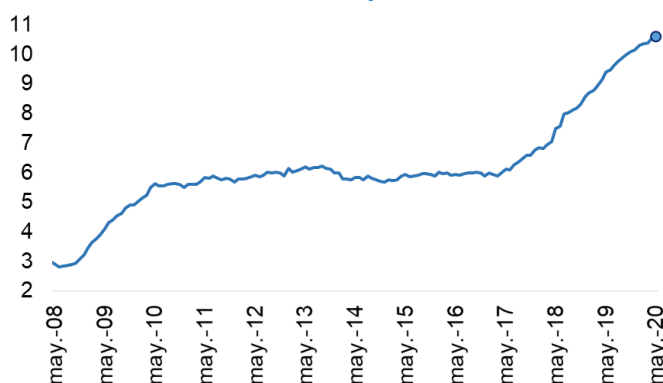
⁴³ Estas cuatro actividades concentran el 85% de la cartera de crédito total.

⁴⁴ Estas medidas se detallan en el apartado de política monetaria de este documento.

los ¢8,8 billones, lo que representó cerca del 41% de la cartera total de crédito. Las actividades de transportes, hoteles y restaurantes y pesca y acuicultura presentaron la mayor cantidad de arreglos de pago (Cuadro 2).

Estos arreglos de pago, así como la oportuna flexibilización normativa del Conassif, contribuyeron a mitigar el deterioro previsible en el indicador de mora crediticia por el impacto de la pandemia sobre el ingreso de los hogares y empresas. Así, aunque el indicador de mora ampliada⁴⁵ del SFN mostraba una desmejora importante desde el año 2017 (explicada, entre otros, por el bajo ritmo de crecimiento económico, el alto desempleo y el alto nivel de endeudamiento de los hogares), no se observa hasta ahora un impacto de la pandemia: en mayo, el indicador se ubicó en 10,6%, valor similar al observado en febrero (10,4%) (Gráfico 27).

Gráfico 27. Sistema financiero nacional: indicador de mora ampliada
Porcentaje



Fuente: Banco Central con información de la Sugef

3 Perspectivas macroeconómicas 2020-2021

3.1. Economía internacional

A pesar de que las medidas de restricción sanitaria han sido gradualmente levantadas en muchos países, la intensificación reciente en la tasa de contagio por COVID-19 hace prever una intensificación de esas medidas en este segundo semestre del año, por lo que la proyección de la actividad económica para el 2020 fue revisada significativamente a la baja por los organismos internacionales, y el proceso de recuperación en el 2021 sería más lento de lo estimado inicialmente.

Los organismos financieros internacionales estiman una significativa contracción de la actividad económica mundial en el 2020, ante las medidas adoptadas para contener la expansión de la COVID-19.

⁴⁵ Definida como la mora regulatoria (cartera con atraso mayor a 90 días y en cobro judicial) más los bienes recibidos en dación de pago y los créditos liquidados.

En el primer cuatrimestre del año estimaron que el deterioro estaría concentrado en el primer semestre, por lo que supusieron una sólida recuperación en forma de “V” hacia el 2021. Este escenario cambió ante la rápida propagación de la pandemia y la expectativa de nuevas olas de contagio. Las proyecciones más recientes muestran una contracción económica en el 2020 más profunda que la prevista en esa ocasión y una recuperación más suavizada para el 2021.

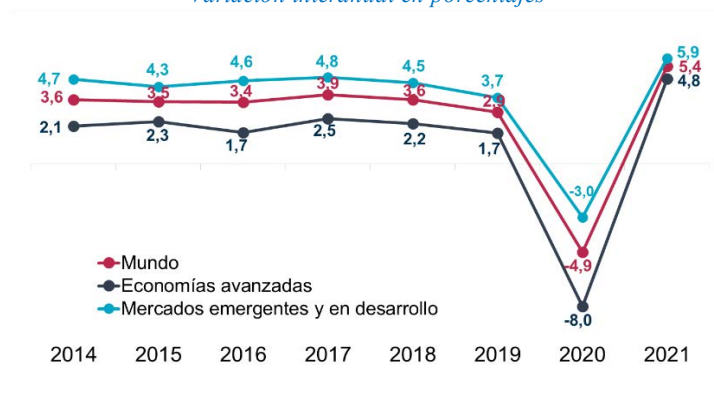
Particularmente, en junio el FMI bajó sus proyecciones de crecimiento económico mundial para el 2020, de -3,0% previsto en abril a -4,9%, la menor tasa desde la Gran Depresión de 1929, y supuso una recuperación gradual hasta alcanzar 5,4% en el 2021 (Gráfico 28 A). El FMI resaltó que, por primera vez en la historia económica reciente, todas las regiones tendrán una recesión. Advierte, además, que estas proyecciones son formuladas en un contexto de alta incertidumbre sobre la magnitud y duración de esta crisis sanitaria y el efecto que las medidas para contener el virus puedan tener sobre el aparato productivo.

En este contexto, el FMI estima que la inflación en las economías avanzadas y emergentes tendería a la baja en este bienio (Gráfico 28 B), como consecuencia de la reducción en la demanda agregada global, que más que compensaría el impacto al alza sobre los precios de los choques de oferta en las cadenas de producción y suministro.

Gráfico 28. Crecimiento económico e inflación mundial

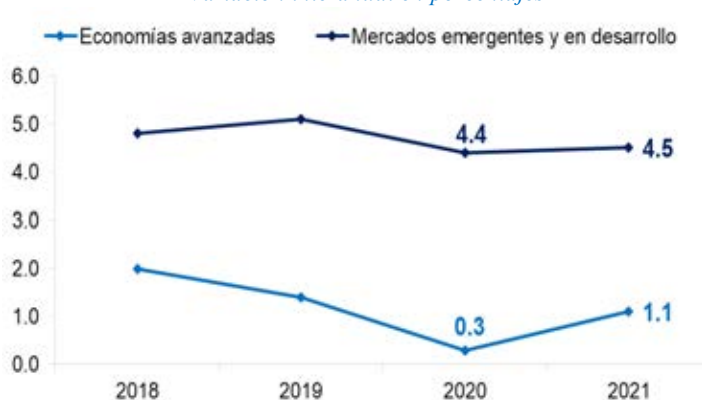
A. Crecimiento económico mundial

Variación interanual en porcentajes



B. Inflación en economías avanzadas y emergentes

Variación interanual en porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica con base en información del Fondo Monetario Internacional (junio de 2020).

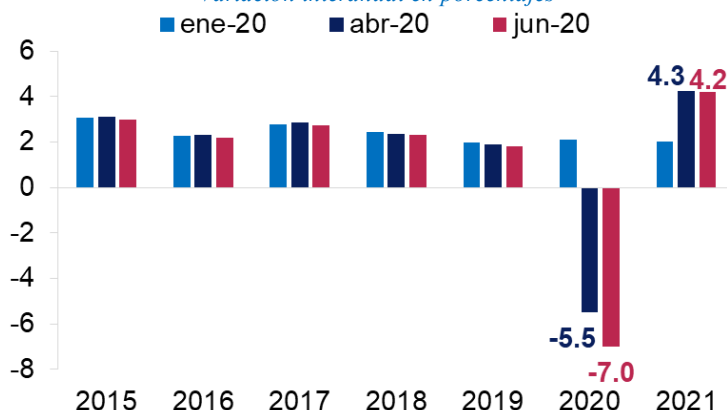
3.2 Entorno externo para la economía costarricense

El efecto de la actual coyuntura internacional se transmitiría a la economía nacional por varias vías: el menor crecimiento de los socios comerciales, la baja en el precio de las materias primas y el panorama incierto de las condiciones financieras.

Para el conjunto de los principales socios comerciales de Costa Rica⁴⁶, y con base en las proyecciones del FMI, se prevé una caída de 7,0% en el 2020, mayor a la contracción de 5,5% contemplada en las proyecciones del Informe de Política Monetaria del Banco Central, de abril pasado. Por otra parte, para el 2021 las proyecciones del FMI arrojan una recuperación de estas economías que en promedio alcanzaría un 4,2% (Gráfico 29).

En particular, para EUA, principal socio comercial de Costa Rica, el FMI supone una caída de 8,0% este año y una recuperación de 4,5% en el 2021.

Gráfico 29. Crecimiento de socios comerciales¹
Variación interanual en porcentajes



¹ Ponderado por los flujos de exportación acumulados a abril de 2020.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del FMI (enero, abril y junio de 2020).

La reducción en el precio del petróleo, cuyo valor alcanzó mínimos históricos, mitiga en parte las implicaciones negativas de la crisis para Costa Rica. Así, si bien los precios de nuestros productos de exportación podrían experimentar bajas, se prevé que el efecto neto sea una ganancia en los términos internacionales de intercambio de 1,7% en el 2020 (1,2% en el 2019) (Gráfico 30 A).

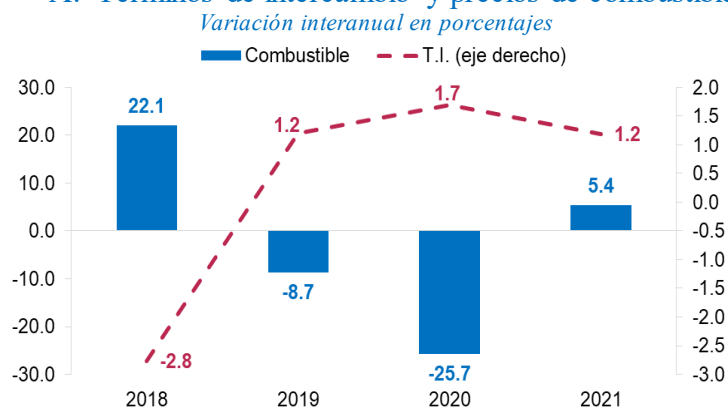
Esta ganancia es menor a la prevista en el Informe de Política Monetaria de abril (3,1% en el 2020). El principal factor es un ajuste al alza en el nivel proyectado de los precios de los combustibles, que presentan una caída en el 2020 pero menor que lo supuesto en abril (este análisis toma como referencia la evolución de los precios de los contratos de futuro del WTI, incluida en el Gráfico 30 B).

⁴⁶ Estimación del BCCR, con base en las proyecciones del FMI para cada país. Considera una muestra de 15 países que comprenden el 85% de las exportaciones de bienes a abril de 2020. El promedio de crecimiento de los países se pondera por el peso de cada país en las exportaciones de Costa Rica.

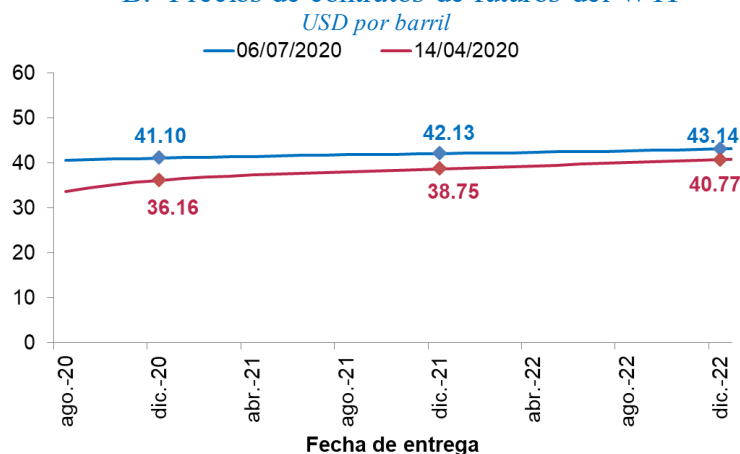
La trayectoria de estos precios, así como el comportamiento previsto para la demanda agregada mundial, serían determinantes para que en el 2020 la inflación de los socios comerciales sea prácticamente nula y se ubique en torno al 1,8% el siguiente año (Cuadro A4 del anexo).

Gráfico 30. Términos de intercambio y precios de contratos futuros del WTI

A. Términos de intercambio y precios de combustibles



B. Precios de contratos de futuros del WTI



Fuente: Banco Central de Costa Rica y Bloomberg.

Finalmente, las condiciones financieras internacionales se han endurecido para nuestro país. Aunque los bancos centrales en países avanzados han relajado su política monetaria y las tasas de interés internacionales han caído, los rendimientos exigidos sobre la deuda externa de mercados emergentes, incluido nuestro país, han experimentado fuertes aumentos, como consecuencia de la incertidumbre (local e internacional) y la pérdida de apetito por riesgo en mercados financieros internacionales (Gráfico 31).

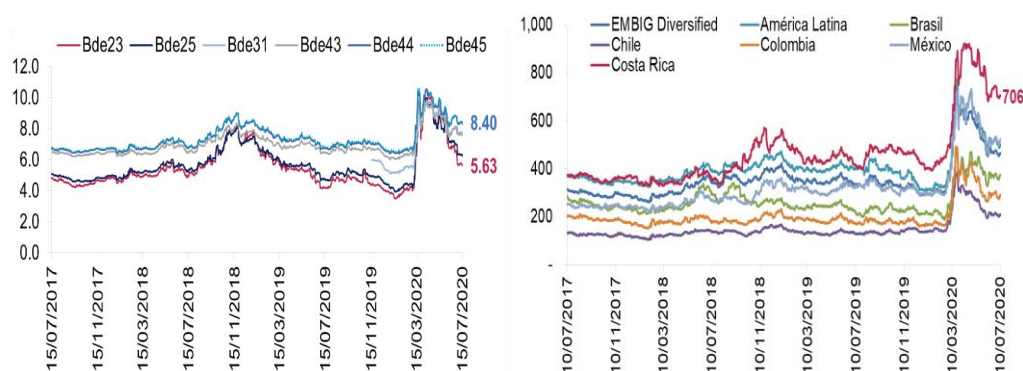
Sin embargo, el EMBIG para Costa Rica en el contexto de esta crisis mostró movimientos más acentuados que el de otros países latinoamericanos y emergentes, como consecuencia del nivel y la tendencia de las valoraciones de las agencias calificadoras de riesgo. En general,

la prima por riesgo aumentó más para países, como el nuestro, con niveles de calificación más bajos, que reflejan mayor vulnerabilidad fiscal. Además, las agencias rebajaron las calificaciones en los últimos meses. Fitch pasó la calificación de B+ a B con perspectiva negativa el 8 de mayo. Moody's, por su parte, mantuvo la calificación en B2 el 2 de junio, pero pasó su valoración de estable a negativa, con el fin de reflejar el mayor riesgo de financiamiento. Finalmente, Standard and Poor's redujo la calificación de B+ a B el 9 de junio, con perspectiva negativa. Esas perspectivas negativas en general indican la posibilidad de una rebaja en los próximos 12 meses en ausencia de una concertación sobre acciones fiscales correctivas.

Gráfico 31. Indicadores sobre rendimientos de deuda externa de Costa Rica

A. Rendimientos de bonos de deuda emergentes (en porcentajes)

B. Índice global diversificado de mercados (Embig)



Fuente: Bloomberg.

3.3 Economía nacional

3.3.1. Producción e ingreso disponible

Al igual que en el caso de la economía internacional, la intensificación reciente de la tasa de contagio por COVID-19 en Costa Rica hace prever una mayor afectación económica en el segundo semestre del 2020, con una caída de 5,0% en el 2020 (en lugar del -3,6% previsto en abril). La proyección de crecimiento para el 2021 se mantiene en 2,3%. La actividad económica nacional continuará condicionada por el entorno internacional y la evolución de la pandemia en el país.

El Banco Central proyecta una contracción del PIB real de 5,0% para 2020 (comparada con una contracción de 3,6% prevista en abril), y un crecimiento de 2,3% para 2021, igual a lo previsto hace tres meses.

La mayor caída proyectada para el PIB real en el año 2020 es consecuencia de dos factores principales:

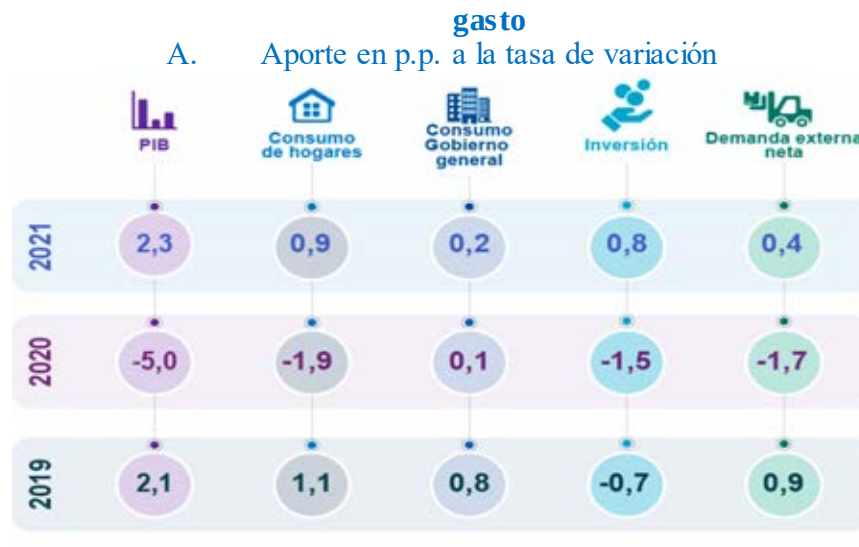
1) la significativa revisión a la baja por parte del FMI en junio de las proyecciones de crecimiento de la economía mundial y de los socios comerciales de Costa Rica (en relación con sus estimaciones de abril), lo que afecta la trayectoria esperada de la demanda externa y los flujos comerciales de nuestro país; y

2) el efecto de la segunda ola pandémica en nuestro país, que se ha manifestado de forma agresiva y extendida desde junio, y que hace prever una prolongación de las medidas de contención sanitaria más allá de lo previsto por el Banco Central el pasado mes de abril. Esta situación, a su vez, genera incertidumbre sobre el futuro de la economía, lo que afecta las decisiones de inversión y consumo por parte de los hogares y las empresas.

Las proyecciones revisadas contemplan una disminución del ingreso nacional disponible bruto de 4,2% en 2020, y un crecimiento de 1,7% en el 2021. Esas proyecciones están asociados a la evolución del PIB, cuyo efecto se estima será atenuado por la mejora en la relación de los términos de intercambio, de 1,7% y 1,2% para el 2020 y 2021, respectivamente.

Por componentes del gasto (Figura 5), se prevé que la demanda interna se contraiga 3,4% en 2020 y crezca 1,9% en el 2021. La caída en el 2020 estaría explicada por el consumo de los hogares y la inversión pública y privada. Para el 2021, el crecimiento previsto de la demanda interna se sustenta en la recuperación económica y la mejora señalada de los términos de intercambio.

Figura 5. Contribución a la variación del PIB en volumen, por componentes del gasto



B. Tasas de variación porcentual interanual



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

La variación en el consumo de los hogares en el 2020 (-3,0%) se explica fundamentalmente por la disminución del ingreso personal disponible (2,1%), y también por el cambio en los patrones de consumo y ahorro ante la pandemia⁴⁷. La mayor afectación se observaría en el segundo y tercer trimestres, con medidas más estrictas de aislamiento, movilización vehicular y restricción de apertura y operación para algunas actividades económicas, que conllevan la pérdida de ingresos en los hogares, por reducción de jornadas laborales o por el cierre temporal de empresas (en algunos casos, el cierre definitivo).

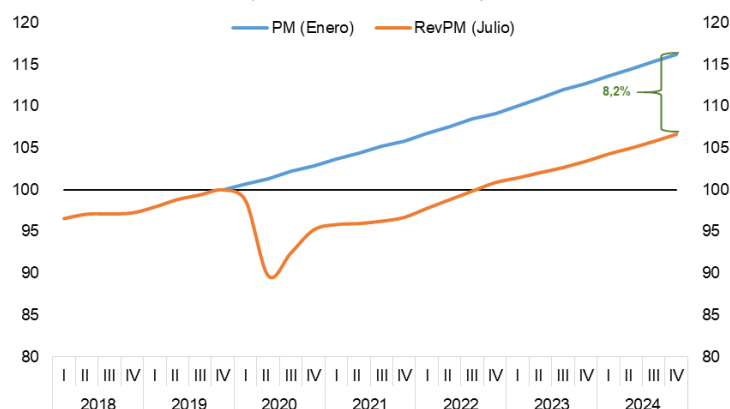
Sin embargo, es importante resaltar que el ingreso personal disponible caería este año significativamente menos que el ingreso nacional disponible, por el efecto mitigador de las transferencias del Gobierno a los hogares para enfrentar esta crisis⁴⁸. Sin esas transferencias, se estima que el consumo de los hogares se hubiera contraído en 4,4%.

Si bien, a la severa caída en la producción seguiría una recuperación en las tasas de crecimiento, las proyecciones sugieren que no sería sino hasta finales de 2022 que se alcance un nivel de producto similar al observado en el cuarto trimestre de 2019. Más aun, la crisis actual podría tener un efecto duradero sobre el nivel del PIB, al impactar el tejido productivo. (Gráfico 32)

⁴⁷ Al primer semestre de 2020 se observó una recomposición en el ahorro financiero, con un traslado de recursos a plazo hacia instrumentos altamente líquidos por parte de las familias y empresas, lo cual podría interpretarse como una medida precautoria ante una posible reducción en sus ingresos.

⁴⁸ El monto de estas transferencias asciende a ₡467 mil millones, que se derivan de ₡240 mil millones del Bono Proteger y ₡227 mil millones girados al IMAS, para apoyar directamente a las familias.

Gráfico 32. Índice de volumen del PIB trimestral
(IV trimestre 2019=100)



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

La caída en el consumo se reflejaría, principalmente, en la menor adquisición de servicios de suministro de comidas, bebidas y alojamiento, financieros, transporte, salud, enseñanza y servicios domésticos, así como de bienes duraderos y semiduraderos. En contraste, se prevé un aumento en el consumo de servicios esenciales para el hogar, como alquiler de vivienda, electricidad y telecomunicaciones, así como de bienes no duraderos (alimentos y productos de farmacia y cuidado personal). En esos cambios se refleja, además de la contracción en los ingresos y el aumento en el ahorro precautorio, el impacto de las medidas de restricción sanitaria sobre los patrones de consumo (por ejemplo, una menor movilidad, mayor teletrabajo desde el hogar, y el cierre total o parcial de hoteles, restaurantes, bares y lugares de enseñanza).

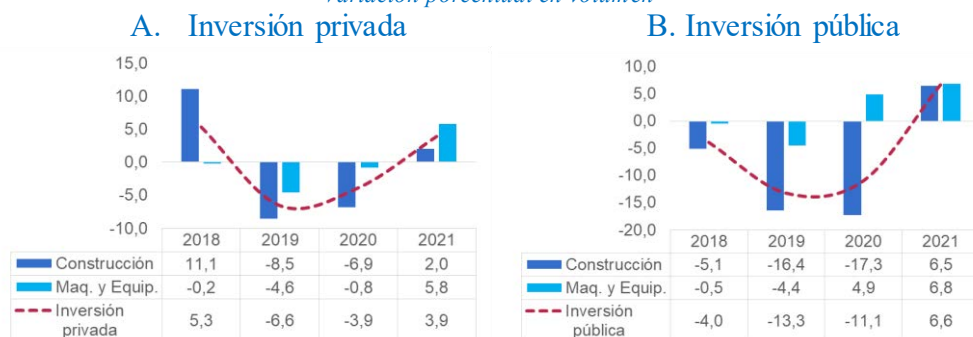
Para el 2021 se proyecta un incremento del consumo de los hogares de 1,4% respecto al 2020. Esta recuperación supone que las familias estarían haciendo uso de su ahorro para sustentar en parte el crecimiento del consumo, pues el ingreso personal disponible registraría una disminución de 0,5%.

Por otra parte, la caída prevista en la inversión privada para el 2020 se relaciona con el deterioro en la confianza empresarial, conforme se acrecienta la incertidumbre de los efectos de la emergencia sanitaria sobre el desempeño económico. Ello afectaría negativamente la actividad de construcción⁴⁹, así como la inversión en maquinaria y equipo (Gráfico 33 A).

⁴⁹ A pesar del aumento en los trámites de construcción ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, particularmente en el segundo semestre de 2019, que hacía prever un incremento en la inversión privada para el 2020, estas intenciones no se materializaron, posiblemente por efecto de la pandemia.

Gráfico 33. Inversión privada y pública

Variación porcentual en volumen



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

De igual forma se estima una contracción en la inversión pública para el 2020, aunque menor que la de 2019 (Gráfico 33 B). Si bien se espera alguna inversión en infraestructura vial⁵⁰, la reducción en el presupuesto de las municipalidades, los menores desembolsos de recursos externos programados para el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) y los atrasos en proyectos de gran tamaño, como el de la Ruta 32, llevarán a una mayor reducción (-11,1%) que la estimada en abril (-10,6%).

La adquisición de equipo ferroviario y médico compensaría parcialmente ese resultado. Para el 2021, además de los proyectos en ejecución por parte del MOPT, como la Ruta 32 y la ampliación de la Ruta San José-San Ramón, se supone iniciará la ampliación de la Ruta 27.

El crecimiento estimado en el gasto de consumo de Gobierno General (0,7% para el 2020) reflejaría el efecto mitigador de las medidas de contención anunciadas por el Ministerio de Hacienda e incluidas en el proyecto de ley del segundo presupuesto extraordinario de la República para el 2020⁵¹. Ello llevaría a una desaceleración en el pago de remuneraciones y compras de bienes y servicios del Gobierno, parcialmente compensada por los mayores gastos asociados a la atención de la emergencia sanitaria por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Del crecimiento estimado de 0,7% para el 2020, 2,6 p.p. corresponden al incremento del gasto en salud⁵² y -1,9 p.p. a la contracción del gasto de la administración pública y educación⁵³.

⁵⁰ Destacan los Programas Obras Estratégicas de Infraestructura Vial, Infraestructura de Transporte (PIT), la II etapa de la Red Vial Cantonal (CCLIP), así como el avance del proyecto de Rehabilitación y Ampliación de la Ruta 32.

⁵¹ En particular, las proyecciones reflejan la suspensión del aumento salarial para el año 2020 y el congelamiento de 4.953 plazas que estaban incorporadas en el 2020 que se harían efectivas en el segundo semestre de este año, así como recortes en la compra de bienes y servicios.

⁵² La CCSS inició en marzo un fuerte incremento en la compra de bienes y servicios no incorporados en su presupuesto inicial, y que fueron necesarios para la debida atención de la pandemia.

⁵³ Como consecuencia de la pandemia, a mediados de marzo se suspendieron las lecciones del curso lectivo en las escuelas y colegios públicos. Esta afectación continuó en la primera semana de abril. Posterior a la Semana Santa, el Ministerio de Educación Pública sustituye la modalidad de clases presenciales por una de clases virtuales, por lo que se retoma el proceso productivo de la prestación del servicio de enseñanza.

Recuadro 4. Efecto económico de la crisis sanitaria según cantones.

Se espera que la pandemia de COVID-19 provoque una caída sensible en el crecimiento de la economía costarricense en 2020. No obstante, la heterogeneidad en la estructura de producción entre cantones hace prever que la afectación no será uniforme a lo largo del territorio nacional. Por tanto, además de la estimación agregada, aproximar el impacto de la pandemia con una perspectiva cantonal constituye un aporte a la información disponible para el diseño de políticas.

El BCCR ha generado una herramienta estadística que facilita realizar este tipo de análisis: la Matriz Insumo Producto (MIP), que resume la producción del país, mediante un esquema contable de flujo de bienes y servicios. La estructura de la matriz permite analizar la interdependencia de las industrias en una economía, pues muestra las salidas de una industria (producto) y las entradas de otra (insumos).

Además, a partir de la información geográfica contenida en el Registro de Variables Económicas (REVEC) y de estimaciones cantonales de consumo final, el BCCR estimó una MIP cantonal¹. Esta herramienta muestra las relaciones productivas por actividad económica dentro del país, e indica para cada cantón su demanda de productos y su producción (oferta) de insumos para el consumo interno. Así, es posible determinar qué proporción del valor bruto de producción es generado en cada cantón y de ese modo facilita tener una estimación del impacto cantonal de choques sobre la economía, como la pandemia por COVID-19.

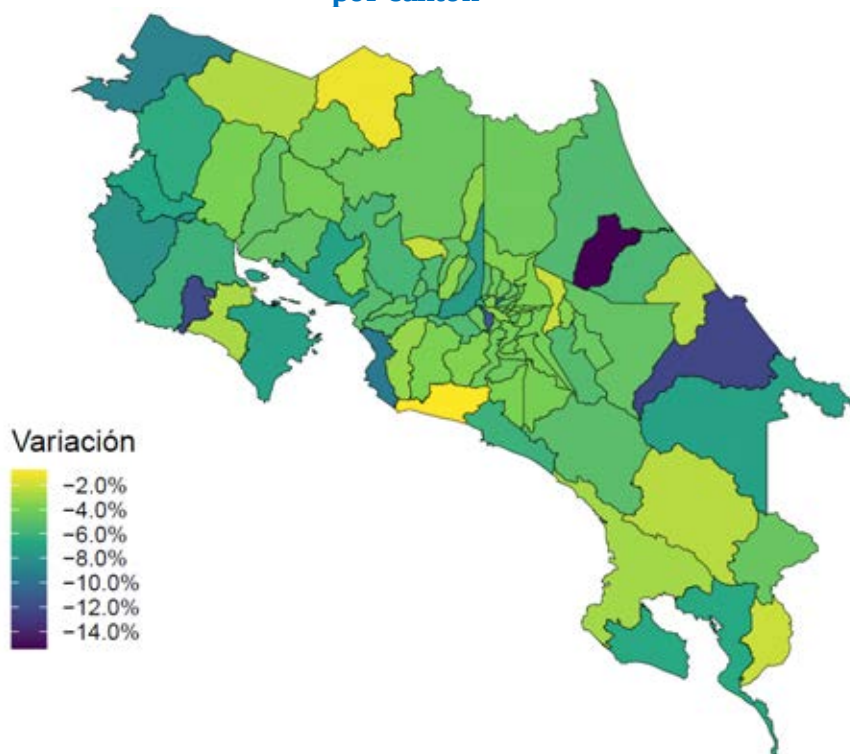
El gráfico adjunto muestra los efectos de la pandemia sobre la variación interanual del valor bruto de producción en cada cantón. Este ejercicio parte de una estimación agregada de la variación anual en cada actividad. De esta forma, las diferencias que se aprecian son impulsadas por la importancia relativa de cada actividad económica dentro de cada cantón. Además, se supone que no hay cambios en la distribución de la producción dentro del país entre los años 2019 y 2020.

El principal resultado es que la contracción proyectada en la actividad económica costarricense en el 2020 se reflejaría en caídas en el valor bruto de producción de todos los cantones del país, aunque con distinta intensidad.

También se encontró que un mayor grado de diversificación de la producción en el cantón no necesariamente implicaría menor afectación. El promedio de la caída para los cantones más diversificados es -5,2%, mientras que la de los menos diversificados es 4,4%². En particular, los cantones más afectados serían Guácimo, Limón, Hojancha, Escazú y San Pablo, todos con caídas superiores al 10%. Si bien estos cantones tienen una producción relativamente diversificada, también tienen en común la mayor importancia relativa dentro de su producción de actividades afectadas fuertemente por la pandemia, como el comercio y el transporte. En Limón y Hojancha la construcción pública, otra actividad que se espera sea afectada significativamente por los efectos de la COVID-19, es también una de las principales actividades económicas.

Para los cantones de Parrita, Los Chiles y Corredores, se proyectan las caídas más leves, de 0,82%, 1,23% y 2,04% respectivamente. Esto se debe a que las principales actividades de estos cantones serían menos afectadas por la crisis sanitaria. Se espera que sus principales actividades tengan leves crecimientos: por ejemplo, de 1,1% para el cultivo de palma africana en Corredores y de 2,8% en la cría de ganado vacuno en Parrita.

Figura 4.1. Proyección de la variación interanual de la actividad económica en 2020, por cantón³



^{1/} La matriz cantonal consta de 144 actividades en 81 cantones, tanto para insumos como para productos. La estructura geográfica contenida en el Registro de Variables Económicas (REVEC) no incluye el cantón de Río Cuarto, creado en 2017, por lo cual aún se mantiene una estructura nacional de 81 cantones.

^{2/} La medida de diversificación es un índice de Herfindahl para cada cantón, calculado a partir del peso de la producción de sus 20 actividades más importantes.

^{3/} Para mayor detalle consultar el sitio web del BCCR: [Variación porcentual esperada de la actividad económica en 2020 por cantón](#).

La demanda externa disminuiría en el 2020, principalmente por una fuerte caída en las exportaciones de servicios (de 26,2%), que a su vez refleja el impacto que el cierre de fronteras provocó sobre el ingreso de turistas, así como una menor demanda externa por servicios técnicos y de salud. También se prevé una reducción, aunque menor (de 5,9%), en las ventas de bienes este año. En contraste, y coherente con la recuperación prevista para nuestros principales socios comerciales, se estima un crecimiento en las exportaciones totales para el 2021 de 6,8%.

El volumen de importaciones bajaría 10,2% en 2020. Este resultado es congruente con la contracción prevista en la demanda interna, que implicaría una caída en las importaciones de bienes de consumo, materias primas y de capital, y refleja también la menor demanda prevista de viajes por parte de residentes. Para el 2021, en línea con la recuperación de la actividad económica, las importaciones crecerían 5,4%.

Por actividad económica (Figura 6), las mayores reducciones estarían vinculadas con actividades que atienden al turismo, así como las que se ven afectadas por el menor nivel de consumo e inversión comentados anteriormente. Según el promedio de los aportes, se estima que en el 2020 la contracción económica estaría explicada principalmente por la caída en los servicios de hoteles y restaurantes, transporte y almacenamiento, el comercio y la manufactura. En particular:

- La drástica reducción en la actividad de hoteles y restaurantes (35%) estaría asociada, principalmente, a la caída del turismo receptor, aunado a la disminución de la demanda local. El cierre de fronteras y las restricciones impuestas sobre los restaurantes para atender al público de forma presencial, incidirían en este resultado.
- La fuerte afectación en las actividades de transporte y almacenamiento en el 2020, obedecen a la disminución en las actividades relacionadas con el turismo receptor, y a las medidas de confinamiento y aislamiento social, que llevaron al menor uso de servicios de transporte de pasajeros y de carga por carretera, así como también de los servicios almacenamiento de mercancías.
- La contracción de la actividad comercial en el 2020 está estrechamente relacionada con el comportamiento previsto para la manufactura y la construcción, y también para el consumo, debido a la menor comercialización de productos y la menor demanda por bienes duraderos y semiduraderos, tanto de origen nacional como importado, ligeramente compensado por la mayor comercialización de productos de primera necesidad (alimentos y fármacos).

Figura 6. PIB por actividad económica, en volumen
Variación porcentual interanual



^{1/} Incluye actividades de minas y canteras, electricidad y agua, actividades inmobiliarias, información y comunicaciones, intermediarios financieros y seguros, servicios empresariales, administración pública, educación y salud, actividades artísticas, de entretenimiento, recreativas, servicios personales y domésticos; e impuestos sobre importación y productos.
 Fuente: Banco Central de Costa Rica.

- La caída prevista en la actividad manufacturera responde a la evolución de la demanda interna y externa por productos del régimen definitivo de comercio. En el primer caso, derivada de productos vinculados con la agricultura, construcción y, en el segundo, de la contracción en el crecimiento de nuestros principales socios comerciales. A esto último se suma el impacto negativo asociado al cierre de fronteras con Nicaragua y Panamá, que afectó el comercio con el resto de países de la región. Asimismo, aunque en menor medida, contribuyó la disminución en la manufactura de productos de los regímenes especiales, por la menor demanda externa por equipo e implementos médicos.
- También se prevé que la actividad agropecuaria se contraiga en el 2020, por la menor demanda externa de piña, flores, follajes, sandía y melón. En contraste, se prevé un relativo dinamismo en los productos con orientación al mercado local (hortalizas, raíces y tubérculos), que combina condiciones climáticas favorables para estos cultivos con una mayor demanda interna y una recuperación en la producción de banano. En conjunto, esta combinación de factores haría que las actividades agropecuarias muestren el menor nivel de afectación por la pandemia.

La afectación de la actividad económica durante el año 2020 no sería uniforme a lo largo del territorio nacional. Como se explica en el Recuadro 4, algunos cantones, por su estructura económica, verían fuertemente afectada su producción, mientras que otros registrarían caídas apenas leves este año.

Las proyecciones para el 2021 prevén una recuperación gradual de todas las actividades económicas, como consecuencia del relajamiento gradual de las medidas de contención

sanitaria, con un escenario de preservación de la estabilidad macroeconómica y financiera, y condiciones crediticias favorables orientadas a lograr un adecuado ambiente de negocios.

3.3.2. Balanza de pagos

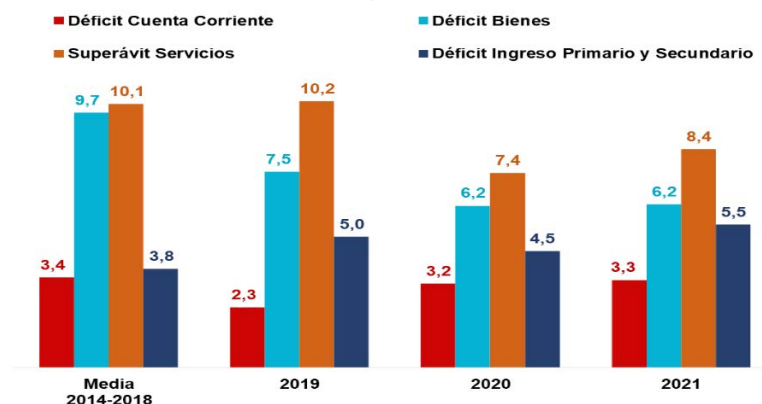
En las cuentas internacionales, los efectos adversos globales asociados a la COVID-19 se prevé que generen un impacto negativo en los flujos de comercio exterior y un deterioro en los flujos de inversión directa, respecto a lo observado en el 2019 y a lo previsto en las estimaciones de inicios de año para lo que resta del bienio 2020-2021.

La evolución de los principales indicadores del sector externo para lo que resta del bienio 2020-2021 estaría condicionada por la caída en la actividad económica de los principales socios comerciales, la mejora en los términos de intercambio, la contracción de la producción prevista para 2020 y la recuperación proyectada para 2021.

Se estima que el déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos se ubicaría en 3,2% y 3,3% del PIB en 2020 y 2021, respectivamente (Gráfico 34). Esto implica una reducción en el pronóstico para ese lapso respecto a lo contemplado en el Informe de Política Monetaria de abril pasado (4,5% y 4,2% del PIB, en ese orden).

Esta mejora relativa en las cuentas externas (con respecto a las proyecciones de abril) obedece a la revisión a la baja tanto de las importaciones como de las exportaciones, dada la contracción económica local y de los principales socios comerciales del país. No obstante, ese ajuste sería mayor en el caso de las importaciones, toda vez que las exportaciones de bienes y servicios, en especial de las empresas amparadas a regímenes especiales de comercio, mostrarían mayor resiliencia. En lo que respecta al superávit en la cuenta de servicios, se espera una mejora con respecto a lo previsto en abril pasado, en el tanto la caída en los ingresos por turismo receptivo sería menor, al considerar cierto ingreso de turistas extranjeros a partir de setiembre, en concordancia con el anuncio de las autoridades competentes sobre la apertura parcial de los aeropuertos a inicios de agosto.

Gráfico 34. Déficit de cuenta corriente por componentes^{1/}
Porcentajes del PIB



^{1/} Proyecciones para 2020-2021.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El resultado de la cuenta corriente implica un incremento en el déficit con respecto al 2019 (aunque es similar en relación con el promedio de los últimos seis años), explicado principalmente por la caída en las exportaciones de servicios, sobre todo el turismo.

Adicionalmente, los flujos de ahorro externo previstos permitirían financiar en el 2020 la brecha en cuenta corriente y aumentar la posición de RIN a 16,0% del PIB. Esos flujos estarían dominados por créditos de apoyo presupuestario al Gobierno Central, mientras que se proyecta que los de inversión directa se reduzcan, en línea con la tendencia mundial. Así, a diferencia de lo observado en la historia reciente del país, se prevé que los flujos de inversión directa no alcancen para financiar el déficit de cuenta corriente.

Para el 2021, se espera una recuperación en los flujos de inversión directa, que serían suficientes para cubrir la brecha en cuenta corriente, pero un menor ingreso de capital público, por lo que se prevé una reducción en la posición de activos de reserva, que ubicarían su saldo en 15,2% PIB.

Amerita señalar que el esperado previsto de ingresos para el Gobierno, que proviene principalmente de organismos multilaterales, aumentaría la participación del endeudamiento externo con mejor perfil financiero dentro del total de la deuda pública. El acceso a estos recursos mejora la gestión de la deuda pública y de caja del Gobierno Central y en parte contribuiría a mantener una razón de activos de reserva a PIB de 15,6% en el bienio⁵⁴.

En el actual contexto local e internacional, es necesario que el país disponga de una posición de reservas sólida, que le permita enfrentar potenciales choques externos en la balanza de pagos o presiones en sus principales macroprecios. Además, robustece la confianza en la moneda nacional y sirve de referencia para acceder a ahorro externo en mejores condiciones financieras.

Particularmente, en este bienio, el déficit comercial de bienes se ubicaría en torno a 6,2% del PIB (menor a las previsiones de abril de 7,0% y 6,7% del PIB). Por su parte, el superávit de la cuenta de servicios sería de 7,4% y 8,4% del PIB en cada año (7,1% y 7,3% del PIB, según estimaciones de abril). Destaca la desmejora en el balance neto de los servicios respecto a lo observado en los últimos 15 años, cuando en promedio alcanzó niveles en torno a 10% del PIB. Ello pone de manifiesto el impacto directo de las medidas globales de confinamiento y de cierre de fronteras que inciden en el tránsito de viajeros internacionales.

En cuanto a los hidrocarburos, se supone un precio medio para el barril de la mezcla de producto terminado de *USD* 52,8 en el 2020 (25,7% menor al de 2019) y de *USD* 55,7 un año después. Estos precios, en conjunto con las proyecciones de una menor demanda, llevarían a una factura petrolera de *USD* 888 millones en el 2020 y de *USD* 1.148 millones en 2021, lo que significaría un ahorro de *USD* 688 millones y *USD* 428 millones en cada año con respecto al 2019. La recuperación de la factura petrolera en el 2021 es consecuente con

⁵⁴ El ejercicio supone que como parte de esa gestión de caja, el Gobierno mantiene, hacia finales de 2020, depósitos en el BCCR por el equivalente a 1,6% del PIB, que permitirían atender requerimientos de moneda extranjera en el primer semestre de 2021.

el supuesto de un levantamiento de las restricciones sanitarias y los mayores niveles tanto en la actividad económica como en el precio del petróleo⁵⁵.

Acorde con la evolución prevista del entorno interno y externo, para el 2020 se espera un menor déficit en la cuenta de ingreso primario con respecto al 2019. Eso estaría asociado, principalmente, a la menor renta por concepto de inversión directa. Para el 2021, se prevé un repunte en dicho déficit atribuido, en mayor medida, a un incremento respecto al año previo en los intereses de la deuda pública externa y de la renta de la inversión directa.

Los flujos netos vinculados al ingreso secundario también mostrarían una reducción respecto al 2019, en virtud de que la caída en remesas al exterior por el menor ingreso personal disponible previsto para los trabajadores migrantes en Costa Rica, sería más que compensado por un deterioro mayor para los ingresos por concepto de transferencias personales desde el exterior.

Con respecto a la cuenta financiera, para el bienio 2020-2021 se prevé una caída en el ingreso neto de recursos con respecto al 2019, afectado principalmente por los menores flujos de inversión directa.

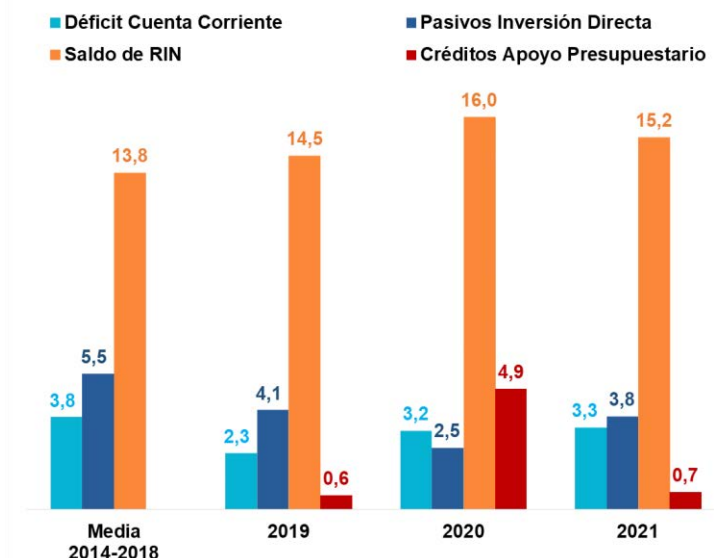
Para el 2020, el financiamiento neto hacia el sector público sería equivalente a 1,4% del PIB. Este ingreso neto sería explicado por los recursos asociados a los créditos de apoyo presupuestario para el Gobierno Central, por *USD 2.975 millones*, influjos parcialmente compensados por la cancelación anticipada por parte del BCCR del préstamo de apoyo a la balanza de pagos otorgado por el Fondo Latinoamericano de Reservas, por *USD 625 millones*, el vencimiento de títulos de deuda BDE20 del Gobierno por *USD 250 millones*, la constitución de activos externos y pago de pasivos externos de las otras sociedades de depósito públicas (*USD 760 millones*) y pagos de operaciones contractuales por parte otras entidades públicas.

Con respecto a las proyecciones de abril pasado, las nuevas previsiones para el 2020 muestran una reducción en el financiamiento neto hacia el sector público por *USD 948 millones* (1,6% del PIB), principalmente por mayores salidas de las otras sociedades de depósito públicas y del resto del sector público no bancario por *USD 337 millones* y *USD 347 millones*, respectivamente, y por menores desembolsos de crédito para el Gobierno (*USD 275,5 millones*)⁵⁶ (Gráfico 35).

⁵⁵ Con respecto a lo contemplado en abril, las factura petrolera sería *USD 127 millones* y *USD 18 millones* menor en el 2020 y 2021, en ese orden. Para este lapso se espera una mayor caída en la importación de barriles (3,8 y 1,9 millones en ese mismo orden), en tanto que se prevé un precio unitario mayor en aproximadamente *USD 4* por barril en cada año.

⁵⁶ Principalmente por un ajuste a la baja (con respecto a lo supuesto en abril pasado) en los créditos del Banco Mundial (de *USD 200 millones*) y del BID (*USD 56 millones*), el primero de ellos de apoyo presupuestario y el segundo vinculado a proyectos de inversión.

Gráfico 35. Balanza de pagos: componentes seleccionados^{1/}
Porcentajes del PIB



^{1/} Proyecciones para 2020-2021.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Para el sector público se espera una entrada neta de *USD 598 millones* (*USD 901 millones* en las estimaciones de abril), los cuales estarían sustentados principalmente en el ingreso de recursos asociados a la colocación de bonos de deuda externa por parte del Gobierno (*USD 1.500 millones*), créditos de apoyo presupuestario (*USD 424 millones*) y desembolsos de préstamos vinculados a proyectos de inversión pública (*USD 380 millones*), cuyo efecto sería parcialmente compensado por pagos de operaciones contractuales del Gobierno y del resto de sector público no financiero por alrededor de *USD 1.000 millones*, y adicionalmente, por pagos de vencimientos de títulos de deuda y constitución de activos externos del sector bancario, que en conjunto significaría una salida de recursos en torno a los *USD 700 millones*.

3.3.3. Finanzas públicas

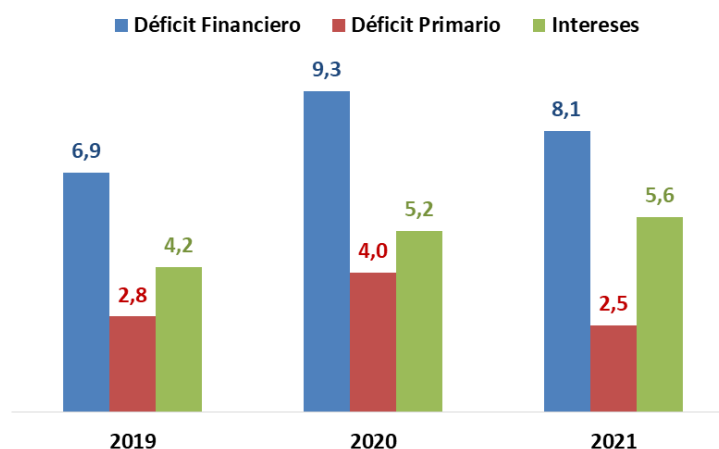
Ante los menores ingresos y mayores gastos que enfrenta el Gobierno Central por la emergencia sanitaria y económica, el Ministerio de Hacienda proyecta para el 2020 un déficit financiero mayor al previsto a finales de abril. El requerimiento bruto de financiamiento del Gobierno para este año alcanzaría 14,1% del PIB, y la razón de deuda a PIB superaría el 70% en el 2020.

La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635) buscó controlar el crecimiento del déficit fiscal y de la razón de deuda pública a PIB, en procura de la sostenibilidad fiscal. En ausencia de la crisis por la pandemia, el aumento en los ingresos y la contención del gasto que resultarían de la aplicación de la Ley 9635 hubiera sido suficiente para iniciar en el 2020, primer año de plena vigencia de esta ley, una senda de fuerte reducción en el déficit primario.

Sin embargo, a partir de marzo de 2020, el escenario cambió drásticamente. Para contener la rápida propagación de la pandemia y mitigar su impacto económico, el Gobierno debió aumentar el gasto en salud y las transferencias sociales para proteger a los sectores económicos y grupos de población más vulnerables. Además, la fuerte contracción económica conlleva también una severa caída en los ingresos tributarios proyectados. El efecto combinado sobre las cuentas fiscales de estos choques es muy fuerte.

Ante los menores ingresos y mayores gastos por la emergencia sanitaria y económica, el Ministerio de Hacienda (MH) proyecta para el 2020 un déficit primario de 4,0% del PIB y un déficit financiero de 9,3%, valores que en abril pasado se situaron en 3,4% y 8,7% del PIB, en ese orden. En contraste, para el 2021 se prevé una reducción del déficit primario a 2,5% del PIB y del financiero a 8,1%. Ello se explica por la recuperación de la actividad económica prevista para el próximo año y continuar con la estricta aplicación de la regla fiscal, con lo cual se estima una mejora en la recaudación tributaria y un recorte de los gastos corrientes primarios (Gráfico 36).

Gráfico 36. Resultado financiero del Gobierno Central
Porcentajes del PIB



Fuente: Ministerio de Hacienda.

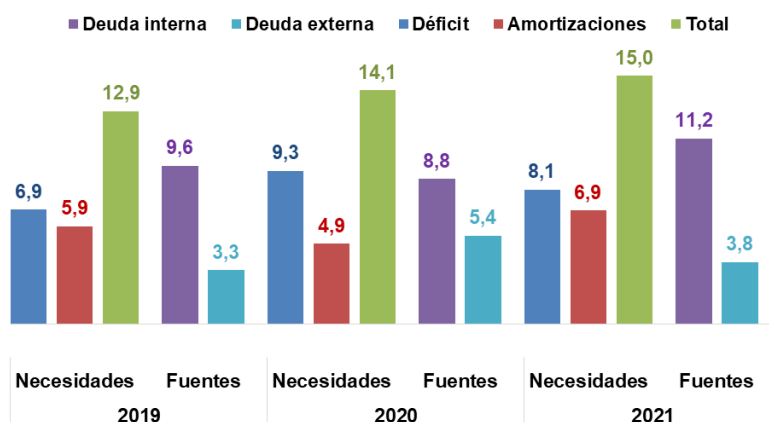
Dado lo anterior, el MH estima que en el 2020 y 2021, el requerimiento bruto de financiamiento alcanzaría 14,1% y 15,0% del PIB, respectivamente, y la razón de deuda a PIB aumentaría a 70,2% este año y 76,6% el siguiente. Cabe indicar que, a pesar del mayor financiamiento requerido por parte del Gobierno Central, este año el acceso al financiamiento externo (créditos de apoyo presupuestario por USD 2.975 millones⁵⁷), así como el uso de parte de sus depósitos en el BCCR, permitirían reducir las presiones⁵⁸ en las tasas de interés del mercado local (Gráfico 37).

⁵⁷ De estos créditos, ingresaron en el primer semestre de 2020, USD 500 millones del CAF y USD 230 millones del BID. Además, la única operación de crédito de apoyo presupuestario contemplada con el FMI corresponde al Instrumento Rápido de Financiamiento, por USD 508 millones, en proceso de aprobación legislativa. Cabe indicar que el 29 de julio ingreso el desembolso del crédito contratado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por USD 150 millones.

⁵⁸ Según las estimaciones del Banco Central, cada USD 1.000 millones que el Gobierno requiera de financiamiento adicional en el mercado interno presionaría al alza las tasas de interés en torno a 30 p.b.

Gráfico 37. Gobierno Central: necesidades brutas de financiamiento y fuentes de fondos

Porcentaje del PIB



Fuente: Ministerio de Hacienda.

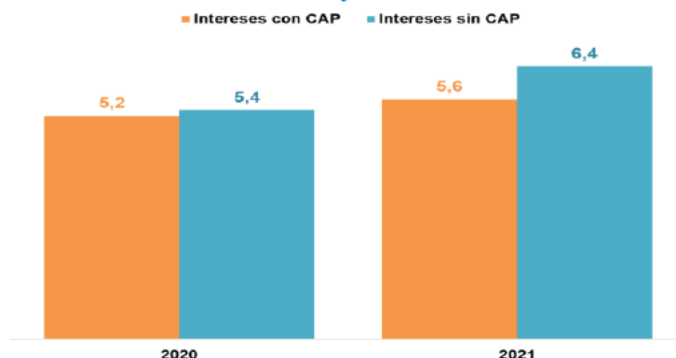
Por su parte, el repunte en las necesidades de financiamiento previsto para el 2021, estaría explicado por los mayores pagos por amortizaciones de deuda interna (aunque el Gobierno planea una estrategia activa de gestión de pasivos para efectuar canjes y reducir los vencimientos proyectados para el 2021). Se estima que en el 2021 el Gobierno colocaría bonos de deuda externa por *USD* 1.500 millones, y tendría acceso a créditos de apoyo presupuestario pero en menor cuantía (*USD* 423,75 millones) en relación con el 2020.

Cabe indicar que, dada la diferencia que existe entre las tasas de interés⁵⁹ de los créditos de apoyo presupuestario (CAP) y las que tendría que pagar el Gobierno si acude al mercado local; según las estimaciones del MH, el acceso a los recursos de apoyo presupuestario pendientes de desembolsar entre el segundo semestre de 2020 y el 2022, así como por la colocación de bonos deuda externa prevista para el 2021 y 2022⁶⁰, permitiría, en estos tres años, un ahorro en intereses, que se estima en 2,3 p.p. del PIB, aunque es claro que el ahorro total es aún mayor porque se extiende por el plazo del endeudamiento. (Gráfico 38)

⁵⁹ Según las estimaciones de la DCP, por cada 100 p.b. de menor tasa de interés, el gasto financiero del Gobierno bajaría aproximadamente *¢*35 mil millones por año, equivalente al 0,1 p.p. del PIB estimado para el 2020.

⁶⁰ El MH prevé la colocación de bonos deuda externa entre el 2021-2024, hasta por *USD* 4.500 millones, iniciando el primer año con *USD* 1.500 millones y en cada uno de los restantes tres años *USD* 1.000 millones.

Gráfico 38. Gobierno Central: gasto por intereses con y sin CAP
Porcentaje del PIB



Fuente: Ministerio de Hacienda.

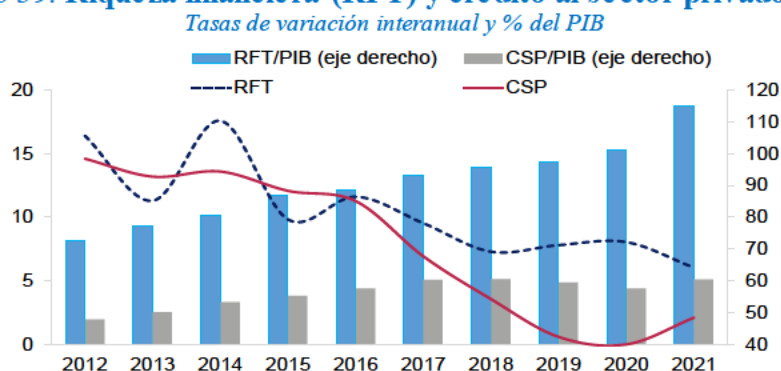
Por otra parte, el déficit financiero del Banco Central se proyecta en torno a 0,4% del PIB para 2020 y 2021, mientras se ubicó en 0,3% en 2019. Ese aumento reflejaría, por una parte, los menores ingresos por la gestión de las RIN dada la disminución proyectada en las tasas de interés internacionales y por otra los mayores gastos por concepto de operaciones de esterilización monetaria, (principalmente en el año 2021 cuando se supone que el BCCR esteriliza la compra de divisas de su programa de compra de reservas).

Finalmente, el resto del sector público no financiero continuaría con resultados superavitarios, aunque inferiores a los previstos en enero y abril, de 0,4% y 0,8% del PIB para el 2020-2021, en especial por los efectos negativos directos de la pandemia sobre las finanzas de la CCSS.

3.3.4. Agregados monetarios y crédito al sector privado

A partir de la meta de inflación, el comportamiento previsto de la producción y del sector externo, así como del financiamiento neto requerido por el Gobierno, se estima que el ahorro financiero (aproximado por la riqueza financiera) crecerá a una tasa media anual en torno a 7,0% en 2020-2021 y, mantiene el patrón de profundización que ha presentado en los últimos años (Gráfico 39).

Gráfico 39. Riqueza financiera (RFT) y crédito al sector privado (CSP)



RFT= Riqueza Financiera Total; CSP= Crédito al sector privado

^{1/} Saldos sin efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por otra parte, a pesar de la disponibilidad de fondos prestables y la reducción en el costo del crédito, se prevé que la demanda de crédito del sector privado continúe estancada en el 2020, dada la incertidumbre prevaleciente sobre la profundidad y extensión de los efectos de la pandemia en la actividad económica. Para el 2021, se estima repunte la demanda de crédito, consecuente con la recuperación económica y mejor percepción de los agentes.

3.3.5. Inflación

La severa contracción de la economía resultante de las medidas de contención necesarias para afrontar la pandemia de COVID-19 es el principal factor que explica el cambio en la evolución proyectada para la inflación durante el bienio 2020-2021, con respecto a lo incluido en el Programa Macroeconómico de enero de 2020 y en el Informe de Política Monetaria de abril pasado.

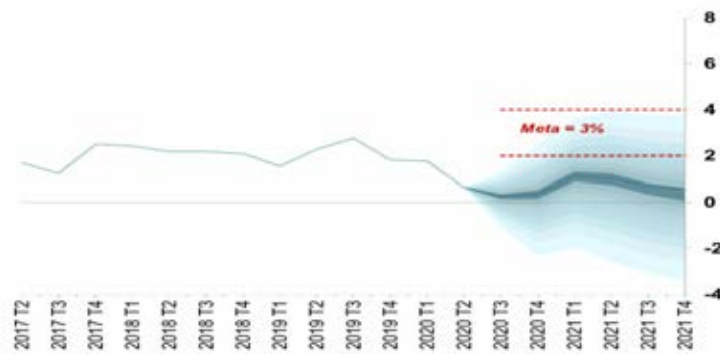
La ampliación en la brecha de producto continuaría presionando la inflación a la baja, lo que se reflejaría también en las expectativas de inflación, que se moderarían durante el horizonte de pronóstico.

Los principales supuestos en los que se basa la proyección que ahora se presenta son: a) contracción durante el 2020 de la producción mundial, y por tanto de nuestros principales socios comerciales, lo que a su vez contrae la producción en Costa Rica, b) moderación de las expectativas de inflación y, c) baja inflación internacional y en particular ausencia de presiones al alza originadas en los precios de materias primas.

La marcada desaceleración de la inflación, medida como la variación interanual del IPC, inició en el segundo trimestre de 2020, cuando se implementaron las primeras medidas de contención ante la aparición de la COVID-19 en Costa Rica. Se espera que durante los trimestres tercero y cuarto de 2020 esta desaceleración se mantenga, y que la inflación general se ubique en valores por debajo de 0,5%, para un promedio anual de 0,8%. Durante 2021, conforme la economía se recupera, la inflación aumentaría levemente, aunque con una alta probabilidad de continuar por debajo del rango de tolerancia (promedio anual de 0,9%). La inflación subyacente promedio sería de 1,3% en el bienio 2020-2021.

El Gráfico 40 presenta la valoración que hace el BCCR de la incertidumbre sobre la proyección de inflación general (IPC). Una vez considerados los factores que podrían cambiar durante el horizonte de pronóstico, y que cambiarían la proyección central, se obtiene el gráfico de abanico, que sugiere que el balance se inclina a la baja durante todo el horizonte de pronóstico. En particular, se estima que la probabilidad de que la inflación se ubique por debajo del rango de tolerancia es de alrededor de 90% durante 2020, y de 70% en el 2021.

Gráfico 40. Proyección no condicional de inflación
Variación porcentual interanual



Nota: Los gráficos muestran las bandas de predicción de la inflación subyacente y la inflación general (IPC) a lo largo del horizonte de proyección. Se trata de proyecciones no condicionales; es decir, que no toman en consideración las posibles reacciones de política monetaria. La banda más oscura alrededor del valor central concentra el 10% de probabilidad de ocurrencia. Cada par de bandas con tonalidades cada vez más claras va acumulando un 10% adicional, hasta alcanzar el 90% de probabilidad.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

3.3.6. Proyección de las principales variables macroeconómicas

Cuadro 3. Principales variables macroeconómicas

	2019	Revisión PM 2020-2021	
		2020	2021
PIB (miles de millones de ₡)	36.296	34.469	35.844
Tasas de crecimiento (%)			
PIB real	2,1	-5,0	2,3
Ingreso Nacional Disponible Bruto Real	2,1	-4,2	1,7
Tasa de desempleo ^{1/}	12,4	20,1	
Inflación (%)			
Meta (variación interanual IPC)		3,0 ± 1,0	
Variación promedio IPC ^{2/}	2,1	0,8	0,9
Balanza de Pagos (% PIB)			
Cuenta corriente	-2,3	-3,2	-3,3
Cuenta comercial	-7,5	-6,2	-6,2
Cuenta financiera	-4,5	-4,3	-2,8
Saldo activos de reserva	14,5	16,0	15,2
Sector Público Global Reducido (% PIB) ^{3/}			
Resultado Financiero	-5,6	-9,3	-7,8
Gobierno Central	-6,9	-9,3	-8,1
Resto SPNF	1,6	0,4	0,8
BCCR	-0,3	-0,4	-0,4
Deuda Gobierno Central (% PIB)	58,5	70,2	76,6
Agregados monetarios y crediticios (variación %) ^{4/}			
Liquidez total (M3)	6,3	8,6	5,8
Riqueza financiera total	7,8	8,0	6,0
Crédito al sector privado	0,6	0,0	2,1
Moneda nacional	2,9	0,9	3,1
Moneda extranjera	-3,1	-1,5	0,5

^{1/} Al IV Trim-19 y trimestre móvil a mayo de 2020 (MAM- 20), según la Encuesta Continua de Empleo, del Instituto Nacional de Estadística

y Censos.

^{2/} Proyecciones del Banco Central de Costa Rica para el 2020-2021.

^{3/} Estimaciones de Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica.

^{4/} Valoración de moneda extranjera no contempla efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

4 Objetivos y medidas de política

La Junta Directiva del Banco Central reafirma su compromiso con la estabilidad de precios, como pilar fundamental de la estabilidad macroeconómica. Para el bienio 2020-2021, reitera su meta de inflación de mediano plazo, definida en 3%, con un margen de tolerancia de ± 1 p.p.

Ciertamente el Banco reconoce que la actual coyuntura económica hace prever que, en el horizonte temporal de esta revisión de la programación macroeconómica, la inflación se mantendrá por debajo del límite inferior de ese rango de tolerancia definido para la inflación en el mediano plazo.

Esta realidad abre la posibilidad de que el Banco Central intensifique su postura de política contracíclica e incremente el estímulo monetario con el fin de promover mejores condiciones para el crédito al sector privado y, de esta forma, mitigar parcialmente, los efectos de la contracción económica que experimenta el país como consecuencia de la COVID-19.

Dado el bajo riesgo inflacionario, la orientación de la política monetaria, en la presente coyuntura, es proveer el estímulo necesario para evitar una contracción económica aun mayor a la que se observaría en ausencia de la política contracíclica.

Por tanto, dada la prevalencia de fuerzas desinflacionarias comentadas a lo largo de presente documento, el Banco Central:

- a) Mantendrá una política monetaria expansiva y contracíclica, en un contexto de presiones desinflacionarias y baja inflación proyectada.

La política monetaria del BCCR es de carácter prospectivo; es decir, reacciona no a la inflación actual, sino en respuesta a sus pronósticos. Para ello, toma en consideración la proyección de las variables macroeconómicas que la determinan.

Las proyecciones macroeconómicas señalan la persistencia de riesgos a la baja en la inflación: i) la contracción de la economía amplió la holgura en la capacidad de producción (brecha del producto negativa), con una alta tasa de desempleo; ii) no se prevén presiones por inflación importada; y iii) las expectativas de inflación se encuentran ancladas alrededor de la meta inflacionaria (o por debajo, en el caso de las expectativas de mercado).

- b) Participará en el mercado cambiario por tres motivos distintos: como agente del sector público no bancario; para atender requerimientos propios (en particular, continuar con el programa de compra de reservas aprobado por la Junta Directiva en noviembre pasado

o cualquier otro que se aprobare en el futuro); o para evitar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio y asegurar un proceso ordenado de formación de precios en ese mercado. Las intervenciones del Banco Central, sin embargo, no interrumpirán la tendencia del tipo de cambio que impriman las fuerzas de oferta y demanda en el mercado.

- c) Continuará con la inyección de liquidez en los mercados financieros, en forma oportuna y calibrada, para aliviar tensiones sistémicas de liquidez que puedan comprometer la estabilidad del sistema financiero o el adecuado funcionamiento del sistema de pagos.
- d) Está en el diseño, de una medida de política monetaria, que si bien puede considerarse no convencional, en el contexto costarricense, tiene una sólida base jurídica, con el propósito de poner a disposición de los intermediarios financieros regulados una facilidad de crédito de mediano plazo y bajo costo, para apoyar el financiamiento a hogares y empresas en condiciones favorables, para mitigar los efectos económicos adversos de la pandemia.
- e) Asimismo, de manera coordinada con el Conassif y con las superintendencias, según corresponda, continuará la revisión de la normativa prudencial para impulsar medidas tendientes a mantener y fortalecer un adecuado flujo de crédito al sector privado y resguardar la estabilidad y eficiencia del sistema financiero nacional.
- f) Continuará con el mejoramiento de la comunicación con el público, como una herramienta básica para la conducción de la política monetaria y la formación de expectativas.

5 Análisis de riesgos

La revisión de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas para lo que resta del 2020 y para el 2021 incorporan la mejor información disponible hasta el 28 de julio de 2020.

Sin embargo, tal como lo manifiesta el FMI en el informe de actualización de las perspectivas de la economía mundial de junio pasado, *“...existe un grado de incertidumbre inusitadamente elevado en torno a estas proyecciones, las cuales se fundamentan en presunciones críticas sobre las secuelas de la pandemia por COVID-19”*.

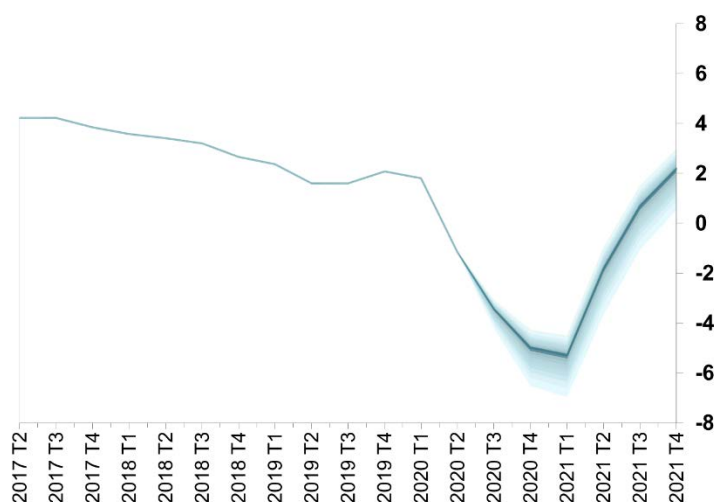
En el contexto anterior, la magnitud y persistencia de los riesgos provenientes del contexto internacional e interno se incrementó en comparación con lo señalado en el Programa Macroeconómico 2020-2021 y en el primer Informe de Política Monetaria de abril pasado. De materializarse, esos riesgos podrían generar desvíos con respecto a las proyecciones que aquí se presentan (en el Anexo 6.1 se presenta una matriz para el seguimiento de los riesgos).

En particular, la proyección de crecimiento económico, como todo pronóstico, está sujeta a algún grado de incertidumbre (Gráfico 41). En el contexto actual, dicha incertidumbre se asocia con los supuestos sobre la evolución de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia y la velocidad de la recuperación de la actividad económica tanto interna como externa.

Al respecto, una extensión mayor de la segunda ola pandémica y el surgimiento de brotes focalizados en el país, podrían incidir negativamente en la evolución del PIB y como consecuencia se esperaría una contracción mayor a la estimada. En el caso de la demanda interna, se daría principalmente vía el consumo de los hogares, producto de las restricciones a la movilidad, el confinamiento y los cambios en los patrones de consumo ante la caída del ingreso y el deterioro en la confianza de los agentes económicos.

Otro factor de riesgo es el posible surgimiento de nuevos brotes de contagio en los principales socios comerciales que conlleven a imponer nuevamente medidas sanitarias que podría afectar la recuperación del crecimiento de la economía mundial, debilitando y retrasando la recuperación de la demanda externa.

Gráfico 41. Gráfico de abanico para el crecimiento económico
Variación porcentual interanual



Nota: El gráfico de abanico muestra las bandas de proyección de la tasa de crecimiento económico a lo largo del horizonte de la programación macroeconómica. La banda más oscura alrededor del valor central concentra el 10% de probabilidad de ocurrencia. Cada par de bandas con tonalidades cada vez más claras va acumulando un 10% adicional, hasta alcanzar el 90% de probabilidad.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Más específicamente, entre los principales riesgos del ámbito externo se identifican los siguientes:

a. Menor crecimiento de la economía mundial

Esta revisión de la programación macroeconómica considera un decrecimiento de la economía mundial de 4,9% en 2020, con una recuperación a 5,4% para el 2021, con base en las proyecciones publicadas por el FMI el pasado 24 de junio. Para Estados Unidos de América, las proyecciones de crecimiento del FMI, dadas en esa ocasión, son de -8,0% y 4,5%, en el mismo orden.

El FMI, así como otros organismos financieros internacionales, manifiestan que la valoración de riesgos de sus proyecciones tiene un marcado sesgo a la baja, que de materializarse propiciarían un menor crecimiento económico mundial. Entre ellos destacan: i) que la

pandemia por COVID-19, así como los confinamientos necesarios, se prolonguen más de lo incorporado en esas proyecciones; ii) un efecto menor a lo esperado de las medidas de apoyo que han aplicado los bancos centrales y los gobiernos para enfrentar esta crisis sanitaria y económica; iii) la intensificación de las tensiones comerciales y geopolíticas; iv) una fragmentación en las cadenas globales de valor mayor a lo previsto; y v) un impacto adverso sobre el crecimiento potencial más acentuado de lo esperado.

Una contracción más profunda de la economía mundial (en particular de los principales socios comerciales del país) en el 2020, y una recuperación más lenta en el siguiente año, implicaría que la economía costarricense enfrente una menor demanda externa por sus bienes y servicios que, de no ser compensada por la demanda interna, incidiría negativamente sobre la actividad económica local. Con ello la brecha del producto, ya de por sí negativa, se ensancharía aún más, y se acentuarían las fuerzas desinflacionarias.

Ahora bien, como ya se indicó el grado de incertidumbre es inusitadamente elevado para realizar proyecciones. En este sentido, por ejemplo, el FMI en la revisión del Artículo IV para EUA, del 17 de julio pasado, mejoró las proyecciones de crecimiento económico para ese país con respecto a las de junio, hasta -6,9% y 5,1% para el 2020 y 2021, respectivamente. Así, si el crecimiento económico mundial, en particular el de nuestros principales socios comerciales, fuese más favorable que el incorporado en esta revisión, los efectos sobre la economía costarricense comentados en el párrafo anterior se atenuarían.

b. Precios internacionales de las materias primas

La condición de la economía costarricense de ser importadora neta de materias primas hace que la evolución de su precio en el mercado internacional, en especial de los derivados del petróleo, repercuta en una relación inversa sobre los términos de intercambio y, por tanto, sobre el ingreso disponible y el nivel de actividad económica, y en una relación directa con el componente importado de la inflación local.

En el caso particular del cóctel de hidrocarburos que importa Costa Rica, el presente ejercicio supone una caída anual en el 2020 de 25,7% en relación con el precio del 2019, y una ligera recuperación para el 2021 (5,4%). La reducción contemplada para el 2020 se explica principalmente por la caída inédita en la demanda como consecuencia de la pandemia, la guerra de precios entre los principales productores a inicios de año, y la saturación en la capacidad de almacenamiento.

Sin embargo, considerando la elevada volatilidad que caracteriza este precio, la trayectoria supuesta podría cambiar con rapidez ante acontecimientos relacionados con consideraciones de demanda, conflictos geopolíticos, tensiones comerciales, condiciones financieras y factores climáticos, entre otros.

Así, un aumento en el precio del cóctel de hidrocarburos disminuiría los términos de intercambio y el ingreso disponible, y de esa forma afectaría negativamente el crecimiento económico. Por otra parte, tendría un impacto al alza en la inflación, pero el efecto neto sobre

esa variable sería parcialmente compensado por el menor crecimiento económico y una brecha de producto más negativa.

c. Disminución del flujo comercial con Centro América y Panamá.

Un aumento descontrolado en la tasa de propagación del coronavirus en los países de Centro América y Panamá, podría llevar a medidas más estrictas de control sanitario en los puestos fronterizos terrestres. Ello tendría un efecto negativo prácticamente inmediato en los flujos de comercio, con efectos a la baja sobre el crecimiento económico local. Lo anterior ampliaría la brecha de producto y por ende las presiones desinflacionarias en la economía.

Por otra parte, los principales riesgos internos en el horizonte de pronóstico están relacionados con:

a. Prolongación y profundización de las medidas de contención sanitaria por aumento en la tasa de propagación del coronavirus.

Si hubiera dificultades en controlar la tasa de contagio de la pandemia, y las medidas de contención sanitaria tuvieran que mantenerse y acentuarse para lo que resta del 2020 e incluso parte del 2021, ello reduciría el ingreso disponible de los hogares y el flujo de caja de las empresas. Esta situación impactaría los niveles de consumo e inversión y por ende profundizaría la contracción de la producción, con la consecuente destrucción de empleos y del tejido empresarial, y con impacto negativo sobre el sistema financiero. Aunado a lo anterior, también, como se comenta en algunos de los riesgos que se mencionan de seguido, podría llevar a una afectación de las finanzas públicas y de la confianza de consumidores y empresarios. Finalmente, una más severa y prolongada contracción podría llevar a tensiones sociales, con efectos de retroalimentación mutua sobre la economía.

b. Deterioro de las finanzas del Gobierno Central en relación con lo proyectado.

Un déficit primario por encima de las proyecciones del Ministerio de Hacienda para el 2020 y 2021, que ya incorpora el impacto negativo de esta pandemia, podría manifestarse en una mayor incertidumbre y una presión al alza sobre las tasas de interés locales, con un efecto neto negativo sobre la demanda agregada. El impacto podría ser aún más severo si el deterioro fiscal resultare de la ausencia de aprobación de medidas de contención fiscal por parte de la Asamblea Legislativa. Como consecuencia del aumento en la incertidumbre y las tasas de interés, la brecha del producto se haría aún más negativa y reduciría las presiones inflacionarias, lo que aumenta la probabilidad de que ésta se ubique por debajo de lo proyectado. Este efecto podría ser mitigado por eventuales presiones cambiarias que resultaren si ese deterioro en las finanzas del Gobierno (por encima de lo proyectado) llevara a una pérdida de confianza por parte de agentes económicos locales y externos.

c. Acceso limitado a financiamiento externo del Gobierno Central.

El presente ejercicio consideró el ingreso de recursos provenientes de créditos multilaterales para apoyo presupuestario del Gobierno Central por USD 3.399 millones en el bienio. De ese monto han ingresado USD 730 millones. En ausencia de aprobación legislativa para estos recursos de apoyo presupuestario, el financiamiento requerido deberá atenderse en el mercado local, lo que presionaría al alza las tasas de interés, reduciría el crédito al sector privado e impactaría negativamente las finanzas públicas.

d. Riesgos a la estabilidad del sistema financiero.

La crisis por la pandemia llega en un momento en que los intermediarios financieros en Costa Rica están en una posición de fortaleza en términos de liquidez y suficiencia patrimonial, como lo indican el Informe de Estabilidad Financiera y las pruebas de tensión recientemente publicadas por el Banco Central⁶¹.

Sin embargo, la intensificación de la contracción económica causada por la pandemia podría manifestarse en tensiones de liquidez en los mercados financieros y en un impacto negativo sobre la solvencia de algunos actores en el mercado financiero. Ello podría exacerbar la incertidumbre y la contracción económica.

e. Niveles de confianza de consumidores y empresarios.

Si bien los indicadores de confianza de los consumidores y de expectativas empresariales mejoraron en la primera parte del año en curso con respecto a los últimos trimestres del 2019, todavía permanecen en terreno pesimista. Los efectos de la segunda ola de COVID-19 podrían aumentar las expectativas negativas, con un impacto adverso sobre las decisiones de consumo e inversión. Esta situación favorecería la persistencia de fuerzas desinflacionarias por la vía de una brecha del producto negativa.

f. Choques de oferta de origen interno no anticipados, relacionados especialmente con condiciones climáticas adversas.

Estos choques, de manifestarse en forma significativa, tendrían impactos negativos sobre la actividad agropecuaria y la infraestructura vial, y por tanto sobre la capacidad de crecimiento de la economía. Eso incrementaría las presiones desinflacionarias (brecha más negativa), aunque estas podrían ser compensadas parcialmente por el alza en los precios de bienes agrícolas que podría resultar de esos choques climáticos.

A partir de junio del 2020, el fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) entró en una fase denominada “Vigilancia de la Niña”, que implica la transición de una fase neutra a un potencial evento de La Niña (Instituto Meteorológico Nacional, 2020). Asimismo, para los meses de agosto, setiembre y octubre, se proyecta un incremento en los niveles de temperatura del océano Atlántico Tropical respecto al año previo y a los niveles considerados normales para esa época del año. Como consecuencia de la combinación de estos dos

⁶¹ Para mayor detalle consultar: [Informe Anual de Estabilidad Financiera 2019](#) y su respectiva [Guía de presentación](#).

factores, se espera que durante los próximos meses se presente una variación en el régimen de lluvias del país, así como alteraciones en la temporada de huracanes⁶².

Específicamente, se prevé que ese trimestre sea excepcionalmente más lluvioso que en años previos en ciertas regiones del país (Figura 7). Si estas previsiones se manifiestan en inundaciones o ciclones, podrían llevar a pérdidas en la actividad agropecuaria y en la infraestructura, así como a un incremento en las enfermedades de transmisión vectorial (por ej. dengue) y en las infecciones respiratorias agudas, que agravarían las afectaciones por el SARS-CoV-2.

Figura 7. Mapa de la Perspectiva del Clima para Centroamérica, sur de México, Cuba y República Dominicana, periodo agosto a octubre de 2020



Fuente: Comité Regional de Recursos Hidráulicos del Sistema de la Integración Centroamericana, 2020.

6 Anexos

6.1 Seguimiento de riesgos

⁶² Para mayor detalle consultar:

Comité Regional de Recursos Hídricos y Sistema de Integración Centroamericana (CRRH-SICA) (2020). LXII Perspectiva del Clima de América Central, Sur de México, Cuba y República Dominicana – periodo agosto, septiembre y octubre de 2020. Sitio web: <https://www.imn.ac.cr/documents/10179/29810/PerspClimaCA-+AGO-OCT-2020.pdf>

Instituto Meteorológico Nacional (IMN) (2020). Boletín ENOS #132 – Informe Junio 2020. Sitio web: <https://www.imn.ac.cr/documents>

Instituto Meteorológico Nacional (IMN) (2020a). Pronóstico climático estacional para Costa Rica – Julio-Setiembre, 2020. Sitio web: <https://www.imn.ac.cr/documents>

Evento	Causa y consecuencia	¿Cómo se le da seguimiento?
Externos:		
Crecimiento menor de la economía mundial	Propiciado por i) que la pandemia por COVID-19, así como los confinamientos necesarios, se prolonguen más de lo incorporado en esas proyecciones; ii) un efecto menor a lo esperado de las medidas de apoyo que han aplicado los bancos centrales y los gobiernos para enfrentar esta crisis sanitaria y económica; iii) la intensificación de las tensiones comerciales y geopolíticas; iv) una fragmentación en las cadenas globales de valor mayor a lo previsto; y v) un impacto adverso sobre el crecimiento potencial más acentuado de lo esperado. La menor demanda externa que enfrentaría la economía costarricense llevaría a que la brecha del producto, ya de por sí negativa, se ensancharía aún más, y se acentuarían las fuerzas desinflacionarias. Ahora bien, si el crecimiento económico mundial, en particular el de nuestros principales socios comerciales, fuese más favorable que el incorporado en estas proyecciones, el efecto contractivo sobre la economía costarricense se atenuaría.	Proyecciones de organismos multilaterales (BM, FMI, OCDE, CEPAL). Comunicados de prensa Departamento de Comercio de los Estados Unidos (aranceles). Indicadores de corto plazo de los principales socios comerciales del país.
Comportamiento de los precios internacionales de materias primas	La condición de la economía costarricense de importadora neta de materias primas, en especial de hidrocarburos, hace que choques en esos precios repercuta en una relación inversa sobre los términos de intercambio y, por tanto, sobre el ingreso disponible y el nivel de actividad económica, y en una relación directa con el componente importado de la inflación local. El impacto del choque en esos precios dependerá del efecto que predomine (al alza o a la baja).	Índices S&P 500, MSCI ⁶³ (economías desarrolladas y emergentes). Mercado de futuros de la Bolsa de Chicago. Índice de volatilidad del precio del petróleo (OVX).
Disminución del flujo comercial con Centro América y Panamá	El menor flujo de comercio de mercancías por aumento en medidas sanitarias en fronteras terrestres para el control de la tasa de propagación de la COVID-19, podría llevar en el corto plazo a una disminución del crecimiento económico local. Lo anterior llevaría a una brecha de producto aún más negativa que la estimada en este ejercicio y a un incremento de las presiones desinflacionarias.	Proyecciones de organismos multilaterales (BM, FMI, OCDE, CEPAL). Estadísticas de comercio exterior.
Internos:		
Prolongación de las medidas de contención sanitaria en el país por aumento en la tasa de propagación de COVID-19.	La prolongación de las medidas de orden sanitario para lo que resta del 2020 e incluso parte del 2021 ante nuevas olas de propagación de esta pandemia, con efectos depresivos sobre el consumo y la inversión e incluso propiciando tensiones sociales, llevaría a una mayor contracción de la producción, destrucción de empleos y del tejido empresarial, lo que no solo	Directrices del: Ministerio de Planificación y Política Económica, Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Comisión Nacional de Emergencias.

⁶³ Morgan Stanley Capital Investment (MSCI).

	atrasaría la fase de recuperación económica, sino que también la haría más débil.	
Deterioro de las finanzas del Gobierno Central más allá de lo proyectado	Un déficit primario por encima de lo proyectado, que ya incorpora el impacto negativo de la pandemia por COVID-19, podría manifestarse en una mayor incertidumbre y una presión al alza sobre las tasas de interés locales con un efecto neto negativo sobre la demanda agregada (ensanchamiento de la brecha negativa del producto) y aumento de presiones desinflacionarias. Esto último podría ser mitigado por eventuales presiones cambiarias que resultaren de una pérdida de confianza por parte de inversionistas nacionales y extranjeros.	Principales indicadores fiscales (día 20 de cada mes). Proyección del flujo de caja del Gobierno Central. Índice global diversificado de mercados emergentes (Embigd) para Costa Rica. Programación financiera del Ministerio de Hacienda.
Acceso limitado a financiamiento externo del Gobierno Central	En ausencia de aprobación legislativa de los ingresos provenientes de créditos multilaterales para apoyo presupuestario del Gobierno Central, el financiamiento requerido deberá atenderse en el mercado local, lo que presionaría al alza las tasas de interés, reduciría el crédito al sector privado e impactaría negativamente las finanzas públicas.	Coordinación con funcionarios del Poder Ejecutivo para dar seguimiento al estado de estas operaciones.
Riesgos a la estabilidad financiera	Si bien la crisis por la pandemia llega en un momento en que los intermediarios financieros en Costa Rica están en una posición de fortaleza en términos de liquidez y suficiencia patrimonial, la intensificación de la contracción económica causada por la pandemia podría manifestarse en tensiones de liquidez en los mercados financieros y en un impacto negativo sobre la solvencia de algunos actores en el mercado financiero. Ello podría exacerbar la incertidumbre y la contracción económica	Indicadores de mora bancaria Cantidad de prórrogas y readecuaciones de créditos Indicadores de estrés del sistema financiero Indicadores de riesgo sistémico del sistema financiero
Niveles de confianza de consumidores y empresarios	El deterioro de la confianza de consumidores y empresarios por los efectos de la segunda ola pandémica por COVID-19, podría tener un efecto sobre las decisiones de consumo e inversión. Con ello se favorecería la persistencia de fuerzas desinflacionarias por la vía de una brecha del producto negativa.	Encuesta de Confianza de los Consumidores, Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica. Índice Global de Expectativas, Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica. Encuesta Trimestral de Negocios, Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado. Índice de confianza sobre la actividad económica (ICAE), que elabora el BCCR.
Choques de oferta de origen interno no anticipados, relacionados	Los choques de oferta internos no anticipados (especialmente climáticos) tendrían consecuencias negativas sobre la actividad agropecuaria y la infraestructura vial, lo cual	Encuestas mensuales del área de encuestas económicas del BCCR.

especialmente con condiciones climáticas adversas	incrementaría las presiones desinflacionarias (brecha más negativa), aunque estas podrían ser compensadas parcialmente por el alza en los precios de bienes agrícolas que podría resultar de esos choques climáticos	Consultas a otras entidades públicas sobre los efectos del clima severos sobre la infraestructura y áreas de cultivo. Instituto Meteorológico Nacional. Boletines sobre el fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS).
--	--	---

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

6.2 Anexo estadístico

Cuadro A. 1. PIB por componentes de gasto, en volumen
Variación porcentual interanual

	2019		2020
	I sem	II sem	I sem
PRODUCTO INTERNO BRUTO	1,6	2,6	-4,3
DEMANDA INTERNA			
Consumo Final de Hogares	1,3	1,9	-2,0
Consumo de Gobierno	3,7	5,9	-0,1
Formación de Capital Fijo	-3,4	-3,2	-1,3
EXPORTACIONES BIENES Y SERVICIOS			
Bienes	1,9	3,5	-3,9
Servicios	4,1	5,5	-20,5
IMPORTACIONES BIENES Y SERVICIOS			
Bienes	-0,5	-1,3	-5,0
Servicios	5,7	5,4	-15,7

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Cuadro A. 2. Balanza de pagos

Millones de USD y porcentaje del PIB, al primer semestre de cada año

	Millones de USD		% PIB	
	2019	2020	2019	2020
I Cuenta corriente	-361	-219	-0,6	-0,4
A. Bienes	-2.257	-1.522	-3,7	-2,5
Exportaciones FOB	5.857	5.711	9,5	9,5
Importaciones CIF	8.114	7.233	13,1	12,1
Hidrocarburos	810	450	1,3	0,8
B. Servicios	3.278	2.649	5,3	4,4
Viajes	1.674	1.000	2,7	1,7
C. Ingreso Primario	-1.645	-1.590	-2,7	-2,7
D. Ingreso Secundario	263	244	0,4	0,4
II Cuenta de Capital	15	11	0,0	0,0
Préstamo neto (+) / Endeudamiento	-346	-207	-0,6	-0,3
III Cuenta financiera	-619	206	-1,0	0,3
Sector Público	305	735	0,5	1,2
Sector Privado	-924	-528	-1,5	-0,9
Pasivos de Inversión Directa	-1.022	-752	-1,7	-1,3
IV Activos de Reserva	273	-414		
Saldo de Activos de Reserva	7.810	8.600	12,6	14,3

Nota: Cifras preliminares para 2020.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Cuadro A. 3. Agregados monetarios y crédito al sector privado¹

Variación porcentual interanual

	Medio circulante ampliado ^{2/}			Liquidez total			Riqueza financiera total			Crédito sector privado		
	Colones	Dólares ³	Total ⁴	Colones	Dólares ³	Total ⁴	Colones	Dólares ³	Total ⁴	Colones	Dólares ³	Total ⁴
2018												
I semestre	3,0	4,4	3,5	8,7	4,1	7,1	8,9	10,6	9,4	9,0	0,3	5,4
II semestre	6,7	5,2	6,1	5,0	3,0	4,3	8,1	8,0	8,1	6,0	1,5	4,2
Anual												
Promedio	4,9	4,8	4,8	6,9	3,6	5,7	8,5	9,3	8,7	7,5	0,9	4,8
A diciembre	5,4	5,7	5,5	3,0	2,8	2,9	7,0	8,1	7,3	6,3	-0,6	3,6
2019												
I semestre	4,9	3,0	4,2	3,7	3,2	3,5	6,6	10,8	7,8	6,1	-2,7	2,6
II semestre	7,8	3,8	6,2	4,8	3,5	4,3	6,3	12,1	7,9	4,0	-4,0	0,9
Anual												
Promedio	6,3	3,4	5,2	4,3	3,3	3,9	6,4	11,4	7,8	5,1	-3,3	1,8
A diciembre	12,7	6,9	10,6	7,8	3,4	6,3	7,1	9,6	7,8	2,9	-3,1	0,6
2020												
I semestre	30,9	15,5	25,0	10,8	5,5	8,9	8,6	6,1	7,9	2,1	-1,5	0,8

^{1/} Comprende Banco Central, bancos comerciales, cooperativas de ahorro y crédito, empresas financieras no bancarias, mutuales de ahorro y crédito y Caja de Ande.

^{2/} Incluye numerario en poder del público, y depósitos (colones y dólares) de: cuentas corriente, ahorro a la vista, plazo vencido, cheques de gerencia y cheques certificados.

^{3/} Expresado en dólares estadounidenses.

^{4/} Valoración en colones de la moneda extranjera no contempla efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Cuadro A. 4. Principales variables internacionales

En porcentajes

	Promedio 2014-18	2018	2019 ^{1/}	Proyecciones	
				2020	2021
Crecimiento del producto					
Mundial	3,6	3,6	2,9	-4,9	5,4
Economías avanzadas	2,2	2,2	1,7	-8,0	4,8
Estados Unidos	2,5	2,9	2,3	-8,0	4,5
Zona del euro	2,0	1,9	1,3	-10,2	6,0
Mercados emergentes y en desarrollo	4,6	4,5	3,7	-3,0	5,9
China	6,9	6,7	6,1	1,0	8,2
América Latina y Caribe	0,7	1,1	0,1	-9,4	3,7
Brasil	-0,7	1,3	1,1	-9,1	3,6
Costa Rica ^{2/}	3,6	2,7	2,1	-5,0	2,2
Socios comerciales, promedio ^{3/}	2,6	2,3	1,8	-7,0	4,2
Inflación mundial (IPC) ^{4/}					
Economías avanzadas	1,2	2,0	1,4	0,3	1,1
Mercados emergentes y en desarrollo	4,5	4,8	5,1	4,4	4,5
Socios comerciales, promedio ^{5/}	2,0	2,7	2,1	0,0	1,8
Precio del petróleo (USD) ^{6/}	73,3	77,8	71,1	52,8	55,7
Variación %		22,1	-8,7	-25,7	5,4
Términos de intercambio	1,4	-2,8	1,2	1,7	1,2
Libor 6 meses (a diciembre)	1,4	2,9	1,9	0,3	0,3

^{1/} Estimaciones.

^{2/} Estimaciones del Banco Central de Costa Rica.

^{3/} Ponderado por los flujos de exportación acumulados (ponderaciones móviles).

^{4/} Promedio anual.

^{5/} Ponderada por el peso relativo de las importaciones en 2019.

^{6/} Corresponde al precio por barril de producto terminado importado por Costa Rica, el cual tiene como referencia los precios futuros de WTI de Bloomberg (promedio de 30 días) más un margen de USD 16 por barril (diferencia histórica entre el precio del crudo y del valor de producto terminado).

Fuente: Banco Central de Costa Rica con base en información del Fondo Monetario Internacional (abril y junio de 2020) y Bloomberg..

Cuadro A. 5. PIB por componentes del gasto, en volumen

Variación interanual en porcentajes

	Promedio 2014-2019	Variación %		Aporte (p.p.)	
		2020	2021	2020	2021
PIB	3,3	-5,0	2,3	-5,0	2,3
DEMANDA INTERNA (+)	3,0	-3,4	1,9	-3,3	1,9
Consumo de hogares	3,3	-3,0	1,4	-1,9	0,9
Consumo de gobierno	2,7	0,7	1,1	0,1	0,2
Formación bruta de capital fijo	0,6	-5,5	4,5	-0,9	0,7
<i>Inversión privada</i>	2,0	-3,9	3,9	-0,5	0,5
<i>Inversión pública</i>	-3,4	-11,1	6,6	-0,4	0,2
Variación de existencias (% de PIB)	0,7	1,3	1,0	-0,6	0,1
EXPORTACIONES (+)	4,7	-14,7	6,8	-5,0	2,0
Bienes	4,6	-5,9	5,5	-1,1	1,0
Servicios	5,0	-26,2	9,1	-3,8	1,0
IMPORTACIONES (-)	3,7	-10,2	5,4	-3,3	1,6
Bienes	2,5	-7,0	5,0	-1,8	1,2
Servicios	9,7	-22,2	7,1	-1,5	0,4
Ingreso disponible bruto real	3,4	-4,2	1,7		

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Cuadro A. 6. PIB y valor agregado por industria, en volumen

Variación interanual en porcentajes

	Promedio 2014-2019	Variación %		Aporte (p.p.)	
		2020	2021	2020	2021
PIB	3,3	-5,0	2,3	-5,0	2,3
Agricultura	1,4	-0,5	2,7	-0,1	0,1
Manufactura	1,3	-4,5	3,7	-0,5	0,4
Construc.	0,6	-8,7	1,0	-0,3	0,0
Comercio	2,6	-8,2	2,1	-0,7	0,2
Transporte	3,3	-19,7	2,0	-0,9	0,1
Hoteles y restaurantes	4,0	-35,0	2,6	-1,1	0,1
Otras activ. ^{1/}	4,2	-2,2	2,2	-1,4	1,4

^{1/} Incluye actividades de minas y canteras, electricidad y agua, actividades inmobiliarias, información y comunicaciones,intermediarios financieros y seguros, servicios empresariales, administración pública, educación y salud, actividades artísticas, de entretenimiento, recreativas, servicios personales y domésticos; e impuestos sobre importación y productos.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Cuadro A. 7. Balanza de pagos

Millones de USD y porcentajes del PIB

	Proyecciones		
	2019	2020	2021
I Cuenta corriente	-1.415	-1.918	-2.048
A. Bienes	-4.632	-3.713	-3.821
Exportaciones FOB	11.604	10.975	11.674
Importaciones CIF	16.236	14.688	15.495
Hidrocarburos	1.576	888	1.148
B. Servicios	6.303	4.464	5.124
Viajes	2.921	973	1.291
C. Ingreso primario	-3.600	-3.156	-3.824
Intereses deuda pública externa	-704	-955	-1.083
Resto del ingreso primario	-2.896	-2.201	-2.741
D. Ingreso secundario	513	486	473
II Cuenta de Capital	32	28	29
Préstamo neto (+) / Endeudamiento neto (-)	-1.384	-1.890	-2.019
III Cuenta financiera	-2.776	-2.569	-1.714
Sector Público	-879,4	-809	-598
Sector Privado	-1.897	-1.760	-1.116
Pasivos de Inversión Directa	-2.505	-1.502	-2.323
IV Activos de Reserva	1.393	679	-305
Relaciones respecto al PIB			
Endeudamiento neto	-2,2	-3,2	-3,3
Cuenta Corriente	-2,3	-3,2	-3,3
Cuenta de Bienes	-7,5	-6,2	-6,2
Balance de Servicios	10,2	7,4	8,4
Balance de Ingreso Primario	-5,8	-5,3	-6,2
Cuenta Financiera	-4,5	-4,3	-2,8
Pasivos de Inversión Directa	-4,1	-2,5	-3,8
Saldo Activos de Reserva	14,5	16,0	15,2

Nota: Proyecciones para 2020-2021.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Cuadro A. 8. Resultado financiero del Gobierno Central*Porcentajes del PIB*

	2019	2020	2021
Ingresos totales	14,8	13,8	14,3
Ingresos tributarios	13,5	12,5	13,2
Ingresos no tributarios	0,2	0,2	0,2
Transferencias	0,6	0,7	0,7
Contribuciones sociales	0,2	0,2	0,2
Ingresos de capital	0,3	0,2	0,0
Gastos totales	21,7	23,1	22,4
Remuneraciones	6,8	7,2	6,5
Bienes y servicios	0,6	0,7	0,6
Pago de intereses	4,2	5,2	5,6
Transferencias corrientes	8,0	8,2	7,4
Gasto de capital	2,0	1,8	2,1
Otros	0,1	0,0	0,0
Balance primario	-2,8	-4,0	-2,5
Balance financiero	-6,9	-9,3	-8,1
Deuda total	58,5	70,2	76,6

Fuente: Ministerio de Hacienda.

Ana Virginia Ramírez Araya
Secretaria General ah-hoc

1 vez.—Solicitud N° 212693.—(IN2020473985).